DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTE C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
(Asistencia de veintiún ciudadanos Diputados)

PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES

- EL C. PRESIDENTE: (Inicia: 11:55 horas) Bienvenidos al salón de sesiones de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California. Vamos a iniciar con la sesión ordinaria del segundo período de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Honorable Vigésimo Tercera Legislatura del Estado de Baja California, a miércoles 26 de febrero del 2020. Siendo las once cuarenta y siete horas, once cincuenta y cinco horas, le pido al Diputado Secretario se sirva pasar lista de asistencia.

- EL C. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO: Gracias señor Presidente, buenos días a todos; iniciamos con la lista de asistencia. "Bujanda Ruiz Miguel Ángel, presentó justificante; Cano Núñez Miriam Elizabeth, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, Hernández Carmona Carmen Leticia, presenta justificante; López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal,

Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, presenta justificante; Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Villalobos Ávila María Luisa". Tenemos quórum, señor Presidente.

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2020		
1.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
2.-	BUJANDA RUIZ MIGUEL ANGEL	JUSTIFICADO
3.-	CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT	PRESENTE
4.-	CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	PRESENTE
5.-	DEL VILLAR CASAS ROSINA	PRESENTE
6.-	GALLARDO GARCÍA FAUSTO	PRESENTE
7.-	GERALDO NUÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HERNÁNDEZ CARMONA CARMEN LETICIA	JUSTIFICADA
10.-	LÓPEZ MONTES GERARDO	PRESENTE
11.-	MELENDREZ ESPINOZA JUAN	PRESENTE
12.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
13.-	MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	PRESENTE
14.-	MORENO HERNÁNDEZ LUIS	JUSTIFICADO
15.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE

16.-	OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL	PRESENTE
17.-	QUINTERO QUINTERO LORETO	PRESENTE
18.-	RODRÍGUEZ EVA GRICELDA	PRESENTE
19.-	RUVALCABA FLORES DAVID	JUSTIFICADO
20.-	TOPETE ROBLES ELI	PRESENTE
21.-	VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD	PRESENTE
22.-	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA	PRESENTE
23.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE
25.-	VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA	PRESENTE

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Secretario, antes de dar, más bien antes de abrir la sesión, tengo un comunicado muy importante que hacerle a todos los bajacalifornianos. Es en relación al INEGI, entonces, porque aquí voy a hacer este comunicado, como cada diez años el INEGE, el INEGI realiza el censo de población y vivienda en todo el País, con el objetivo de contar a la población residente, así como, así como la información sobre la estructura y principales características socioeconómicas y culturales. Del mismo modo, obtener la cuenta total de viviendas y sus características. Este, esta jornada va a empezar el día 02 al 27 de marzo, va a llegar a sus domicilios un entrevistador del INEGI debidamente identificado y uniformado y tocará su puerta de sus casas y es importante que contesten el cuestionario que les van a hacer y no se preocupen porque todas sus respuestas

serán anónimas y confidenciales. En ese sentido, se exhorta a las Diputadas y Diputados de esta Legislatura sumarse al censo 2020 e invitar en sus distritos electorales a la población a participar. Entonces, pues se les invita a todos ustedes, a todos los bajacalifornianos para que los reciban a esas personas que van a ir a censarlos, es importante que, que los atiendan y este, y que, que les, que les contesten a todas sus preguntas. Bueno, me encargaron que, que les diera este mensaje. Y también le voy a dar el uso de la voz al Diputado Meléndrez, que también quiere hacer una, una invitación a todos los bajacalifornianos.

- EL C. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO: Si me permite señor Presidente hacer constar la presencia del compañero Julio César Vázquez y así como a la Diputada Claudia Agatón.

- EL C. DIP. JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA: Sí, gracias Diputado Presidente; muy buenas tardes a todos y todas. Hago constar la presencia de los ciudadanos integrantes del Comité del 8vo. Aniversario del "Día Estatal del Caballo 2020". Presidente, Marco Antonio Chavira; Secretario, Mario Muñoz; Tesorero, Rosario Galaviz; Coordinador General, Roberto Martínez, que se llevará a cabo los días 24 y 25 y 26 de abril en el Parque del Ejido Jalapa, municipalidad de Mexicali, Baja California. Esto es motivador como se preservan tradiciones como esta en la que se organizan espacios de esparcimiento con ambiente familiar y que promueven la cultura de tan estacado y simbólico como es la del Caballo. México cuenta con 6.6 millones, es el tercer País del mundo con más caballos, de acuerdo a los datos del 2007. Y el caballo es una especia que ha acompañado al ser humano por milenios como medio de transporte, ha contribuido tanto en el trabajo del campo como

también en la cultura. Y es la identidad y parte de las costumbres de los mexicanos a través de las carreras, de la charrería, del rodeo y del deporte, así como en tratamientos médicos de equino terapia. Es por ello que celebro este 8vo Aniversario del Día Estatal del Caballo, debemos seguir promoviendo la cría de esta noble especie de animal. Anuncio mi asistencia y apoyo dicho evento, gracias.

- EL C. PRESIDENTE: También le, le damos la bienvenida al personal docente y alumnos de la Escuela 18 de marzo, de aquí de la ciudad de Mexicali, bienvenidos. En consecuencia, se abre la sesión. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados vía electrónica, ruego, ruego a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de lectura y en su caso su aprobación. Diputada, Diputada Triny Vaca, por favor.

- EL C. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO: Señor Presidente, aprovechamos para hacer constancia la presencia de la Diputada Monserrat Caballero y la Diputada compañera Rosina del Villar.

- LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Bien, siguiendo las indicaciones del Presidente, se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día. Los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente, que es por mayoría la aprobación.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Procedemos a dar cuenta del siguiente punto del orden del día, relativo a la "Aprobación de Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero del 2020", y toda vez que se les hizo llegar

previamente vía correo electrónico, se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer. De no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para dispensa de su lectura, así como para su aprobación.

- LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Con gusto, Diputado Presidente. Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del Acta referida, los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Diputado, se le informa, el resultado de la votación es por mayoría.

(SE INSERTA ACTA ORDINARIA DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2020)

APROBADA

_____ _____

PRESIDENTE SECRETARIA

DÍA: MES: AÑO 2020.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL RESTAURANTE "MISIÓN SANTA ISABEL, EN LA DELEGACIÓN DE SAN QUINTÍN DEL MUNICIPIO DE ENSENADA", EL DÍA MIÉRCOLES DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTE C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
(Asistencia de veintidós ciudadanos Diputados)

SECRETARIA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA

En la Delegación de San Quintín del Municipio de Ensenada, Baja California, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos del día miércoles doce de febrero del año dos mil veinte, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, solicita al Diputado Pro-Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa". Se Justifica la inasistencia de los Ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Hernández Carmona Carmen Leticia y Navarro Gutiérrez Víctor Hugo.

Enseguida, y existiendo quórum, el Diputado Presidente solicita a las Diputadas, Diputados y público asistente ponerse de pie para brindar un minuto de silencio por el sensible fallecimiento del Señor José Hernández Carmona, hermano

de la Diputada Carmen Leticia Hernández Carmona, así también por el fallecimiento del Ciudadano Moisés Abadi.

Posteriormente informa que el **"Orden del Día"**, aprobado por la Junta de Coordinación Política, ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico, solicitando a la Diputada Secretaria Escrutadora lleve a cabo la votación de la dispensa de su lectura, así como la aprobación del mismo. Resultando aprobado en votación económica por unanimidad de los Diputados presentes.

Se continúa con el siguiente punto del Orden del Día, relativo a **"Dictámenes**", para lo cual se le concede el uso de la voz a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, para dar lectura al Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

A continuación, hace uso de la voz la Diputada Eva Gricelda Rodríguez para solicitar se someta a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura total del Acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización del Gasto Público para que únicamente se dé lectura al proemio y resolutivo del mismo.

Acto seguido, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de lectura presentada, **resultando aprobada por unanimidad.**

Acto continuo, la Diputada Eva Gricelda Rodríguez hace uso de la tribuna para presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la Convocatoria pública que contiene las bases y requisitos para la designación del Titular de la Auditoria Superior del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PERIODO 2020 – 2027.

La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIV y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 86 fracción VIII, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y 66 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California:

CONVOCA

A los interesados en ocupar la titularidad de la Auditoria Superior del Estado de Baja California en el periodo 2020 - 2027, a participar en el procedimiento de designación correspondiente, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA: Los aspirantes deberán acreditar que cumplen con los siguientes requisitos, previstos en el Artículo 37 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 93 de la Ley de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su designación;

V. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos, así como titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación;

VI. Poseer Título profesional de Contador Público o Titulo afín;

VII. Tener reconocido prestigio profesional y experiencia técnica de por lo menos diez años en materia de administración pública, así como de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

IX. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, durante los tres años anteriores al día de la designación;

X. No haber sido candidato a algún cargo de elección popular, durante los tres años anteriores al día de la designación;

XI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, previo a su designación; y,

XII. Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, prevención, investigación, detección y combate a la corrupción.

SEGUNDA: Los aspirantes deberán registrarse para participar en el proceso de designación presentando solicitud en escrito libre en el que expondrá los motivos por los que aspira al cargo de Auditor Superior del Estado de Baja California. Dicha solicitud deberá indicar su domicilio, teléfono y correo electrónico, y acompañarse de los siguientes documentos:

I. Copia certificada de credencial para votar vigente, o de pasaporte vigente.

II. Copia certificada de acta de nacimiento.

III. Para acreditar los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV, V, VIII, IX y X de la Base Primera de esta Convocatoria, se deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad conforme al formato que como Anexo 1 forma parte de la presente, manifestando que cumple con lo señalado en dichas fracciones, adjuntando además Carta de No Antecedentes Penales; Constancia de No Inhabilitación; y Carta de Residencia emitida por la autoridad municipal.

IV. Currículum Vitae, al que deberá anexar la documentación original con la que se acredite su experiencia laboral y profesional, así como copia simple de la misma para su cotejo. Con estos documentos se acreditará lo previsto en las fracciones VII y XII de la Base Primera de esta Convocatoria.

V. Copia certificada de Título (s) Profesional (es).

VI. Copia certificada de Cédula (s) Profesional (es).

VII.- Carta de aceptación de las Bases de la esta Convocatoria y del resultado correspondiente, en el formato que como Anexo 2 forma parte de la presente.

VIII.- Declaración de Intereses en el formato que como Anexo 3 forma parte de la presente Convocatoria.

La documentación antes señalada deberá entregarse de manera impresa en el orden señalado, y de manera digitalizada en formato PDF en una memoria de disco compacto o USB; en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ubicada en el sótano del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con domicilio en Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

TERCERA: La solicitud y documentos a que se refiere la Base Segunda de esta Convocatoria, se recibirán en el lugar indicado en la misma, en horario de las nueve a las quince horas, en el plazo de diez días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente.

La Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado se reserva el derecho a solicitar documentos adicionales para comprobar datos curriculares.

CUARTA: Concluido el plazo a que se refiere la Base Tercera de la presente Convocatoria y dentro de los tres días naturales siguientes, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado en sesión permanente, procederá a la revisión y análisis de las solicitudes recibidas para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; desechando las solicitudes que no

hayan satisfecho los mismos y seleccionando las que continuarán en el proceso de designación, hechos que se harán constar en el acta de la sesión respectiva.

QUINTA: La Comisión Especial que se integre por el Congreso del Estado de Baja California en términos del artículo 27 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procederá a entrevistar de manera individual a los candidatos seleccionados conforme a la Base Cuarta de la presente Convocatoria, en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha en que haya concluido la sesión de revisión, análisis y selección a que se refiere la misma Base Cuarta.

Las entrevistas se desarrollarán conforme a las siguientes directrices:

1. Los aspirantes serán entrevistados de manera individual, en audiencia pública de la Comisión Especial, conforme al orden en el cual hubieren sido presentadas las solicitudes.

2. La fecha y hora de la entrevista le será notificada a cada aspirante por medio de correo electrónico.

3. Cada aspirante gozará de un término de hasta 15 minutos para exponer sus motivos, experiencia y conocimientos.

4. Una vez concluida la intervención del aspirante, los Diputados presentes podrán cuestionarlo en el orden en el que se inscriban.

A fin de poder dar cumplimiento a lo previsto en la Base Sexta de esta Convocatoria, los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado que no formen parte de la Comisión Especial, serán convocados a participar en las entrevistas a que se refiere la presente Base.

SEXTA: Del resultado del análisis integral de cada solicitud y de las entrevistas realizadas, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado seleccionará a un número no mayor de tres candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado y formulará la opinión correspondiente en la que señalará el orden de prelación de los integrantes de la terna. En caso de que la cantidad de seleccionados haya sido menor de tres por no cumplir con los requisitos de Ley, se hará constar tal hecho en la opinión respectiva.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitida a la Junta de Coordinación Política, a efecto de que realice su revisión y propuesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Baja California.

Previa convocatoria en los términos de Ley y en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales contados a partir de la recepción de la opinión a que se refiere el párrafo anterior, la Junta de Coordinación Política presentará al Pleno del Congreso del Estado de Baja California, el acuerdo que contenga la propuesta correspondiente, para que éste proceda a la designación del Auditor Superior del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

La persona designada para ocupar dicho cargo, deberá rendir protesta de Ley ante el mismo Pleno del Congreso del Estado de Baja California.

SÉPTIMA: Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado de Baja California, y en la página de internet del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

OCTAVA: Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado.

NOVENA: Una vez concluido el proceso de designación con la toma de protesta del Auditor Superior del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado procederá a realizar la devolución de los documentos presentados por los aspirantes. Aquellos documentos que no sean recogidos dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación por correo electrónico de que se encuentran disponibles para ese fin, serán destruidos.

SEGUNDO: Propóngase el presente Acuerdo y la anterior Convocatoria para su aprobación al Pleno del Congreso del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Juntas Francisco Dueñas Montes de la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea **resultando aprobado en votación nominal por 22 votos a favor** de los siguientes Diputados: Vázquez Valadez Ramón, Ruvalcaba Flores David, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Geraldo Núñez Araceli, Topete Robles Elí, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Vázquez Castillo Julio César, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth,

Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, López Montes Gerardo, González Quiroz Julia Andrea, Vaca Chacón María Trinidad, Morán Hernández Víctor Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leída por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Restaurante "Misión Santa Isabel" en la Delegación de San Quintín del Municipio de Ensenada, Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Se continúa con el apartado del Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucional, y se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para solicitarse someta a consideración de la Asamblea dispensar la lectura total del Dictamen que presenta la Comisión en comento, para que únicamente se dé lectura al proemio y resolutivo del mismo, toda vez que dicho dictamen fue distribuido en tiempo y forma a la totalidad de los Diputados.

A continuación, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura total del Dictamen Número 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para que únicamente se dé la lectura del proemio y resolutivo del mismo; **resultando aprobado por unanimidad de los Diputados**.

Acto seguido, hace uso de la tribuna la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, para dar lectura **al Dictamen Número 29 de la Comisión de**

Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; bajo los siguientes puntos resolutivos:

ÚNICO. - La Honorable Vigésima Tercera (XXIII) Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27, Fracción XXVI y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, **APRUEBA** la creación del Municipio de SAN QUINTÍN, con la superficie, circunscripción y colindancias que a continuación se señalan:

AL NORTE: LINDERO DEL EJIDO RUBEN JARAMILLO CON EJIDO HEROES DE CHAPULTEPEC, PEQUEÑOS PROPIETARIOS, EJIDO DIAZ ORDAZ; LINDERO NORTE EJIDO BRAMADERO CON EJIDO BENITO JUAREZ, N.C.P.A. GRAL. LEANDRO VALLE, EJIDO TEPI.

AL SUR: PARALELO 28° 00’ 00” NORTE DESDE SU INTERSECCION CON EL LITORAL DEL MAR DE CORTEZ HASTA SU INTERSECCION AL OESTE CON EL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO.

AL ESTE: LIMITE DEL EJIDO BRAMADERO CON TERRENOS PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO.

LIMITE DEL EJIDO REFORMA AGRARIA CON EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, TERRENOS PREDIO "EL PARRAL", EJIDO DELICIAS, EJIDO MATOMI.

LIMITE DEL EJIDO REVOLUCION CON EJIDO MATOMI Y EJIDO HERMENEGILDO GALEANA.

LIMITE DEL EJIDO JUAREZ CON EJIDO HERMENEGILDO GALEANA, Y LINDERO EJIDO TIERRA Y LIBERTAD CON EJIDO HERMENEGILDO GALEANA.

LIMITE COSTERO DEL MAR DE CORTEZ HASTA PARALELO 28° 00’ 00” NORTE.

AL OESTE: INICIANDOSE EN EL PARALELO 28° 00’ 00” NORTE Y SU INTERSECCION CON EL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUNTO TRINO DE INTERSECCION DEL LIMITE COSTERO DEL OCEANO PACIFICO CON LOS EJIDOS RUBEN JARAMILLO Y HEROES DE CHAPULTEPEC.

INICIANDO EL LIMITE MUNICIPAL DE SAN QUINTIN A PARTIR DEL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EL LIMITE COSTERO DEL OCEANO PACIFICO CON LOS EJIDOS HEROES DE CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO, DE AQUÍ SIGUIENDO EL LIMITE EJIDAL, ENTRE LOS EJIDOS HEROES DE CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO CON EL EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ, DE AQUÍ HASTA LA INTERSECCION DE LOS EJIDOS RUBEN JARAMILLO Y DIAZ ORDAZ, DE ESTE SIGUIENDO EL LINDERO DEL EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ CON RANCHO SAN TELMO, EJIDO BRAMADERO Y EJIDO BENITO JUAREZ HASTA SU INTERSECCION CON EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EJIDO BRAMADERO, EJIDO BENITO JUAREZ Y NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL LEANDRO VALLE, DE AQUÍ DE ESTE VERTICE SIGUIENDO LINDERO EJIDAL ENTRE EL EJIDO TEPI Y BRAMADERO HASTA LLEGAR A LA INTERSECCION DEL VERTICE DONDE SE INTERSECTA EL EJIDO TEPI, EJIDO BRAMADERO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE EL EJIDO BRAMADERO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, HASTA SU INTERSECCION EN EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN LOS EJIDOS BRAMADERO, PLAN NACIONAL AGRARIO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO PLAN NACIONAL

AGRARIO Y BRAMADERO HASTA SU INTERSECCION CON EL VERTICE DEL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y PLAN NACIONAL AGRARIO HASTA INTERSECTAR CON EL EJIDO DELICIAS, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE EL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y EJIDO DELICIAS HASTA ENCONTRAR EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN LOS EJIDOS REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DELICIAS Y EJIDO MATOMI, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y MATOMI HASTA SU INTERSECCION CON EL VERTICE DEL EJIDO REVOLUCION, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REVOLUCION Y MATOMI HASTA INTERSECTAR EL EJIDO HERMENEGILDO GALEANA, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REVOLUCION Y HERMENEGILDO GALEANA HASTA INTERSECTAR CON EL EJIDO JUAREZ, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS HERMENEGILDO GALEANA Y EJIDO JUAREZ HASTA SU INTERSECCION DE LOS EJIDOS JUAREZ, HERMENEGILDO GALEANA, TIERRA Y LIBERTAD, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y TIERRA Y LIBERTAD HASTA SU INTERSECCION CON EL LIMITE MARITIMO UBICADO EN EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR CORTEZ, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LIMITE MARITIMO HASTA EL PARALELO 28 GRADOS, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO AL OESTE EL PARALELO 28 GRADOS HASTA EL LIMITE MARITIMO COSTERO UBICADO EN EL OCEANO PACIFICO, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LIMITE MARITIMO DEL OCEANO PACIFICO EN DIRECCION NOROESTE HASTA LLEGAR AL VERTICE

DONDE SE INTERSECTA CON LOS EJIDOS CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO PUNTO DE PARTIDA DEL POLIGONO ANTES DESCRITO.

POLIGONO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 32,883.93 KM2. (NO INCLUYE ISLAS E ISLOTES).

CORRESPONDEN A AL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, LAS ISLAS E ISLOTES UBICADOS EN EL MAR DE CORTES, AL SUR DEL PARALELO DE LATITUD 29°40' NORTE, HASTA EL PARALELO DE LATITUD 28°00' NORTE: MEJÍA, GRANITOS, NAVÍO, PELICANO, ÁNGEL DE LA GUARDA, ALCATRAZ, CORONADITO, SMITH, POND, CALAVERAS, PIOJO, BOTA, PATA, JOROBADO, FLECHA, GEMELOS (2), CABEZA DE CABALLO, CERRAJA, VENTANA, LLAVE, PESCADORA, PARTIDA, RASA, SALSIPUEDES, LAS ANIMAS, SAN LORENZO, SAN ESTEBAN. ASI COMO TODAS LAS ISLAS E ISLOTES UBICADOS EN EL OCEANO PACIFICO AL SUR DEL PARALELO DE LATITUD 31° 00' NORTE HASTA EL PARALELO DE LATITUD 28°00' NORTE: SAN MARTIN, BEN, SAN GERÓNIMO, ARRECIFE SACRAMENTO, ELIDE, EXCEPTUANDO ISLA DE CEDROS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Primer Ayuntamiento del Municipio de San Quintín será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al año dos mil veinticuatro, para entrar en funciones el día primero de octubre de ese mismo año.

TERCERO. - En tanto se elige a los ciudadanos y ciudadanas que presidirán el Primer Ayuntamiento de San Quintín, se constituirá un Concejo Municipal Fundacional,

quien ejercerá las atribuciones previstas en la Constitución, se integrará por cinco concejales con sus respectivos suplentes, mismos que serán designados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador de entre quince vecinos del nuevo Municipio.

CUARTO. - A fin de que el Congreso del Estado pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado, El Gobernador del Estado dispondrá de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para remitir la lista que contenga el nombre de las personas propuestas que deberán formar el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

QUINTO. - Una vez recibida la lista de propuestas a que se refiere el artículo transitorio que antecede, el Congreso del Estado dispondrá de un plazo de treinta días naturales para designar de entre los pobladores propuestos por el Gobernador del Estado, aquellos que considere los más idóneos para administrar el Ayuntamiento, en el entendido de que serán designados aquellos pobladores aprobados por mayoría calificada de este Congreso del Estado.

SEXTO. - Una vez designados los habitantes de la zona que integrarán el Concejo Municipal Fundacional, estos rendirán protesta de ley en Sesión Solemne que se realizará en la cabecera municipal ante la representación del Congreso del Estado y con la presencia del Gobernador del Estado y el Presidente del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. - El Concejo Municipal Fundacional que se designe para administrar el Primer Ayuntamiento de San Quintín, se instalará e iniciará su gestión gubernamental, una vez rendida su protesta de ley.

OCTAVO. - Rendida la protesta a que se refiere el transitorio que antecede, los miembros del Concejo Municipal Fundacional, deberán elegir de entre sus miembros al presidente del mismo y a realizar la asignación de comisiones a cada uno de sus integrantes.

NOVENO. - En tanto inicia la gestión gubernamental del Concejo Municipal Fundacional, el Ayuntamiento de Ensenada está obligado a seguir ejerciendo sus funciones en el municipio que se crea.

DÉCIMO. - Instalado el Concejo Municipal Fundacional, los delegados municipales que comprenden en la demarcación del nuevo municipio cesarán en sus funciones hasta en tanto se procede a la división territorial del nuevo municipio y se eligen los delegados municipales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. - Para los efectos de administración y gobierno del nuevo municipio, a partir de su designación y toma de protesta, los integrantes del Concejo Municipal Fundacional, recibirán del Ayuntamiento de Ensenada, la información y documentación que corresponda, bienes inmuebles, muebles, materiales y presupuestales que correspondan a la nueva demarcación municipal de San Quintín, misma que debe hacerse en los términos a que se refiere la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO. - A partir de la instalación del Concejo Municipal Fundacional, el Ayuntamiento de Ensenada procederá a darle posesión y transferirle las oficinas,

los archivos, documentos y bienes municipales destinados al servicio de la comunidad del nuevo Municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas que, de manera definitiva, temporal o transitoria, residan dentro del territorio correspondiente al nuevo Municipio, se considerarán vecinos y habitantes del mismo, quedando sujetas a la jurisdicción de las autoridades de éste.

DÉCIMO CUARTO. - Las obligaciones de contenido económico suscritas por el Ayuntamiento de Ensenada, por obras de beneficio colectivo realizadas en el territorio del municipio de San Quintín,pasarán a cargo del nuevo gobierno municipal, a partir de la fecha que concluya el procedimiento de entrega-recepción.

DÉCIMO QUINTO. - El Concejo Municipal Fundacional, tendrá presupuesto propio. Para tal efecto serán aplicables los ordenamientos fiscales y administrativos que rigen para el Ayuntamiento de Ensenada, en tanto se expiden las disposiciones particulares para el Municipio de San Quintín.

DÉCIMO SEXTO. - Las relaciones laborales del municipio de Ensenada con los trabajadores a su servicio en las Delegaciones Municipales que pasen a formar parte del nuevo Municipio, serán asumidas por este último, respetando los derechos individuales y la organización colectiva de dichos trabajadores, en los términos de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la

designación del Concejo Municipal Fundacional y la elección del Ayuntamiento de San Quintín, se tomará como efectiva la vecindad que hayan tenidos los concejales propuestos y los aspirantes a munícipes en la delegación municipal del mismo nombre.

DÉCIMO OCTAVO. - El Congreso del Estado no podrá intervenir en cuestiones administrativas internas del municipio que se crea, pero si tendrá facultad para dictar normas interpretativas y aclaratorias del presente decreto, para resolver cualquier controversia que su aplicación motive y para dictar los acuerdos y disposiciones no previstas en el mismo.

DÉCIMO NOVENO. - El Concejo Municipal Fundacional designado en los términos de este decreto, rendirá informe sobre su gestión gubernamental y administrativa, el día señalado para que inicie sus funciones el Primer Ayuntamiento de San Quintín, procediendo en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMO. - En un plazo que no exceda de 180 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado, deberá realizar las reformas a las leyes ordinarias necesarias para el funcionamiento del municipio de San Quintín, así como las adecuaciones necesarias al Estatuto Territorial de los Municipios de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 03 de enero de 2020.

VIGÉSIMO PRIMERO. - En virtud de las modificaciones territoriales que sufrirá el territorio de Baja California, con la creación del municipio de San Quintín, hágase del conocimiento del cometido del presente decreto, al Instituto Nacional Electoral,

al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al Registro Agrario Nacional, Registro Civil del Estado, al Registro Público de la Propiedad, a la Secretaría de Salud del Estado, a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado de Baja California, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias hagan las adecuaciones normativas correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO. - En cumplimiento al principio de máxima publicidad de los actos públicos, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la ciudad de Ensenada Baja California.

Dado en la Sala de Comisiones "Mujeres Forjadoras de la Patria" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los seis días del mes de febrero dos mil veinte.

Acto continuo, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen Número 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo.

Enseguida, el Diputado Juan Manuel Molina García, hace uso de la voz para hacer algunas precisiones como Presidente de la Comisión Dictaminadora.

Posteriormente, y no existiendo más oradores, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea el Dictamen de referencia, **resultando aprobado en votación nominal por 22 votos a favor** de los siguientes Diputados: Vázquez Valadez Ramón, Ruvalcaba Flores David, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Geraldo Núñez Araceli, Topete Robles

Elí, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Vázquez Castillo Julio César, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Rodríguez Eva Gricelda, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, López Montes Gerardo, Vaca Chacón María Trinidad, González Quiroz Julia Andrea, Morán Hernández Víctor Manuel.

A continuación, el Diputado Presidente, procede a **declarar aprobado el Dictamen Número 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** leído por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez. Dado en el Restaurante Misión Santa Isabel, en la Delegación de San Quintín del Municipio de Ensenada, Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable XXII Legislatura, a los 12 días del mes de febrero del año 2020.

Acto seguido, el Diputado Presidente, decreta un **receso**, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos.

Se reanuda la sesión, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos y el Diputado Presidente, solicita al Diputado Gerardo López Montes, proceda a verificar el quorum, mediante el pase de lista, y contestan de presentes los siguientes Ciudadanos Diputados: "Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robres Elí, Vaca

Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa". Justificándose la inasistencia de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Hernández Carmona Carmen Leticia y Navarro Gutiérrez Víctor Hugo.

Se continúa con el siguiente punto del Orden del Día, que se refiere a: **"Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero del año 2020**", asimismo, el Diputado Presidente en virtud de que el acta respectiva se hizo llegar previamente a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía correo electrónico, pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Acto continuo, el Diputado Presidente procede con el apartado: **"Acuerdos de los Órganos de Gobierno",** para lo cual el Diputado Presidente, le concede el uso de la voz a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, para dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se crea e integra la Comisión Especial para el Desahogo del Procedo de Selección del titular de Auditoría Superior del Estado de Baja California; estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se crea la Comisión Especial para el desahogo del procedimiento de nombramiento del Titular de la Auditoria Superior del Estado de Baja California, para el periodo 2020 - 2027.

SEGUNDO.- La Comisión Especial, para el desahogo del procedimiento de nombramiento del Titular de la Auditoria Superior del Estado de Baja California, para el periodo 2020 - 2027, se integrará por los siguientes Diputados:

PRESIDENTE: DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

SECRETARIA: DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

VOCAL: DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

VOCAL: DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

VOCAL: DIP. ELÍ TOPETE ROBLES

TERCERO.- La Comisión Especial para el desahogo del procedimiento de nombramiento del Titular de la Auditoria Superior del Estado de Baja California, para el periodo 2020 – 2027, entrará en funciones una vez aprobado el presente acuerdo por el Pleno del Congreso del Estado y se extinguirá al cumplimiento de su objeto, que es el establecido en el artículo 89 fracciones IV, V y VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Aprobado el presente Acuerdo remítase a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público para su conocimiento.

Dado en el salón "Santa María" del Hotel Misión Santa María, San Quintín, Baja California, a los 11 días del mes de febrero del año 2020.

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo y no siendo así, solicita a la

Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica dicha dispensa de trámite, **resultando aprobada por unanimidad**.

Posteriormente, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo y no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal, el Acuerdo en comento, **resultando aprobada con veintidós votos a favor** de los Ciudadanos Diputados: Vázquez Valadez Ramón, Ruvalcaba Flores David, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Geraldo Núñez Araceli, Topete Robles Elí, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Vázquez Castillo Julio César, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Rodríguez Eva Gricelda, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, López Montes Gerardo, Vaca Chacón María Trinidad, González Quiroz Julia Andrea, Morán Hernández Víctor Manuel.

A continuación, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, leído por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Restaurante Misión Santa Isabel, en la Delegación de San Quintín del Municipio de Ensenada, Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable XXII Legislatura, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Se continua con el siguiente apartado, referente a **"Iniciativas",** por lo que se hace de conocimiento de la asamblea que, en Oficialía de Partes de este Congreso, se recibieron las siguientes iniciativas:

1. Del Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforman los artículos 9, 10, 24, 25, 26 y 33, así como la derogación del inciso d, del artículo 29, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y se reforma el capítulo primero del Título Decimotercero y el artículo, 213 y se derogan los artículos 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Justicia, presidiendo la primera.

2. Del Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, por el que se adicionan los artículos 317-TER y 317-QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California.

Misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.

3. Del Diputado Juan Meléndrez Espinoza, a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal; la modificación de la fracción II Bis del 420; adicionar una fracción XI del artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Misma que será turnada a la Comisión de Justicia.

4. Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se reforman los artículos 16 QUARTER, 18, 40 TER,

65, 66, 67, 81, 81 BIS y 81 TER, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Misma que será turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

5. Del Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como los artículos 35, 68, 69 y 97 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Misma que será turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

6. Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, por el que se reforma el artículo 320 BIS y adición del articulo 320 TER al Código Civil para el Estado de Baja California.

Misma que será turnada a la Comisión de Justicia.

7. Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se reforma el artículo 40 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Misma que será turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día, que se refiere a: **"Proposiciones",** y el Diputado Presidente hace un atento recordatorio a los Ciudadanos Diputados y Diputadas, para que la lectura de sus Iniciativas sea por un máximo de cinco minutos.

Acto seguido, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, para presentar, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

Primero.- El Congreso del Estado exhorta al Ingeniero Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, a fin de que en las propuestas que presente al Congreso del Estado, de vecinos a integrar el Concejo Municipal Fundacional para el Municipio de San Quintín, Baja California, incluya un mínimo de tres y un máximo de cinco vecinos de esa localidad pertenecientes a las comunidades indígenas con mayor representatividad en la misma.

Segundo.- En su oportunidad, el Congreso del Estado deberá designar, de entre las propuestas remitidas, en términos del PUNTO PRIMERO anterior, por lo menos a un (1) vecino representante de las comunidades indígenas de la circunscripción que corresponderá al nuevo Municipio de San Quintín, para que se integre al Concejo Municipal Fundacional que se conforme.

Dado en la Delegación de San Quintín del municipio de Ensenada, Baja California, el día de su presentación.

A continuación, el Diputado Presidente manifiesta lo siguiente: "Con las facultades que me conceden la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y por tratarse de un tema de análisis". Posteriormente, concede el uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba Flores, para presentar, con solicitud de dispensa de trámite la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO: Se exhorta al Gobernador del Estado Jaime Bonilla Valdez, a efecto de que realice las gestiones necesarias con base en las atribuciones conferidas por la

Constitución local y las leyes reglamentarias, para obtener mayores inversiones que permitan generar empleos de calidad para los habitantes de San Quintín, Baja California.

Dado en Misión Santa Isabel, en la Delegación de san Quintín, del Municipio de Ensenada, Baja California a los 12 días del Mes de febrero del año 2020.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes**.

Acto continuo, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Posteriormente, el Diputado Presidente **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue leída por el Diputado David Ruvalcaba Flores. **Dado en el Restaurante Misión Santa Isabel, en la Delegación de San Quintín, del Municipio de Ensenada, Baja California,** en

Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Luis Moreno Hernández para presentar, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO. – SE APRUEBA POR ESTA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, CUYO PROPÓSITO ES EXHORTAR AL CABILDO DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE QUE SE OTORGUE UNA MORATORIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN LAS ZONAS DE SANTA FE Y PLAYAS DE TIJUANA , EN TANTO NO SE CUENTE CON UN SISTEMA VIAL ADECUADO; ASÍ TAMBIÉN PARA QUE SE MODIFIQUE EL REGLAMENTO A LA LEY DE EDIFICACIONES, PARA EVITAR QUE POR NINGÚN MOTIVO SE REALICEN MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CONTAR CON UN PROYECTO INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN.

Dado en la Delegación de San Quintín, Baja California, a la fecha de su presentación.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la

Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, **resultando aprobada por unanimidad.**

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue leída por el Diputado Luis Moreno Hernández. **Dado en el Restaurante Misión Santa Isabel, en la Delegación de San Quintín, del Municipio de Ensenada, Baja California,**en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

En seguida, el Diputado Juan Manuel Molina García, hace uso de la tribuna primeramente para darle la bienvenida a los compañeros de Pro municipio de San Felipe, hermanos en la causa de la municipalización de San Quintín; posteriormente procede a dar lectura como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con solicitud de dispensa de trámite, Proposición con punto de Acuerdo por el que solicita formal a dar inicio y continuar con los trabajos de municipalización de San Felipe, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tenga a bien

remitir la presente solicitud a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para que ésta a su vez, resuelva lo que por derecho corresponda.
SEGUNDO. Se instruya a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, proceder al análisis y en caso de ser procedente, llevar a cabo los pasos establecidos en la ley para convertir a San Felipe en municipio de Baja California.
Dado en el Restaurant Misión Santa Isabel, cede de la Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 12 días del mes de febrero de 2020.

Posteriormente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, **resultando aprobada por unanimidad.**

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; en donde hacen uso de la voz los Diputados: Luis Moreno Hernández, Miriam Elizabeth Cano Núñez, David Ruvalcaba Flores, Ramón Vázquez Valadez, Elí Topete Robles, Loreto Quintero Quintero, Julio César Vázquez Castillo, María Trinidad Vaca Chacón, Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, Juan Melendrez

Espinoza y Víctor Manuel Morán Hernández, para felicitar al Diputado Juan Manuel Molina García, por su Proposición con punto de acuerdo presentada, mismos que solicitan sumarse a dicha Proposición.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina Rodríguez, **resultando aprobada por unanimidad.**

Acto seguido, el Diputado Presidente **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo,** en los términos que fue leída por el Diputado Juan Manuel Molina García. **Dado en el Restaurante Misión Santa Isabel, en la Delegación de San Quintín, del Municipio de Ensenada, Baja California,** en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Se continua con el último punto del orden del día, relativo a **"Posicionamientos",** en donde el Diputado Presidente hace un atento recordatorio a los ciudadanos Diputados, para que la lectura de los mismos sea por un máximo de cinco minutos.

Posteriormente, la Diputada Eva María Vásquez Hernández, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, Posicionamiento relativo a la Municipalización de San Quintín.

Enseguida, y agotado el Orden del Día el Diputado Presidente cita a los ciudadanos Diputados integrantes de esta Vigésima Tercera Legislatura del Estado,

a Sesión Ordinaria el día miércoles veintiséis de febrero del año dos mil veinte, a las once horas en el Recinto Oficial "Licenciado Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo, en Mexicali, Baja California. Se levanta la Sesión Ordinaria, **siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día miércoles doce de febrero del año dos mil veinte.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día miércoles veintiséis de febrero del año dos mil veinte, ante la presencia del C. Diputado Presidente Víctor Manuel Morán Hernández, quien autoriza la presente Acta asistido del Diputado en funciones de Secretario de esta Mesa Directiva López Montes Gerardo, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA CORRESPONDENCIA RECIBIDA AL 26 DE FEBRERO DE 2020)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

PRESIDENCIA

RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA
AL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2020

Túrnese a la Oficialía de Partes, Archivo y Correspondencia	(1)	INVITACION S/N recibido el 5 de Febrero de 2020, que remite el ING. CASTRO MORA EDUARDO, en su calidad de PRESIDENTE de la MESA DIRECTIVA 2020 del CONSEJO ESTATAL de PROFESIONALES INMOBILIARIOS de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía una cordial invitación a la toma de Protesta de la Mesa Directiva en el Salón Madrid del Hotel Real Inn en Mexicali.
Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal	(2)	INICIATIVA S/N recibido el 7 de Febrero de 2020, que remite el DIP. BUJANDA RUÍZ MIGUEL ÁNGEL, en su calidad de DIPUTADO XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía Iniciativa de Reforma al Artículo 40 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales	(3)	OFICIO S/N recibido el 7 de Febrero de 2020, que remite el LIC. IRINEO ROMERO LUIS RAMÓN, en su calidad de SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, mediante el cual envía exhorto actualizarla Legislación local con relación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(4)	OFICO No. SP-DC-XX111-0371 recibido el 10 de Febrero de 2020, que remite el C. CORTES RODRÍGUEZ VÍCTOR MANUEL, en su calidad de DIRECTOR DE CONTRALORÍA de la SINDICATURA PROCURADORA, del H. XXIII AYUNTAMIENTO de TIJUANA, dirigido a la C María Bertina Vergara Piedra, Directora de Investigación de la Sindicatura Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana de B.C., mediante el cual envía observaciones derivadas del Dictamen No. 18 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H.XXIII Legislatura.
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(5)	COPIA de OFICIO No. SP-DC-XXIII-0035-2020 recibido el 10 de Febrero de 2020, que remite el C. CORTES RODRÍGUEZ VÍCTOR MANUEL, en su calidad de DIRECTOR DE CONTRALORÍA de la SINDICATURA PROCURADORA, del H. XXIII AYUNTAMIENTO de TIJUANA, dirigido a la C María Bertina Vergara Piedra, Directora de Investigación de la Sindicatura Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana de B.C., mediante el cual envía observaciones derivadas del Dictamen No. 18 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H.XXIII Legislatura.
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(6)	COPIA DE OFICIO No. SP-DC-XXIII-0063-2020 recibido el 10 de Febrero de 2020, que remite el C. CORTES RODRÍGUEZ VÍCTOR MANUEL, en su calidad de DIRECTOR DE CONTRALORÍA de la SINDICATURA PROCURADORA, del H. XXIII AYUNTAMIENTO de TIJUANA, dirigido a la C María Bertina Vergara Piedra, Directora de Investigación de la Sindicatura Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana de B.C., mediante el cual envía observaciones derivadas del Dictamen No. 18 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H.XXIII Legislatura.
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(7)	COPIA DE OFICIO No. SP-DC-XXIII-0069-2020 recibido el 10 de Febrero de 2020, que remite C. CORTES RODRÍGUEZ VÍCTOR

		MANUEL, en su calidad de DIRECTOR DE CONTRALORÍA de la SINDICATURA PROCURADORA, del H. XXIII AYUNTAMIENTO de TIJUANA, dirigido a la C María Bertina Vergara Piedra, Directora de Investigación de la Sindicatura Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana de B.C., mediante el cual envía observaciones derivadas del Dictamen No. 18 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H.XXIII Legislatura.
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(8)	COPIA de OFICIO No. SP-DC-XXIII-0139-2020 recibido el 10 de Febrero de 2020, que remite el C. CORTES RODRÍGUEZ VÍCTOR MANUEL, en su calidad de DIRECTOR DE CONTRALORÍA de la SINDICATURA PROCURADORA, del H. XXIII AYUNTAMIENTO de TIJUANA, dirigido a la C María Bertina Vergara Piedra, Directora de Investigación de la Sindicatura Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana de B.C., mediante el cual envía observaciones derivadas del Dictamen No. 18 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H.XXIII Legislatura.
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(9)	COPIA DE OFICIO No. SP-XXIII-0400-2020 recibido el 10 de Febrero de 2020, que remite el C. CORTES RODRÍGUEZ VÍCTOR MANUEL, en su calidad de DIRECTOR DE CONTRALORÍA de la SINDICATURA PROCURADORA, del H. XXIII AYUNTAMIENTO de TIJUANA, dirigido a la C María Bertina Vergara Piedra, Directora de Investigación de la Sindicatura Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana de B.C., mediante el cual envía observaciones derivadas del Dictamen No. 18 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H.XXIII Legislatura.
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(10)	COPIA DE OFICIO No. SP-DC-XXIII-0401-2020 recibido el 10 de Febrero de 2020, que remite el C. CORTES RODRÍGUEZ VÍCTOR MANUEL, en su calidad de DIRECTOR DE CONTRALORÍA de la SINDICATURA PROCURADORA, del H. XXIII AYUNTAMIENTO de TIJUANA, dirigido a la C María Bertina Vergara Piedra, Directora de Investigación de la Sindicatura Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana de B.C., mediante el cual envía observaciones derivadas del Dictamen No. 18 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H.XXIII Legislatura.

Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(11)	COPIA de OFICIO No. SP-DC-XXIII-0144-2020 recibido el 10 de Febrero de 2020, que remite el C. CORTES RODRÍGUEZ VÍCTOR MANUEL, en su calidad de DIRECTOR DE CONTRALORÍA de la SINDICATURA PROCURADORA, del H. XXIII AYUNTAMIENTO de TIJUANA, dirigido a la C María Bertina Vergara Piedra, Directora de Investigación de la Sindicatura Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana de B.C., mediante el cual envía observaciones derivadas del Dictamen No. 18 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H.XXIII Legislatura.
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(12)	OFICIO No. 000516 recibido el 11 de Febrero de 2020, que remite el C. J. JÁUREGUI SANTILLÁN NETZAHUALCÓYOTL, en su calidad de SECRETARIO del XXIII AYUNTAMIENTO de MEXICALI B. C., mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal que no requieren autorización, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019 de la Entidad Paramunicipal denominada Desarrollo Social Municipal Mexicali.
Túrnese al Dip. Fausto Gallardos García	(13)	OFICIO No. SGG/SSJE/047/2020 recibido el 11 de Febrero de 2020, que remite el MTRO. ESTRADA CARAVANTES ALFREDO, en su calidad de SUBSECRETARIO JURÍDICO DEL ESTADO DE B.C., mediante el cual envía respuesta al Acuerdo presentado por el Diputado Fausto Gallardo García, en Sesión Ordinaria del día 10 de diciembre de 2019, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado, Gobernador Jaime Bonilla Valdez, al Secretario de Hacienda, Adalberto González Higuera y al Secretario de Economía Sustentable y Turismo, Mario Jesús Escobedo Carignan, incluir en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, el recursos presupuestario que permite continuidad del Municipio de Tecate en el programa Pueblo Mágico.
Túrnese a la Dirección de Procesos Parlamentarios	(14)	OFICIO No. P/7/2020 recibido el 11 de Febrero de 2020, que remite el LIC. ORTÍZ MORALES SALVADOR JUAN, en su calidad de PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO B.C, mediante el cual solicita varias copias certificadas que se redactan en el documento con núm. de oficio P/7/2020 del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Túrnese a la Dirección de Procesos Parlamentarios	(15)	OFICIO No. SGG/BC/030/2020 recibido el 12 de Febrero de 2020, que remite el LIC. RODRIGUEZ LOZANO AMADOR, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C, mediante el cual solita sea corregida la Fe de Erratas enviada mediante oficio núm. 2669 de fecha 23 de enero del presente año, anexo original
Túrnese a la Comisión de Justicia	(16)	OFICIO No. 64-II-6-1638 recibido el 12 de febrero de 2020, que remite el DIP. OCHOA REZA ENRIQUE, en su calidad de SECRETARIO de la MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA, de la ciudad de México, mediante el cual envía acuerdo para su adhesión con el fin de armonizar la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal.
Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales	(17)	OFICIO No. 64-II-7-1675 recibido el 12 de Febrero de 2020, que remite la LIC. ALMAZAN BURGOS KARLA YURITZI, en su calidad de DIPUTADA SECRETARIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, mediante el cual envía Acuerdo para su adhesión, por el que exhorta a establecer de forma expresa en la Constitución Estatal, la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de armonizarla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Túrnese al Dip. Carmen Leticia Hernández Carmona	(18)	OFICIO No. STPS/246/2020 recibido el 13 de Febrero de 2020, que remite el MTRO. MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA, en su calidad de SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, mediante el cual envía Invitación para formar parte del Grupo Internacional que se llevará a cabo el 24 de Febrero de 2020.
Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto	(19)	OFICIO No. PRES-009/2020 recibido el 13 de Febrero de 2020, que remite el LIC. LOAIZA MARTÍNEZ ALBERTO, en su calidad de MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, mediante el cual informa sobre transferencias entre partidas presupuestales del grupo 10000 Servicios Personales por la cantidad de $26,100 M.N., con la finalidad de contratar en forma temporal persona que cubra la plaza de secretario mecanógrafo.
Túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	(20)	OFICIO No. 51/LXIV recibido el 13 de febrero de 2020, que remite el LIC. JORGE A GONZÁLEZ ILLESCA, en su calidad de SECRETARIO de SERVICIOS PARLAMENTARIOS del H. CONGRESO del ESTADO de OAXACA, mediante el cual envía atenta invitación para participar en el XX

Certamen Nacional de Oratoria "Lic. Benito Juárez García"

Túrnese a la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional

(21) OFICIO S/N recibido el 13 de Febrero de 2020, que remite el C. PEREZ CASTRO EDUARDO EDMAR, en su calidad de DENUNCIANTE, mediante el cual presenta denuncia de Juicio Político en contra de la C. María del Carmen Espinoza Ochoa, Síndico Procurador del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California.

Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos

(22) OFICIO No. 04993 recibido el 14 de Febrero de 2020, que remite la MTRA. VERGARA PIEDRA MARÍA BERTINA, en su calidad de PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante el cual envía la Recomendación General Número 42/2020 sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas con VIH y Sida en México.

Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público

(23) OFICIO No. 000320 recibido el 14 de Febrero de 2020, que remite el L.A.E. BEST VELASCO JOSE RUBEN, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, mediante el cual envía diversos acuerdos de cabildo aprobaros por el XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

(24) OFICIO No. SGG/BC/034/2020 recibido el 14 de febrero de 2020, que remite el LIC. RODRÍGUEZ LOZANO AMADOR, en su calidad de SECRETARIO GENERAL de GOBIERNO, mediante el cual envía Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Inciso B) de la Fracción VI del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

(25) OFICIO No. SGG/BC/042/2020 recibido el 14 de Febrero de 2020, que remite el LIC. RODRÍGUEZ LOZANO AMADOR, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, mediante el cual envía Iniciativa de Decreto por la que se Adiciona el Artículo 250 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California.

Túrnese a la Junta de Coordinación Política

(26) OFICIO No. 0038/2020 recibido el 14 de Febrero de 2020, que remite el C. BONILLA VALDEZ JAIME, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA PROYECTO DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2020-2024 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(27)	OFICIO No. TM-PP-VIII-192/202 recibido el 14 de Febrero de 2020, que remite la C. L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHAVEZ en su calidad de TESORERO MUNICIPAL DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C., mediante el cual envía modificaciones Presupuestales del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
Túrnese a la Dirección de Administración	(28)	OFICIO No. SPYJ/94/20 recibido el 14 de Febrero de 2020, que remite el C. MOSQUEDA MARTINEZ LAZARO, en su calidad de SECRETARIO GENERAL, mediante el cual sea proporcionado padrón detallado de todos los trabajadores que ya cumplieron, o que durante el año 2020 cumplirán 30 años de base.
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(29)	OFICIO No. IN-CAB/0766/20 recibido el 14 de Febrero de 2020, que remite el LIC. MURGUIA MEJIA CARLOS, en su calidad de SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPIAL DE DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C., mediante el cual envía aviso de los movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, de Baja California.
Túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	(30)	ESCRITO S/N recibido el 14 de febrero de 2020, que remite el C. MORALES LOMELI ALFONSO, en su calidad de QUEJOSO, mediante el cual envía copia de escrito en el que se informa que, a las 12 horas del 24 de febrero del año en curso, se estallara en el interior del sindicato una huelga de 24 horas, por la restitución de sus derechos laborales.
Túrnese a la Junta de Coordinación Política	(31)	OFICIO No. 000631 recibido el 17 de Febrero de 2020, que remite el C.P.J. JAUREGUI SANTILLAN NETZAHUALCOYOTL, en su calidad de SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, expedido en la ciudad de MEXICALI, MEDIANTE EL CUAL ENVIA, PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2020-2021, MISMO QUE FUE APROBADO POR H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. (ENGARGOLADO ANEXO)
Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales	(32)	INICIATIVA S/N recibido el 17 de Febrero de 2020, que remite el DIPUTADO BUJANDA RUIZ ANGEL MIGUEL, en su calidad de INTEGRANTE de la XXIII LEGISLATURA del ESTADO, por la que se Reforman los artículos 3,5,7,54,57,58,59,60,63 y 67 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Túrnese a la Unidad de Asuntos Jurídicos

(33) ESCRITO S/N recibido el 17 de Febrero de 2020, que remite el LIC. ROMERO LÓPEZ BLAS ROBERTO, en su calidad de MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual solicita copia certificada de su nombramiento como Magistrado del Tribunal Estatal de justicia Administrativa.

Túrnese al Dip. Loreto Quintero Quintero

(34) OFICIO No. SGG/SSJE/053/2020 recibido el 18 de Febrero de 2020, que remite el MTRO. ESTRADA CARAVANTES ALFREDO, en su calidad de SUBSECRETARIO JURÍDICO DEL ESTADO, mediante el cual envía respuesta al acuerdo presentado por la Diputada Loreto Quintero Quintero en Sesión Ordinaria el día 19 de septiembre de 2019, por lo que se exhorta al C. Gobernador del Estado, a través de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, a que se intensifique la promoción de diversos beneficios fiscales en la comunidad empresarial-patronal, para la contratación de personal discapacitado.

Túrnese a la Comisión de Justicia

(35) OFICIO No. LMH/021/2020 recibido el 18 de Febrero de 2020, que remite el MORENO HERNÁNDEZ LUIS, en su calidad de INTEGRANTE de la XIII LEGISLATURA del ESTADO mediante el cual envía Iniciativa de Ley que tiene como propósito Reformar el artículo 237 del Capítulo II, Título Primero Perteneciente a la Sección Segunda, Delitos contra la Familia del Código Penal para el Estado de Baja California.

Túrnese a la Oficialía de Partes, Archivo y Correspondencia

(36) INVITACION S/N recibido el 18 de Febrero de 2020, que remite la DIPUTADO BARRERA BADILLO ROCÍO, en su calidad de PRESIDENTA de la COMISIÓN de GOBERNACION y POBLACION del PALACIO LEGISLATIVO de SAN LAZARO, en la ciudad de MEXICO, mediante el cual envía una cordial invitación al diplomado ¨Derecho, Instituciones y Debate Parlamentario.

Túrnese a la Comisión de Justicia

(37) OFICIO No. LQQ/059/2020 recibido el 18 de Febrero de 2020, que remite la DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO, en su calidad de INTEGRANTE de la XXIII LEGISLATURA del ESTADO., mediante el cual envía Iniciativa que Reforma la Fracción I, mediante la Adición de un Párrafo Segundo a los Incisos C) y L), y de la Adición de los Incisos N) y Ñ), del Artículo 208 del Código Penal para el Estado de Baja California.

Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal

(38) OFICIO S/N recibido el 19 de Febrero de 2020, que remite la C. ESCOBEDO GONZÁLEZ MIRNA, en su calidad de INTEGRANTE DE COALICIÓN DE GRUPOS A FAVOR DE LA VIDA Y LA FAMILIA (CONEVIF), mediante el cual solicita financiamiento para la Organización de un Foro donde se exponga las razones por las cuales se oponen a la Redefinición del Matrimonio.

Túrnese a la Comisión de Justicia

(39) INICIATIVA No. VMM/69/2020 recibido el 19 de Febrero de 2020, que remite usted en su calidad de INTEGRANTE de la XXIII LEGISLATURA, con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 2869 del Código Civil del Estado de Baja California.

Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público

(40) OFICIO No. 000680 recibido el 20 de Febrero de 2020, que remite el C. J. JÁUREGUI SANTILLÁN NETZAHUALCÓYOTL, en su calidad de SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C., mediante el envía II modificación Programática Presupuestal de Ampliación por un importe $54,154,866.10 10/100 M.N de la Administración Central del Municipio. para el Ejercicio Fiscal 2020.

Túrnese a la Dirección de Administración

(41) OFICIO S/N recibido el 20 de Febrero de 2020, que remite el C. GUERRERO LUNA MANUEL, en su calidad de SECRETARIO GENERAL del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., mediante el cual solicita se gire instrucciones a quien corresponde a fin de que se efectué el trámite administrativo de 30 descuentos de aportación Sindical.

Túrnese a la Oficialía de Partes, Archivo y Correspondencia

(42) OFICIO No. SGG/DG/2020 recibido el 20 de febrero de 2020, que remite el MTRO. BURGUEÑOS ANDRES GILBERTO, en su calidad de DIRECTOR de la SECRETARÍA GENERAL de GOBIERNO, mediante el cual envía Convocatoria al Diplomado Derecho Institucionales y Debate Parlamentario.

Túrnese a la Comisión de Justicia

(43) OFICIO No. MTVC/306 recibido el 20 de Febrero de 2020, que remite la DIP. VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD, en su calidad de INTEGRANTE de la XXIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTEL EL CUAL ENVIA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Túrnese a la Dirección de Procesos Parlamentarios

(44) OFICIO No. SGG/BC/045/2020 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el LIC. RODRÍGUEZ LOZANO AMADOR, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE B.C., mediante el cual designa al Lic. Julio Felipe García Muñoz, Director de Seguimiento Legislativo de la Secretaria General de Gobierno, como enlace del Poder Ejecutivo ante las Comisiones de Dictamen Legislativo de Trabajo.

Túrnese a la Comisión de Justicia

(45) OFICIO No. DIP FGG NO.010/202 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el DIP. GALLARDO GARCIA FAUSTO, en su calidad de COORDINADOR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, mediante el cual envía Iniciativa de Reforma al artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Túrnese a la Dirección de Administración

(46) OFICIO No. ORG-0014/20 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C. GUERRERO LUNA MANUEL, en su calidad de DELEGADO SINDICAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., mediante el cual solicita efectué trámite administrativo de descuento por concepto de cuota Sindical Extraordinaria por la cantidad de $75.00 (se anexa listado).

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

(47) COPIA DE ESCRITO S/N recibido el 21 de Febrero de 2020, dirigido al MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, que remite el LIC. PRIETO TREVIÑO GUILLERMO, en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO DE AMDA, mediante el cual solicita su intervención con el objeto de exponer al Gobierno de Baja California, ya que la Iniciativa de Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, contraviene el Convenio de Coordinación Fiscal y múltiples disposiciones del marco jurídico federal.

Túrnese al Dip. Víctor Manuel Morán Hernández

(48) OFICIO No. 0504/SSPCM/2020 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C. AYÓN MONSALVE JORGE ALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL, mediante el cual envía respuesta al exhorto presentado por el Diputado Víctor Morán Hernández, celebrada en fecha 7 de noviembre de 2019, relativo formular y presentar en un plazo de 60 días hábiles, una estrategia interdisciplinaria integral con enfoque trasversal, prevención al delito,

contando con la opinión técnica y participación de las Autoridades Municipales.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (49) OFICIO No. 209 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA TRANSFERIR RECURSOS DEL RAMO 24 EROGACIONES ADICIONALES, AL RAMO 19 SECRETARÍA DE CULTURA, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, POR LA CANTIDA DE $4,244,316.00

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (50) OFICIO No. 207 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA AVISO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL RAMO 14 PARA TRANFERIR A DIVERSAS PARTIDAS DE SERVICIOS PERSONALES PARA APLICAR LA RESERVA EN EL PAGO DE INTERINOS POR EL IMPORTE DE $ 12,418,235.28 M.N

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (51) OFICIO No. 206 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA AVISO DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR $ 113,683.11 PARA AMPLIAR LA ASIGNACIÓN DEL RAMO 11 SEST MINISTRACIÓN PARA EL ICAT. RECURSO FEDERAL.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (52) OFICIO No. 205 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para transferir recursos del Ramo 10 "Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial" 12 Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria" 14 "Secretaría de Educación" , "16 Secretaría de Integración y Bienestar Social" y 22 "Secretaría de Salud" por un importe de $ 90 MILLONES 198 MIL 695 PESOS 34/100 M.N.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (53) OFICIO No. 204 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA,

MEDIANTE EL CUAL ENVÍA AVISO DE AMPLIACION POR EL IMPORTE DE $ 7,467,439.45 PESOS EN EL RAMO 16 SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE REFRENDO CON RECURSO PRON 2018 Y 2019. RECURSO ESTATAL.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (54) OFICIO No. 203 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de Ampliación por $5,497,034.39 M.N. Ramo 14 Secretaría de Educación de Refrendo con Recurso FAM Básico 2019. Recurso Federal.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (55) OFICIO No. 201 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA AVISO DE AMPLIACIÓN POR EL IMPORTE DE $ 9,085,530.32 PESOS EN EL RAMO 14 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE REFRENDO CON RECURSO FAM REMANENTE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2019. RECURSO FEDERAL.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (56) OFICIO No. 200 recibido el 21 de febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para transferir recursos del Ramo 14 “Secretaria de Educación” por el importe de $ 20,772,112.52 PESOS.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (57) OFICIO No. 198 recibido el 21 de febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para transferir recursos del Ramo 16 “Secretaria de Integración y Bienestar Social” por un importe de 8 MILLONES 054 MIL 307 PESOS 73/100 M.N.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (58) OFICIO No. 202 recibido el 21 de febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para transferir recursos del Ramo 14 “Secretaría de Educación” por un importe de $29 MIL 531 PESOS 66/100 M.N.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (59) 13 OFICIO No. 197 recibido el 21 de febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para transferir recursos del Ramo 10 "Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial 11 "Secretaría de Economía Sustentable y Turismo" por un importe $ 50 MILLONES 533 MIL 052 PESOS.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (60) OFICIO No. 196 recibido el 21 de febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para transferir recursos del Ramo 14 "Secretaría de Educación" por un importe $6 MILLONES 159 MIL 134.PESOS.90/100 M.N.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (61) OFICIO No. 195 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA AVISO DE AMPLIACIÓN POR EL IMPORTE DE $37,769,069.22 PESOS, RAMO 16 Secretaría DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE REFRENDO CON RECURSO FISE. RECURSO FEDERAL.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (62) OFICIO No. 194 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de ampliación por $30,199,461,56 M.N. Ramo 14 Secretaría de Educación de refrendo con recurso FAM Remanente Infraestructura Educativa 2019. Recurso Federal.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (63) OFICIO No. 238 recibido el 21 de febrero de 2020, que remite el C GONZALEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para transferir recursos del Ramo 04 "Secretaría General de Gobierno", por $109 MIL 076 PESOS 00/100 M.N.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (64) OFICIO No. 231 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C. ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA, en su calidad de SECRETARIO DE HCIENDA DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA AVISO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

PARA TRANSFERIR RECURSOS DE LA RESERVA POR ECONOMÍAS GENERADAS EN SERVICIOS PERSONALES AL RAMO 16 SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, POR EL IMPORTE DE $14,938,641 M.N.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (65) OFICIO No. 237 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para transferir recursos del Ramo 24 "Erogaciones Adicionales" al Ramo 06 "Fiscalía General del Estado de Baja California por un importe de $457 MIL 136 PESOS 45/100 M.N.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (66) OFICIO No. 232 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para transferir recursos del Ramo 24 “Erogaciones Adicionales” al Ramo 07 “Secretaría de Hacienda” por un importe de $ 25 MILLONES 705 MIL 600 PESOS 00/100 M.N.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (67) OFICIO No. 233 recibido el 21 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para transferir recursos del Ramo 16 "Secretaria de Integración y Bienestar Social” por un importe de $ 6 MIL 210 PESOS 00/100 M.N.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (68) OFICIO No. 231 recibido el 21 de febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para transferir recursos del Ramo 24 “Erogaciones Adicionales” al Ramo 12 “Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria” por un importe de $ 1 MILLON 494 MIL 040.PESOS 07/100 M.N.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (69) OFICIO No. 230 recibido el 21 de febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para ampliar la asignación presupuestal del Ramo 24 "Erogaciones

Adicionales" al Ramo 03 "Oficina de la Gubernatura" del Presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, por un importe de $ 481 MIL748 PESOS 00/100 M.N.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (70) OFICIO No. 229 recibido el 21 de febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para ampliar la asignación presupuestal de los Ramos 10 “Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y 14 “Secretaria de Educación” por un importe de $ 1,734,131.27 PESOS

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (71) OFICIO No. 228 recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA AVISO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA AMPLIAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DEL RAMO 14 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN POR EL IMPORTE DE $2 MILLONES 336 MIL 352 PESOS 01/100 M.N.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (72) OFICIO No. 219 recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA AVISO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA AMPLIAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RAMOS 05, 10, 11, 14 Y 22, POR UN IMPORTE DE $16,732,811.39 PESOS.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (73) OFICIO No. 218 recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA AVISO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA AMPLIAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DEL RAMO 11 SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO, POR LA CANTIDAD $13,173,972.93

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (74) OFICIO No. 210 recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA AVISO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA TRANSFERIR RECURSOS DEL RAMO 24

EROGACIONES ADICIONALES AL RAMO 07 SECRETARÍA DE HACIENDA POR EL IMPORTE DE $ 4 MILLONES 942 MIL 073 PESOS 10/100 M.N.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (75) OFICIO No. 000225 recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de ampliación presupuestal para ampliar la asignación de recursos de la partida 41501 Transferencias a Entidades no Empresariales y no Financieras del Ramo 14 Secretaría de Educación por la cantidad de $56 Millones 074 Mil 474 Pesos 00/100 M.N

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (76) OFICIO No. 199 recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA AVISO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA ASIGNACIÓN DEL RAMO 28 DESARROLLO MUNICIPAL POR EL IMPORTE DE $149 MILLONES 024 MIL 785 PESOS 00/100 M.N.

Túrnese a la Dirección de Administración (77) OFICIO No. 242 recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite el C. MEDINA MORENO JORGE RACIEL, en su calidad de SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, mediante el cual informa que los recursos fueron transferidos, por un monto de $ 574,655,031.92, obligatoriamente deberán coincidir con la fuente de financiamiento de "Participaciones Federales 2019"

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (78) OFICIO No. 222 recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA AVISO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA AMPLIAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DEL RAMO 10 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL, RAMO 11 SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO Y 12 SECRETARÍA DEL CAMPO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, POR LA CANTIDAD DE 4 MILLONES 722 MIL 447 PESOS 15/100.

Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal (79) OFICIO S/N recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite la DIP. VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA, en su calidad de

		COORDINADOR DEL GPPAN, mediante el cual envía Iniciativa que Adiciona un Título Sexto, Capítulo Único y los artículos 55, 56 y 57 a la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
Túrnese a la Comisión de Justicia	(80)	OFICIO S/N recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite el DIP. VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA, en su calidad de COORDINADOR GPPAN, mediante el cual envía Iniciativa que reforma e incorpora nuevas conductas punibles al artículo 293 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California.
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(81)	OFICIO No. 030/2020 recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite el C GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía modificación presupuestal aprobada a la Entidad Paraestatal Instituto de la Juventud del Estado de B.C. (INJUVEN)
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(82)	OFICIO No. 027/3030 recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite el C GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía modificación presupuestal aprobada a la Entidad Paraestatal Instituto del Deporte y la Cultura Física de B.C. (INDE)
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(83)	OFICIO No. 025/2020 recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía modificación presupuestal aprobada a la Entidad Paraestatal Sistema para el Desarrollo integral de la familia de Baja California (DIF)
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(84)	OFICIO No. 023/2020 recibido el 24 de Febrero de 2020, que remite el C. GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía modificación presupuestal aprobada a la Entidad Paraestatal Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California (FPPTEBC).
Túrnese al Dip. María Luisa Villalobos Ávila	(85)	OFICIO No. 000309 recibido el 25 de Febrero de 2020, que remite la LIC SÁNCHEZ ASTORGA BLANCA FLORA, en su calidad de SUBPROCURADORA FISCAL DEL ESTADO DE B.C., mediante el cual envía respuesta al

		acuerdo presentado por la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, en Sesión Ordinaria el día 9 de diciembre de 2019, por lo que se exhorta al Gobernador del Estado, al Secretario de Hacienda y la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garanticen en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para en Ejercicio Fiscal, lo necesarios para el funcionamiento del programa de Guardería y Estancias Infantiles "DIF." Estatal.
Túrnese al Dip. Eva María Vásquez Hernández	(86)	OFICIO No. SGG/BC/044/2020 recibido el 25 de Febrero de 2020, que remite el LIC. RODRÍGUEZ LOZANO AMADOR, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C. mediante el cual envía respuesta al acuerdo presentado por la Diputada Eva María Vázquez Hernández, en Sesión Ordinaria por lo que se Exhorto al Gobernador del Estado, para que dentro del paquete presupuestal 2020, contemplen un apoyo para la sala de Gimnasia E.D Eduardo Carmona Valenzuela para compra de equipamiento oficial.
Túrnese a la Dirección de Procesos Parlamentarios	(87)	COPIA DE OFICIO S/N recibido el 25 de Febrero de 2020, que remite el LIC. CARDENAS LÓPEZ JUAN OMAR, en su calidad de SUBPROCURADOR DE LO CONTENCIOSO, Mediante el cual envía copia dirigido al C. Alejandro Soto Ibarra Coordinar de Archivo y Oficialía de Partes del Congresos del Estado, solicita de manera urgente la versión electrónica de la exposición de motivos de las siguientes Iniciativas.
Túrnese a la Comisión de Justicia	(88)	INICIATIVA No. VMM/68/2020 recibido el 25 de Febrero de 2020, que remite el DIP. MORÁN HERNÁNDEZ VICTOR MANUEL, en su calidad de DIPUTADO XXIII LEGISLATURA, mediante el cual envía Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 1218 del Código Civil para el Estado de Baja California.
Túrnese a la Comisión de Justicia	(89)	INICIATIVA No. DRF-XXIII-311 recibido el 25 de Febrero de 2020, que remite el DIP. RUVALCABA FLORES DAVID, en su calidad de DIPUTADO DE LA H. XXIII LEGISLATURA DE B.C., mediante el cual envía Iniciativa de Reforma al artículo 17 de la Ley de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.
Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto	(90)	OFICIO No. IEEBC/SE/447/2020 recibido el 25 de Febrero de 2020, que remite el MTRO

		GUZMAN GOMEZ RAUL, en su calidad de SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEE DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AMPLIACIÓN AUTOMATICA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES, POR LA CANTIDAD DE $816,203.88 MONEDA NACIONAL
Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto	(91)	OFICIO No. IEEBC/SE/446/2020 recibido el 25 de Febrero de 2020, que remite el MTRO. GUZMÁN GÓMEZ RAÚL, en su calidad de SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEE DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA AVISO DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE $816,203.88 M.N.

(CONCLUYE CORRESPONDENCIA RECIBIDA)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Pasamos al siguiente punto de "Comunicaciones Oficiales". Con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 50, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se hace del conocimiento de la asamblea, el siguiente comunicado: Que con fecha 14 de febrero del año en curso, el ciudadano Gobernador del Estado, con fundamento en los artículos 49 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Baja California; 7 y 15 fracción V de la Ley de Planeación del Estado, remito a este Congreso para examen y opinión de este Poder Legislativo el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024 del Estado de Baja California. Tal instrumento señala que fue construido con base en los 17 foros de consulta que para tal efecto se realizaron en los diferentes municipios de la Entidad, con la participación ciudadana, organismos de la Sociedad Civil y en general de todo aquel interesado en el desarrollo del Estado de Baja California, el cual fue puesto a disposición de la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, como

corresponden, como correspondencia recibida, a fin de que los Diputados miembros de esta Legislatura y sus respectivas fracciones Parlamentarias tengan la posibilidad de analizarlo y expresar sus opiniones.

En los términos ya señalados, el Ejecutivo del Estado ha dado cumplimiento a lo previsto por el artículo 7 y 15, fracción V de la Ley de Planeación del Estado de Baja California, a efecto de ejercer la atribución prevista en el artículo 49, fracción XXV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.

(SE INSERTA COMUNICADO LEÍDO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE)

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Presidencia de la Mesa Directiva.

Con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se hace del conocimiento de la Asamblea el siguiente comunicado: Que en fecha 14 de febrero del año en curso, el Ciudadano Gobernador del Estado, con fundamento en los artículos 49, fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Baja California, 7 y 15, fracción V de la Ley de Planeación del Estado remitió a este Congreso para examen y opinión de este Poder Legislativo el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024 del Estado de Baja California.

Tal instrumento señala que fue construido con base en los 17 foros de Consulta que para tal efecto se realizaron en los diferentes municipios de la Entidad con la participación de Ciudadanos, Organismos de la Sociedad Civil y en general de todo aquel interesado en el desarrollo del Estado de Baja California, el cual fue puesto a disposición de la Presidencia de este H. Congreso como correspondencia recibida, a

fin de que los Diputados miembros de esta Legislatura y sus respectivas fracciones parlamentarias tengan la posibilidad de analizarlo y expresar sus opiniones.

En los términos ya señalados; el Ejecutivo del Estado ha dado cumplimiento a lo previsto por los artículos 7 y 15, fracción V de la Ley de Planeación del Estado, a efecto de ejercer la atribución prevista en el artículo 49, fracción XXV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García", a los veintiséis días del mes de febrero de 2020.

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

Presidente

DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES

Prosecretario

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Se continúa con el siguiente apartado: "Iniciativas", por lo que se hace del conocimiento de la asamblea que en la Oficialía de Partes de este Congreso se recibieron las siguientes Iniciativas…

- EL C. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO: Si me permite señor Presidente, hacer constar la presencia del Diputado Ramón Valadez, Vázquez, Vázquez Valadez, gracias; bienvenido Diputado. Aprovechando la interrupción, la compañera Julia también, Diputada bienvenida.

- EL C. PRESIDENTE: Muy bien, bienvenida Diputada, muy bien. Entonces vamos a, a empezar las Iniciativas que se presentaron por, por medio de la Oficialía de Partes de aquí del Congreso del Estado.

Como número uno, del Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el inciso b) de la fracción VI del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

2.- Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se reforman los artículos 3,5, 7, 54, 57, 58, 59, 60, 63 y 67 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

3.- Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del Partido Verde Ecologista Mexicano, por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.

4.- De la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se adiciona el artículo 129 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión Justicia.

De la Diputada Eva María Vásquez Hernández, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario PAN, por el que se adiciona un Título Sexto, Capítulo Único y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal.

6.- De la Diputada Eva María Vásquez Hernández, a nombre propio y en representación del GPPAN, por el que se reforma el artículo 293 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.

7.- Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario PRI, por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.

8.- Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se reforma el artículo 2869 del Código Civil para el Estado de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.

9.- Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se reforma el artículo 1218 del Código Civil para el Estado de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.

10.- Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario PRI, por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.

11.- De la Diputada Loreto Quintero Quintero, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario PAN, por el que se reforma la fracción I, mediante el cual se adiciona, se adiciona de un párrafo segundo a los incisos C) y al L) y la adición

de los incisos N) y Ñ), del artículo 208 de, del Código Civil, del Código Penal para Estado de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.

12.- Del Diputado Luis Moreno Hernández, a nombre propio y en representación de TRANSFORMEMOS, por el que se reforma el artículo 237 del Capítulo II, del Título Primero perteneciente a la Sección Segunda, Delitos Contra la Familia, Delitos Contra la Familia del Código Penal para Estado de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.

Se continúa con la presentación en tribuna, de las Iniciativas, haciendo un atento recordatorio a los compañeros Diputados, para que den lectura de sus Iniciativas y que no sea por un máximo de cinco minutos. Solicito a la Diputada María Trinidad Vaca Chacón hacer uso de la tribuna, para presentar Iniciativa que reforma el Código Penal para el Estado de Baja California.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Con su venia, Diputado Presidente. Saludando a toda la audiencia, a los presentes, medios de comunicación, compañeros y compañeras Diputadas. A nombre propio, MARIA TRINIDAD VACA CHACON, y como Diputada Independiente, solicito que la presente Iniciativa de Reforma al artículo 129 del Código Penal Para el Estado de Baja California, para Simplificar el Feminicidio, se inscriba de manera íntegra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

El Estado de Baja California, es el Estado Fronterizo del Norte en donde más se atenta contra la vida y la integridad de las personas, el mayor número de homicidios desde el 2017 hasta la fecha. Los, hasta hace poco cinco Municipios de la Entidad están incluidos entre los 100 Municipios más violentos del País; para el 2019 Tijuana

se colocó en el quinto lugar nacional en feminicidios, por encima incluso de Ciudad Juárez y Guadalajara. Las cifras oficiales nos dicen que el año pasado se registraron poco más de 3 mil homicidios en Baja California; sin embargo, el Ministerio Público clasificó como feminicidio sólo 23 de ellos, cifra que no representa ni siquiera el 1 por ciento del total de homicidios ocurridos en la entidad. Me lo pregunto y se los pregunto a ustedes, ¿cómo es eso posible? Ni siquiera el 10 por ciento de los homicidios dolosos de mujeres que ocurrieron en el 2019 en Baja California, fueron clasificados por el Ministerio Público como feminicidio, ni siquiera un 10 por ciento, se registraron 239 homicidios dolosos de mujeres, de esos casos fueron clasificados como feminicidios sólo 23. Lo hemos escuchado del Fiscal General de la República, como del Fiscal General del Estado que el tipo penal de feminicidio requiere revisarse, que tener la posibilidad de encuadrar los asesinatos de mujeres como feminicidio está resultando una tarea compleja, porque es complejo el propio tipo penal del feminicidio. Se han buscado varias soluciones, una de ellas es homologar el tipo penal de feminicidio local con el federal; sin embargo, debe decirse que actualmente ya son casi idénticos ambos tipos penales de feminicidio, el local y el federal. Con variaciones menores el tipo penal de feminicidio en los Códigos Penales de Jalisco, Estado de México, Guanajuato y Chihuahua, y otros más, son idénticos al de Baja California y al Federal, y en todos estos Estados también es igual de alta la criminalidad por este delito. Por esto, contar con un tipo penal homologado no parece estar dando resultados. Ya escuchamos que la semana pasada la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión agravó las penas del feminicidio en cinco años, al igual que el monto de la multa; sin embargo, lo enfatizó, lo enfatizo ante esta

tribuna: De qué nos sirve penas tan elevadas de feminicidios, cuando previamente no puede ni siquiera clasificarse en un delito como tal. Son buenas intenciones, pero también son letra muerta y no es que no creamos que la severidad de una pena gire la capacidad de inhibir el delito; pero el problema con nuestra norma penal es otro. Mi planteamiento es sencillamente simplificar el feminicidio, pero jamás derogarlo, simplificar el femi, el feminicidio es acierto histórico de quienes tenemos la potestad de hacer las leyes; pero más aún, el resultado de la lucha de las propias mujeres, no obstante sí necesitamos una nueva norma penal de feminicidio y es el objetivo de la Iniciativa que estoy presentando para reformar el artículo 129 del Código Penal del Estado de Baja California, considerando como razón primaria de género, precisamente eso, en género. El hecho de ser mujer, la simple circunstancia de que la víctima de homicidio doloso sea mujer, esta es la razón histórica de fondo que existió para crear y establecer el feminicidio en la legislación penal. Las finalidades últimas de esta propuesta son facilitar la acreditación y clasificación de feminicidio a cargo de la Fiscalía del Estado; facilitar y favorecer una impartición de justicia verdaderamente pronta y expedita por parte de los Jueces; lograr el castigo efectivo de la, de los responsables; y finalmente, lograr un verdadero estado de justicia social para las mujeres. Porque no hay paz sin justicia, todos los movimientos feministas pasados, presentes y futuros son el signo inequívoco de que la, de que lo muestra, que no lo grita, que nos lo grita a la cara que no, que no hay paz social para las mujeres en México y en Baja California queremos justicia para ellas.

Es cuanto, y gracias por su atención.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN)

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada, **MARIA TRINIDAD VACA CHACON** integrante de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 129 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** con la finalidad de SIMPLIFICAR EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO para facilitar su clasificación, acreditación y castigo por parte de la Fiscalía General y los Jueces del Estado; lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (artículo 4) el Derecho Humano fundamental es la vida, de manera que a partir de éste derivan y son posibles todos los demás derechos; la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 4.1 y artículo 5.1) y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículos 3 y 4 incisos a y b) también establecen y reafirman aquél derecho, así como el derecho a la seguridad y el respeto de la integridad personal física, psíquica y moral de las mujeres.

No obstante lo anterior, nuestra Entidad Federativa es el Estado Fronterizo del norte donde existe el mayor índice de atentados contra la vida y la integridad de las personas. De conformidad con las cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del

Sistema Nacional de Seguridad Pública[1], para diciembre de 2019 Baja California se encontró entre las primeras 5 Entidades Federativas con mayor índice delictivo, tan solo detrás del Estado de México, la Ciudad de México, Jalisco y Guanajuato.

Tristemente Baja California ha ocupado desde el año 2017, 2018 y también en el 2019 el primer lugar en homicidios, superando a entidades como Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas[2] también célebres por este tipo de delitos especialmente en contra de las mujeres.

La violencia contra la mujer en México sigue aumentando en cifras sin precedentes, hechos tristes de los cuales nos dan cuenta los medios de comunicación día tras día, como los casos de los que hemos sido testigos, no solo a nivel nacional, sino particularmente en nuestra ciudad capital, donde hace unas semanas conocimos del asesinato de tres mujeres, no en la calle, no el mercado, no en la vía pública, sino en sus propios domicilios particulares, así como del asesinato de mujeres jóvenes estudiantes, universitarias, pertenecientes a la máxima casa de estudios del Estado.

Ante este aumento de violencia en contra de las mujeres se ha dicho en diversos foros y particularmente en las instancias de procuración de justicia, inclusive a nivel nacional, que por los elementos que integran el Tipo Penal del Feminicidio ha devenido una tarea casi imposible el poder clasificar dentro de dicho tipo las privaciones de la vida de tantas mujeres, por lo que estos hechos se agregan dentro del índice delictivo del Tipo penal de Homicidio.

Se advierte así que al establecer el Tipo Penal del Feminicidio dentro del Código Penal para el Estado de Baja California, en su artículo 129, el legislador originalmente sujetó la acreditación del feminicidio a tres aspectos: el dolo como elemento *sine qua non* de su configuración, más unas denominadas “razones de género” que constituirían las condiciones subjetivas y circunstancias objetivas, externas todas, que al presentarse permitirían clasificar el asesinato de mujeres dentro del tipo penal en comento.

[1] Consultado en línea en https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published
[2] Ibídem.

En el asesinato de muchas mujeres, como el de las tres mujeres de Mexicali asesinadas hace unas semanas, no puede acreditarse ninguna de las condiciones subjetivas ni de las circunstancias objetivas referidas, pero ello no demerita en nada socialmente el hecho de la violencia contra las mujeres.

Para mejor ilustración véase en el siguiente recuadro marcados y resaltados en negrillas las condiciones subjetivas y las circunstancias objetivas externas incluidas dentro del Tipo del Feminicidio como "razones de Género":

Texto vigente
ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres **por razones de Género**. Se considera que existen razones de género, **cuando se de una o más de las siguientes circunstancias**: I.- Haya **existido** entre el activo y la víctima **una relación** de parentesco **por consanguinidad o afinidad,** de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad; II.- Haya **existido entre el activo y la víctima una relación** laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; [FRACCIONES I Y II, CONDICIONES SUBJETIVAS EXTERNAS] III. La víctima **presente signos de violencia sexual** de cualquier tipo; IV. A la víctima **se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones** previa o posterior a la privación de la vida; V. **Existan antecedentes** de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. El **cuerpo** de la víctima **sea expuesto o arrojado** en un lugar público; VII. La víctima **haya sido incomunicada**. [FRACCIONES DE III A VII, CONDICIONES OBJETIVAS EXTERNAS] … …

Como ejemplo, de los datos conocidos sobre las tres mujeres asesinadas que venimos refiriendo, atento a que no existe persona detenida ni identificada, se desconoce si existía relación alguna de las que refieren las fracciones I y II del artículo

en análisis; igualmente siendo conocido que las mujeres fueron ultimadas con arma de fuego, y que inmediatamente el o los responsables huyeron del lugar, se sigue que no se actualizan tampoco las circunstancias a que se refieren las fracciones III y IV, descartándose igualmente las circunstancias previstas en las fracciones VI y VII del artículo 129.

De este sencillo ejercicio *a priori* de los asesinatos en comento, resulta claro que, al no acreditarse ninguna de las *circunstancias* que permiten presumir las "razones de género" es fácil colegir que el Ministerio Público pueda optar por clasificar estos hechos en el tipo penal del homicidio en cualquiera de sus modalidades.

Véanse nuevamente las cifras oficiales: de los 3059 homicidios (en todas sus modalidades) que registró Baja California en 2019, solo 239 fueron homicidios dolosos de mujeres, y solamente 23 casos se pudieron clasificar como feminicidio; Chihuahua (entidad que le sigue a Baja California) de 2,449 homicidios clasificó como feminicidio únicamente 29, y el patrón se repite en el resto de los Estados fronterizos, y estas son las cifras oficiales[3].

Por lo anterior, es convicción de la suscrita que, como legisladores, es urgente e impostergable revisar el tipo penal del feminicidio. Fue un acierto histórico haberlo establecido como acción afirmativa de protección especial contra las mujeres, sin embargo, el tiempo de existencia que lleva este ilícito en el sistema jurídico mexicano ha demostrado que el modo actual de su tipificación no está respondiendo a la realidad que ahora nos aqueja y a las demandas de justicia de las mujeres mexicanas.

Históricamente la razón fundamental que motivo a configurar el tipo penal fue precisamente que la víctima fuera mujer, sin embargo, esa intención legitima se desvirtuó al tipificar el delito ya que se cometió el error de establecer como elemento del Tipo las "razones de Género", las circunstancias de modo de comisión del delito, o las condiciones subjetivas de la víctima y del victimario.

El planteamiento es pues *simplificar* la tipificación del Feminicidio y desligar la configuración del Tipo penal de esas condiciones y circunstancias, para que la única

[3] Consultado en línea en https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published

"razón de Género" que deba presentarse para su configuración y actualización sea precisamente esa: el Género, el simple hecho de ser mujer, además del dolo; pero no se eliminan las razones de género de la hipótesis, sino que se replantean para que sirvan únicamente para la gradualidad e individualización de la pena.

La idea es que el feminicidio deje de ser así un *tipo penal circunstanciado de género*, y que sea, *per se,* un *tipo directo de género*, como reflejo de una acción afirmativa en beneficio de las mujeres, por lo que, en lo sucesivo, cualquier *homicidio doloso* podrá fácilmente clasificarse como feminicidio cuando la víctima sea una mujer. Adviértase ese detalle, no cualquier asesinato de mujeres será feminicidio, sino solo cuando el mismo sea doloso.

Esta iniciativa se considera factible, siendo por otra parte inviable la desaparición del tipo penal de feminicidio, al encontrarse previsto en el artículo 19, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estimando adicionalmente que la adopción de esta medida significa, en un aspecto, el reconocimiento del Estado de que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio pleno de sus derechos, y en otro, el cumplimiento de obligaciones internacionales que tiene de adoptar las medidas necesarias para que se pueda prevenir, investigar y sancionar aquélla y lograr con ello romper la inercia que respalda la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

En síntesis, se trata de una reforma que cambia el paradigma de tipificación del feminicidio en México, al que esperamos se sumen la Federación y los Estados de la República, misma que representa un impacto transversal que contribuirá a:

1) inhibir más la agresión contra las mujeres (prevención),
2) permitir la acreditación del tipo en forma más rápida y sencilla para la Fiscalía General del Estado (persecución),
3) favorecer una impartición de justicia más pronta, eficaz y expedita por parte de los jueces en el Estado (castigo) y
4) Contribuir, como acción afirmativa, a un verdadero estado de justicia social en favor de las mujeres.

COMPARATIVO DE REFORMA, TEXTO VIGENTE Y PROPUESTA, AL ARTÍCULO 129 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se de una o más de las siguientes circunstancias:	**ARTÍCULO 129.-** FEMINICIDIO: **Comete el delito de Feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres. Se tendrá por configurado el delito en atención al género de la víctima, es decir, por el solo hecho de ser mujer.**
SIN CORRELATIVO	**Para determinar la gradualidad de la pena y para su individualización, además de lo previsto en el artículo 69 de este Código, los jueces consideraran adicionalmente las siguientes razones de género:**
I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;	I.- **La existencia** entre el activo y la víctima **de** una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;
II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;	II.- **La existencia** entre el activo y la víctima **de** una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;
III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	III. **Si la** víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo;
IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;	IV. **Si** a la víctima se le **infringieron** lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;
V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	V. **Si existen** antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;	VI. **Si** el cuerpo de la víctima **fue** expuesto o arrojado en un lugar público;
VII. La víctima haya sido incomunicada.	VII. **Si** la víctima **fue** incomunicada.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de treinta a sesenta años de prisión, además de una multa de 200 a 500 días.	**[…]**
Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	**[…]**

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, se presenta:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 129 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma el artículo 129 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 129.-** FEMINICIDIO: **Comete el delito de Feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres. Se tendrá por configurado el tipo en atención al género de la víctima, es decir, por el solo hecho de ser mujer.**
>
> **Para determinar la gradualidad de la pena y para su individualización, además de lo previsto en el artículo 69 de este Código, los jueces consideraran adicionalmente las siguientes razones de género:**
>
> I.- **La existencia** entre el activo y la víctima **de** una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;
>
> II.- **La existencia** entre el activo y la víctima **de** una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;
>
> III. **Si la** víctima presen**ta** signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. **Si** a la víctima se le **infringieron** lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;

V. **Si existen** antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. **Si** el cuerpo de la víctima **fue** expuesto o arrojado en un lugar público;

VII. **Si** la víctima **fue** incomunicada.

[…]

[…]

Artículos Transitorios

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día de su presentación.

Suscribe

DIPUTADA MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, FAMILIA Y ASUNTOS RELIGIOSOS

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese para su análisis y dictamen, a la Comisión de Justicia. Seguidamente solicito a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa de Reforma, que reforma la Ley de, de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, así como el Código Penal para el Estado de Baja California.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ, Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y Compañeros Diputados:

La suscrita Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ, en nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario MORENA, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO X DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 227-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El arte urbano es todo aquello que engloba a las diferentes expresiones artísticas que se representan en la calle como forma de protesta o como simple representación artística de un aspecto de la cultura popular o tradicional de una zona concreta o simplemente de los movimientos sociales más predominantes en cada territorio.

El mural, entendemos que es una herramienta de transformación social y cultural. A través del trabajo creativo, es posible desarrollar aptitudes que contribuyan a modificar actuaciones personales y relaciones sociales. La creatividad no es

considerada como un conocimiento más, sino como una manera de usar el conocimiento y de aplicarlo para obtener un resultado innovador.

A nivel internacional, podemos mencionar el trabajo de Edgar Müller, quien es conocido por su arte urbano en 3D pintado sobre grandes áreas de la vida pública dando una nueva apariencia a las calles y retando la percepción de los transeúntes. Otro nombre escuchado en los últimos tiempos es Banksy. El artista que ha dado la vuelta al mundo entero con sus murales en las calles, los cuales tienen la capacidad de mover conciencias y exponer más de una vía de reflexión sobre temas sociales de gran interés como la política y los medios de comunicación.

Este tipo de arte ayuda a descubrir talentos locales que traen consigo una nueva visión; pero, sobre todo, creatividad pura que se presenta por medio de sus trazos, colores y dibujos. Al plasmar esta visión en un espacio público, se logra enviar un mensaje a la sociedad.

Anteriormente este tipo de manifestación artística era considerada o confundida con vandalismo; pero, poco a poco ha tomado fuerza y lugar dentro de nuestra sociedad, convirtiendo las calles en un gran museo de color. Cuando este arte se practica sobre muros, cercos, paredes, parques etc., los revive y embellece. Tiene el mismo efecto en construcciones o grandes zonas de concreto, provocando que las personas observen con mayor detenimiento lugares que antes pasaban desapercibidos.

La transformación de un espacio a través del arte tiene como principal objetivo la participación y cooperación activa de los ciudadanos. Gracias a la intervención y uso del diálogo que se logra dar al participar en este tipo de movimientos, se crean fuertes lazos sobre los miembros de la comunidad.

En los últimos años, esta expresión artística en nuestro Estado se ha convertido en una alternativa para recuperar espacios grises de cada uno, en cada uno de nuestros Municipios y crear una conexión con los habitantes de nuestro Estado, además de fortalecer nuestra identidad social.

Por desgracia ha sido muy poco el impulso que gobiernos anteriores le han dado al arte urbano, cuántos de nosotros no hemos sido testigos de cómo han vandalizado estos espacios culturales que representan el gran parte de la historia de nuestro Estado, YA BASTA tenemos que preservar este PATRIMONIO CULTURAL que tenemos en Baja California, y que orgullosamente artistas locales nos regalan ese mosaico de colores que embellecen nuestros Municipios.

Prueba de ello es el Mural a gran escala en la franja fronteriza con Estados Unidos, realizado por el Artista Enrique Chiu, llamado "Muro de la Fraternidad", el cual abarca aproximadamente dos kilómetros de la frontera de México al lado de Tijuana.

También ha realizado otros proyectos a menor escala en el borde de la frontera de Tecate y Mexicali.

La creatividad es el motor del progreso para cambiar el mundo. Por ello, con sólo pequeñas acciones se puede crear un mejor mañana, si trabajamos juntos.

El arte puede ser una herramienta para fortalecer los lazos entre la sociedad y embellecer los lazos de nuestra ciudad.

Por lo tanto, el arte artístico urbano debemos y tenemos la obligación de protegerlo y conservarlo como Patrimonio Cultural de nuestro Estado, como una forma de expresión artística de la que nos sintamos orgullosos de ver, apreciar y ser parte de ella; por lo que propongo ante este H. Congreso agregar esta expresión de arte en

la ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California y tipificar como delito en nuestro Código Penal al que atente contra esta expresión artística.

RESOLUTIVO:

Se adiciona el inciso X del Artículo 4 de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California para quedar de la manera siguiente:

Articulo 4.- El Patrimonio Cultural de Baja California está integrado por los siguientes bienes que se localicen en su territorio:

I al IX igual.

X.- Expresiones de Arte artístico Urbano en murales, edificios, paredes, puentes y todo aquello que sea realizado por artistas urbanos en el Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Se Adiciona el artículo 227-BIS en el Código Penal para el Estado de Baja California, quedando de la siguiente manera:

Artículo 227-BIS. - Al que cause daño, destrucción, incendie o deteriore una expresión artística urbana que se encuentre en paredes, murales, puentes, edificios etc, se le impondrá prisión de 1 a 5 años y de 100 a 500 UMAS.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.– La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California. ATENTAMENTE: DIPUTADA ARACELI GERALDO.

Es cuanto, Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)

DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ.

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII

Legislatura del Congreso del Estado de Baja

California.

Compañeras y Compañeros Diputados:

La suscrita Diputada ARACELI GERALDO NUÑEZ, en nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario MORENA, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO X DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO EL ARTICULO 227-BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El arte urbano es todo aquello que engloba a las diferentes expresiones artísticas que se representan en la calle como forma de protesta o como simple representación

artística de un aspecto de la cultura popular o tradicional de una zona concreta o simplemente de los movimientos sociales más predominantes en cada territorio.

El mural, entendemos que es una herramienta de transformación social y cultural. A través del trabajo creativo, es posible desarrollar aptitudes que contribuyan a modificar actuaciones personales y relaciones sociales. La creatividad no es considerada como un conocimiento más, sino una manera de usar el conocimiento y de aplicarlo para obtener un resultado innovador.

A nivel internacional, podemos mencionar el trabajo de Edgar Müller, quien es conocido por su arte urbano en 3D pintado sobre grandes áreas de la vida pública dando una nueva apariencia a las calles y retando la percepción de los transeúntes.

Otro nombre escuchado en los últimos tiempos es Banksy. Este artista le ha dado la vuelta al mundo entero con sus murales en las calles, los cuales tienen la capacidad de mover conciencias y exponer más de una vía de reflexión sobre temas sociales de gran interés como la política y los medios de comunicación.

Este tipo de arte ayuda a descubrir talentos locales que traen consigo una nueva visión, pero, sobre todo, creatividad pura que se presenta por medio de sus trazos, colores y dibujos. Al plasmar esta visión en un espacio público, se logra enviar un mensaje a la sociedad.

Anteriormente este tipo de manifestación artística era considerada o confundida con vandalismo, pero, poco a poco ha tomado fuerza y lugar dentro de nuestra sociedad, convirtiendo las calles en un gran museo lleno de color. Cuando este arte se practica sobre muros, cercos, paredes, parques etc., los revive y embellece. Tiene el mismo

efecto en construcciones o grandes zonas de concreto, provocando que las personas observen con mayor detenimiento lugares que antes pasaban desapercibidos.

La transformación de un espacio a través del arte tiene como principal objetivo la participación y cooperación activa de los ciudadanos. Gracias a la intervención y uso del dialogo que se logra dar al participar en este tipo de movimientos, se crean fuertes lazos entre los miembros de la comunidad.

En los últimos años, esta expresión artística en nuestro Estado se ha convertido en una alternativa para recuperar los espacios grises de cada uno de nuestros Municipios y crear una conexión con los habitantes de nuestro Estado, además de fortalecer la identidad social.

Por desgracia ha sido muy poco el impulso que gobiernos anteriores le han dado al arte urbano, cuantos de nosotros no hemos sido testigos de cómo han vandalizado estos espacios culturales que representan parte importante de la historia de nuestro Estado, YA BASTA tenemos que preservar este PATRIMONIO CULTURAL que tenemos en Baja California, y que orgullosamente artistas locales nos regalan ese mosaico de colores que embellecen nuestros Municipios.

Prueba de ello es el Mural a gran escala en la frontera México con Estados Unidos realizado por el Artista Enrique Chiu, llamado "Muro de la Fraternidad", el cual abarca aproximadamente dos kilómetros de la frontera de México en el lado de Tijuana.

También ha realizado otros proyectos a menor escala en el borde sur de la frontera, con Tecate y Mexicali.

La creatividad es el motor del progreso para cambiar el mundo. Por ello, con solo pequeñas acciones se puede crear un mejor mañana, sí trabajamos juntos.

El arte puede ser una herramienta para fortalecer los lazos entre la sociedad y embellecer los espacios de nuestra ciudad.

Por lo tanto, el arte artístico urbano debemos y tenemos la obligación de protegerlo y conservarlo como Patrimonio Cultural de nuestro Estado, como una forma de expresión artística de la que nos sintamos orgullosos de ver, apreciar y ser parte de ella; por lo que propongo ante este H. Congreso agregar esta expresión de arte en la ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California y tipificar como delito en nuestro Código Penal al que atente contra esta expresión artística.

RESOLUTIVO:

PRIMERO. - Se adiciona el inciso X del Articulo 4 de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California para quedar como sigue:

Articulo 4.- El Patrimonio Cultural de Baja California está integrado por los siguientes bienes que se localicen en su territorio:

I al IX igual

X.- Expresiones de Arte artístico Urbano en murales, edificios, paredes, puentes y todo aquello que sea realizado por artistas urbanos en el Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Se Adiciona el artículo 227-BIS en el Código Penal para el Estado de Baja California quedando de la siguiente manera:

Artículo 227-BIS. - Al que cause daño, destrucción, incendie o deteriore una expresión artística urbana que se encuentre en paredes, murales, puentes, edificios etc, se le impondrá prisión de 1 a 5 años y de 100 a 500 UMAS.

TRANSITORIOS

UNICO. – La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese para su análisis y Dictamen, a la Comisión de Justicia…

- EL C. DIP. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO: Señor Presidente, nada más para agregar justificante por parte del compañero Moreno Hernández Luis.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Secretario. Solicito al Diputado Fausto Gallardo García hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California. Hago la aclaración, permítame, bueno voy a hacer la aclaración de la Iniciativa que va a proceder a leer el Diputado Fausto Gallardo, que es la, en donde se crea la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Baja California; tiene el uso de la voz.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: Correcto, gracias. Le doy la bienvenida al público que nos acompaña el día de hoy. También a la red ambiental de Baja California, éste es un colectivo de ONGs ambientalistas de todos los Municipios del Estado de Baja California, bienvenidos. Y a los medios, obviamente, que se encuentran aquí.

Compañeras, compañeros.

Honorable Asamblea, con la venia del Presidente de la Mesa Directiva.

El suscrito Diputado Fausto Gallardo García, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El mejorar la calidad de vida de todas las personas debe ser uno de los principales objetivos del Estado, para tal efecto, es necesario implementar acciones que contribuyan al mejoramiento ambiental y dictar mecanismos de prevención eficaces.

En 1992 en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, la comunidad internacional acordó adoptar un enfoque para el progreso de los pueblos que protegiera al medio ambiente.

Es por ello, que nuestro país, al igual que el resto de la comunidad internacional, se comprometió a legislar en materia de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, indemnización y compensación a las víctimas de la contaminación y para hacer posible el acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental.

En relación a lo anterior, el 7 de junio del 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, misma regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños.

En tal contexto, en nuestra entidad se han realizado diversos esfuerzos por regular y dictar medidas tendentes a conservar el medio ambiente, prueba de ello es la Ley

de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California publicada el 30 de noviembre del año 2001.

No obstante, que se encuentran diversos instrumentos jurídicos que tutelan y regulan el derecho al medio ambiente, no se garantiza en los hechos los principios reconocidos por el derecho ambiental.

De ahí que, resulta necesario legitimar a los ciudadanos para posibilitar su acceso a los tribunales, luego, es impostergable construir un sistema de justicia que posibilite la acción corresponsable del gobierno y la sociedad en la protección del ambiente, que garantice la efectiva reparación de los daños, la atención a las víctimas de la contaminación y que al mismo tiempo incentive a quienes no han optado por el cumplimiento de la normatividad que tutela el ambiente.

Existen datos contundentes que alertan y justifican la necesidad de tomar acciones inmediatas para lograr concientizar y responsabilizar a las personas que ocasionen un detrimento al medio ambiente. Como ejemplo, la Organización Mundial de la Salud, sólo en la ciudad de México, hay 1 millón de personas enfer, con enfermedades respiratorias relacionadas con la contaminación del aire en la ciudad, provocada por las empresas. Por consecuencia, cada año muere un promedio de 6400 personas en esta ciudad.

De igual manera, los daños ambientales pueden ocasionar efectos adversos sobre la salud de las personas, lo que justifica un sistema de responsabilidad ambiental que reconozca esta vinculación causal.

A diferencia del daño civil, el daño ambiental es un daño social, toda vez que recae sobre bienes que son objeto de interés general y colectivo, y que puede o no

concretase sobre derechos individuales. Entonces, puede considerarse como un daño público, teniendo en cuenta que muchos de los bienes con carácter ambiental cumplen una función social. De manera ejemplar, el Estado de Michoacán publicó la Ley de Responsabilidad Ambiental para aquel Estado el 10 de enero del 2014.

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto ampliar los instrumentos jurídicos para la solución de los conflictos ambientales, con posibilidades jurídicas y procesales, hasta ahora inexistentes en el sistema jurídico de nuestro Estado, que resuelven lo que la responsabilidad administrativa, civil o penal no han podido atender.

En congruencia con los principios internacionales sobre la reparación, la iniciativa propone que el daño ocasionado al ambiente sea primero reparado materialmente antes de ser compensado. Únicamente cuando resulte material o técnicamente imposible el restablecimiento o restauración total o parcial, será procedente la compensación ambiental regulada en presente Ley, así como el pago de daños patrimoniales derivados de la pérdida, deterioro, menoscabo, afectación o modificación de los elementos naturales.

La propuesta legitima a personas jurídicas públicas a efecto de que funjan como instituciones intermedias para actuar en representación de la sociedad afectada por los daños ocasionados al ambiente.

Finalmente, se propone la creación de un fondo de responsabilidad ambiental, que tendrá por objeto el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos que por razones de urgencia o importancia determine la administración pública estatal.

En pocas palabras, este documento lo que pretende es que el contamina que pague, que repare los daños ocasionados al medio ambiente y a la sociedad. No es justo.

Hasta aquí mi participación, gracias Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEÍDA POR EL DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA)

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado Fausto Gallardo García**, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado**, INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, lo anterior, acertadamente se encuentra establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el mejorar la calidad de vida de todas las personas debe ser uno de los principales objetivos del Estado, para tal efecto, es necesario implementar acciones que contribuyan al mejoramiento ambiental y dictar mecanismos de prevención eficaces.

Cobra relevancia señalar, que en 1992 en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, la comunidad internacional acordó adoptar un enfoque para el progreso de los pueblos que protegiera al medio ambiente, mientras se aseguraba el desarrollo económico y social.

Es por ello, que nuestro país, al igual que el resto de la comunidad internacional, se comprometió a legislar en materia de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, indemnización y compensación a las víctimas de la contaminación y para hacer posible el acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental.

En esa tesitura, nuestra máxima ley, prevé en los artículos 27 y 73, la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio nacional, declarando que se dictarán las medidas necesarias al respecto. En comunión con lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que es atribución de

los estados y los municipios crear su propio marco normativo de acuerdo a su competencia y a sus necesidades locales.

En relación a lo anterior, el 7 de junio del 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, misma regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional; los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En tal contexto, en nuestra entidad se han realizado diversos esfuerzos por regular y dictar medidas tendentes a conservar el medio ambiente, prueba de ello es la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de noviembre de 2001.

Por su parte, la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en su artículo 207 señala que: “Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine, deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales de competencia estatal o municipal, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable. El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, acto u omisión correspondiente.”

No obstante, que se encuentran diversos instrumentos jurídicos que tutelan y regulan el derecho al medio ambiente, no se garantiza en los hechos los principios reconocidos por el derecho ambiental.

De ahí que, resulta necesario legitimar a los ciudadanos para posibilitar su acceso a los tribunales, luego, es impostergable construir un sistema de justicia que posibilite la acción corresponsable del gobierno y la sociedad en la protección del ambiente, que garantice la efectiva reparación de los daños, la atención a las víctimas de la contaminación y que al mismo tiempo incentive a quienes no han optado por el cumplimiento de la normatividad que tutela el ambiente.

Expuesto lo anterior, en resumidas cuentas, debe puntualizarse que es impostergable construir un sistema de justicia que posibilite la acción corresponsable del gobierno y la sociedad en la protección del ambiente, que garantice la efectiva reparación de los daños, la atención a las víctimas de la contaminación y que al mismo tiempo incentive a quienes no han optado por el cumplimiento de la normatividad que tutela el ambiente.

Para mayor comprensión del asunto, existen datos contundentes que alertan y justifican la necesidad de tomar acciones inmediatas para lograr concientizar y responsabilizar a las personas que ocasionen un detrimento al medio ambiente.

En suma de lo anterior, según la Organización Mundial de la Salud, sólo en la ciudad de México, hay 1 millón de personas con enfermedades

respiratorias relacionadas con la contaminación del aire en la ciudad. Por las mismas razones, cada año muere un promedio de 6400 personas en la ciudad.

Por lo que toca, al ámbito local, la contaminación del aire es uno de los principales problemas ambientales con efectos catastróficos en el mediano plazo y repercusiones negativas inmediatas en la calidad de la salud de las poblaciones, con costos económicos para la sociedad.

Lamentablemente, la Organización de Naciones Unidas, publicó el 16 de enero de 2013, un artículo en la revista inglesa denominada “The Economist”, donde establece que Mexicali, es la tercera ciudad más contaminada del mundo.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo a la Secretaría de Salud de Baja California, en el año 2015, Mexicali presentó una tasa de muertes prematuras de 32.49 por cada 100 mil habitantes, es decir, más de 300 muertes por padecimientos prevenibles.[4]

Entre estas muertes se encuentran las ocurridas por cardiopatías isquémicas, los accidentes cerebrovasculares, neumopatía obstructiva crónica, el cáncer de pulmón y las infecciones agudas en vías respiratorias, en el caso de los niños.[5]

[4] https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Contaminacion-sigue-matando-en-Mexicali--20190715-0001.html

[5] https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Contaminacion-sigue-matando-en-Mexicali--20190715-0001.html

Asimismo, existen playas como las del Puerto de San Felipe que en los últimos seis años han sido reportadas en varias ocasiones como un riesgo sanitario por contaminación, según la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).[6]

Cabe precisar, que los daños mencionados pueden ser irreparables, lo que hace necesario prever figuras de compensación ambiental ajenas al factor económico.

De igual manera, los daños ambientales pueden ocasionar efectos adversos sobre la salud de las personas, lo que justifica un sistema de responsabilidad ambiental que reconozca esta vinculación causal.

A diferencia del daño civil, el daño ambiental es un daño social, toda vez que recae sobre bienes que son objeto de interés general y colectivo, y que puede o no concretase sobre derechos individuales. Entonces, puede considerarse como un daño público, teniendo en cuenta que muchos de los bienes con carácter ambiental cumplen una función social.

A manera de ejemplo, el Estado de Michoacán, publicó la Ley de Responsabilidad Ambiental para aquel estado el diez de enero de dos mil catorce.

[6] http://www.eluniversal.com.mx/notas/668712.html

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto ampliar los instrumentos jurídicos para la solución de los conflictos ambientales, con posibilidades jurídicas y procesales, hasta ahora inexistentes en el sistema jurídico de nuestro Estado, que resuelven lo que la responsabilidad administrativa, civil o penal no ha podido atender.

En otra parte, esta propuesta plantea, la actuación ciudadana independiente de las autoridades administrativas, pero con un fin común, que no solo es el de procurar la reparación de los daños ecológicos, sino también el de abatir inhibir y prevenir de manera eficiente los actos violatorios de la norma ambiental. En suma, se busca la corresponsabilidad social efectiva en el abatimiento de la impunidad ambiental.

La responsabilidad objetiva y subjetiva se regula de manera diferente en esta Ley, en función a la naturaleza del bien jurídico afectado y observando la teoría civil del riesgo creado hasta ahora aplicada por nuestros tribunales civiles.
Para ello, es importante dejar en claro que, para los efectos de la responsabilidad subjetiva y objetiva, resulta indispensable definir con claridad cuando surge el acto causante de un daño ilícito.

Al respecto, un acto es ilícito cuando se realiza en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras dependencias de la administración pública.

En congruencia con los principios internacionales sobre la reparación, la iniciativa propone que el daño ocasionado al ambiente sea primero reparado materialmente antes de ser compensado. No debe omitirse que el daño no solo tiene una naturaleza patrimonial y que trae consigo simultáneamente una afectación a los servicios ambientales de interés de la sociedad en su conjunto, también debe reconocerse integralmente en la responsabilidad de su autor.

En consecuencia, se propone la figura de compensación ambiental, que no requiere de cuantificación del daño en términos económicos, lo que muchas veces resulta imposible. Únicamente cuando resulte material o técnicamente imposible el restablecimiento o restauración total o parcial, será procedente la compensación ambiental regulada en presente Ley, así como el pago de daños patrimoniales derivados de la pérdida, deterioro, menoscabo, afectación o modificación de los elementos naturales.

La compensación ambiental se define como una inversión o pago en dinero, para lograr generar un efecto ambientalmente positivo, sustitutivo de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según resulte posible, y equivalente a los efectos adversos ocasionados al hábitat y a los ecosistemas.

La presente iniciativa, además, busca privilegiar la solución de los conflictos ambientales a través del acuerdo de las partes, de esta manera se comprenden los medios alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación, la conciliación, el proceso

restaurativo y los demás que permitan la prevención y solución de controversias sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo.

La propuesta, legitima a personas jurídicas públicas a efecto de que funjan como instituciones intermedias para actuar en representación de la sociedad afectada por los daños ocasionados al ambiente.

Finalmente, se propone la creación de un fondo de responsabilidad ambiental, que tendrá por objeto el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos que por razones de urgencia o importancia determine la administración pública estatal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la responsabilidad ambiental que se origina de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos jurisdiccionales locales y los medios alternativos de solución de controversias.

Artículo 2. Serán competentes para conocer de los procesos jurisdiccionales que se deriven de esta Ley, los juzgados civiles de primera instancia en donde:

I. Haya tenido lugar el Daño Ambiental;

II. Haya tenido lugar la acción u omisión causante del Daño Ambiental; o,

III. Tenga su domicilio el demandado dentro del territorio del Estado.

Artículo 3. El Daño Ambiental es independiente del daño objetivo y subjetivo sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales.

Artículo 4. Los procesos jurisdiccionales previstos en esta Ley se dirigirán a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones previstas en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado, en las Leyes Ambientales, las normas oficiales mexicanas y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como a las siguientes:

I. Cadena Causal: La secuencia de influencias de causa y efecto de un fenómeno que se representa por eslabones relacionados;

II. Código Civil: Código Civil para el Estado de Baja California;

III. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California;

IV. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

V. Criterio de Equivalencia: Lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o Servicios Ambientales por otros de las mismas características;

VI. Daño Ambiental: La pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable de los hábitat, ecosistemas, elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los Servicios Ambientales que proporcionan;

VII. Daño a la Salud: La incapacidad, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo que se le ocasione directa o indirectamente a la salud de las personas como consecuencia del Daño Ambiental;

VIII. Daño Directo: Es aquel daño que en una Cadena Causal constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de esta Ley;

IX. Daño Indirecto: Es aquel daño que en una Cadena Causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de esta Ley.

No se considerará que existe un Daño Indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable;

X. Estado Base: Condición en la que se encontraban los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los Servicios Ambientales, en el momento previo inmediato al Daño Ambiental;

XI. Fondo: El Fondo de Responsabilidad Ambiental;

XII. Ley: La Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Baja California;

XIII. Leyes Ambientales: Todos aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la conservación, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente o sus elementos;

XIV. Medios Alternativos: Los medios alternativos tales como la mediación, la conciliación, el proceso restaurativo y los demás que permitan la prevención y solución de controversias sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo;

XVI. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

XVII. Sanción Económica: El pago que imponga el órgano jurisdiccional para penalizar una conducta ilícita y dolosa, con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo; y,

XIX. Servicios Ambientales: Las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad.

Artículo 6. Las definiciones de esta Ley, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del Daño Ambiental que en ella se prevén, serán aplicables a:

I. Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes Ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte;

II. El proceso jurisdiccional de responsabilidad ambiental previsto en esta Ley;

III. La interpretación de las disposiciones legales en materia de delitos contra el medio ambiente, así como a los procedimientos penales iniciados en relación a estos; y,

IV. Los Medios Alternativos.

Artículo 7. La acción y el procedimiento para hacer valer la responsabilidad ambiental a que se refiere esta Ley, podrán ejercerse y sustanciarse independientemente de las responsabilidades y los procedimientos administrativos, las acciones civiles y penales que resulten procedentes.

Artículo 8. No se considerará Daño Ambiental cuando las pérdidas, cambios, deterioros, menoscabos, afectaciones o modificaciones no sean adversas en virtud de:

I. Haber sido expresamente manifestados, mitigados o compensados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados, compensados y autorizados por la Secretaría o por la dependencia o entidad municipal en materia ambiental, previa a la realización de la conducta que los origina. Esta excepción no operará, cuando se incumplan los términos o condiciones de la autorización expedida por la autoridad correspondiente; o,

II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso establezcan las Leyes Ambientales, las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales.

Artículo 9. Obra dolosamente quien, teniendo la capacidad de entender los resultados de su conducta, ya sea por acción o por omisión y sus consecuencias dañinas, decide proceder a su ejecución.

Artículo 10. A efecto de otorgar certidumbre e inducir a los agentes económicos a asumir los costos del Daño Ambiental, la Secretaría deberá emitir normas ambientales estatales, que tengan por objeto establecer caso por caso y atendiendo la ley de la materia, las cantidades mínimas de deterioro, pérdida, cambio, menoscabo, afectación, modificación y contaminación, necesarias para considerarlas como adversas y dañosas. Para ello, se garantizará que

dichas cantidades sean significativas y se consideren, entre otros criterios, el de la capacidad de regeneración de los elementos naturales.

Las personas y las organizaciones sociales y empresariales interesadas, podrán presentar a la Secretaría propuestas de las normas ambientales estatales a las que hace referencia el presente artículo.

Artículo 11. Las garantías financieras que hayan sido obtenidas de conformidad a lo previsto por las Leyes Ambientales previo al momento de producirse un Daño Ambiental, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, serán consideradas como una atenuante de la sanción económica por el órgano jurisdiccional al dictar sentencia.

El monto de las garantías financieras a que hace referencia el párrafo anterior, deberá estar destinado específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades ambientales que se deriven de su actividad económica, productiva o profesional.

Las garantías deberán quedar constituidas desde la fecha en que surta efectos la autorización necesaria para realizar la actividad, y mantenerse vigentes durante todo el periodo de desarrollo de la misma.

Artículo 12. Las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos, se aplicarán supletoriamente en lo no previsto por esta Ley siempre que no contravengan lo dispuesto en la misma.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS

DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA SALUD DE LAS PERSONAS

Artículo 13. Los responsables del Daño Ambiental también lo serán de los Daños a la Salud que ocasionen directa o indirectamente a las personas, y estarán obligados al pago de una indemnización conforme a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 14. Toda persona que estime haber sufrido un daño a su salud podrá ejercer la acción de responsabilidad ambiental y reclamar el pago de la indemnización por dicho concepto.

Artículo 15. Se absolverá total o parcialmente al demandado del pago de la indemnización por Daños a la Salud, si quien la reclama contribuyó al Daño Ambiental por acción u omisión dolosa, o negligencia inexcusable.

Artículo 16. Para cuantificar el monto de la indemnización se estará a las reglas previstas en la Ley Federal del Trabajo, debiendo además considerarse el carácter intencional o negligente con que se causó el Daño Ambiental.

Si las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo no fueran suficientes para hacer el cálculo de la indemnización, el órgano jurisdiccional valorará los elementos probatorios que le aportaren las partes y aquellos que tuviere a su alcance.

Artículo 17. La indemnización a que se refiere el artículo 13 de esta Ley comprenderá el pago de:

I. Asistencia médica y quirúrgica;

II. Hospitalización;

III. Medicamentos y material de curación;

IV. Aparatos de prótesis y ortopedia prescritos; y/o,

V. Rehabilitación.

Artículo 18. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a la sucesión del afectado en términos de lo establecido por el Código Civil.

CAPÍTULO III
SECCIÓN I
DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL AMBIENTE

Artículo 19. Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un Daño Ambiental, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien, cuando la reparación no sea posible, se procederá a la compensación ambiental o en su defecto el pago de la sanción económica que corresponda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ambiental.

Artículo 20. Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el Daño Ambiental sea ocasionado por un acto u omisión ilícita dolosa, la persona responsable estará obligada a pagar una Sanción Económica.

Artículo 21. La responsabilidad por Daño Ambiental será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en esta Ley.

Se entenderá que obra ilícitamente, el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas o bien a las normas ambientales estatales, autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades estales o municipales.

Artículo 22. Será objetiva la responsabilidad cuando el Daño Ambiental surja directa o indirectamente de:

I. Cualquier acción u omisión relacionada con residuos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación;

II. La realización de actividades no consideradas altamente riesgosas; y,

III. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1791 del Código Civil.

Artículo 23. La reparación del Daño Ambiental consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los Servicios Ambientales que proporcionan mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Artículo 24. Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un Daño Ambiental, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 25. Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del Daño Ambiental producido por terceros, podrán demandar los daños y perjuicios que se les ocasionen.

Artículo 26. La compensación ambiental procederá cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del Daño Ambiental.

Con independencia de lo anterior se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad ambiental y penal a las personas responsables de los daños causados.

Los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos podrán reclamarse de conformidad con el Código Civil.

Artículo 27. La compensación ambiental podrá ser total o parcial. En este último caso, la misma será fijada en la proporción en que no haya sido posible restaurar, restablecer, tratar, recuperar o remediar el bien, las condiciones o relación de interacción de los elementos naturales dañados.

Artículo 28. Para la reparación del daño y la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas previstas en esta Ley, las Leyes Ambientales, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales.

Artículo 29. La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ambiental, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño ambiental.

Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño ambiental.

De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada. En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños, que en su caso expida la Secretaría.

El responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros.

Artículo 30. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública que estime convenientes, está facultado para realizar subsidiariamente por razones de urgencia o importancia, la reparación inmediata de los daños ocasionados por terceros a la salud y al ambiente. Dicha reparación podrá hacerse con cargo al Fondo.

En estos casos la administración pública estatal demandará al responsable la restitución de los recursos económicos erogados, dentro de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya causado el daño, incluyendo los intereses legales correspondientes, los que serán reintegrados al Fondo.

Artículo 31. La Sanción Económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño Ambiental y consistirá en el pago de:

I. Doscientos a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física; y,

II. De trece mil a trescientos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona moral.

Artículo 32. Siempre que se ejerza la acción prevista en el presente Capítulo, se entenderá por demandada la imposición de la Sanción Económica. En ningún caso el juez podrá dejar de condenar al responsable a este pago, salvo que los daños ocasionados al ambiente provengan de una conducta lícita o cuando exista el reconocimiento judicial de algún acuerdo reparatorio voluntario derivado de los mecanismos alternativos de resolución de controversias previstos por esta Ley.

Artículo 33. La sanción económica la determinará el juez tomando en cuenta la capacidad económica de la persona responsable de realizar el pago; los límites, requisitos y garantías previstos en su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la gravedad del daño ocasionado y el carácter intencional o negligente de la violación, asegurándose que se neutralice el beneficio económico obtenido, si lo hubiere.

En cada caso el Juez preverá que la Sanción Económica sea claramente suficiente para lograr los fines de inhibición y prevención

general y especial a que hace referencia el artículo 5, fracción XIII, de esta Ley.

Artículo 34. Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del Daño Ambiental, serán solidariamente responsables con el mismo.

Las personas morales serán responsables del Daño Ambiental ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.

Artículo 35. Los daños por omisión ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o moral que podía impedirlos si tenía el deber de actuar derivado de una ley, un contrato, su calidad de garante o de su propio actuar precedente.

Artículo 36. Cuando se acredite que el daño ambiental o afectación fue ocasionado dolosamente por dos o más personas, y no fuese posible precisar el daño ambiental causado por cada persona, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetir entre sí.
Cuando surja una Sanción Económica, esta se impondrá individualmente a cada responsable.

SECCIÓN II
ACCIÓN PARA DEMANDAR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 37. Se reconoce interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental a:

I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;

II. El representante de una colectividad conformada por al menos treinta miembros;

III. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuando hayan sido constituidas legalmente, cuyo objeto sea la protección al ambiente, siempre y cuando su domicilio social se encuentre ubicado dentro y/o colinde con el lugar donde se ocasionó el daño ambiental;

IV. El Estado a través de Secretaría;

V. La Fiscalía General de Justicia del Estado; y,

VI. Las dependencias que ejerzan funciones de protección ambiental en el Estado y para los municipios.

Los legitimados en las fracciones I, II y III tendrán además derecho e interés legítimo para reclamar el pago de las erogaciones que hayan hecho para acreditar la responsabilidad ambiental.

Artículo 38. La Secretaría y Dirección de Protección al Ambiente Municipales, tendrá interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental en materia federal, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En el ejercicio de dicha acción, deberá cumplir con lo establecido en las Leyes Ambientales y subsidiariamente, deberá cumplir con las obligaciones y atribuciones establecidas en esta Ley.

Artículo 39. La acción a la que hace referencia el presente Capítulo prescribe en doce años, a partir de que se conozcan los daños y efectos producidos al ambiente.

SECCIÓN III
TUTELA ANTICIPADA Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 40. El Juez que admita las demandas sobre acciones de responsabilidad ambiental, ordenará de oficio inmediatamente la suspensión de toda acción u omisión que consume, continúe o perpetúe el Daño Ambiental reclamado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez ordenará a la Secretaría y a la Procuraduría que impongan inmediatamente las medidas preventivas y correctivas procedentes en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 41. Adicionalmente, el Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

I. El aseguramiento de documentos, libros, papeles y bienes relacionados con el Daño Ambiental; y,

II. El aseguramiento o toma de muestras de sustancias, materiales, residuos, líquidos, contaminantes y elementos naturales relacionados con el Daño Ambiental.

Artículo 42. Los terceros propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado el Daño Ambiental estarán obligados a permitir las medidas preventivas y cautelares que resuelva el Juez. En todo caso tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulta responsable de ocasionar dichos daños.

SECCIÓN IV
ELEMENTOS DE PRUEBA

Artículo 43. El Juez podrá allegarse oficiosamente de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones que resulten aplicables.

El Juez requerirá a la Secretaría y a la Procuraduría para que aporten todos los elementos periciales, testimoniales, documentales y demás indicios y elementos de prueba con los que cuenten, en un plazo de

entre quince a treinta días, atendiendo a la naturaleza y magnitud del Daño Ambiental.

Artículo 44. Para acreditar los hechos o circunstancias del Daño Ambiental ocasionado en relación al Estado Base así como el nexo causal, las partes y las autoridades podrán utilizar fotografías, imágenes de satélite, estudios de poblaciones y en general toda clase de elementos aportados por la ciencia y la tecnología.

Artículo 45. El Estado Base se determinará a partir de la mejor información disponible al momento de su valoración.

El nexo entre el Daño Ambiental ocasionado y la conducta imputada al demandado debe probarse en la sustanciación del juicio.

El juez considerará en su valoración la naturaleza intrínseca de la conducta y la forma en que se ha desarrollado para generar o causar el daño.

Artículo 46. Al iniciarse el periodo de alegatos, el Juez dará vista a las partes para que dentro del término de quince días puedan pronunciarse sobre:

I. La forma, términos y niveles de reparación material del Daño Ambiental ocasionado que se propongan para cumplir las obligaciones que en su caso imponga la sentencia;

II. La imposibilidad para reparar el Daño Ambiental causado, por lo que deba proceder la compensación ambiental, y en consecuencia, la forma, lugar y alcance a que deba condenarse; y,

III. Los plazos propuestos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

Si las partes llegaran a un acuerdo respecto a lo previsto en este artículo, podrán formular una propuesta conjunta.

Cuando exista causa justificada por razones de la complejidad técnica o material para dar cumplimiento a lo determinado por las fracciones anteriores, el término establecido en el párrafo primero del presente artículo podrá ser prorrogable por el Juez hasta por quince días más.

Artículo 47. Una vez que el Juez reciba las propuestas establecidas en el artículo anterior, requerirá a la Secretaría para que en el término de diez días formule su opinión en relación a la idoneidad y legalidad de las mismas.

En caso de que una de las partes fuera omisa, se considerará la propuesta de la otra, siempre que reciba opinión favorable de la Secretaría.

En caso de que ambas partes sean omisas, o las propuestas no cuenten con la opinión favorable de la Secretaría, se considerará la propuesta que emita dicha dependencia en el plazo que le fue concedido.

SECCIÓN V
SENTENCIA, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 48. Además de lo previsto por el Código de Procedimientos, la sentencia condenatoria que se dicte deberá precisar:

I. La obligación de reparar el Daño Ambiental que corresponda, delineando las acciones o abstenciones a realizar por el responsable;

II. De no proceder lo establecido en la fracción I del presente artículo, la obligación de compensar el Daño Ambiental causado en forma total o parcial, en cuyo caso deberán especificarse el monto de la inversión o delinearse las acciones a realizar por el responsable a fin de lograr los objetivos indicados en el artículo 21 de esta Ley;

III. El monto de la Sanción Económica que resulte procedente, debiendo sustentarlo en razones que justifiquen los fines de prevención e inhibición a que hace referencia la fracción XVI, del artículo 5 de esta Ley; y,

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

Artículo 49. En la determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental se considerará:

I. El Criterio de Equivalencia del recurso o Servicio Ambiental;

II. Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;

III. Las mejores tecnologías disponibles;

IV. Su viabilidad y permanencia en el tiempo;

V. El costo que implica aplicar la medida;

VI. El efecto en la salud y la seguridad pública;

VII. La probabilidad de éxito de cada medida;

VIII. El grado en que cada medida servirá para prevenir Daños Ambientales futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;

IX. El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado;

X. El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad, en caso de haber resultado afectados directamente;

XI. El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biogeoquímicos que fueron afectados por el Daño Ambiental; y,

XII. La vinculación geográfica con el lugar dañado.

Artículo 50. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones materia de la presente Ley, será fijado por el Juez tomando en consideración:

I. La naturaleza de las obras o actos necesarios para reparar el Daño Ambiental o en su caso, cumplir con la compensación ambiental;

II. Lo propuesto por las partes; y,

III. La opinión o propuesta de la Secretaría.

Artículo 51. La Procuraduría auxiliará a la autoridad judicial en la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del responsable.

Dicha dependencia informará bimestralmente a la autoridad judicial sobre los avances en el cumplimiento de las sentencias, dando vista a la Secretaría y a las partes, quienes podrán manifestar lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento o deficiente ejecución de dicha resolución.

En caso de oposición del responsable a los informes deberá acreditar el cumplimiento cabal de sus obligaciones. De no acreditar tal cumplimiento el juez se lo requerirá y de persistir su conducta, se ejecutará sobre los bienes del obligado.

CAPÍTULO IV
FONDO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 52. El Fondo tendrá como objeto el pago de la reparación de los Daños Ambientales, en los casos que por razones de urgencia o importancia determine la Administración Pública Estatal.

Artículo 53. El Fondo estará bajo la vigilancia, supervisión y coordinación de la Secretaría, y su patrimonio se integrará con los ingresos que se obtengan de las sanciones económicas impuestas conforme a la presente Ley.

La Secretaría expedirá las reglas de operación del Fondo.

El patrimonio del Fondo, se destinará exclusivamente a la reparación de los Daños Ambientales a que hace referencia el artículo 30 de esta Ley.

CAPÍTULO V

MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 54. Los legitimados para accionar en términos de la de esta Ley, tienen derecho de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de Daños Ambientales a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas, de conformidad a lo previsto por esta Ley.

En lo no previsto pofir el presente Capítulo se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos y la legislación en materia de justicia alternativa, siempre que no contravenga lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 55. Podrán ser materia de los Medios Alternativos, todas o algunas de las diferencias que se susciten entre las personas e instituciones previstas en el artículo anterior, en relación con los hechos relativos al Daño Ambiental ocasionado, la tutela del derecho a un

medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, las obligaciones de reparación y compensación ambiental, así como la acción, pretensión y desistimiento materia del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, siempre que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan las Leyes Ambientales, las disposiciones de orden público y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 56. Cuando las partes lleguen a un acuerdo, el Juez dará vista del mismo a la Secretaría para que en un plazo no mayor de ocho días emita opinión sobre su idoneidad; tomándola en cuenta decidirá su aprobación elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento del requerimiento en el plazo determinado por el Juez en el presente artículo.

Cuando del acuerdo se desprenda que su cumplimiento puede afectar los bienes de un tercero, el Juez recabará su conformidad. Si no se obtuviese ésta, apercibirá a las partes para que modifiquen los términos de su acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor dentro los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría expedirá en un plazo no mayor al de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Reglas de Operación del Fondo Ambiental, así como las normas y criterios a que hacen referencia los artículos 10 y 29 de esta Ley.

TERCERO. El Secretario de Economía Sustentable y Turismo, tendrá a su cargo las funciones que la presente Ley otorga a la Procuraduría de

Protección al Ambiente para el Estado, hasta en tanto se nombre al titular de este organismo público descentralizado.

ATENTAMENTE
DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Fausto Gallardo, túrnese para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Solicito al Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa que reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Es correcto, Presidente, así es.

- EL C. PRESIDENTE: Perfecto, adelante.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Muy buenos días a todos, saludar a la red ambiental. Este tema es un tema importante que tiene que ver con las compras que hace el gobierno para que la etiqueta (inaudible) con el tema ecológico de desarrollo sustentable para el beneficio de todos los seres humanos. Con la venia del Presidente Víctor Morán, doy lectura.

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja

California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; me permito poner a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa que Reforma y adiciona a los diversos artículos de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, a fin de promover el desarrollo sustentable y la economía.

Exposición de Motivos:

La presente Iniciativa estructura los siguientes apartados:

1.- La obligación del Estado en el desarrollo sustentable y la importancia de la protección de la ecología.

2.- La protección del Medio Ambiente en Baja California. Y por último, la propuesta de reforma.

En nuestra Ciudad, en nuestro Estado, en nuestro País, en el mundo entero es el lugar en donde vive el ser humano y en donde se debe de desarrollar con plenitud y felicidad. Por ello, cada Estado se organiza en diversos sistemas de gobierno con la fina, con la finalidad, perdón, de conservar el orden, el desarrollo sustentable y un buen sistema de ecología. En este sentido es preciso mencionar que el 25 de septiembre del 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la ciudad de Nueva York para desarrollar un tema muy importante que tiene que ver con desarrollo sustentable, ecología y mejoras para el medio ambiente.

El documento final fue titulado: "Transformar Nuestro Mundo". Y este documento fue adoptado por 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a México. Dicho documento incluye 17 objetivos, entre los cuales se encuentra: poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad, luchar contra la injusticia, hacer frente

al cambio climático. Y el tema que me atañe: promover las prácticas de adquisiciones públicas que sean sustentables y ecológicas.

Los tres niveles de gobierno, como responsables de procurar el desarrollo integral sustentable, deben de predicar con el ejemplo.

En tal virtud esta Iniciativa tiene como objeto procurar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que, del Estado, en donde se concurse y se liciten todos los temas en materia ecológica.

Si analizamos el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, encontraremos un gasto previsto en el orden de 54 mil millones de pesos, de los cuales muchos de estos serán para adquisiciones, arrendamientos y servicios, los cuales debemos de garantizar para proteger el medio ambiente.

Para ello se propone lo siguiente:

- Incorporar el concepto de adquisición sustentable en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado

- Otorgar facultades a los Comités de Adquisiciones para que dicte las disposiciones administrativas de carácter obligatorio que contribuyan al Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable.

- Promover el crecimiento de las empresas que contribuyan con el medio ambiente.

- Y establecer las bases para licitaciones y adquisiciones que sean sustentables y que tengan que ver con el medio ambiente.

La presente lectura es un texto, y espero que se integra íntegramente al Diario de los Debates, Presidente.

Es cuanto, muchas gracias a todos. Una, un saludo a la gente de la Secundaria No. 18. Y un saludo a mis amigos caballerangos, un abrazo para el Goyo. Gracias a todos, gracias Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEÍDA POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ)

Dip. Victor Manuel Moran Hernández
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
Congreso del Estado
Presente.-

El suscrito, diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Fracción I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Baja California me permito poner a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa que Reforma y adiciona diversos artículos de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California a fin de promover la sustentabilidad en las adquisiciones gubernamentales y el cuidado del medio ambiente bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar algunas disposiciones a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Proyectos de Asociaciones Público-Privadas, ambas para el Estado de Baja California con el fin de estar a la vanguardia en temas relevantes al respecto del desarrollo sustentable como el cuidado del medio ambiente y se estructura en los siguientes apartados:

1. La obligación del estado en el desarrollo sustentable y definición de medio ambiente como Derecho Humano y la importancia de su protección.

2. Problemas Ambientales en el Estado de Baja California y la República Mexicana

3. Poder legislativo y su obligación en el desarrollo sustentable

4. Conclusiones y propuestas de reformas legislativas

1. La obligación del estado en el desarrollo sustentable y definición de medio ambiente como Derecho Humano y la importancia de su protección.

Según la real academia española el termino ambiente son las circunstancias que rodean a las personas o las cosas.

El origen de la expresión “medio ambiente” tiene como antecedente la palabra inglesa environment que se ha traducido como “los alrededores, modo de vida, o circunstancias en que vive una persona”. Además, la palabra alemana “umwelt”, que se traduce como “el espacio vital natural que rodea a un ser vivo, o simplemente ambiente”; y también, la palabra francesa environnement, que se traduce como “entorno”

Para Theodore Panayotou, el término medio ambiente se refiere tanto a la cantidad como a la calidad de los recursos naturales, incluyendo el paisaje, el agua, el aire y la atmósfera[7]. Menciona que el medio ambiente es un determinante de la cantidad, la calidad y la sustentabilidad de las actividades humanas y de la vida en general. De esta forma, la degradación del ambiente tiene que ver con su disminución en cantidad y el deterioro de su calidad.

De las definiciones se infiere que el medio ambiente es todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas en sociedad. Este tema no solo se trata del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca a la sociedad, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones

[7] Panayotou Theodore, Ecología, medio ambiente y desarrollo. Debate, crecimiento versus conservación, Gernika, México, 1994, pp. 23-31

entre ellos, así como elementos intangibles como la cultura y la educación en este aspecto.

Nuestra ciudad, nuestro Estado, nuestro País y el mundo entero es nuestra casa. Por ello cada Estado se organiza con diversos sistemas de gobierno con la finalidad de conservar el orden, el desarrollo y la sustentabilidad y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano. Asimismo el Estado tiene la obligación de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos reconocidos en nuestra constitución, al igual que en los Tratados internaciones. Así lo establece nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y el Protocolo de San Salvador adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de la cual el Estado Mexicano forma parte:

Protocolo de San Salvador:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un **medio ambiente sano** y a contar con servicios públicos básicos
. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4o.Toda persona tiene derecho a un **medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y ***sustentable****, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

ARTÍCULO 7. Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, **a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. …**

De la interpretación sistemática y teleológica de los artículos anteriores se puede observar, que es una obligación del Estado proteger el medio ambiente al igual que ser el rector en el desarrollo nacional procurando que sea integral y sustentable. En la comisión mundial sobre el medio ambiente y desarrollo se definió desarrollo sostenible "como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades"[8].

Es de ahí que surge la necesidad de que el Estado como ente público y rector del desarrollo nacional, se ve en la necesidad de poner el ejemplo de impulsar el desarrollo sostenible y el cuidado al medio ambiente.

2. Problemas ambientales y sustentables en el Estado de Baja California y la República Mexicana

El problema que actualmente enfrentamos es la sustentabilidad del desarrollo, y la contaminación al medio ambiente; tenemos bajos índices de

[8] Asamblea General de las Naciones Unidas. "Desarrollo Sostenible". https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml

crecimiento económico con altos índices de contaminación ambiental. Analicemos algunos indicadores:

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud la contaminación del aire supone tanto un riesgo ambiental como para la salud. Al respecto, reporta que en 2012 unos 7 millones de personas murieron, una de cada ocho del total de muertes en el mundo como consecuencia de la exposición a la contaminación atmosférica[9]. Esta conclusión duplica con creces las estimaciones anteriores y confirma que la contaminación atmosférica constituye en la actualidad, por sí sola, el riesgo ambiental para la salud más importante del mundo, lo que supone que solo un 12 por ciento de la población mundial respira aire limpio.

De acuerdo con cifras presentadas por Notimerica (2017) la lista de los países más contaminados la encabeza México, siendo el país más contaminado de América Latina, con una contaminación en el aire de 79 microgramos por metro cúbico, siendo la cifra considerada normal 10 microgramos por metro cúbico, y considerando como cualquier cifra superior como aire contaminado[10].

En este sentido es preciso mencionar que el 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado [11]"Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a México. Dicho documento incluye los 17

[9] Organización Mundial de la Salud. “7 millones de muertes cada año debías a la contaminación atmosférica”. Ginebra. (2014). https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2014/air-pollution/es/

[10] Notimerica. “México encabeza la lista de los países más contaminados en América Latina”. Madrid. (2014). https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-sabes-cuales-son-paises-mas-contaminados-america-latina-20140924190956.html

[11]Organización Naciones Unidas. “Objetivos Desarrollo Sostenible”. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

De los 17 objetivos mencionados anteriormente; las reformas y adiciones pretendidas, contribuirán al cumplimiento de los siguientes:

1) Objetivo 11 Ciudades y comunidades sostenibles

11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo

2) Objetivo 13 acción por el clima **13.2** Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales

3) Producción y consumo responsables

12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales

12.6 Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes

12.7 Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales[12]

[12] Organización Naciones Unidas. “Objetivos Desarrollo Sostenible”. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

No obstante, la SEMARNAT informó que en los últimos 50 años la generación de residuos sólidos per cápita aumentó un promedio del 500%. Es decir, cada vez somos más personas y las que somos cada vez contaminamos más[13].

[14]La población total nacional de acuerdo con los datos presentados por el INEGI en 2015 fue de 119 millones de habitantes; se incrementó 17% (19 millones) especto al censo levantado en 2000. Si analizamos el censo de 1970, encontramos que **en menos de 40 años se duplicó la población nacional.**

Julia Carabias reporta en su análisis (2011) de las gráficas del INEGI los siguientes indicadores: El 50% de este incremento en la última década se concentró en el Estado de México (2.08 millones), Jalisco (1 millón), Chiapas (878 mil), Guanajuato (823 mil), Nuevo León (819 mil), Veracruz (734 mil), Puebla (703 mil) y **Baja California (667 mil)[15].**

Las implicaciones de estos datos son dramáticas. De no existir una disminución respecto a la tendencia actual, **se contará, en sólo 20 años, con 30 millones de mexicanos más** que demandarán bienes y servicios, ejerciendo una creciente presión sobre los recursos naturales.

Carabias sostiene que **54.1 millones de jóvenes** (casi la mitad de la población) con expectativas de un mejor país, y cuyas posibilidades de lograrlo son poco claras. Las políticas para los jóvenes, **quienes reciben una base de recursos naturales muy deteriorados y finitos** necesarios para su desarrollo y bienestar, deben convertirse en un tema central del debate nacional y cuidar especialmente revertir esta tendencia de deterioro de nuestro recursos naturales.

[13] SEMARNAT. “El medio Ambiente en México”. (2014). https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_resumen14/07_residuos/7_1_1.html

[14] INEGI. “Poblacion”. Mexico. (2015). https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/

[15] Julia Carabias. “La Población en Mexico”. Mexico. (2011). https://ceiba.org.mx/que-hacemos/blogs-opinion-editorial/julia-carabias-lillo/poblacion-en-cifras/

Resulta oportuno mencionar que la Ley de la Juventud para el estado de Baja California, establece que el Estado tomará medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, y además establece que es un derecho de los jóvenes contar con un medio ambiente sano y sustentable en sus artículos 3 y 11:

Artículo 3. El Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, dispondrán los recursos económicos, materiales, técnicos y humanos necesarios, y expedirán las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 11. Para los efectos de esta Ley, los derechos de la juventud, se clasifican de la siguiente forma:

II. Derechos económicos, sociales y culturales:

5) Derecho a un medio ambiente sano y sustentable;

Estos datos obligan a que los responsables de impulsar el desarrollo económico y sustentable dimensionen los retos en materia de servicios como son la salud, educación, agua, energía, alimentación, vivienda, trabajo y se delineen estrategias inmediatas para revertir estas tendencias que conducen al consumo total de los recursos naturales del planeta.

3. Poder legislativo y su obligación en el desarrollo sustentable

El Poder Legislativo no puede ser la excepción en esta urgente necesidad; en el ámbito estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece en su artículo 11 que la forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa y popular y que entre otras facultades le corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y **sustentable,** asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad y la **sustentabilidad ambiental.** Sin embargo, solo es un catálogo de buenas intenciones.

En el ámbito Municipal el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que e*l Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su* ***desarrollo integral sustentable****; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.*

4. **Conclusiones y propuesta de reforma legislativa**

Como se señala en nuestra Carta Magna y nuestra Constitución Local, el Estado en sus tres niveles de Gobierno es el responsable de procurar el desarrollo integral sustentable, sin embargo en muchos de los casos es el principal contaminador:

- Genera residuos sólidos y no realiza la separación de sólidos orgánicos e inorgánicos
- Genera contaminación a través de fuentes fijas y móviles
- Genera contaminación lumínica
- Genera altos consumos de energía
- Genera altos consumos de agua
- Consume recursos naturales no renovables
- Genera consumos de papelería, combustibles

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que el Estado realiza detonan miles de empleos e inversiones. Adicionalmente, es necesario que tal como lo establece nuestra Carta Magna estas actividades sean sustentables.

Es importante en este orden de ideas que **el Estado en sus tres niveles de Gobierno predique con el ejemplo llevando el desarrollo integral sustentable a la práctica.** En tal virtud esta iniciativa tiene como objeto procurar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que el Estado concurse y licite favorezcan principalmente aquellos proveedores que procuren la preservación del Medio Ambiente.

Si analizamos el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, encontraremos un gasto previsto de $ 54,933,972,418.79 millones de pesos, de los que una cantidad considerable está vinculado a adquisiciones, arrendamientos y servicios, los que debemos garantizar que protejan el medio ambiente[16].

De ese tamaño es el reto, lograr que los recursos económicos utilizados por el Gobierno contribuyan a mejorar nuestro medio ambiente.

Para ello se propone lo siguiente:

1.- Incorporar el concepto de adquisición sustentable en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado

2.- Otorgarle facultades a los Comités de Adquisiciones para que dicte las disposiciones administrativas de carácter obligatorio que contribuyan a mejorar al ambiente

3. Promover el crecimiento y desarrollo de empresas comprometidas con el Medio Ambiente

4.- Establecer en las bases de licitación y convocatorias públicas que los productos y servicios que protejan el medio ambiente tendrán preferencia.

Para lo anterior, el planteamiento jurídico en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el estado de Baja California es el siguiente:

[16] Periódico Oficial del Estado de Baja California. Presupuesto de Egresos del estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2019

Texto Actual	Texto Propuesto
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I al XV . … .	**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I al XVI. … **XVII.-Adquisición Sustentable.- La compra de cualquier bien que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen el ambiente.**
ARTÍCULO 8.- En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, sobre los foráneos. Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento. Atendiendo a las disposiciones de la Ley y a las que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, dictará las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas regionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, las que deberán observar las unidades administrativas.	**ARTÍCULO 8.-** En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales sobre los foráneos, **preferentemente aquellos que fabriquen y distribuyan productos o mercancías cuyo objeto sea preservar el medio ambiente.** Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento y hasta 10 por ciento **aquellos que fabriquen y distribuyan productos o mercancías cuyo objeto sea preservar el medio ambiente.** Atendiendo a las disposiciones de la Ley y a las que de ella emanen, la Secretaría de **Economía Sustentable y Turismo en sus respectivos ámbitos de competencia**, dictarán las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas regionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, las que deberán observar las unidades administrativas.

ARTÍCULO 13.- La unidad administrativa mediante disposiciones de carácter general determinará los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada podrá adquirir, arrendar o contratar, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad. . …	**ARTÍCULO 13.-** La unidad administrativa mediante disposiciones de carácter general determinará los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada podrá adquirir, arrendar o contratar, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad **y protección al medio ambiente.** . …
ARTÍCULO 26.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, y contendrán: I a XII. …	**ARTÍCULO 26.-** Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, y contendrán: I.- al XII. … **XIII.- La indicación de que las adquisiciones sustentables tendrán preferencia**
ARTÍCULO 28.- Las bases que emita el Comité para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado en la convocatoria, como en los medios electrónicos, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período. Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente: I al XX. …	**ARTÍCULO 28.-** Las bases que emita el Comité para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado en la convocatoria, como en los medios electrónicos, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período. Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente: I al XX. … **XXI. La indicación de que las adquisiciones sustentables tendrán preferencia**

ARTÍCULO 33.- El Comité, para hacer la evaluación de las proposiciones deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación. . … . … . … Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente; porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. . … . …	**ARTÍCULO 33.-** El Comité, para hacer la evaluación de las proposiciones deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación. . … . … . … Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente; porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas, económicas **y ambientales** requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. . … . …
ARTÍCULO 41.- Los órganos podrán adquirir sin sujetarse a los procedimientos previstos por esta Ley, siempre y cuando se trate de artículos de consumo o gastos de servicios, y el monto de las operaciones no sea superior a los que fije unidad administrativa y la tesorería.	**ARTÍCULO 41.-** Los órganos podrán adquirir sin sujetarse a los procedimientos previstos por esta Ley, siempre y cuando se trate de artículos de consumo **preferentemente biodegradables** o gastos de servicios, y el monto de las operaciones no sea superior a los que fije **la** unidad administrativa y la tesorería.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para quedar como sigue:

Único. Se reforman y adicionan los artículos 3, 8, 13, 26, 28, 33 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al XVI. …

XVII.-Adquisición Sustentable.-La compra de cualquier bien que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen el ambiente.

ARTÍCULO 8.- En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales sobre los foráneos, **preferentemente aquellos que fabriquen y distribuyan productos o mercancías cuyo objeto sea preservar el medio ambiente.** Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento y hasta 10 por ciento **aquellos que fabriquen y distribuyan productos o mercancías cuyo objeto sea preservar el medio ambiente.**

Atendiendo a las disposiciones de la Ley y a las que de ella emanen, la Secretaría de **Economía Sustentable y Turismo del Gobierno del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia**, dictarán las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas regionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, las que deberán observar las unidades administrativas.

ARTÍCULO 13.- La unidad administrativa mediante disposiciones de carácter general determinará los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada podrá adquirir, arrendar o contratar, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad **y protección al medio ambiente.**

. …

ARTÍCULO 26.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, y contendrán:

I. a XII. …

XIII.- La indicación de que las adquisiciones sustentables tendrán preferencia.

ARTÍCULO 28.- Las bases que emita el Comité para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado en la convocatoria, como en los medios electrónicos, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período.

Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

I al XX. …

XXI. La indicación de que las adquisiciones sustentables tendrán preferencia

ARTÍCULO 33.- El Comité, para hacer la evaluación de las proposiciones deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

. …

. …

. …

Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente; porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas, económicas **y ambientales** requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

. …

. …

ARTÍCULO 41.- Los órganos podrán adquirir sin sujetarse a los procedimientos previstos por esta Ley, siempre y cuando se trate de artículos de consumo **preferentemente biodegradables** o gastos de servicios, y el monto de las operaciones no sea superior a los que fije la unidad administrativa y la tesorería.

Artículo Transitorio

Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez

Fuentes Consultadas

Bibliográficas:

Theodore Panayotou, Ecología, medio ambiente y desarrollo. Debate, crecimiento versus conservación, Gernika, México, 1994.

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. “Informe Nacional de la Calidad del Aire 2017, Mexico”. Mexico. (2017).

Informáticas

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Desarrollo Sostenible”. https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml

Notimerica. “México encabeza la lista de los países más contaminados en América Latina”. Madrid. (2014). https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-sabes-cuales-son-paises-mas-contaminados-america-latina-20140924190956.html

Organización Naciones Unidas. “Objetivos Desarrollo Sostenible”. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

SEMARNAT. “El medio Ambiente en México”. (2014). https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_resumen14/07_residuos/7_1_1.html

INEGI. “Poblacion”. Mexico. (2015). https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/

Julia Carabias. “La Población en Mexico”. Mexico. (2011). https://ceiba.org.mx/que-hacemos/blogs-opinion-editorial/julia-carabias-lillo/poblacion-en-cifras/

Organización Mundial de la Salud. “7 millones de muertes cada año debías a la contaminación atmosférica”. Ginebra. (2014). https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2014/air-pollution/es/

Normativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Protocolo de San Salvador

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Ley Proyectos de Asociaciones Público-Privadas

Ley de la Juventud Para el Estado de Baja California

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Solicito a la diputada Miriam Elizabeth Cano, hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la Ley Electoral de Estado de Baja California.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Con su permiso Diputado Presidente. Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California. La suscrita Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Vigésima Tercer Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en uso

de mi facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 40, 110 fracción II, 115, 117, 118, 160, 161 Y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO, LOS ARTICULOS 21, 30, 45, 57, 136 Y 140 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de lucha por el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres en México se remonta a principios del siglo XX, siendo un proceso largo lleno de resistencia masculina, sin embargo, se consiguió legalmente que las mujeres tuviéramos derecho a votar en 1953, gracias a las luchas de mujeres feministas y subversivas; siendo en 1955 el año en que las mexicanas votaron por primera vez en una elección federal.

Nadie puede negar que hemos avanzado desde entonces. Pasamos, por ejemplo, de las concepciones filosóficas de la ilustración, que consideraban la razón y la igualdad como cualidades de los hombres, pero no de las mujeres; a quienes creían incapaces de concebir y discernir acerca de ideas y normas morales; a la lucha por la paridad democrática.

Pero el avance no ha sido suficiente.

Durante más de un siglo las mujeres mexicanas han protagonizado una larga batalla para que se les reconozcan plenamente sus derechos políticos.

La reforma político-electoral de 2014, que incorporó la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular.

- EL C. PRESIDENTE: Diputada, Diputada, disculpe que la interrumpa nomas quiero pedirles moción de orden por favor, favor de guardar silencio para escuchar la lectura de la iniciativa que está presentando Miriam Cano, adelante Diputada.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Muchísimas gracias Diputado Presidente. La paridad se reconoció como un derecho constitucional, un principio que aplica a todo orden normativo y también como regla para la integración de todos los órganos de representación popular, a nivel federal, local y municipal. La participación encuentra su mayor virtud en la incidencia que las mujeres pueden tener al ocupar más espacios y a participar en la reconfiguración del Estado de derecho. Gracias a esta reforma y a las luchas feministas en nuestro Estado, la cual no ha sido fácil ya que nos enfrentamos a un conservadurismo recalcitrante, donde el machismo y la misógina se imponían en el interior de los partidos políticos, hoy contamos con un Congreso histórico en Baja California, con 12 diputadas. Esto se ha logrado gracias a las aliadas y aliados de nuestra lucha dentro del OPLE local, que dieron la pelea al interior del órgano electoral para que se respetaran nuestros derechos, elaborando los lineamientos para respetar la paridad y empujando acciones afirmativas para lograr este gran paso en nuestra entidad. Pero desde esta XXIII Legislatura, con 12 mujeres representando a todas las mujeres de nuestro Estado, tenemos la obligación de dar el siguiente paso, y realizar los cambios legislativos, para que la paridad no quede a voluntad de los partidos políticos, ni de los órganos electorales.

Al hacer un análisis histórico, pareciera que se ha logrado formalmente la participación política de las mujeres en Baja California, sin embargo, el resultado de un proceso derivado de las luchas feministas con las primeras cuotas de género hasta la paridad dista todavía de una igualdad sustantiva, lo anterior, quedo evidenciado en el proceso electoral local de 2019, donde las resistencias que implican el mandato de masculinidad colectivo y personal para reconocer acciones afirmativas que aseguraran la participación de las mujeres en las candidaturas, dando como resultado que la presente Legislatura no tenga una paridad sustantiva, mostrando la resistencia de manera notoria no solo en la sociedad si no en las propias Instituciones Gubernamentales donde la lucha por el poder atropella los derechos ganados por las mujeres para las mujeres.

Recordaran Diputados y Diputadas, que, en la calle, en el campo ganamos más espacios las mujeres que los hombres, uno más para las mujeres, y recordaran que la lucha, en las plurinominales nos voltearon el número, ahí se agandallaron los hombres y entraron las mujeres, nosotras en la calle ganamos por mayoría de votación para las mujeres en los espacios.

Es por ello, es por ello, que hoy presentamos esta importante reforma en materia política electoral en nuestro Estado, que sienta las bases legislativas en congruencia con los criterios e igualdad de género y no discriminación, proponiendo la modificación del artículo 15 Constitucional del Estado de Baja California, a efecto que se sustituya la palabra "Diputados" y utilizado para la feminidad generalidades por el de "Diputaciones" que comprende a ambos géneros.

La finalidad de la Reforma es incorporar un lenguaje incluyente y evitar discriminación que según la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación consiste en "toda distinción, exclusión o restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia".

En ese sentido a fin de evitar el empleo del género masculino para referirse a hombres y mujeres, se sugiere la sustitución de la palabra Diputados, por Diputaciones, que resulta un término genérico que incluye a toda la población a la que se hace referencia con la intención de salvaguardar la igualdad de género y el uso de un lenguaje apropiado.

De la misma forma se propone la supresión del cuarto párrafo del artículo 16 de la Constitución Local, toda vez que atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir

sentencia en el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SG-JDC-17/2019 determinó que imponer a los partidos políticos que al establecer los métodos de selección de candidatos, deben respetar en primer término el derecho a la elección consecutiva sobre los criterios para cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas constituye una restricción que no supera el parámetro constitucional.

Considerando que la limitante en cuestión genera un obstáculo en el avance del principio de paridad de género en Baja California, señalando que la elección consecutiva es una modalidad del derecho a ser votado en su vertiente pasiva, que no tiene por mandato expreso una condición de derecho adquirido porque ha de ejercerse siempre que se reúnan los requisitos constitucionales y legales previstos para ello, e indicando que hacer prevalecer la elección consecutiva sobre la postulación paritaria es una medida que impide injustificadamente el deber de postular candidaturas observando el principio de paridad de género. De ahí que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial indicó que si bien es cierto las Legislaturas cuentan con libertad configurativa, en modo alguno permite que la regulación que sobre un mandato constitucional realicen los Estados, atente contra otro principio establecido en la propia Constitución. De tal suerte que el Legislador o Legisladora únicamente puede regular la forma en que implementaría la elección constitutiva

- EL C. PRESIDENTE: Diputada, Diputada Miriam Cano, nada más le recuerdo su tiempo ya.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Solicito se inscriba íntegramente en el Diario de Debates y me voy a la parte resolutiva.

Con base en todas las consideraciones anteriormente expresadas, es que se propone la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en sus artículos 15 y 16 para quedar como sigue:

Artículo 15: La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que le correspondan al cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:

I.- Para que los partidos políticos tengan derecho deberán:

a) Haber obtenido por lo menos tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional...

Artículo 16:

se deroga el cuarto párrafo

De igual manera se propone la Reforma de los Artículos 21, 30, 45, 57, 136 y 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, adecuándolos a las reformas propuestas en la Carta Magna Local, quedando de la siguiente manera:

Artículo 21:

El escrito que contenga las manifestaciones antes señaladas, deberá presentarse al partido político correspondiente, con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, en virtud de lo cual, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.

Artículo 30.-

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán manifestarlo a su partido político por escrito y con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. En virtud de lo anterior, los partidos políticos en la determinación de los criterios de paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar el criterio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.

Artículo 45.- El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones. Las comisiones permanentes serán:

I, II, III, IV, V, VI, quedan igual.

VII.- Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.

Artículo 57.- La Secretaría ejecutiva tendrá adscrita las siguientes áreas:

…

IV.- La Coordinación de Informática y Estadística electoral, que tendrá como funciones:

… queda igual

V.- La Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, que tendrá como funciones:

a) Prestar asesoría legal correspondiente a la Secretaría, a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, y en su caso a los representantes de los partidos políticos o coaliciones.

b) Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación y fungir como Secretaría Técnica.

c) Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado.

d) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad.

e) Las demás que le encomiende el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Comisión de Igualdad Sustantiva, esta Ley, los acuerdos que emita el Consejo General y las demás disposiciones aplicables.

Abajo me quedan dos artículos.

- EL C. PRESIDENTE: Diputada ya de por terminada su lectura de su Iniciativa.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Ya. Artículo 136.-

I.- Las diputaciones se harán por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, o bien de diverso género siempre y cuando el propietario sea hombre y su suplente mujer, para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser de diverso que el registrado en la fórmula anterior.

Artículo 140.- segundo párrafo

… queda igual

se deroga el segundo párrafo.

Muchísimas gracias.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Baja California, a los 26 días del mes de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ

Muchas gracias.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA, LEÍDA POR LA DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ)

C. VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DE LA XXIII LEGISLATURA
PRESENTE. –

Diputadas y Diputados integrantes de la XXIII
Legislatura del Estado de Baja California:

La suscrita Diputada **MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ,** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido **morena** de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 40, 110 fracción II, 115, 117, 118, 160, 161 Y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO, LOS ARTICULOS 21, 30, 45, 57, 136 Y 140 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de lucha por el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres en México se remonta a principios del siglo XX, siendo un proceso largo lleno de resistencia masculina, sin embargo, se consiguió legalmente que las mujeres tuviéramos derecho a votar en 1953, gracias a las luchas de mujeres feministas y subversivas; siendo en 1955 el año en que las mexicanas votaron por primera vez en una elección federal.

Nadie puede negar que hemos avanzado desde entonces. Pasamos, por ejemplo, de las concepciones filosóficas de la ilustración, que consideraban la razón y la igualdad como cualidades de los hombres, pero no de las mujeres; a quienes creían incapaces de concebir y discernir acerca de ideas y normas morales; a la lucha por la paridad democrática.

Pero el avance no ha sido suficiente.

Durante más de un siglo las mujeres mexicanas han protagonizado una larga batalla para que se les reconozcan plenamente sus derechos políticos.

La reforma político-electoral de 2014, que incorporó la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular para los Congresos Federal y Estatales, fue un parteaguas en la participación política de las mujeres. La paridad se reconoció como un derecho constitucional, un principio que aplica a todo orden normativo y también como regla para la integración de todos los órganos de representación popular, a nivel federal, local y municipal. La participación encuentra su mayor virtud en la incidencia que las mujeres pueden tener al ocupar más espacios y a participar en la reconfiguración del Estado de derecho. Gracias a esta reforma y a las luchas feministas en nuestro Estado, la cual no ha sido fácil ya que nos enfrentamos a un conservadurismo recalcitrante, donde el machismo y la misógina se imponían en el interior de los partidos políticos, hoy contamos con un Congreso histórico en Baja California, con 12 diputadas. Esto se ha logrado gracias a las aliadas y aliados de nuestra lucha dentro del OPLE local, que dieron la pelea al interior del órgano electoral para que se respetaran nuestros derechos, elaborando los lineamientos para respetar la paridad y empujando acciones afirmativas para lograr este gran paso en nuestra entidad. Pero desde esta XXIII Legislatura, con 12 mujeres representando a todas las mujeres de nuestro Estado, tenemos la obligación de dar el siguiente paso, y realizar los cambios legislativos, para que la paridad no quede a voluntad de los partidos políticos, ni de los órganos electorales.

Al hacer un análisis histórico, pareciera que se ha logrado formalmente la participación política de las mujeres en Baja California, sin embargo, el resultado de un proceso derivado de las luchas feministas con las primeras cuotas de género hasta la paridad dista todavía de una igualdad sustantiva, lo anterior, quedo evidenciado en el proceso electoral local de 2019, donde las resistencias que implican el mandato de masculinidad colectivo y personal para reconocer acciones afirmativas que aseguraran la participación de las mujeres en las candidaturas, dando como resultado que la presente Legislatura no tenga una paridad sustantiva, mostrando la resistencia de manera notoria no solo en la sociedad si no en las propias Instituciones Gubernamentales donde la lucha por el poder atropella los derechos ganados por las mujeres para las mujeres.

Es por ello, que hoy presentamos esta importante Reforma en materia político electoral en nuestro estado, que sienta las bases legislativas en

congruencia con los criterios de igualdad de género y no discriminación, proponiendo la modificación del Artículo 15 Constitucional del Estado de Baja California, a efecto de que se sustituya la palabra "Diputados" utilizado para las generalidades, por el de "Diputaciones" que comprende a ambos géneros.

La finalidad de la Reforma es incorporar un lenguaje incluyente y evitar discriminación que según la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación consiste en "toda distinción, exclusión o restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia".

En ese sentido a fin de evitar el empleo del género masculino para referirse a hombres y mujeres, se sugiere la sustitución de la palabra Diputados, por Diputaciones, que resulta un término genérico que incluye a toda la población a la que se hace referencia con la intención de salvaguardar la igualdad de género y el uso de un lenguaje apropiado.

De la misma forma se propone la **supresión del cuarto párrafo** del artículo 16 de la Constitución Local, toda vez que atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir sentencia en el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SG-JDC-17/2019 determinó que imponer a los partidos políticos que al establecer los métodos de selección de candidatos, deben respetar en primer término el derecho a la elección consecutiva sobre los criterios para cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas constituye una restricción que no supera el parámetro constitucional.

Considerando que la limitante en cuestión genera un obstáculo en el avance del principio de paridad de género en Baja California, señalando que la elección consecutiva es una modalidad del derecho a ser votado

en su vertiente pasiva, que no tiene por mandato expreso una condición de derecho adquirido porque ha de ejercerse siempre que se reúnan los requisitos constitucionales y legales previstos para ello, e indicando que hacer prevalecer la elección consecutiva sobre la postulación paritaria es una medida que impide injustificadamente el deber de postular candidaturas observando el principio de paridad de género. De ahí que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial indicó que si bien es cierto las Legislaturas cuentan con libertad configurativa, en modo alguno permite que la regulación que sobre un mandato constitucional realicen los Estados, atente contra otro principio establecido en la propia Constitución. De tal suerte que el Legislador o Legisladora únicamente puede regular la forma en que implementaría la elección constitutiva en su Estado, pero no que ésta deberá estar por encima de otro principio constitucional como la paridad de género. En un diverso precedente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JRC-4/2018 señaló que es correcto que las y los legisladores garanticen la paridad de género, incluso ante la posibilidad de elección consecutiva, señalando que la reelección no es un derecho absoluto.

Dentro de esta misma reforma se incluye la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación como Comisión permanente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, puesto que de conformidad con el marco constitucional y convencional el

Estado Mexicano se encuentra obligado a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas, entre los que se encuentran la paridad de género, y que con motivo de la reforma constitucional de Junio del 2019, incorpora el criterio de paridad de género indicando el deber de observar este principio en la elección de los representantes indígenas de los ayuntamientos, los partidos políticos que postulen a ciudadanía a los cargos de elección popular, los nombramientos de los titulares, la integración de los puestos de elección popular, etc. De manera que, al ser una obligación de la autoridad electoral local el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos, se considera necesario que la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación realice de manera permanente el seguimiento y cumplimiento de los criterios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación a grupos históricamente vulnerados.

Por otra parte, se propone incorporar una quinta fracción al artículo 57 que incluya como área adscrita a la Secretaría Ejecutiva la Unidad Técnica de

Igualdad Sustantiva y No Discriminación, con las funciones relativas a la prestación de asesoría legal a las áreas de la institución, incluyendo la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, coordinando y supervisando la elaboración de dictámenes y puntos de acuerdo, informes y opiniones, así como, vigilar los procesos de los partidos políticos para la integración paritaria de los géneros en el proceso electoral y en sus procedimientos internos, en apego a la legislación electoral, así como en las demás actividades que de manera pormenorizada se encuentren descritas en su reglamento interior.

Es por ello, que a continuación se anexan cuadros comparativos que muestran las modificaciones propuestas, resaltando con negritas lo cambios que se plantean.

Reforma a los artículos 15 y 16 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de baja California:

DICE	**REFORMA PROPUESTA**
Artículo 15.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente: I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán: … b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y	**Articulo 15:** La asignación de **diputaciones** por el principio de representación proporcional que le correspondan al cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente: I.- Para que los partidos políticos tengan derecho deberán: … b) Haber obtenido por lo menos tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional...

Artículo 16: … Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término, el derecho a elección consecutiva del diputado que haya obtenido la mayoría relativa o de representación proporcional en el proceso electoral anterior para la asignación de género por distrito o su equivalencia. ...	**Artículo 16:** … ~~Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término, el derecho a la elección consecutiva del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa o de representación proporcional en el proceso electoral anterior para la asignación de género por distrito o su equivalencia~~. …

Así mismo, a continuación se muestra un cuadro comparativo de la Reforma propuesta a la Ley Electoral del Estado de Baja California:

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
Artículo 21: … El escrito que contenga las manifestaciones antes señaladas, deberá presentarse al partido político correspondiente, con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, en virtud de lo cual, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término el género del diputado o diputada que haya obtenido la constancia de mayoría relativa en el proceso electoral	**Artículo 21: …….** El escrito que contenga las manifestaciones antes señaladas, deberá presentarse al partido político correspondiente, con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, en virtud de lo cual, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar ~~en~~ **~~primer término~~ el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.** ~~**el género del diputado o diputada que haya obtenido la constancia de mayoría relativa en el proceso electoral anterior para la asignación del género por distrito o su equivalencia.**~~

anterior para la asignación del género por distrito o su equivalencia. …	...
Artículo 30.- …… Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán manifestarlo a su partido político por escrito y con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. En virtud de lo anterior, los partidos políticos en la determinación de los criterios de paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término el criterio de género aplicado en la conformación de las planillas de candidatos a munícipes que hayan obtenido la constancia de mayoría relativa en el proceso electoral anterior. ...	**Artículo 30.-** …… Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán manifestarlo a su partido político por escrito y con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. En virtud de lo anterior, los partidos políticos en la determinación de los criterios de paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar ~~en~~ **primer** ~~término~~ **el criterio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.** ~~aplicado en la conformación de las planillas de candidatos a munícipes que hayan obtenido la constancia de mayoría relativa en el proceso electoral anterior.~~ ...
Artículo 45.- El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones. Las comisiones permanentes serán: I.- … II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ...	**Artículo 45.-** El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones. Las comisiones permanentes serán: I.- … II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ...

VI.- Comisión de Quejas y Denuncias. ……	VI.- Comisión de Quejas y Denuncias. **VII.- Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.** …
Artículo 57.- La Secretaría ejecutiva tendrá adscrita las siguientes áreas: … IV.- La Coordinación de Informática y Estadística electoral, que tendrá como funciones: …	**Artículo 57.-** La Secretaría ejecutiva tendrá adscrita las siguientes áreas: … IV.- La Coordinación de Informática y Estadística electoral, que tendrá como funciones: … **V.- La Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, que tendrá como funciones:** **a) Prestar asesoría legal correspondiente a la Secretaría, a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, y en su caso a los representantes de los partidos políticos o coaliciones.** **b) Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación y fungir como Secretaría Técnica.** **c) Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado.** **d) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad.** **e) Las demás que le encomiende el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Comisión de Igualdad Sustantiva, esta Ley, los acuerdos**

	que emita el Consejo General y las demás disposiciones aplicables. **…**
Artículo 136.- … I.- La de diputados se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser de diverso que el registrado en la fórmula anterior. …	**Artículo 136.-** … I.- Las **diputaciones** se hará**n** por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, **o bien de diverso género siempre y cuando el propietario sea hombre y su suplente mujer,** para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser de diverso que el registrado en la fórmula anterior. …
Artículo 140.- segundo párrafo **…** En caso de elección consecutiva los partidos políticos o coaliciones en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término el género del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa en el proceso electoral para la asignación de género por distrito o su equivalencia. …	**Artículo 140.- segundo párrafo** **…** ~~En caso de elección consecutiva los partidos políticos o coaliciones en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término el género del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa en el proceso electoral para la asignación de género por distrito o su equivalencia.~~ …

Con base en todas las consideraciones anteriormente expresadas, es que se propone la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en sus artículos 15 y 16 para quedar como sigue:

Articulo 15:

La asignación de **diputaciones** por el principio de representación proporcional que le correspondan al cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:

I.- Para que los partidos políticos tengan derecho deberán:

…

b) Haber obtenido por lo menos tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional...

Artículo 16:

…

se deroga el cuarto párrafo

~~Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término, el derecho a la elección consecutiva del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa o de representación proporcional en el proceso electoral anterior para la asignación de género por distrito o su equivalencia~~.

…

De igual manera se propone la Reforma de los Artículos 21, 30, 45, 57, 136 y 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, adecuándolos a las reformas propuestas en la Carta Magna Local, quedando de la siguiente manera:

Artículo 21:

…

El escrito que contenga las manifestaciones antes señaladas, deberá presentarse al partido político correspondiente, con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, en virtud de lo cual, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de

candidatos deberán respetar el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.

...

Artículo 30.-

…

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán manifestarlo a su partido político por escrito y con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. En virtud de lo anterior, los partidos políticos en la determinación de los criterios de paridad de género en sus métodos de

selección de candidatos deberán respetar el criterio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.

...

Artículo 45.- El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones. Las comisiones permanentes serán:

I.- …

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.

...

Artículo 57.- La Secretaría ejecutiva tendrá adscrita las siguientes áreas:

…

IV.- La Coordinación de Informática y Estadística electoral, que tendrá como funciones:

… queda igual

V.- La Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, que tendrá como funciones:

a) Prestar asesoría legal correspondiente a la Secretaría, a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, y en su caso a los representantes de los partidos políticos o coaliciones.

b) Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación y fungir como Secretaría Técnica.

c) Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado.

d) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad.

e) Las demás que le encomiende el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Comisión de Igualdad Sustantiva, esta Ley, los acuerdos que emita el Consejo General y las demás disposiciones aplicables.

…

Artículo 136.-

…

I.- Las diputaciones se harán por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, o bien de diverso género siempre y cuando el propietario sea hombre y su suplente mujer, para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser de diverso que el registrado en la fórmula anterior.

…

Artículo 140.- segundo párrafo

… queda igual

se deroga el segundo párrafo

~~En caso de elección consecutiva los partidos políticos o coaliciones en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término el género del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa en el proceso electoral para la asignación de género por distrito o su equivalencia.~~

…

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Baja California, a los 26 días del mes de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California al día de su presentación.
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
Morena

DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ

(SE CONCLUYE INICIATIVA)

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Solicito a la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa que declara BENEMÉRITA a la Escuela Secundaria General No. 1 "18 de marzo de 1938".

- LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA: Muy buenos días, bienvenidos hijos, como les dije van hacer parte de la historia. Diputado Víctor Manuel Morán

Hernández, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California. Honorable asamblea: La suscrita diputada María Luisa Villalobos Ávila a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades previstas en el artículo 27, 28 fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, en relación a los artículos 110 fracción II, 113, 115 fracción I, 117 y demás aplicaciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara "BENEMERITA" la Escuela Secundaria General No. 1 "18 de marzo de 1938" ubicada en Avenida Álvaro Obregón 1325, Colonia Nueva, Código Postal 21100 Mexicali, B.C. Lo anterior, al tenor de lo siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS

En fecha 23 de septiembre de 2019, se recibió el oficio 016/2019/2020 por parte del director maestro Cesar Rodrigo Aguilera Pérez solicitando el apoyo para realizar el proceso mediante el cual la Escuela Secundaria General no. 1 "18 de marzo de 1938" con clave 02DES0002M del subsistema ISEP, ubicada en Avenida Álvaro Obregón 1325, sea declarada escuela "BENEMERITA".

La Escuela Secundaria Federal, como era conocida, nace un septiembre de 1933 bajo el cargo de su director fundador profesor Ángel Martínez Ovando denominándosele "Secundaria Agrícola" pues buscaba responder a las demandas del contexto social en un creciente Valle de Mexicali. Para tales efectos se le doto de un terreno en la hoy llamada avenida Madero entre las calles G y H, donde actualmente se encuentran las instalaciones de "La Voz de la Frontera".

Su fundación proclamo las siguientes finalidades:

Primera: Proporcionar una preparación práctica para la explotación de los recursos naturales de la región que capacite a los educandos, para bastarse a sí mismo en la lucha por la vida.

Segunda: dar enseñanza de carácter general que exige el plan de estudios del ciclo secundario y que capacite a los estudiantes, facultándoles para su ingreso a carreras universitarias.

En 1937 se impartían las materias de español, matemáticas, geografía, botánica, economía doméstica, inglés, orfeón (canto coral), zoología, historia patria, prácticas agrícolas, anatomía, dibujo constructivo y talleres de carpintería y taquimecanografía, entre otras.

La Secundaria Agrícola mantuvo su nombre durante 10 años hasta que el 17 de septiembre de 1943 la profesora Carmen Palacio Villarino, directora en turno, hace entrega de la misma al profesor Antonio Amaya Estrada donde en el acta de entrega-recepción se menciona por primera vez el nombre de Escuela Secundaria Federal Número 18, numero con el que se proyectaría y que hasta el día de hoy es el principal referente para ubicar a esta noble institución "La 18".

No fue hasta que el Coronel Sánchez Taboada, en su carácter de Gobernador del Territorio Norte, donó un terreno a mediados de 1941 con superficie de 9 mil metros cuadrados para la construcción del edificio escolar; posteriormente en octubre de 1946 el sucesor del Coronel Sánchez Taboada en el Territorio Norte de Baja California Juan Felipe Rico, inaugura el nuevo edificio de dos pisos con ocho salones, laboratorio de química, talleres de carpintería, encuadernación y mecánica, así

como, dirección, sanitarios y terraza para actos cívicos. Además de un terreno amplio donde se podía practicar deporte.

En 1969 toma el nombre de "18 de marzo de 1938", buscando conservar su tradicional "18" que había desaparecido al cambiar la nomenclatura de las escuelas secundarias. A dicho nombre se le atribuyen dos motivos: el deseo del personal de la época por conservar el número que por tantos años dio identidad a la institución; y el apoyo de la escuela dio al presidente de la Republica en 1938 el general Lázaro Cárdenas del Rio durante la expropiación petrolera cuando se recabaron recursos entre la población para sufragar la economía nacional ante las medidas económicas tomadas por los Estados Unidos.

Cabe mencionar que como parte de la historia de esta gran escuela son diversos los personajes que han pasado por los pasillos y explanadas de "la 18" ya sea como docentes o estudiantes, tal es el caso del Coronel Esteban Cantú el cual en 1935 impartió clases en la misma, además de quien fuera gobernador del Distrito Norte del Territorio Federal de la Baja California; Enriqueta Queta Basilio también fue la primera mujer en la historia de los Juegos Olímpicos en encender el pebetero; el expresidente de México, Ernesto Zedillo Ponce de León; el primer rector de la UABC Santos Silva Cota y el ex rector Rubén Castro Bojórquez. Y entre lo más reciente más reciente es Luis Antonio Álvarez Murillo, primer lugar y medalla de oro en la tercera copa del mundo de tiro con arco, en Odgen, EUA, en junio de 2012.

Actualmente la Escuela Secundaria General No. 1 "18 de marzo de 1938" existe una población estudiantil de un mil cien alumnos distribuidos en dos turnos. Se cuenta con talleres de informática, soldadura, carpintería, belleza, tertulia literaria y

deportes de conjunto, así como, representativos de escolta de bandera y banda de guerra, grupo de animación, futbol, voleibol.

Son ya más 80 años que la Escuela Secundaria General "18 de Marzo de 1938" ha entregado personas integras, que aportan y destacan en la sociedad. Al paso de estudio, trabajo y deporte se construye la tradición, el prestigio y la búsqueda por la verdad.

En ese tenor y por lo anteriormente expuesto ante esta Honorable XXIII Legislatura, y con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, tengo a bien solicitarles que con dispensa de tramite sea aprobada la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SEA DECLARA "BENEMERITA" A LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "18 DE MARZO DE 1938" con la clave 02DES0002M, bajo el siguiente punto resolutivo:

UNICO: El pleno de esta Honorable Vigésima Tercera Legislatura en base a las facultades que le son conferidas por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, establece mediante el presente decreto que la ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "18 DE MARZO DE 1938" con clave 02DES0002M sea declarada oficialmente como "Benemérita Escuela Secundaria General "18 de Marzo de 1938".

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrara en vigor el 18 de marzo de 2020.

Dado en el salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García a los 26 días del mes de febrero de 2020.

Atentamente

Diputada María Luisa Villalobos Ávila.

Es cuanto señor Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA, LEÍDA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA)

DIP. VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada María Luisa Villalobos Ávila a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27, 28 fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, en relación con los artículos 110 fracción II, 113, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara "BENEMERITA" a la Escuela Secundaria General no. 1 "18 de marzo de 1938" con clave 02DES0002M, ubicada en Avenida Álvaro Obregón 1325, Nueva, 21100 Mexicali, B.C. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fecha 23 de septiembre de 2019, se recibió el oficio 016/2019-2020 por parte del director maestro Cesar Rodrigo Aguilera Pérez solicitando el apoyo para realizar el proceso mediante el cual Escuela Secundaria General no. 1 "18 de marzo de 1938" con clave 02DES0002M del subsistema ISEP, ubicada en Avenida Álvaro Obregón 1325, Nueva, 21100 Mexicali, B.C., sea declarada escuela "BENEMERITA".

La Escuela Secundaria Federal, como era conocida, nace un septiembre de 1933 bajo el cargo de su director fundador profesor Ángel Martínez Ovando denominándosele “Secundaria Agrícola” pues buscaba responder a las demandas del contexto social en un creciente Valle de Mexicali. Para tales efectos se le doto de un terreno en la hoy llamada avenida Madero entre las calles G y H, donde actualmente se encuentran las instalaciones de “La Voz de la Frontera”.

Su fundación proclamo las siguientes finalidades:

Primera: Proporcionar una preparación práctica para la explotación de los recursos naturales de la región que capacite a los educandos, para bastarse a sí mismo en la lucha por la vida.

Segunda: dar enseñanza de carácter general que exige el plan de estudios del ciclo secundario y que capacite a los estudiantes, facultándoles para su ingreso a carreras universitarias.

Para 1937 se impartían las materias de español, matemáticas, geografía, botánica, economía doméstica, inglés, orfeón (canto coral), zoología, historia patria, prácticas agrícolas, anatomía, dibujo constructivo y talleres de carpintería y taquimecanografía, entre otras.

La Secundaria Agrícola mantuvo su nombre durante 10 años hasta que el 17 de septiembre de 1943 la profesora Carmen Palacio Villarino, directora en turno, hace entrega de la misma al profesor Antonio Amaya Estrada donde en el acta de entrega-recepción se menciona por primera vez el nombre de Escuela Secundaria Federal Número 18, numero con el que se proyectaría y que hasta el día de hoy es el principal referente para ubicar a esta noble institución como “La 18”.

No fue hasta que el Coronel Sánchez Taboada, en su carácter de Gobernador del Territorio Norte, donó un terreno a mediados de 1941 con superficie de 9 mil metros cuadrados para la construcción del edificio escolar; posteriormente en octubre de 1946 el sucesor del Coronel Sánchez Taboada en el Territorio Norte de Baja California Juan Felipe Rico, inaugura el nuevo edificio de dos pisos con ocho salones, laboratorio de química, talleres de carpintería, encuadernación y mecánica, así como, dirección, sanitarios y terraza para actos cívicos. Además de un terreno amplio donde se podía practicar los deportes.

En 1969 toma el nombre de “18 de Marzo de 1938”, buscando conservar su tradicional “18” que había desaparecido al cambiar la nomenclatura de las escuelas secundarias. A dicho nombre se le atribuyen dos motivos: el deseo del personal de la época por conservar el número que por tantos años dio identidad a la institución; y el apoyo que la escuela dio al presidente de la Republica en 1938 el

general Lázaro Cárdenas del Rio durante la expropiación petrolera cuando se recabaron recursos entre la población para sufragar la economía nacional ante las medidas económicas tomadas por los Estados Unidos.

Cabe mencionar que como parte de la historia de esta gran escuela son diversos los personajes que han pasado por los pasillos y explanadas de “la 18” ya sea como docentes o estudiantes, tal es el caso del Coronel Esteban Cantú el cual en 1935 impartió clases en la misma, además de quien fuera gobernador del Distrito Norte del Territorio Federal de la Baja California; Enriqueta Queta Basilio la primera mujer en la historia de los Juegos Olímpicos en encender el pebetero; el expresidente de México, Ernesto Zedillo Ponce de León; el primer rector de la UABC Santos Silva Cota y el ex rector Rubén Castro Bojórquez. Y entre lo más reciente más reciente es Luis Antonio Álvarez Murillo, primer lugar y medalla de oro en la tercera copa del mundo de tiro con arco, en Odgen, EUA, en junio de 2012.

Actualmente la Escuela Secundaria General No. 1 “18 de marzo de 1938” existe una población estudiantil de un mil cien alumnos distribuidos en dos turnos. Se cuenta con talleres de informática, soldadura, carpintería, belleza, tertulia literaria y deportes de conjunto, así como, representativos de escolta de bandera y banda de guerra, grupo de animación, futbol, voleibol.

Son ya más 80 años que la Escuela Secundaria General “18 de Marzo de 1938” ha entregado personas integras, que aportan y destacan en la sociedad. Al paso de estudio, trabajo y deporte se construye la tradición, el prestigio y la búsqueda de la verdad.

En ese tenor y por lo anteriormente expuesto ante esta Honorable XXIII Legislatura, y con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, tengo a bien solicitarles que con dispensa de tramite sea aprobada la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA “BENEMERITA” A LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL “18 DE MARZO DE 1938” con clave 02DES0002M, bajo el siguiente punto resolutivo:

UNICO: El pleno de esta Honorable Vigésima Tercera Legislatura en base a las facultades que le son conferidas por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, establece mediante el presente decreto que la ESCUELA SECUNDARIA GENERAL “18 DE MARZO DE 1938” con clave 02DES0002M sea declarada oficialmente como “Benemérita Escuela Secundaria General “18 de Marzo de 1938”.

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrara en vigor el 18 de marzo de 2020.

Dado en el salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García a los 26 días del mes de Febrero de 2020.

Atentamente

Diputada María Luisa Villalobos Ávila.
Presidenta de la Comisión de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.

(SE CONCLUYE INICIATIVA)

- EL C. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Iniciativa, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarse levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Escrutadora, se declara abierto el debate de la Iniciativa, en consecuencia se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, toda vez que no hay oradores en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la Iniciativa presentada.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal la Iniciativa presentada por la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, iniciando por la derecha:

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falta por votar? ¿Alguna Diputada que falta por votar? Continuamos con la mesa directiva

- López Montes Gerardo, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO 2020			
INICIATIVA DE REFORMA, relativo a que declara:			
"Benemérita Escuela Secundaria General "18 de Marzo de 1938".			
PRESENTADA POR LA MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Ruvalcaba Flores David			

Bujanda Ruíz Miguel Ángel			
Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Topete Robles Elí	**X**		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	**X**		
Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Vásquez Hernández Eva María	**X**		
Quintero Quintero Loreto	**X**		
Del Villar Casas Rosina	**X**		
Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Rodríguez Eva Gricelda			
Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Molina García Juan Manuel			
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Meléndrez Espinoza Juan			
Gallardo García Fausto			
Moreno Hernández Luis			
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
López Montes Gerardo	**X**		
Hernández Carmona Carmen Leticia			
Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Total de votos a favor	**16**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es de 16 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Túrnese, perdón, se declara aprobada la Iniciativa presentada por la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, por lo tanto, se declara "Benemérita" a la Escuela Secundaria General No. 1 "18 de marzo de 1938", felicidades. (Aplausos) Solicito a la Diputada Eva María Vázquez Hernández, hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Gracias Presidente. Compañeros Diputados. Primero que nada, agradecer a Octavio Olvera integrante del Congreso Nacional Ciudadano, a Mario Sosa Coordinador de Servicio y Causa PIN Parental, a todos los ciudadanos integrantes de estas organizaciones denominadas sociedad Civil PIN Parental, muchísimas gracias compañeros Diputados. Con su venia Diputado Presidente, primero que nada, le solicito respetuosamente se inscriba el texto integro de la presente Iniciativa en cada uno de nuestros instrumentos parlamentarios para dar paso al un extracto de la misma, muchas gracias Presidente. Y hago especial hincapié en esta Iniciativa viene del clamor ciudadano y de diversas organizaciones entre las cuales se encuentra la denominada como PIN Parental muchas gracias. Honorable asamblea: La educación, el contenido del proceso educativo, el fin propósito de la tarea de enseñanza no ha sido ni es ajena a la anuencia de los padres, actualmente la educación, está amenazada por la incursión de ideologías que perturban el buen desarrollo y el correcto perfeccionamiento de la personalidad del alumno.

La educación no es para politizar, ni mucho menos para confundir la naturaleza personal del estudiante, todo lo contrario, la educación es para forjar conocimientos, brindarles el adestramiento y herramientas para la vida, el trabajo, la cultura y el progreso.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece, que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos

étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Este derecho de los padres a escoger la educación de sus hijos NO ES NEGOCIABLE, pues constituye un derecho humano, inalienable, imprescriptible, irrenunciable.

El Estado por tanto y por supuesto, debe brindar una educación fundamentada en principios científicos y NO en principios ideológicos, como lo es en la fracción II del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación, conforme a este precepto, en su inciso c):

- Contribuirá a la mejor convivencia humana,
- Fortalecerá el aprecio y respeto por la naturaleza,
- Fortalecerá la diversidad cultural,
- Fortalecerá la dignidad de la persona,
- Así como la integridad de las familias,
- Promoverá la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos,
- Evitará también los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Es por ello, que existe una necesidad de que los sistemas educativos NO incurran en contenidos ideológicos y contenidos NO aptos para los menores, de acuerdo a los criterios y fines del proceso educativo y conforme al derecho de los padres a la

educación de sus hijos y desde luego, al derecho de toda persona a recibir el servicio educativo.

Actualmente, se han generado contenidos educativos con perspectiva de género y demás materias ideológicas que no gozan de estudios científicos que prueben su validez, por ello esta iniciativa, en resonancia a otras similares que se han estado presentado por diversos diputados de otras entidades del país y otros países, promueve y propone la ampliación de garantías para el derecho humano a la educación.

Para lograr este propósito, se propone la reforma del Artículo 8vo., de la Constitución Política del Estado…, bajo los siguientes presupuestos normativos:

PRIMERO: Son derechos de los habitantes del Estado, en su condición de padres: ser asistidos por las autoridades públicas para la protección y cuidado de los hijos, en los términos que disponga la Ley.

SEGUNDO: Es derecho de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, expresar a la autoridad educativa, tanto pública como privada, su consentimiento previo, conjunto o por escrito para revisar y evaluar el contenido de las actividades dentro del proceso educativo, a través del dispositivo que se propone denominado; Pin Parental. Tendrán derecho, a expresar su oposición o negativa a que sus hijos participen en actividades que contravengan sus principios morales, éticos o religiosos, cuando estos contravengan lo previsto por la fracción II del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Es garantía para el derecho de los habitantes del Estado que la autoridad educativa tutele el derecho al consentimiento informado sobre el contenido

educativo de los alumnos y esto se cumplirá por la autoridad que recibirá y recabará la autorización de los padres o tutores por escrito y anuencia informada respecto del dispositivo denominado Pin Parental.

CUARTO: Es derecho de los habitantes del Estado, en su condición de padres, tutores o de aquellos que ejerzan patria potestad, al uso del PIN Parental. Asimismo, que el Estado garantice que sus alumnos que utilicen el PIN Parental no sean objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación arbitraria por parte de las autoridades educativas.

Bajo este efecto los padres ejercerán y poseerán diversos derechos:

- Involucrarse en la educación de sus hijos conociendo sus contenidos.
- Contar con el derecho de acceso a la información sobre cualquier curso, taller, charla, conferencia, encuesta o similar a los anteriores que se practique en la escuela de sus hijos que contengan contenidos relacionados con la perspectiva de género, derechos sexuales y reproductivos, o de otro tipo ideológico, doctrinal o religioso apartado del programa de estudio.

La presente Iniciativa, es resultante de una opinión ciudadana, no es una ocurrencia, no parte de una lucha política ideológica sino que es parte constructiva del Fortalecimiento de Derechos Humanos y Protección Amplia para los alumnos, el derecho y la garantía propuesta, es una base mínima que el amparo de esta constitucional reforma resulta evidente, no siendo posible su :::: a un contenido de una Ley y de un eventual reglamento o disposición administrativa,.

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

Por la sana educación de nuestros hijos la DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ.

Muchas gracias y gracias a los ciudadanos involucrados en esta Iniciativa PIN Parental.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA, LEÍDA POR LA DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ)

DIP. VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA
La suscrita Diputada Eva María Vásquez Hernández, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Vigésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; presentamos ante éste Congreso, Iniciativa de reforma la Fracción V al Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, todo ello al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

¡ La educación, el contenido del proceso educativo, el fin y propósito de la tarea de enseñanza no ha sido ni es ajena a la anuencia de los padres ¡

La educación, no puede, ni deber ser una mercancía.

Cada niño o adolescente, incluso en el acceso a la mayoría de edad, posee el derecho a recibir servicios educativos por parte del Estado.

La dinámica de crecimiento poblacional en Baja California ha generado preocupación y cuestionamiento a las tres principales columnas del proceso de educación pública.

Calidad de la Educación**; lo que depende de un buen programa con base en conocimientos científicos y de buenos educadores: bien valorados y remunerados.**

Equidad de la Educación**; a través de la cual se consigue un trato imparcial, respetuoso de derechos y de obligaciones.**

Cobertura Educativa**; como vinculo fundamental de acceso al servicio, el cual se ha proyectado jurídicamente para ser cercano a la comunidad, es decir con instituciones accesibles a la zona, localidad y sector en donde vive la familia del alumno.**

Actualmente la educación esta amenazada por la incursión de ideologías que perturban el buen desarrollo y el correcto perfeccionamiento de la personalidad humana del alumno.

A lo antes señalado, se suman también otros graves factores como el riesgo en su integridad por las drogas o enervantes, acoso educativo, abuso de poder, inseguridad, acceso a productos que no nutren su organismo o que pareciendo correctos se presentan como alimentos en condiciones insalubres o con riesgos sanitarios.

La educación no es para politizar, ni mucho menos para adoctrinar y aún menos para confundir la naturaleza personal del estudiante. Todo lo contrario, es para formarlo en conocimientos, brindarles el adestramiento y herramientas para la vida, el trabajo, la cultura y el progreso.

Las Familias, padres, madres o tutores, se debaten entre la obtención diaria del sustento, las distancias entre centros educativos, congestionamiento vial, insuficientes mecanismos de transporte a sus propios centros de trabajo y, esto se confronta con la atención, seguimiento de las realidades y necesidades de sus hijos.

Es por tanto que resulta importante establecer, reforzar y brindar más garantías a los derechos humanos de los padres o tutores en torno a la educación de sus hijos.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando como principio que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la *dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.*

Este Declaración considera que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se han proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados de temas y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Es así que se consideró que era fundamental para la humanidad establecer en un marco normativo internacional el derecho a la libertad de creencia y que esta libertad debía estar protegida por todas las naciones del mundo.

La libertad de creencia no tiene solamente un contenido necesariamente religioso, tiene que ver también con los valores que forman parte de la esencia misma del pensamiento humano**, de las buenas costumbres, incluso de los hábitos que hacen que una persona se forme en opinión trascendente a su pensamiento, no pensarlo así, es erradicar cientos de siglos de avances en el conocimiento del ser humano.**

La Declaración Universal de los Derechos humanos en su artículo 26 señala que:

Artículo 26.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

1. **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.**

2. ***Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.***

La educación es por tanto un factor fundamental para concretizar y materializar otros derechos humanos y tiene el fin de dirigirse a lograr el desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, debe también capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y propiciar la comprensión entre los grupos étnicos, entre las naciones y entre los grupos religiosos. ([17])

Un factor trascendente como Derecho es el carácter preferente y preponderante que tienen los padres sobre el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Este derecho de los padres a escoger la educación de sus hijos NO ES NEGOCIABLE, pues constituye un derecho humano, inalienable, imprescriptible, irrenunciable.

El Estado por tanto y por supuesto, debe brindar una educación fundamentada en principios científicos y NO en principios ideológicos.

[17] http://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf

La fracción II del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refuerza y fortalece el presupuesto NO ideológico de la educación; pues advierte que el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios

La educación, conforme a este precepto, en su inciso c):

- Contribuirá a la mejor convivencia humana,
- Fortalecerá el aprecio y respeto por la naturaleza,
- Fortalecerá la diversidad cultural,
- Fortalecerá la dignidad de la persona,
- Fortalecerá la integridad de las familias,
- Promoverá la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos,
- Evitará también los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Pero también este mismo articulo en sus incisos finales, de la fracción II, previene mas criterios de la educación:

- La educación deberá ser integral,
- La educación deberá educar para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar,
- La educación será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

Los padres de familia amparados en los criterios en que se deberá orientar la educación, tienen la posibilidad de elegir el tipo de educación que sus hijos pueden recibir, por tanto, el Estado, NO puede ni debe obligar a los alumnos a participar en aquellas actividades extracurriculares o curriculares que actúen en contra de principios morales y éticos.

El ejercicio del Derecho a la educación es parte del desarrollo de la personalidad humana y una contribución significativa al desarrollo del país y de la sociedad en que vivimos.

Es por ello, que existe una necesidad de que los sistemas educativos NO incurran en contenidos ideológicos y contenidos NO aptos para los menores, de acuerdo a los criterios y fines del proceso educativo y conforme al derecho de los padres a la educación de sus hijos y desde luego, al derecho de toda persona a recibir el servicio educativo.

Actualmente, se han generado contenidos educativos con perspectiva de género y demás materias ideológicas que no gozan de estudios científicos que prueben su validez, por ello esta iniciativa, en resonancia a otras similares que se han estado presentado por diversos diputados de otras entidades del país y otros países, promueve y propone la ampliación de garantías para el derecho humano a la educación.

Para lograr este propósito, se propone la reforma del Artículo 8vo., de la Constitución Política del Estado…, bajo los siguientes presupuestos normativos:

PRIMERO**: Son derechos de los habitantes del Estado, en su condición de padres: ser asistidos por las autoridades públicas para la protección y cuidado de los hijos, en los términos que disponga la Ley.**

SEGUNDO: **Es derecho de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, expresar a la autoridad educativa, tanto pública como privada, su consentimiento previo, conjunto o por escrito para revisar y evaluar el contenido de las actividades dentro del proceso educativo, a través del dispositivo: Pin Parental. Tendrán derecho, a expresar su oposición o negativa a que sus hijos participen en actividades que contravengan sus principios morales, éticos o religiosos, cuando estos contravengan lo previsto por la fracción II del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

TERCERO: **Es garantía para el derecho de los habitantes del Estado que la autoridad educativa tutele el derecho al consentimiento informado sobre el contenido educativo de los alumnos y esto se cumplirá por la autoridad que recibirá y recabará la autorización de los padres o tutores por escrito y anuencia informada respecto del dispositivo Pin Parental.**

CUARTO: **Es derecho de los habitantes del Estado, en su condición de padres, tutores o de aquellos que ejerzan patria potestad, al uso del PIN Parental. Asimismo, que el Estado** garantice que sus alumnos que utilicen el PIN Parental no **sean objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación arbitraria por parte de las autoridades educativas.**

En este, sentido es importante expresar que el PIN PARENTAL es una solicitud que va dirigida a los directores de los centros educativos en los que estudian nuestros hijos, a través del cual se solicita a la dirección, se informe previamente, a través de una AUTORIZACIÓN EXPRESA sobre cualquier materia, charla, taller o actividad que afecte a cuestiones morales socialmente controvertidas o sobre la sexualidad, que puedan resultar intrusivos para la conciencia y la intimidad de nuestros hijos, de tal modo que como padre o madre pueda conocerlas y analizarlas de antemano, reflexionar sobre ellas y en base a ello dar mi consentimiento o no, para que nuestro hijo asista a dicha formación.

Asimismo, este esquema generará para la autoridad educativa la necesidad de contar con un formato descargable de carta – escrito que facilite que la escuela o institución especifica refleje una breve programación con la descripción de la actividad, sus contenidos objetivos, materiales, fecha, duración, nombre y titulación de la persona que lo imparte y entidad responsable de su organización o dirección.

De no contar con dicha información previa y sin esta autorización firmada previamente a su impartición, se solicitaría al director del Centro o Institución Educativa, que exima la asistencia del alumno a dicha actividad, facilitándole la posibilidad de realizar una tarea alternativa durante la impartición de la citada actividad.

Bajo este efecto los padres ejercerán y poseerán diversos derechos:

- **Involucrarse en la educación de sus hijos conociendo sus contenidos.**
- **Contar con el derecho de acceso a la información sobre cualquier curso, taller, charla, conferencia, encuesta o similar a los anteriores que se practique en la escuela de sus hijos que contengan contenidos relacionados con la perspectiva de género, derechos sexuales y reproductivos, o de otro tipo ideológico, doctrinal o religioso apartado del programa de estudio.**

Enfatizando esta propuesta plantea que centros educativos deben de informar con anticipación a los padres sobre charlas, talleres y/o materias que sean ética y moralmente controvertidas, para que los padres de familia, tutores o quien ejerza la guardia y custodia puedan autorizar o no de manera expresa, que sus hijos reciban o no este tipo de contenidos. Cabe señalar que esta autorización expresa que con esta reforma se denomina PIN Parental, no afecta los contenidos esenciales y formativos de los alumnos como lo son las matemáticas, las ciencias sociales y las ciencias naturales, incluyendo en estas últimas la educación sexual, entendiéndose al conocimiento y funcionamiento de los aparatos reproductores femenino y masculino, prevención de embarazos no deseados y de enfermedades de transmisión sexual. El PIN Parental está enfocado a aquellos talleres y contenidos de sexualidad impartidos en las instituciones educativas que han demostrado su fracaso durante más de 20 años.

El Pin Parental, insisto, consiste es recabar por escrito autorización expresa o consentimiento informado a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad, previa a la impartición de talleres, pláticas y similares, impartidos por la escuela y por organizaciones ajenas al centro escolar.

Esta autorización expresa o PIN Parental debe contener como mínimo el nombre del menor a quien se autoriza o no, el tipo de charla o taller y el centro que imparte el taller sobre derechos sexuales y reproductivos, perspectiva de género, talleres de sexualidad y otros ([18]) que además no han demostrado ninguna eficacia para la reducción de las tasas de embarazo adolescente, prevalencia de enfermedades sexuales y disminución de abusos sexuales a temprana edad, en los últimos años en México.

Este tipo de talleres responden a un modelo obsoleto que no ha funcionado que pretende disminuir la fecundidad en adolescentes, dando como solución el uso de anticonceptivos, preservativos y que además erotizan a los menores en las escuelas y colegios.

[18] http://200.23.113.51/pdf/30444.pdf

La presente iniciativa propone la consolidación de derechos humanos y garantías fundamentales para toda persona en su condición de responsable de la formación de un alumno o estudiante que recibe un servicio educativo tanto público, como privado.

El derecho y la garantía propuesta es una base mínima que al amparo de esta reforma servirá para reforzar lazos y vínculos entre alumnos, padres, maestros y centros educativos.

La procedencia y viabilidad constitucional de esta reforma resulta evidente, no siendo posible su degradación a un contenido de una Ley o de un eventual reglamento o disposición administrativa.

Por lo antes expuesto y motivado, someto para su análisis y discusión el siguiente:

RESOLUTIVO:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la Fracción V del **Artículo** 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, adicionándose un tercer párrafo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V
DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- a la IV.-

a) al f).- …

V.- En su condición de padres, deberán ser asistidos por las autoridades públicas para la protección y cuidado de los hijos, en los términos que disponga la Ley.

Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, tendrán derecho a expresar a la autoridad educativa, tanto pública como privada, su consentimiento previo, conjunto o por escrito para revisar y evaluar el contenido de las actividades dentro del proceso educativo, a través del dispositivo: Pin Parental. Tendrán derecho, a expresar su oposición o negativa a que sus hijos participen en actividades que contravengan sus principios morales, éticos o religiosos, cuando estos contravengan lo previsto por la fracción II del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La autoridad educativa garantizará el derecho previsto anteriormente y recabará la autorización de los padres o tutores por escrito o consentimiento informado a través del Pin Parental.

El Estado garantizará que los hijos de padres de familia, tutores o quienes ejerzan su patria potestad que manifiesten su oposición vía PIN Parental no sean objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación arbitraria por parte de las autoridades educativas.

VI.- …

a) al e).- …

VII.- …

El Estado …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - **Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnense a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.**

SEGUNDO. - **Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.**

TERCERO. - **Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.**

CUARTO. - La Secretaria del ramo, competente a la materia educativa, deberá generar un manual de operación para el contenido de esta reforma, a efecto de hacer materialmente posible por medio directos o a través de descargas digitales en portales oficiales el escrito o consentimiento informado denominado PIN Parental.

QUINTO. - El contenido del Pin Parental deberá contener el fundamento previsto por esta reforma.

SEXTO. - **El Pin Parental, se procesará como "Solicitud de información previa y autorización expresa", dirigida Al Director del Centro Educativo (Con copia al Secretaria de Educación) Contendrá el nombre del padre/madre y/o tutor, así como los datos del alumno. Se inscribirá la leyenda: "Ante la posibilidad de que mi hijo/a pueda ser adoctrinado en ideología de género contra mi voluntad y contra mis principios y valores morales, a través de contenidos curriculares en asignaturas, actividades tutoriales, talleres y clases sobre ideología de género, así como una educación afectivo sexual que incumpla el artículo 3 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, artículo 8 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, amparados en los derechos que me asisten como padre, para que nuestros menores sean educados de acuerdo con nuestra ideología, nuestras propias convicciones y en el respeto a las mismas. Por todo lo anterior, me dirijo a usted para solicitarle: Que el Centro que usted dirige nos informe**

previamente a través de una AUTORIZACIÓN EXPRESA sobre cualquier materia, charla, taller o actividad que afecte a cuestiones morales socialmente controvertidas o sobre la sexualidad, que puedan resultar intrusivos para la conciencia y la intimidad de mi hijo/a; de tal modo que como padre/madre pueda conocerlas y analizarlas de antemano, reflexionar sobre ellas y en base a ello dar mi consentimiento o no para que nuestro hijo/a asista a dicha formación. Así mismo considero imprescindible y le solicito, que la información que se nos facilite refleje una breve programación con la descripción de la actividad, sus contenidos objetivos, materiales, fecha, duración, nombre y titulación de la persona que lo imparte y entidad responsable de su organización o dirección. De no contar con dicha información previa y sin mi autorización firmada previamente a su impartición, le solicito como director del Centro, que exima la asistencia de mi hijo/a a dicha actividad, facilitándole la posibilidad de realizar una tarea alternativa durante la impartición de la citada actividad. Esperando de usted que haga todo lo que esté en sus manos, para evitar que la ideología de género se siga propagándose impunemente entre los menores y que se nos permita como padres decidir si queremos, o no, que a nuestros hijos se les eduque en ideología de género le agradezco de antemano la colaboración del Centro para salvaguardar los derechos que me asisten como padre/madre en las cuestiones que afectan a la formación moral de mi hijo. Y para que conste, firmo la presente en la fecha señalada."

Dado en el Salón de Sesiones Recinto Parlamentario del Poder Legislativo a la fecha de su presentación, en la sesión ordinaria de este día.

FIRMAN:

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ
Coordinador GPPAN

(SE CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Eva María Vásquez Hernández, túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Solicito al Diputado Julio César Vázquez Castillo, hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa de Reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California.

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para

establecer becas que otorgan las escuelas privadas, contemplen a los niños y niñas deportistas. Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo de Baja California. Honorable asamblea. Público que nos acompaña. El suscrito, Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Tercer Legislatura, integrante y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, y 110 fracción I, 112, 115, 117, 118 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente REFORMA A LA FRACCION III DEL ARTICULOS 78 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

Exposición de Motivos

El deporte ha sido considerado como un factor de protección y desarrollo entre los jóvenes, que coadyuva a fortalecer varios factores de salud físico, mental e inhibe el desarrollo de la delincuencia organizada.

Como es bien sabido por todos, la actividad física genera beneficios innumerables para la salud en toda persona, es decir, que ello es aconsejable para todas las edades, pero principalmente en los jóvenes que son el futuro en toda sociedad.

Ahora bien, estudiosos de la materia como lo es el Doctor Melchor Gutiérrez Sanmartín Maestro y Doctor en Psicología, asegura, que aunado a las ventajas de salud que genera el deporte en la persona, favorece al desenvolvimiento social y psicológico del joven, pues facilita la interacción con la sociedad en general.

De igual forma, afirma que el deporte juega un papel indispensable en la adolescencia, ya que es la etapa que se caracteriza por el momento más crítico social y psicológicamente en el joven, pues marca el cambio de la niñez a la edad adulta. En el período adolescente se producen cambios biológicos, psicológicos y sociales a una gran velocidad.

Etapa en la que los padres suelen sentirse preocupados, desorientados y en varias oportunidades no sabiendo cómo accionar: un gran aliado en esta etapa de la vida del joven ES EL DEPORTE.

No podemos perder de vista, que uno de los obstáculos a vencer en estos momentos dentro de la sociedad, es el enorme y veloz desarrollo tecnológico que está influenciando a las culturas, (ascensores, televisión, videojuegos, vehículos, internet, redes sociales etc.), pues todo esto, esta acabando con la actividad física, cada vez más podemos constatar que se ha reducido tanto en jóvenes como en adultos, generando como síntoma más visible el sedentarismo y sus lamentables pero prevenibles consecuencias.

La importancia del Deporte para la salud física, mental y social adolescente es indiscutible: según la OMS (Organización Mundial de la Salud) un 35% de las enfermedades de adultos se inician en la adolescencia, por lo tanto es esencial abordar ésta cuestión con el fin de reintroducir la actividad física en nuestra vida.

Por ello, es importante impulsar el deporte desde las instituciones educativas, y en el caso especial de las escuelas privadas, incentivar el deporte con el otorgamiento de becas al talento deportivo de jóvenes estudiantes.

Actualmente, el artículo 75 de la Ley de Educación del Estado, establece la obligación de las escuelas privadas, de otorgar becas en un mínimo de 5% de la población inscrita en los establecimientos educativos particulares de conformidad con el reglamento respectivo. Es decir, que el otorgamiento de las becas, será determinado y distribuido en forma subjetiva por la institución educativa.

De ahí que, se estime necesario en aras de incentivar el deporte en los jóvenes estudiantes, que dentro de las Becas que deben otorgar las Escuelas Privadas, se tenga la obligación de distribuir un porcentaje de becas a deportistas destacados y al talento académico, pues en la actualidad cada institución determina el tipo y clase de becas a otorgar.

Finalmente, de la redacción del mismo numeral 75, se advierte que en sus últimos supuestos, determina como uno de los criterios para otorgamiento de la beca, el que las instituciones educativas "PROCUREN" aplicar criterios de equidad entre hombres y mujeres, circunstancia que se estima incorrecto, pues lejos de ser potestativo, debe ser imperativo, y no dejar la más mínima duda, de que DEBE ser bajo el criterio de equidad entre hombre y mujer.

Por todo lo expuesto con antelación, y en aras de otorgar una mayor certidumbre a los trabajos que venimos desarrollando dentro de este Poder Legislativo, someto a la consideración de este honorable pleno, la siguiente iniciativa de reforma:

PUNTO RESOLUTIVO

UNICO.- SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULOS 78 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 78.-…

I a la II.-…

III.- Proporcionar un mínimo de 5% de becas respecto del número de la matrícula de estudiantes inscritos en los establecimientos educativos particulares de conformidad con el reglamento respectivo. Las becas que las escuelas particulares concedan a los hijos o familiares de sus trabajadores no deberán de considerarse dentro del porcentaje a otorgar. El porcentaje a otorgar se podrá distribuir en becas completas o parciales, no menores del 25% del costo de la colegiatura. Las becas serán fijadas por la institución académica, pero deberán ser otorgadas bajo el criterio de equidad entre hombres y mujeres, debiendo distribuir un porcentaje de becas a deportistas destacados y al talento académico, en los términos que fijen las autoridades administrativas del plantel, en coordinación con la asociación de padres de familia y debidamente sancionadas por la autoridad competente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA, LEÍDA POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO)

INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION III DEL ARTICULOS 78 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ESTABLECER

QUE LAS BECAS QUE OTORGAN LAS ESCUELAS PRIVADAS, CONTEMPLEN A LOS NIÑOS Y NIÑAS DEPORTISTAS.

DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Honorable Asamblea

El suscrito, **Julio Cesar Vázquez Castillo**, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Tercer Legislatura, integrante y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, y 110 fracción I, 112, 115, 117, 118 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **REFORMA A LA FRACCION III DEL ARTICULOS 78 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte ha sido considerado como un factor de protección y desarrollo entre los jóvenes, que coadyuva a fortalecer varios factores de salud físico, mental e inhibe el desarrollo de la delincuencia organizada.

Como es bien sabido por todos, la actividad física genera beneficios innumerables para la salud en toda persona, es decir, que ello es

aconsejable para todas las edades, pero principalmente en los jóvenes que son el futuro en toda sociedad.

Ahora bien, estudiosos de la materia como lo es el Doctor Melchor Gutiérrez Sanmartín Maestro y Doctor en Psicología, asegura, que aunado a las ventajas de salud que genera el deporte en la persona, favorece al desenvolvimiento social y psicológico del joven, pues facilita la interacción con la sociedad en general.

De igual forma, afirma que el deporte juega un papel indispensable en la adolescencia, ya que es la etapa que se caracteriza por el momento más crítico social y psicológicamente en el joven, pues marca el cambio de la niñez a la edad adulta. En el período adolescente se producen cambios biológicos, psicológicos y sociales a una gran velocidad.

Etapa en la que los padres suelen sentirse preocupados, desorientados y en varias oportunidades no sabiendo cómo accionar**: un gran aliado en esta etapa de la vida del joven ES EL DEPORTE.**

No podemos perder de vista, que uno de los obstáculos a vencer en estos momentos dentro de la sociedad, es el enorme y veloz desarrollo tecnológico que está influenciando a las culturas, (ascensores, televisión, videojuegos, vehículos, internet, redes sociales etc.), pues todo esto, esta acabando con la actividad física, cada vez más podemos constatar que se ha reducido tanto en jóvenes como en adultos, generando como síntoma más visible el sedentarismo y sus lamentables pero prevenibles consecuencias.

La importancia del Deporte para la salud física, mental y social adolescente es indiscutible: según la OMS (Organización Mundial de la Salud) un 35% de las enfermedades de adultos se inician en la adolescencia, por lo tanto es esencial abordar ésta cuestión con el fin de reintroducir la actividad física en nuestra vida.

Por ello, es importante impulsar el deporte desde las instituciones educativas, y en el caso especial de las escuelas privadas, incentivar el deporte con el otorgamiento de becas al talento deportivo de jóvenes estudiantes.

Actualmente, el artículo 75 de la Ley de Educación del Estado, establece la obligación de las escuelas privadas, de otorgar becas en un mínimo de 5% de la población inscrita en los establecimientos educativos particulares de conformidad con el reglamento respectivo. Es decir, que el otorgamiento de las becas, será determinado y distribuido en forma subjetiva por la institución educativa.

De ahí que, se estime necesario en aras de incentivar el deporte en los jóvenes estudiantes, que dentro de las Becas que deben otorgar las Escuelas Privadas, se tenga la obligación de distribuir un porcentaje de becas a deportistas destacados y al talento académico, pues en la actualidad cada institución determina el tipo y clase de becas a otorgar.

Finalmente, de la redacción del mismo numeral 75, se advierte que en sus últimos supuestos, determina como uno de los criterios para

otorgamiento de la beca, el que las instituciones educativas "**PROCUREN**" aplicar criterios de equidad entre hombres y mujeres, circunstancia que se estima incorrecto, pues lejos de ser potestativo, debe ser imperativo, y no dejar la más mínima duda, de que DEBE ser bajo el criterio de equidad entre hombre y mujer.

Por todo lo expuesto con antelación, y en aras de otorgar mayor certidumbre a los trabajos que venimos desarrollando dentro de este Poder Legislativo, someto a la consideración de este honorable pleno, la siguiente iniciativa de reforma:

PUNTO RESOLUTIVO

UNICO.- SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULOS 78 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 78.-…

I a la II.-…

III.- Proporcionar un mínimo de 5% de becas **respecto del número de la matrícula de estudiantes inscritos** en los establecimientos educativos particulares de conformidad con el reglamento respectivo. Las becas que las escuelas particulares concedan a los hijos o familiares de sus trabajadores no deberán de considerarse dentro del porcentaje a otorgar. El porcentaje a otorgar se podrá distribuir en becas

completas o parciales, no menores del 25% del costo de la colegiatura. Las becas serán fijadas por la institución académica, pero **deberán ser otorgadas bajo** el criterio de equidad entre hombres y mujeres, debiendo distribuir un porcentaje de becas a **deportistas destacados y al talento académico,** en los términos que fijen las autoridades administrativas del plantel, en coordinación con la asociación de padres de familia y debidamente sancionadas por la autoridad competente.

IV.- a la VI.-…

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Atentamente

_____

Dip. Julio Cesar Vázquez Castillo
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

(SE CONCLUYE INICIATIVA)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Julio César Vázquez Castillo, bueno, túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Solicito a la Diputada Eva María Vásquez Hernández, hacer uso de la

tribuna para presentar Iniciativa que reforma la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Baja California,

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Gracias Presidente, compañeros y personas que nos acompañan. Diputado Presidente solicito primeramente se inscriba el texto integro de la presente iniciativa en cada uno de nuestros instrumentos de Registro Parlamentario, gracias Presidente. Compañeros Diputados. Público en general. Es innegable que la formación de un ser humano constituye una premisa básica para el futuro de la sociedad.

La educación es también categóricamente un derecho humano, protegido y tutelado por nuestra Carta Magna, resguardado como garantía irrenunciable del principio de protección amplia previsto por el primero de los artículos de nuestra constitución federal.

Pero, además, la Constitución de Baja California empodera el derecho y garantía educativa sosteniendo en su artículo octavo que toda persona en esta etapa tiene derecho:

Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social

Vivir y crecer en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social,

Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional, estableciendo los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley.

Todo proceso productivo o de servicios reclama la implementación de controles de calidad, evaluación, medición de alcances y resultados.

En la materia educativa estás políticas de calidad son aplicadas por necesidad y por prioridad, porque el servicio educacional implica la formación de seres humanos y por tanto representa el futuro y destino de nuestra sociedad.

Pero también, invariablemente, la buena educación está vinculada a una óptima nutrición, lo cual es un derecho humano y una de las premisas de la protección amplia, especialmente para estudiantes.

En las últimas semanas se ha cuestionado la calidad y la higiene de los desayunos escolares a cargo de recién creada Secretaría de Integración y Bienestar Social.

Este debate, ha puesto en perspectiva la imperiosa necesidad de supervisar: ¿que se está haciendo, que se les está brindando, como, por quien y con qué calidad?

Es por ello que Acción Nacional, consciente del reclamo de madres y padres de familia respecto de los desayunos escolares para sus hijos, pero también, preocupados y ocupados en la tarea de mejorar jurídica y legislativamente este sistema, advertimos la oportunidad de producir esquemas institucionales de control.

Para este propósito y buscando que sea una estrategia integral, la medida a proponer es:

•Reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, para fortalecer las facultades de la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Ejecutivo.

Posibilitar la creación de Contralorías Sociales dentro de los diversos procesos y servicios que tienen como destino la satisfacción de necesidades de la población.

Que estás Contralorías sean conformadas a través de convocatoria pública, en donde participen de manera interinstitucional diversos sectores incorporándose comités y asociaciones de padres y comités de vecinos, conforme sea la tarea específica de interés general.

Precisamente mediante un transitorio a la reforma, el mandato directo de convocar e instalar una contraloría social para los desayunos escolares.

Desde la perspectiva de ideación normativa, esta reforma propone bases concretas mínimas que con total autonomía configurativa podrá desarrollar la administración pública estatal.

Por tanto, esta reforma implica un cambio viable, congruente con los derechos humanos e interés superior del mejor pero también necesaria para la mejora en este servicio complementario del Estado, brindado de manera subsidiaria para las familias bajacalifornianas.

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

Por el Partido Acción Nacional en el Congreso de Baja California.

DIP. EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ Y GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Muchas gracias.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA LEÍDA POR LA DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ)

DIP. VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada Eva María Vásquez Hernández, del Partido Acción Nacional en la Vigésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; presentamos ante éste Congreso, Iniciativa de reforma fracción IX del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado 49 de fecha 31 de Octubre de 2019, todo ello al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Es innegable que la formación de un ser humano constituye una premisa básica para el futuro de una sociedad.

La educación es también categóricamente un derecho humano, protegido y tutelado por nuestra Carta Magna, resguardado como garantía irrenunciable del principio de protección amplia previsto por el primero de los artículos de nuestra constitución federal.

Pero, además, la Constitución de Baja California empodera el derecho y garantía educativa sosteniendo en su artículo octavo que toda persona en esta etapa tiene derecho:

> ***Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social***
>
> ***Vivir y crecer en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social,***
>
> ***Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional, estableciendo los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley.***

Todo proceso productivo o de servicios reclama la implementación de controles de calidad, evaluación, medición de alcances y resultados.

En la materia educativa estás políticas de calidad son aplicadas por necesidad y por prioridad, porque el servicio educacional implica la formación de seres humanos y por tanto representa el futuro y destino de nuestra sociedad.

Pero también, invariablemente, la buena educación está vinculada a una óptima nutrición, lo cual es un derecho humano y una de las premisas de la protección amplia, especialmente para estudiantes.

En las últimas semanas se ha cuestionado la calidad y la higiene de los desayunos escolares a cargo de recién creada Secretaría de Integración y Bienestar Social.

Este debate, ha puesto en perspectiva la imperiosa necesidad de supervisar: *¿que se está haciendo, que se está dando, como, por quien y con qué calidad?*

Es por ello que Acción Nacional, consciente del reclamo de madres y padres de familia respecto de los desayunos escolares para sus hijos, pero también, preocupados y ocupados

en la tarea de mejorar jurídica y legislativamente este sistema, advertimos la oportunidad de producir esquemas institucionales de control.

Para este propósito y buscando que sea una estrategia integral, la medida a proponer es:

- **Reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.**
- **Fortalecer las facultades de la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Ejecutivo.**
- **Posibilitar la creación de Contralorías Sociales dentro de los diversos procesos y servicios que tienen como destino la satisfacción de necesidades de la población.**
- **Que estás Contralorías sean conformadas a través de convocatoria pública, en donde participen de manera interinstitucional diversos sectores incorporándose comités y asociaciones de padres y comités de vecinos, conforme sea la tarea específica de interés general.**
- **Precisar mediante un transitorio a la reforma, el mandato directo de convocar e instalar una contraloría social de desayunos escolares.**

Desde la perspectiva de ideación normativa, esta reforma propone bases concretas mínimas que con total autonomía configurativa podrá desarrollar la administración pública estatal.

Por tanto, esta reforma implica un cambio viable, congruente con los derechos humanos e interés superior del mejor pero también necesaria para la mejora en este servicio complementario del Estado, brindado de manera subsidiaria para las familias bajacalifornianas.

Por lo antes expuesto y motivado, someto para su análisis y discusión el siguiente:

RESOLUTIVO:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma fracción IX del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado 49 de fecha 31 de Octubre de 2019, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Integración y Bienestar Social, …
I. a la VIII. …
IX. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales, **asociaciones y comités de padres de familia y de vecinos, así como de** la sociedad en general en el desarrollo e instrumentación de estrategias para el combate efectivo a la pobreza e impulsar el bienestar social de la población;
Para el ejercicio de esta atribución, emitirá convocatorias públicas para la integración de Contralorías Sociales, a quienes se les encomendará en análisis, evaluación, seguimiento y la formulación de propuestas de mejora en las acciones, programas y políticas públicas de esta dependencia.
X. a la XXXI. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - **Aprobadas que sean las presentes reformas, publíquense en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.**

SEGUNDO. - **La Secretaría de Integración y Bienestar Social, contará con un plazo de 30 días naturales para presentar emitir Convocatoria Pública para integrar Contraloría Social de Desayunos Escolares.**

Dado en el Salón de Sesiones en la ciudad de Mexicali, Baja California a los ____ días del mes de Febrero de 2019.

FIRMAN:

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

Por el Partido Acción Nacional en el Congreso de Baja California.

DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ
Coordinador GPPAN

(SE CONCLUYE INICIATIVA)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Eva María Vázquez Hernández, túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Solicito al Diputado Juan Melendrez Espinoza, hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

- EL C. DIP. JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA: Con su venia Diputado Presidente. Muy buenas tardes a todos y todas. En esta intervención solo mencionare los puntos importantes de la Iniciativa para justarme al tiempo, pero solicito que se haga, que sea agregada de forma íntegra al Diario de Debates, Actas y demás documentos Parlamentarios. Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, Presidente de la Mesa Directiva. Diputado Juan Meléndrez Espinoza, en lo personal y en calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIII Legislatura, presento ante Honorable Asamblea INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON PROYECTO DE DECRETO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por diversos fenómenos algunos agronegocios han dejado de ser rentables.

El intermediario financiero y las dispersoras de crédito encarece el costo de financiamiento. En Baja California, concretamente en el Valle de Mexicali, se presenta un grave problema de adeudos o carteras vencidas de productores de trigo y algodón, debido a múltiples factores como la baja en rendimientos, afectaciones climatológicas, precios de las cosechas inestables, créditos insuficientes e inoportunos, baja eficiencia en suministro de agua para riego, en el caso del algodón la calidad de la fibra afectada por lluvias y costos de intermediación muy elevados. Se estima que la cartera vencida afecta a más de 1200 productores. Tan solo la cartera vencida de trigo inicialmente presentada ante la Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria del BC, era de 760 millones de pesos.

Reconversión productiva y comercialización de los cultivos tradicionales del Valle de Mexicali como son trigo y algodón han presentado problemas en la comercialización durante los últimos años.

En este contexto, los agricultores y ganaderos del Estado se encuentran frente a una gran desventaja frente a los productores de otros Estados, en virtud de que, en varios de ellos las Secretarías equiparables a nuestra Secretaría del Campo se encuentra facultadas para brindar asesoría jurídica, así como financiera; mientras que, nuestra Secretaría no lo contempla.

Lo que ha provocado que las y los productores agropecuarios accedan a celebrar actos jurídicos de financiamiento y comercialización leoninos, usureros que los han colocado en situación de insolvencia.

Las facultades de la Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria, se encuentra reguladas en primer lugar por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que únicamente contempla la asesoría técnica en cultivos, almacenamientos y empaques en comercialización e impulsar la introducción de nuevos cultivos que sean rentables para los productores.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado tampoco contempla brindar asesoría en materia jurídica ambiental, financiera, perdón.

Si bien es cierto que, existe la voluntad política por parte de las autoridades de la Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria para resolver la problemática de las carteras vencidas de los productores del Estado, también los es que en términos constitucionales, las autoridades únicamente pueden hacer aquellos a lo que están expresamente facultadas, motivo por el cual es necesario el legislar en esta materia.

Como se ha mencionado, existen Estados en donde se ha legislado para permitir a las Secretarías encargadas del desarrollo rural y agropecuario, proporcionen el servicio de asesoría jurídica y financiera a las y los productores agropecuarios.

Entre los Estados que han legislado se mencionan Michoacán, Chihuahua, Jalisco y Durango.

Se propone reformar el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para sustituir la fracción XXXI y con una nueva redacción, y el contenido actual de la fracción XXX, XXXI y, convertirlo en la fracción XXXII, para quedar como sigue: ARTÍCULO 32.- La Secretaria del Campo y la Seguridad Alimentaria, es la dependencia encargada de planear, implementar, coordinar y evaluar las políticas

de desarrollo en los sectores agropecuario, forestal y de seguridad alimentaria; así como de las acciones, programas y proyectos que permitan su desarrollo sustentable, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones.

XXXI. Coordinar, promover y fomentar la asesoría y asistencia de carácter técnica, jurídica y financiera a los productores de bienes y servicios rurales del Estado y proporcionarla de acuerdo a sus propios programas institucionales y recursos presupuestales, así como para que los interesados formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

XXXII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Dado en el "Edificio del Poder Legislativo, del Estado de Baja California" en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Diputado Juan Meléndrez Espinoza y les recuerdo, más acciones y menos palabras, muchas gracias.

(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR EL DIPUTADO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA)

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA,
DEL CONGRESODE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Diputado **JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA**, en lo personal y en calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIII Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás

relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentamos ante Honorable Asamblea **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Problemática

Por diversos fenómenos algunos agronegocios han dejado de ser rentables, no debemos quedarnos conformes en un abandono a las leyes del mercado o a la rentabilidad como único objetivo de la producción.

En el esquema de seguridad alimentaria es necesario que la política productiva plantee el escenario de competitividad internacional y el acceso a crédito que en nuestro país es muy caro y difícil.

El intermediario financiero de las dispersoras de crédito encarece el costo de financiamiento. En Baja California, concretamente en el Valle de Mexicali, se presenta un grave problema de adeudos o carteras vencidas de productores de trigo y algodón, debido a múltiples factores como la baja en rendimientos, afectaciones climatológicas, precios de las cosechas inestables, créditos insuficientes e inoportunos, baja eficiencia en suministro de agua para riego, en el caso del algodón la calidad de la fibra afectada por lluvias y costos de intermediación muy elevados. Se estima que la cartera vencida afecta a más de 1200 productores. Tan solo la cartera vencida de trigo inicialmente presentada ante la secretaria del Campo y Seguridad Alimentaria del BC, era de 760 millones de pesos.

Reconversión productiva y comercialización, los cultivos tradicionales del Valle de Mexicali como son trigo y algodón han presentado problemas en la comercialización durante los últimos años, esta demostrado que estos cultivos después de cierta superficie de tierra dejan de ser rentables. El cultivo de trigo se ha reducido de sembrarse hace cinco años 97 mil hectáreas, a 42 mil hectáreas el ciclo anterior y en el presente ciclo otoño invierno 2019/2020, solo 35 mil. Por otra parte,

el cultivo del algodón del cual se sembraron 31 mil hectáreas el 2019, para el presente ciclo es muy incierta la superficie a sembrar.

Es necesaria la reconversión de cultivos, el primer paso es identificar compradores para cultivos que han sido sembrados en la región con buenos resultados, tal es el caso del maíz amarillo, sorgo, girasol.

En este contexto, los agricultores y ganaderos del Estado se encuentran frente a una gran desventaja frente a los productores de otros Estados de la república, en virtud de que, en varios de ellos las Secretarias equiparables a nuestra Secretaria del Campo y Seguridad Alimentaria, se encuentra facultadas para bridar asesoría jurídica, así como financiera; mientras que, nuestra Secretaria, dentro de su marco normativo actual, no.

Asimismo, debe considerarse que, muchos de los problemas en los que han caído los agricultores ha sido por que la Secretaria del Campo y Seguridad Alimentaria, y antes la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, no contaban con las facultades legales para asesorar a los y las productores agrícolas y ganaderos en materia jurídica y financiera.

Lo que ha provocado que las y los productores agropecuarios accedan a celebrar actos jurídicos de financiamiento y comercialización leoninos, usureros que los han colocado en la situación de insolvencia que hasta hora presentan.

Legislación actual

Las facultades de la Secretaria del Campo y Seguridad Alimentaria del Estado de Baja California, se encuentra regulara en primer lugar por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, que en su artículo 32, únicamente contempla la asesoría técnica en cultivos, almacenamientos y empaques en comercialización e impulsar la introducción de nuevos cultivos que sean rentables para los productores.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, no contempla tampoco brindar asesoría en materia jurídica y financiera.

Si bien es cierto que, existe la voluntad política por parte de las autoridades de la Secretaria del Campo y Seguridad Alimentaria para resolver la problemática de las carteras vencidas de los productores del Estado, también los es que en términos constitucionales, las autoridades únicamente pueden hacer aquellos a lo que están expresamente facultadas, de acuerdo a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual es menester el legislar en esta materia.

Legislación comparada

Como se ha mencionado, existen Estados en donde se ha legislado para permitir a las Secretarias encargadas del desarrollo rural y agropecuario, proporcionen el servicio de asesoría jurídica y financiera a las y los productores agropecuarios.

Entre los Estados que han legislado se mencionan de forma meramente enunciativa:

Michoacán de Ocampo
LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Artículo 133 A.- Son derechos de los jornaleros agrícolas los siguientes: [...] II. Recibir asesoría jurídica gratuita y en su lengua materna; [...] LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

MICHOACÁN DE OCAMPO Artículo 25. A la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: […] XX. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.
Chihuahua
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua ARTÍCULO 32. A la Secretaría de Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] IX. Las demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua Artículo 10. La Secretaría tendrá, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, las siguientes atribuciones: [...] XIII. Coordinar, promover y fomentar la asesoría y asistencia de carácter técnica, jurídica y financiera a los agentes de la sociedad rural del Estado. [...]
Jalisco
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Artículo 22.

1. Las facultades de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural son las siguientes: [...] IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables. LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO Artículo 22. La Secretaría tendrá, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las siguientes atribuciones: [...] XVIII. Promover y fomentar la asesoría y asistencia técnica, jurídica, financiera y organizativa destinada a los productores de bienes y servicios rurales del Estado y proporcionarla de acuerdo a sus propios programas institucionales y recursos presupuestales; [...] Artículo 63.- Con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica a los productores rurales, la Secretaría proporcionará, en la medida de las posibilidades institucionales, asesoría técnica y orientación jurídica en la realización de negocios conexos a la actividad productiva del medio rural para la prevención de afectaciones patrimoniales en contra de los productores; derivándolos, en su caso, a las autoridades competentes. La asesoría que otorgue la Secretaría no implica la aceptación obligada del productor, ya que éste será el responsable de su decisión; salvo aquellas que se deriven de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
Durango
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

Artículo 72.- [...] La Secretaría prestará asesoría técnica y legal para que los interesados formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

Propuesta

Se propone reformar el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2019, para sustituir la fracción XXXI por una nueva redacción, y el contenido de la fracción XXXI, convertirlo en la fracción XXXII, para quedar como se explica a continuación.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
REDACCIÓN ACTUAL	**REDACCIÓN PROPUESTA**
ARTÍCULO 32.- La Secretaria del Campo y la Seguridad Alimentaria, es la dependencia encargada de planear, implementar, coordinar y evaluar las políticas de desarrollo en los sectores agropecuario, forestal y de seguridad alimentaria; así como de las acciones, programas y proyectos que permitan su desarrollo sustentable, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo del Estado, para su aprobación los programas y acciones en los sectores agropecuario, forestal y de seguridad alimentaria, que requiera la entidad, en apego a las disposiciones legales aplicables; […]	ARTÍCULO 32.- […] […] […]

II. Promover el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales;	
	[…]
III. Promover, coordinar y ejecutar actividades destinadas al fomento y mejora de los productos y subproductos agrícolas, ganaderos, avícolas y forestales;	
	[…]
IV. Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios y forestales generados en la entidad, en coordinación con la Secretaría de Economía Sustentable;	
	[…]
V. Desarrollar e impulsar esquemas de comercialización eficientes que propicien la rentabilidad de las actividades primarias, mediante mecanismos de promoción colectiva y cobertura de precios;	
	[…]
VI. Promover la organización, con fines económicos y sociales de las personas físicas o morales que se dediquen a la producción y comercialización agrícola, ganadera, avícola y forestal del Estado;	
	[…]
VII. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos y dar seguimiento a la inversión pública en el sector agrícola y ganadero;	
	[…]

VIII. Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad agrícola y ganadera de los sectores social y privado para el desarrollo del sector;	[…]
IX. Impulsar políticas y programas que busquen que el campo sea productivo y rentable implementando asesoría y asistencia técnica a los productores del sector agropecuario mediante centros de capacitación y formación de técnicos especializados;	[…]
X. Coordinar la operación de los programas agropecuarios, que se implementen en apoyo a todas las regiones del Estado, como una alternativa de fomento a la productividad, destinados a lograr una mayor cobertura de la seguridad alimentaria;	[…]
XI. Asesorar y brindar asistencia técnica en cultivos, almacenamientos y empaques en comercialización e impulsar la introducción de nuevos cultivos que sean rentables para los productores;	[…]
XII. Impulsar programas de siembra de hortalizas y huertos familiares para el autoconsumo e industrialización en su caso, promoviendo la alimentación autosustentable en comunidades rurales;	[…]
XIII. Promover, la producción y comercialización para el consumo interno de los productos agrícolas, y ganaderos; así como la	

industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos;	[…]
XIV. Organizar, coordinar, participar o patrocinar congresos, concursos y eventos que promuevan el desarrollo y la competitividad de las actividades agrícolas, pecuarias, y forestales en el Estado, así como en las aquellos orientados a la consolidación y apertura de mercados, los cuales deberán de promover el desarrollo de las actividades del sector;	[…]
XV. Integrar el inventario de los recursos e infraestructura hidroagrícola, y, forestal existentes en el Estado;	[…]
XVI. Establecer las políticas, estrategias, objetivos y normas en el uso y abastecimiento del agua, para elevar la productividad agrícola y hacerla más eficiente, así como establecer programas para la introducción de nuevas y mejores tecnologías en los sistemas de riego e infraestructura hídrica en el sector;	[…]
XVII. Impulsar y promover la instalación de paneles solares para la producción de energía eléctrica, en el sector agropecuario y forestal;	[…]
XVIII. Promover, revisar y orientar los créditos agrícolas, pecuarios y forestales, hacia los objetivos y metas prioritarios marcados por el Plan Estatal de Desarrollo, así como impulsar mecanismos novedosos de	

garantías, además de proponer soluciones para los factores que originen las carteras vencidas;	[…]
XIX. Impulsar la cría de ganado menor y la producción de los hatos ganaderos especialmente caprinos, porcinos y bovinos, para la industrialización y comercialización de los productos;	[…]
XX. Impulsar la construcción de infraestructura, para el procesamiento y transformación de productos, agrícolas y pecuarios en las zonas de producción del Estado;	[…]
XXI. Establecer los controles de inspección en sanidad e inocuidad, con el objeto de garantizar el cabal aprovechamiento de estos recursos;	[…]
XXII. Concertar con el sector privado y dependencias del Gobierno Federal Estatal y Municipal, los programas de sanidad animal y vegetal;	[…]
XXIII. Diseñar, coordinar y promover programas y campañas de prevención, combate, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales en el Estado;	[…]
XXIV. Efectuar actividades de supervisión, control, regulación y sanción de la movilización de los productos y subproductos agropecuarios, y forestales en el Estado;	[…]

XXV. Proyectar y coordinar los programas de fomento, mejoramiento, protección y explotación de los terrenos agrícolas, pastizales naturales y cultivados, así como de los recursos forestales;	[…]
XXVI. Impulsar y participar en los programas de investigación y experimentación agropecuaria y forestal en todas sus modalidades;	[…]
XXVII. Fomentar la educación, investigación científica y programas de tecnología apropiada para el campo, ganadería y agricultura, recopilando la información y estadísticas de cada sector, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones de enseñanza e investigación;	[…]
XXVIII. Promover y coordinar la ejecución de programas de infraestructura física que contribuyan a incrementar la producción y productividad agropecuaria y forestal;	[…]
XXIX. Coordinar en el seno del Comité de Planeación Para el Desarrollo del Estado, así como el funcionamiento del Subcomité Agropecuario y Forestal;	[…]
XXX. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo la celebración de Convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, los Ayuntamientos y otras entidades federativas, así como la celebración de convenios con el sector público,	

privado, social, e instituciones académicas y científicas, promoviendo en todo momento el desarrollo del sector agropecuario y forestal del Estado; y XXXI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. **(RECORRE)**	**XXXI. Coordinar, promover y fomentar la asesoría y asistencia de carácter técnica, jurídica y financiera a los productores de bienes y servicios rurales del Estado y proporcionarla de acuerdo a sus propios programas institucionales y recursos presupuestales, así como para que los interesados formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.** **XXXII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos a esta respetable Asamblea el siguiente punto:

R E S O L U T I V O:

ÚNICO: La XXIII Legislatura aprueba la INICIATIVA REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO del **AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Iniciativa que cuenta con el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- La Secretaria del Campo y la Seguridad Alimentaria, es la dependencia encargada de planear, implementar, coordinar y evaluar las políticas de desarrollo en los sectores agropecuario, forestal y de seguridad alimentaria; así como de las acciones, programas y proyectos que permitan su desarrollo sustentable, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

[…]

XXXI. Coordinar, promover y fomentar la asesoría y asistencia de carácter técnica, jurídica y financiera a los productores de bienes y servicios rurales del Estado y proporcionarla de acuerdo a sus propios programas institucionales y recursos presupuestales, así como para que los interesados formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

XXXII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Transitorio:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el "Edificio del Poder Legislativo, Baja California" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA

(CONCLUYE INICIATIVA)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Juan Meléndez, túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Solicito a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa que Crea la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Señor Presidente, tomando en cuenta el volumen de la Iniciativa de la Ley de Asistencia Social, misma que fue oportunamente presentada a través de la Dirección de Procesos Parlamentarios, solicito la dispensa para su lectura para efectos de que es únicamente su exposición de motivos y transitorios, pidiendo a la vez que su contenido íntegro sea publicado en el Diario de los debates y gaceta parlamentaria.

Compañeras y Compañeros legisladores:

La que suscribe **EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA,** en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 110, 111, 115 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea de Representantes del Pueblo, previos los trámites del proceso legislativo, la siguiente:

Iniciativa de Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE

LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E

Compañeras y Compañeros legisladores:

La que suscribe **EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA,** en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 110, 111, 115 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea de Representantes del Pueblo, previos los trámites del proceso legislativo, la siguiente:

Iniciativa de Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alternativa política que represento se ha caracterizado por poner en el centro de todos sus esfuerzos al pueblo, y en particular a las personas más desprotegidas o

en situaciones vulnerables. Por eso, uno de sus principios parte de la premisa de que el cambio verdadero del país comienza por modificar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política debe verse como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México.

Debemos reconocer que la forma tradicional de atender los asuntos públicos ha fallado. Los gobiernos no han sido capaces de brindar bienestar a nuestro pueblo. Muestra de ello son los índices de pobreza que reporta el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Según sus datos, existen cerca de 53 millones de personas en situación de pobreza; 9 millones en situación de pobreza extrema y 36 millones vulnerables por carencias sociales.

Ante esta realidad, uno de los objetivos de nuestro movimiento es que el bienestar de la gente sea el indicador principal de nuestra economía. Para lograrlo, hemos iniciado por una reestructura en la Administración Pública; diseñada a partir de esa lógica, con una profunda sensibilidad por las causas sociales para erradicar la desigualdad.

Necesitamos de un gobierno sano que fortalezca a su gente y no de un gobierno que se fortalezca de ella.

En apoyo a ese objetivo, una de las prioridades es sin lugar a duda analizar la normatividad y en su caso, actualizar los mecanismos legales existentes, los cuales se contemplan en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

La Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, fue publicada en el Periódico Oficial en fecha **25 de octubre de 2002**; en tanto que la Ley de Asistencia Social aplicable en el orden federal y ser, por una parte, la que fija los lineamientos a nivel nacional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha **2 de septiembre de 2004.** En otras palabras, el ordenamiento tomado como referencia ya fue abrogado.

Ante esta circunstancia surge la necesidad no sólo de reformar sino de crear un nuevo ordenamiento que en primer término guarde armonía con el nuevo ordenamiento federal y segundo, atienda a la visión que deseamos imprimirle a la asistencia social.

Es así como en el Capítulo primero se modifica el objeto de la ley, en virtud de que la constitución y funcionamiento de las instituciones de asistencia social han sido asumidas por otros ordenamientos y normas oficiales, prueba de ello es que la Ley de Asistencia Social tomada como referente, les dedica sólo dos artículos, mientras que la ley que se pretende abrogar les dedica 102 artículos, aunado a que este tema se regula en otros ordenamientos, entre ellos:

- Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California;
- Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California;
- Ley de Instituciones de Asistencia Social, Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California;

- Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California.

Se abre a la sociedad la participación en el Sistema Estatal de Asistencia Social, ya que actualmente sólo se integra con organismos de gobierno y retomando el esquema federal, se crea un Consejo Consultivo a través del cual se emitirán opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social, buscando así la inclusión de las instituciones de asistencia social ante la relevante actividad que realizan en beneficio de grupos vulnerables.

Se crea una estructura legal mínima para el Organismo y contemplar así por la relevancia que en el funcionamiento del mismo tiene, adicionalmente a la Junta de Gobierno y Dirección General, a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Contraloría Interna** que viene a sustituir la figura del Comisario, **desapareciendo la figura del Patronato** en virtud de que las funciones que éste desempeñaba serán asumidas por el Consejo Consultivo, evitando así la intervención irregular que por tradición ejercía la figura conocida como Primera Dama.

Se reestructura la integración de la Junta de Gobierno incorporando bajo la nueva denominación que se ha dado al Secretario de Integración y Bienestar Social, al Secretario de Hacienda, al Secretario de Educación, y al Fiscal General del Estado, incorporando a la vez al Secretario de Inclusión Social e Igualdad de Género, omitiendo la figura del Presidente del Patronato; se elimina a los representantes de las instituciones de asistencia social privadas, así como la representación de los

sistemas municipales de asistencia social pues se les da participación en el Consejo Estatal de Consulta y Análisis previsto en esta ley.

A través de este ordenamiento, se identifica con claridad a los sujetos de servicios de asistencia social, los servicios básicos

- EL C. PRESIDENTE: Diputada, Diputada Eva.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: En materia de asistencia social, incorporando a la vez. "Okey, ya voy a terminar".

los que contempla el artículo 36 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, así como las funciones que en la materia a realizar.

Pues bien, nada más leer los transitorios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial número 46, Tomo CIX, en fecha 25 de octubre de 2002, así como sus adiciones y reformas.

TERCERO.- La normatividad reglamentaria necesaria para la adecuada aplicación de esta ley, será emitida dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor.

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR LA DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ)

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E

Compañeras y Compañeros legisladores:

La que suscribe **EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA,** en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 110, 111, 115 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea de Representantes del Pueblo, previos los trámites del proceso legislativo, la siguiente:

Iniciativa de Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alternativa política que represento se ha caracterizado por poner en el centro de todos sus esfuerzos al pueblo, y en particular a las personas más desprotegidas o en situaciones vulnerables. Por eso, uno de sus principios parte de la premisa de que el cambio verdadero del país comienza por modificar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política debe verse como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México.

Debemos reconocer que la forma tradicional de atender los asuntos públicos ha fallado. Los gobiernos no han sido capaces de brindar bienestar a nuestro pueblo. Muestra de ello son los índices de pobreza que reporta el Consejo Nacional de

Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Según sus datos, existen cerca de 53 millones de personas en situación de pobreza; 9 millones en situación de pobreza extrema y 36 millones vulnerables por carencias sociales.

Ante esta realidad, uno de los objetivos de nuestro movimiento es que el bienestar de la gente sea el indicador principal de nuestra economía. Para lograrlo, hemos iniciado por una reestructura en la Administración Pública; diseñada a partir de esa lógica, con una profunda sensibilidad por las causas sociales para erradicar la desigualdad.

Necesitamos de un gobierno sano que fortalezca a su gente y no de un gobierno que se fortalezca de ella.

En apoyo a ese objetivo, una de las prioridades es sin lugar a duda analizar la normatividad y en su caso, actualizar los mecanismos legales existentes, los cuales se contemplan en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

La Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, fue publicada en el Periódico Oficial en fecha **25 de octubre de 2002**; en tanto que la Ley de Asistencia Social aplicable en el orden federal y ser, por una parte, la que fija los lineamientos a nivel nacional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha **2 de septiembre de 2004.** En otras palabras, el ordenamiento tomado como referencia ya fue abrogado.

Ante esta circunstancia surge la necesidad no sólo de reformar sino de crear un nuevo ordenamiento que en primer término guarde armonía con el nuevo ordenamiento federal y segundo, atienda a la visión que deseamos imprimirle a la asistencia social.

Es así como en el Capítulo primero se modifica el objeto de la ley, en virtud de que la constitución y funcionamiento de las instituciones de asistencia social han sido asumidas por otros ordenamientos y normas oficiales, prueba de ello es que la Ley de Asistencia Social tomada como referente, les dedica sólo dos artículos, mientras que la ley que se pretende abrogar les dedica 102 artículos, aunado a que este tema se regula en otros ordenamientos, entre ellos:

- Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California;
- Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California;
- Ley de Instituciones de Asistencia Social, Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California;
- Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California.

Se abre a la sociedad la participación en el Sistema Estatal de Asistencia Social, ya que actualmente sólo se integra con organismos de gobierno y retomando el esquema federal, se crea un Consejo Consultivo a través del cual se emitirán opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social, buscando así la inclusión de las instituciones de asistencia social ante la relevante actividad que realizan en beneficio de grupos vulnerables.

Se crea una estructura legal mínima para el Organismo y contemplar así por la relevancia que en el funcionamiento del mismo tiene, adicionalmente a la Junta de Gobierno y Dirección General, a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Contraloría Interna** que viene a sustituir la figura del Comisario, **desapareciendo la figura del Patronato** en virtud de que las funciones que éste desempeñaba serán asumidas por el Consejo Consultivo, evitando así la intervención irregular que por tradición ejercía la figura conocida como Primera Dama.

Se reestructura la integración de la Junta de Gobierno incorporando bajo la nueva denominación que se ha dado al Secretario de Integración y Bienestar Social, al Secretario de Hacienda, al Secretario de Educación, y al Fiscal General del Estado, incorporando a la vez al Secretario de Inclusión Social e Igualdad de Género, omitiendo la figura del Presidente del Patronato; se elimina a los representantes de las instituciones de asistencia social privadas, así como la representación de los sistemas municipales de asistencia social pues se les da participación en el Consejo Estatal de Consulta y Análisis previsto en esta ley.

A través de este ordenamiento, se identifica con claridad a los sujetos de servicios de asistencia social, los servicios básicos en materia de asistencia social, incorporando a la vez los que contempla el artículo 36 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, así como las funciones que en la materia le corresponde realizar al Organismo.

A través de esta iniciativa de ley, se pretende por una parte clarificar y simplificar la normatividad en materia de asistencia social, lo cual no es sencillo ya que a la fecha se han venido generando ordenamientos para cada uno de los temas que requieren por su relevancia, especial atención; entre ellos, los ordenamientos ex profeso para menores, adultos mayores, discapacitados, sobre la mujer, la familia, para el fomento de instituciones de asistencia social, entre otros, motivo por el cual se preserva en la citada iniciativa, la esencia de la asistencia social.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Asamblea de Representantes del Pueblo, la siguiente iniciativa de Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer en el Estado de Baja California, las bases de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Artículo 2.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contienen la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California para el cumplimiento de las mismas, buscando la concurrencia y colaboración entre la federación, el Estado, sus municipios y el sector social y privado.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Asistencia Social. - El conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. Asistencia Social Pública. - Los servicios que promueven y prestan las dependencias e instituciones públicas dedicadas a la asistencia social;

III. Asistencia Social Privada. - Los servicios que prestan las personas físicas y jurídicas privadas;

IV.- Secretaría de Integración y Bienestar Social. - La Secretaría;

V. Sistema Estatal. - El Sistema Estatal de Asistencia Social;

VI.- Organismo. - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California;

VII.- Ley. – La Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Capítulo II

Sujetos de la Asistencia Social

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Atendiendo a lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;

b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;

c) Maltrato o abuso;

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;

e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;

f) Vivir en la calle;

g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;

h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;

i) Infractores y víctimas del delito;

j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

k) Ser migrantes;

l) Ser víctimas de conflictos armados, de persecución étnica o religiosa;

m) Ser huérfanos.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, tal como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;

b) En situación de maltrato o abandono;

c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Personas adultas mayores:

a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;

b) Con discapacidad;

c) Que ejerzan la patria potestad.

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y fármaco dependientes;

XI.- Personas afectadas por desastres naturales;

XII. Los demás sujetos de asistencia social, considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, así como apoyar en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 6.- La prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, se realizará por las dependencias de la Administración Pública del Estado, cada una según la esfera de sus atribuciones y por las instituciones públicas y privadas, que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.

Artículo 7.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado;

II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban;

III. Recibir los servicios sin discriminación.

Artículo 8.- Los sujetos y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de los sujetos de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

Capítulo III

Servicios de la Asistencia Social

Artículo 9.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el artículo 19 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California:

a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

d) El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

g) La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;

h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;

i) La prestación de servicios funerarios.

II. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar;

III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;

IV. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental;

V. La colaboración o auxilio a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral sobre la niñez;

VI. La atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;

VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;

VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;

IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, conforme a la Ley General de Educación;

X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;

XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;

XII. La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;

XIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario;

XIV.- El otorgamiento de desayunos escolares gratuitos a las niñas y niños que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado, preferentemente a las instituciones que se ubiquen en zonas indígenas, rurales o de alta marginación;

XV.- La promoción de actividades educativas, culturales y deportivas dirigidas a menores de escasos recursos económicos, que propicien su adecuado desarrollo individual;

XVI. Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.

Artículo 10.- Los apoyos alimentarios que al efecto otorguen las autoridades estatales y municipales deberán contener un valor nutricional equilibrado, suficiente y necesario para el adecuado desarrollo de las personas, de conformidad con los estándares internacionales y programas que en la materia establezca la Ley de Salud Pública para el Estado.

El Ejecutivo instruirá y fijará los mecanismos de coordinación entre las Secretarías de Salud Pública del Estado, Secretaría de Integración y Bienestar Social y, Secretaría de Educación, en los planes y programas para el otorgamiento de desayunos escolares gratuitos a los menores que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que se ubiquen en zonas indígenas, rurales o de alta marginación.

Artículo 11.- Los servicios enumerados en el artículo nueve, podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada; las instituciones privadas no podrán participar en los servicios que por disposición legal correspondan de manera exclusiva a instituciones públicas federales, estatales o municipales.

Capítulo IV

Concurrencia de la Asistencia Social

Artículo 12.- Son facultades del Ejecutivo del Estado en materia de asistencia social:

I. La formulación y conducción de la política estatal en materia de asistencia social y desarrollo integral de la familia, así como el diseño de los instrumentos programáticos necesarios;

II. El seguimiento de Acuerdos y Convenios celebrados en materia de asistencia social y atención a grupos vulnerables;

III. La coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada;

IV. La coordinación del Servicio Estatal de Información de Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas;

V. El otorgamiento de estímulos y prerrogativas tendentes a fomentar el desarrollo de servicios asistenciales;

VI. El establecimiento y operación de mecanismos de recaudación y canalización de recursos públicos, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán esos recursos;

VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios, así como el que los sectores públicos y privados realicen;

VIII. La vigilancia, en el cumplimiento de esta Ley, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos que en materia de asistencia social resulten aplicables.

Artículo 13.- Las dependencias y las entidades de la administración pública estatal que ejerzan funciones relacionadas con la asistencia social, se sujetarán en el ejercicio de éstas a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 14.- El Ejecutivo del Estado y los municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, programación, ejecución y evaluación de la política de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 15.- Los gobiernos municipales podrán diseñar, instrumentar y dar seguimiento a programas de asistencia social, mediante el cual se atienda a personas y su familia, en situación de vulnerabilidad.

Artículo 16.- Las acciones que realicen los municipios con relación a los servicios básicos de salud en materia de asistencia social, se llevarán a cabo a través de las dependencias o entidades encargadas de la asistencia social, las que tendrán en lo conducente las atribuciones señaladas a la Secretaría y al Organismo.

Artículo 17.- Las dependencias o entidades municipales encargadas de la prestación de los servicios de asistencia social, podrán celebrar acuerdos o convenios de colaboración entre sí y con las análogas de la federación y del Estado.

De igual forma, podrán celebrar acuerdos o convenios de colaboración con los ayuntamientos, dependencias o entidades estatales o municipales de otras entidades federativas.

CAPÍTULO V

Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 18. - Los servicios de salud en materia de asistencia social que preste el Estado, los municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Estatal de Asistencia Social.

Artículo 19.- El Sistema Estatal está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y sus municipios, así como por las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de asistencia social.

Artículo 20.- El Sistema Estatal tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones sobre asistencia social en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley.

Artículo 21.- El Ejecutivo a través de la Secretaría, fijará las bases sobre las cuales se sustentarán los mecanismos de coordinación y concertación de acciones del Sistema Estatal.

Artículo 22.- El Sistema Estatal para su funcionamiento y coordinación, actuará a través de un Consejo Estatal de consulta y análisis, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 23.- El Consejo Estatal se integrará por:

I.- Secretaría General de Gobierno;

II.- Secretaría de Salud;

III.- Secretaría de Integración y Bienestar Social;

IV.- Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;

V.- Secretaría de Hacienda;

VI.- Fiscalía General del Estado;

VII.- Un representante por cada uno de los sistemas municipales de asistencia social;

VIII.- Un representante por cada uno de los municipios, de las organizaciones registradas en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, quienes serán designados conforme al Reglamento del Consejo.

Los integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto, quienes a su vez podrán designar a un suplente para cubrir sus ausencias.

Los suplentes sólo podrán participar con voz en el Consejo Estatal cuando se encuentre presente el titular.

Los cargos en el Consejo Estatal son honorarios.

Artículo 24.- El Consejo Estatal contará con una Secretaría Ejecutiva, que será asumida por el Director General del Organismo.

Artículo 25.- Los integrantes del Sistema Estatal contribuirán al logro de los siguientes objetivos:

I.- Definir criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de asistencia social en los ámbitos estatal y municipal;

II.- Promover la coordinación y concurrencia en la prestación de servicios de asistencia social pública y privada;

III.- Establecer las prioridades y estrategias para la prestación de servicios de asistencia social y desarrollo integral del individuo como de la familia;

I**V**.- Promover la ampliación de la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de asistencia social;

V.- Investigar, analizar y evaluar el avance y cumplimiento de las políticas y programas de asistencia social en los ámbitos estatal y municipal.

Para el cumplimiento de estos objetivos se aplicarán en lo conducente la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.

Capítulo VI

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California

Artículo 26.- El Ejecutivo del Estado cuenta con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, el cual se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, ejecutor de la asistencia social, con domicilio en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Sin detrimento de las atribuciones que en materia sanitaria le correspondan a la Secretaría de Salud Pública del Estado, el Organismo tendrá respecto de la asistencia social las siguientes:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia se asignen a otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios;

II. Supervisar en su caso, la debida aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, y conforme a la normatividad local, a fin de garantizar la calidad de los servicios y los derechos de los sujetos de asistencia social;

III.- Coadyuvar en el cumplimiento de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California;

IV.- Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece la Ley General de Salud, este ordenamiento y las normas que resulten aplicables;

V.- Promover la creación y desarrollo de instituciones privadas de asistencia social, atendiendo a los lineamientos de la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California;

VI.- Elaborar el Programa Estatal de Asistencia Social conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;

VII.- Coadyuvar en la coordinación de los esfuerzos públicos y privados para la integración social de los sujetos de asistencia social, especialmente en la aplicación, operación y seguimiento a los programas de asistencia social, de desarrollo social y de la familia;

VIII.- Operar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación y educación especial;

IX.- Establecer prioridades en materia de asistencia social y realizar las acciones necesarias para cumplir las metas y objetivos fijados para su atención;

X.- Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;

XI. Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social tendentes a mejorar los servicios asistenciales;

XII.- Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social;

XIII.- Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social a los municipios y a las instituciones de asistencia social;

XIV. Apoyar la coordinación entre las instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en la materia;

XV.- Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

XVI. Coordinar con los municipios y los sectores social y privado, la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social;

XVII. Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en que se regulen la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social;

XVIII. Coadyuvar en la actualización del Directorio Estatal de Información de las Instituciones de Asistencia Social en colaboración con los municipios y los sectores social y privado;

XIX.- Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares;

XX. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores;

XXI. Las demás que se desprendan de la Ley General de Salud, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y de otras disposiciones legales.

Artículo 27.- En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

Promoverá, coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional, para las personas con algún tipo de discapacidad o necesidad especial, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

El Organismo promoverá, además, una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste, y los que proporcionen los establecimientos del sector salud.

Artículo 28.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente sean de su dominio;

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades del Gobierno federal y estatal le otorguen;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley;

VI.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

ARTÍCULO 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo contará con los siguientes órganos superiores:

I.- Junta de Gobierno;

II.- Dirección General;

III.- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**;**

IV.- Contraloría Interna.

ARTÍCULO 30.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.- El Secretario General de Gobierno;

II.- El Secretario de Salud;

III.- El Secretario de Integración y Bienestar Social;

IV.- EL Secretario de Inclusión Social e Igualdad de Género;

V El Secretario de Hacienda;

VI.- El Secretario de Educación;

VI.- El Fiscal General del Estado;

VII.- El Oficial Mayor;

Los integrantes de la Junta de Gobierno serán suplidos por los funcionarios que legalmente estén facultados para ejercer atribuciones del Titular en su ausencia.

ARTÍCULO 31.- La Junta de Gobierno será presidida por el Secretario de Integración y Bienestar Social; contará con un Secretario Técnico, que será el Director General del Organismo, quien participará ante el órgano de gobierno con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 32.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Organismo con las facultades que establezcan las Leyes para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas;

II.- Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.- Aprobar su Reglamento Interior, la organización general del Organismo y los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público;

IV.- Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos superiores;

V.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

VI.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federal, estatal, municipal y con la iniciativa privada;

VII.- Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales;

VIII.- Aprobar los programas a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de asistencia social que preste el Organismo;

IX.- Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las que deriven de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 33.- La Junta de Gobierno, podrá integrar los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales y para elevar las propuestas que estime necesarias a la Junta.

Los Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades públicas competentes.

ARTÍCULO 34.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento.

ARTÍCULO 35.- El Director General del Organismo, será ciudadano mexicano, mayor de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

El Gobernador del Estado designará y removerá libremente al Director General.

ARTÍCULO 36.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I.- Administrar y representar legalmente al Organismo;

II.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

III.- Presentar a la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes;

IV.- Formular los programas de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos y las políticas institucionales, estableciendo los procedimientos generales e informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo, presentándolos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

V.- Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los servidores públicos de nivel inmediato inferior al de Director General, así como designar y remover libremente a los demás servidores públicos del Organismo;

VI.- Autorizar la expedición de nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

VII.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;

VIII.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

IX.- Actuar en representación del Organismo con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes;

X.- Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas a favor de terceras personas, conforme a los lineamientos señalados por la Junta de Gobierno en los términos del Código Civil vigente para el Estado de Baja California;

XI.- Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 37.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es un órgano especializado, dotado de autonomía técnica y operativa para brindar protección jurídica a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, y personas con discapacidad.

El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, será nombrado y removido conforme a las disposiciones de la Ley que regula a su órgano de gobierno y con las facultades y estructura que la misma determine.

ARTÍCULO 38.- La Contraloría Interna estará a cargo de un titular que será designado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ARTÍCULO 39.- El titular de la Contraloría Interna deberá reunir los requisitos legales que para el puesto exija la normatividad aplicable y tendrá esencialmente a su cargo las siguientes funciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo, se hagan de acuerdo con lo que disponga esta Ley, los programas y presupuestos aprobados y demás leyes aplicables;

II.- Practicar las revisiones de los estados financieros y las de carácter administrativos que se requieran;

III.- Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Organismo;

IV.- Las demás que otras leyes le atribuyan y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 40.- Los municipios que cuenten con sistemas municipales de asistencia social, procurarán trabajar en coordinación con el organismo y tratarán de unificar criterios para la asignación de servicios básicos de asistencia social, apegándose a las disposiciones de esta ley, el ordenamiento que les dio origen y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 41.- El Poder Ejecutivo del Estado y el Organismo, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia promoverán que las dependencias y entidades del Estado, destinen los recursos necesarios a los programas de Asistencia Social.

Capítulo VII

De la Coordinación, Concertación y Participación Ciudadana

Artículo 42.- Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y del Organismo, celebrará acuerdos y concertará

acciones con los sectores público, social y privado; en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas de la entidad, en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Planeación para el Estado, Ley de Salud Pública para el Estado, y de este Ordenamiento.

Artículo 43.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en el Estado y sus municipios, El Ejecutivo a través de la Secretaría y del Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos órdenes de gobierno, a fin de:

I.- Establecer programas conjuntos;

II.- Promover la conjunción de los órdenes de gobierno en la aportación de recursos financieros;

III.- Distribuir y coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa;

IV.- Procurar la integración y fortalecimiento de los regímenes de asistencia pública y privada.

Artículo 44.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y del Organismo, promoverá ante los gobiernos municipales, el establecimiento de los mecanismos idóneos de intercambio de información que permitan una interrelación sistemática a fin de conocer las demandas de servicios básicos en materia de asistencia social.

Artículo 45.- El Ejecutivo del Estado, promoverá en el ámbito municipal, la creación de dependencias o entidades para la realización de acciones en materia de prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.

Artículo 46.- El Ejecutivo del Estado, con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de salud en materia de asistencia social, fincados en la solidaridad ciudadana, promoverá la creación de asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares, las que con sus propios recursos o con donaciones de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general y con sujeción a los ordenamientos que las rijan, presten dichos servicios.

Artículo 47.- Sin detrimento de las facultades que correspondan a otras autoridades, el Organismo promoverá ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de estímulos fiscales, para inducir las acciones de los sectores social y privado en la prestación de servicios de salud en materia de asistencia social.

Artículo 48.- Las instituciones privadas de asistencia social serán consideradas de interés público y tendrán los derechos y obligaciones previstos en la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California.

Artículo 49.- El Estado promoverá la organización y participación de la comunidad en la atención de aquellos casos de salud, que por sus características requieran de acciones de asistencia social basadas en el apoyo y solidaridad social o en los usos y costumbres indígenas, así como el concurso coordinado de las dependencias y entidades públicas, específicamente en el caso de comunidades afectadas de marginación.

Artículo 50.- El Estado promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad social o los usos y costumbres indígenas, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.

La participación de la comunidad será a través de las siguientes acciones:

I.- Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables, a la superación de éstos y a la prevención de cualquier tipo de discapacidad;

II.- Incorporación como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de servicios en materia de asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;

III.- Notificación de la existencia de personas que requieran de asistencia social cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;

IV.- Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de asistencia social;

V.- Aquellas actividades que coadyuven a la asistencia social y desarrollo de la familia.

Artículo 51.- La participación de la comunidad a que se refiere el artículo anterior, tiene por objeto fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

Capítulo VIII

Supervisión de las Instituciones de Asistencia Social

Artículo 52.- Las instituciones de asistencia social públicas y privadas, deberán ajustar su constitución y funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan por la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional de Normalización y Certificación, para normar los servicios de salud y asistenciales, así como aquellas que en el ámbito local se emitan.

Artículo 53.- Se entiende por normalización de la asistencia social al proceso por el cual se regulan actividades desempeñadas por las instituciones públicas y privadas que prestan servicios asistenciales, mediante el establecimiento de terminología, directrices, atributos, especificaciones, características, aplicables a personas, procesos y servicios a través de Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 54.- Sin detrimento de las facultades que en materia de sanidad corresponde a la Secretaría de Salud; la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social y aquellas que en el ámbito local así lo determinen, corresponden al Organismo.

Artículo 55.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o por el Organismo, a través de sus órganos, unidades o áreas administrativas que correspondan, de conformidad con la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Artículo 56.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, podrán recurrirlas administrativamente de conformidad con lo que establece la Ley del Procedimiento

para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California y las leyes estatales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial número 46, Tomo CIX, en fecha 25 de octubre de 2002, así como sus adiciones y reformas.

TERCERO.- La normatividad reglamentaria necesaria para la adecuada aplicación de esta ley, será emitida dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor.

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

(CONCLUYE)

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese para su análisis a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Bien vamos a continuar con el siguiente apartado de Proposiciones, haciendo un atento recordatorio a los compañeros Diputados para que la lectura de las mismas, sea por un máximo de cinco minutos, se continúa con el siguiente apartado de Proposiciones, haciendo un atento recordatorio, ya lo hicimos y se le concede el uso de la voz al Diputado Gerardo López Montes, para presentar su Proposición.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Gracias, Señor Presidente.

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNANDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Compañeras y compañeros Diputados, Público que nos acompaña.

El suscrito, DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES representante del Partido de la Revolución Democrática de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114 y 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar Proposición de acuerdo económico por el que el Honorable Poder Legislativo exhorte a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para que solicite la declaración de una Alerta de Violencia de Género ante las instancias correspondientes en los términos del Artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que asumí la responsabilidad como Diputado, me quedó claro, que el compromiso que debemos tener como representantes populares, es acompañar las causas que más urgen, pero, sobre todo, participar decididamente, en la solución de los problemas y el tema de la violencia hacia la mujer es uno de ellos, por el agravio que produce a la comunidad.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, define la Violencia Feminicida como la forma extrema de violencia de género en contra de las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos,

en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que puede implicar impunidad y calumniar en la comisión y culminar en la comisión de los delitos de feminicidio, homicidio o cualquier forma de muerte violenta de las mujeres.

En estos términos que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se determinó incluir la figura de Alerta de violencia de género entendida como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La alerta tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. En caso que se emita una declaración de alerta de violencia de género; a que se refiere la Ley General, se deberán implementar las estrategias para erradicar la violencia en contra de las mujeres y en su caso reparar el daño con medidas tales como: Justicia pronta, expedita, servicios médicos, jurídicos y psicológicos, responsabilidad del Estado ante violaciones a los derechos humanos y políticas públicas, orientadas a solventar las acciones que dieron causa o contribuyeron a la problemática de violencia contra las mujeres.

El Artículo 20 de la Ley de Acceso del Estado señala que la Alerta de Violencia de Género, a la que se refiere la Ley General, podrá solicitarse por los organismos de derechos humanos locales, nacional o internacionales, así como por los organismos de la sociedad civil, ya sea en forma directa a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, o a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, cuando:

I. Exista temor fundado de la posible comisión de delitos de feminicidio, homicidio o delitos del orden común en contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, y

II. Exista un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Compañeras y compañeros Diputados este parece ser el caso en nuestro Estado y muy particular en la ciudad de Tijuana, tan es así, que el propio Señor Gobernador del Estado Ing. Jaime Bonilla Valdez, ha aceptado una eventual declaración de alerta de género ante el clima de violencia feminicida, lo cual es un avance significativo y digno de reconocimiento.

En 2019, Tijuana aparece en el quinto lugar nacional (con 12 casos) de la lista de los primeros 100 municipios con presuntos feminicidios, según revelan las cifras de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). En la lista que difundió el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), aparece en el lugar treinta y ocho, Mexicali con cinco delitos de feminicidio; y en el lugar setenta y tres, Ensenada con tres feminicidios y en setenta y cuatro, Playas de Rosarito también con tres casos de feminicidio.

En días pasados participamos en la ciudad de Tijuana en una Marcha en contra de la violencia feminicida y constatamos el dolor, la indignación y el agravio que provoca este fenómeno a la comunidad tijuanense, lo que nos obliga a gritar desde esta Tribuna: ¡NI UNA MÁSi ¡NI UNA MENOS! Por todo lo antes expuesto, pongo a su

consideración la siguiente Proposición de Acuerdo Económico solicitando la dispensa de trámite por obvia y urgente resolución, bajo el siguiente:

RESOLUTIVO:

UNICO: El H. Poder Legislativo exhorta a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para que solicite la declaración de una Alerta de Violencia de Género ante las instancias correspondientes en los términos del Artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Tenemos que proteger a nuestras mujeres, es obligación de todos nuestros funcionarios, no podemos permitir que sigan ocurriendo estos hechos violentos.

Gera López se suma en apoyo a nuestras mujeres, muchísimas gracias, es cuanto.

(aplausos)

(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR EL DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES)

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras y compañeros Diputados

El suscrito, GERARDO LÓPEZ MONTES representante del Partido de la Revolución Democrática en la XXIII Legislatura del Congreso del

Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114 y 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar Proposición de acuerdo económico por el que el H. Poder Legislativo exhorta a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para que solicite la declaración de una Alerta de Violencia de Género ante las instancias correspondientes en los términos del Artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que asumí la responsabilidad como Diputado, me quedó claro, que el compromiso que debemos tener como representantes populares, es acompañar las causas que más urgen, pero sobre todo, participar decididamente, en la solución de los problemas y el tema de la violencia hacia la mujer es uno de ellos por el agravio que produce a la comunidad.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California define la Violencia Feminicida como la forma extrema de violencia de género en contra de las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que puede implicar impunidad y culminar en la comisión de los delitos de feminicidio, homicidio o cualquier forma de muerte violenta de las mujeres.

Es en estos términos que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se determinó incluir la figura de la Alerta de violencia de género entendida como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La alerta tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. En caso que se emita una declaración de alerta de violencia de género; a que se refiere la Ley General, se deberán implementar las estrategias para erradicar la violencia contra las mujeres y en su caso reparar el daño con medidas tales como: Justicia pronta, expedita, servicios médicos, jurídicos y psicológicos, responsabilidad del Estado ante violaciones a los derechos humanos y políticas públicas,

orientadas a solventar las acciones que dieron causa o contribuyeron a la problemática de violencia contra las mujeres.
El Artículo 20 de la Ley de Acceso del Estado señala que la Alerta de Violencia de Género, a la que se refiere la Ley General, podrá solicitarse por los organismos de derechos humanos locales, nacional o internacionales, así como por los organismos de la sociedad civil, ya sea en forma directa a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, o a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, cuando:
I. Exista temor fundado de la posible comisión de delitos de feminicidio, homicidio o delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, y
II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
Compañeras y compañeros diputados este parece ser el caso en nuestro Estado y muy particularmente en la ciudad de Tijuana, tan es así, que el propio Señor Gobernador del Estado Ing. Jaime Bonilla Valdez, ha aceptado una eventual declaración de alerta de género ante el clima de violencia feminicida, lo cual es un avance sigificativo y digno de reconocimiento.
En 2019, Tijuana aparece en el quinto lugar nacional (con 12 casos) de la lista de los primeros 100 municipios con presuntos feminicidios, según revelan las cifras de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). En la lista que difundió el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), aparece en el lugar treinta y ocho, Mexicali con cinco delitos de feminicidio; en el lugar setenta y tres, Ensenada con tres feminicidios y en setenta y cuatro, Playas de Rosarito también con tres casos.

En días pasados participamos en la ciudad de Tijuana en una Marcha en contra de la violencia feminicida y constatamos el dolor, la indignación y el agravio que provoca este fenómeno en la comunidad tijuanense, lo que nos obliga a gritar desde esta Tribuna: ¡NI UNA MAS¡
Por todo lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente Proposición de Acuerdo Económico solicitando la dispensa de trámite por obvia y urgente resolución, bajo el siguiente:

RESOLUTIVO:

UNICO: El H. Poder Legislativo exhorta a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para que solicite la declaración

de una Alerta de Violencia de Género ante las instancias correspondientes en los términos del Artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS
DIPUTADO GERARDO LOPEZ MONTES
(CONCLUYE)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Gerardo López, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por mayoría Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Escrutadora, se declara abierto el debate de la Proposición, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Diputado.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputada Miriam Cano.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Muchísimas gracias Diputado Presidente, no, no es en contra, es simplemente una observación, es un gusto que el día de hoy el PRD, se haya en estos temas de parar la violencia feminicida, nada

más quiero hacer un recuento histórico, porque yo participé en el 2015 en el primer intento de la solicitud de alerta de violencia de género y recuerdo muy bien, que el partido aliado del PRD, hizo todo lo posible e imposible para que no se emitiera esta alerta de violencia de género, el día de hoy es un gusto contar con un gobierno aliado como el Gobernador Jaime Bonilla Valdez, quien ha expresado que para, para Baja California son muy importantes sus mujeres, las mujeres de Baja California y está dispuesto a participar en cuanto a esta solicitud de alerta de violencia de género que se dé, que por cierto tengo entendido que ya en la Comisión Estatal de Derechos Humanos se está realizando, gracias.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Así es compañera, agradezco su punto de vista, nada más yo quisiera referir que ese tema no es cuestión de partidos, es por nuestras mujeres, es por nuestros ciudadanos, muchísimas gracias. (aplausos)

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Con su permiso, ese el mayor gusto que da, que el día de hoy no se esté viendo de esa forma, que vayamos todo juntos en estos temas, porque anteriormente no era así cuando el PAN estaba aliado del PRD, gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Continuando con el, si es que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la Proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por mayoría Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada, Diputada Secretaria Escrutadora, se somete, se declara aprobada la Proposición leída por el Diputado Gerardo López Montes. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, para su Proposición.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Muchas gracias Diputado Presidente, y en el mismo sentido vamos por las mujeres, Diputadas y Diputados integrantes de esta XXIII Legislatura del Estado de Baja California:

El Consejo Ciudadano de Seguridad Publica de Baja California refiere que la violencia contra las mujeres no se limita a una cultura, región o país específico. Las raíces de la violencia contra la mujer yacen en la discriminación persistente hacia las mujeres. Se trata de un fenómeno mundial, que comprende cualquier agresión dirigida en contra de las mujeres, y va desde la discriminación, hasta la agresión verbal, física, sexual, psicológica, económica, escalando a su grado máximo que es el feminicidio. En Baja California el problema de la violencia de género es un fenómeno que ha crecido durante los últimos años.

El 1 de febrero de 2007, se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), surgió de la inadmisible y grave prevalencia de diversas formas de violencia contra las mujeres y sentó las bases para que las entidades federativas legislaran en la materia.

El 28 de Junio del 2015 fue publicada en el periódico oficial del Estado de Baja California, la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado.

Dada la complejidad de la problemática de la violencia su prevención, atención, sanción y erradicación, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define políticas de carácter integral, multidisciplinario e interinstitucional, en particular cuando hablamos del nivel de atención, al respecto, en concordancia con la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevención, para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén Do Para) que señalan la obligación de los estados parte de atender todas las formas de violencia contra las mujeres.

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, la violencia en contra de las mujeres puede definirse como "Cualquier acción, conducta u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado.

"El femicidio es la expresión más extrema de la violencia, y la violencia contra las mujeres es la manifestación más extrema de la discriminación".

Los esfuerzos no han sido suficientes para frenar los feminicidios, es necesario que redireccionemos acciones.

tipificados como femenicidios.

Al 13 de febrero de este año, 18 mujeres habían sido asesinadas en Tijuana y 26 en todo Baja California, aunque solo 7 casos fueron tipificados como feminicidios, según datos de la Fiscalía General del Estado. Entre los casos más recientes, está el de Marbella Valdez, estudiante de Derecho en la Universidad Autónoma de Baja

California, y Genoveva Álvarez, quien laboraba en la empresa SuKarne cuando fue agredida por su expareja sentimental.

Con esos antecedentes es que se propone la creación de la Comisión Especial de seguimiento a las acciones en materia de atención a la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes en nuestro Estado, que tendría entre otras, las siguientes tareas:

• Revisar el cumplimiento e implementación de las 14 recomendaciones realizadas, solicitando el informe correspondiente a las instancias encargadas de su cumplimiento. Y lo que se ha lograda con cada una de ellas y en su caso coadyuvar para que se active en el estado la Alerta de Violencia de Género.

• Revisar el marco Jurídico Estatal relacionado con la violencia de género en todas sus formas, y revisar en que se ha avanzado legislativamente a favor de los derechos de las mujeres y cuáles serían los pendientes de esta legislatura para armonizar con la normativa federal e instrumentos internacionales.

• Establecer vínculos con legisladores federales para homologar esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado y en todo el país.

• Conocer de los avances y resultados de las diferentes acciones desarrolladas en la materia para contrastar resultados comprobables de los recursos asignados para prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, con los impactos en la vida de las mujeres y las niñas.

• Establecer una vinculación, relación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, organismos públicos y otras instituciones

especializadas en la temática, para analizar, difundir y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

• Promover la investigación, elaboración de estudios, foros y documentos que coadyuven a fortalecer la política de atención a la violencia.

• Solicitar los informes de la instalación de la Fiscalía de Investigación Especializada en Delitos contra las mujeres en razón de Género, así, como generar mesas de trabajo con víctimas de violencia de género con asistencia de diversas instancias encargadas, verificando que se estén siguiendo los protocolos de investigación y seguimiento a las víctimas.

• Impulsar campañas sistemáticas y masivas para informar a las mujeres de sus derechos y publicitar los servicios disponibles para su atención.

Por lo anteriormente fundado pongo a consideración de esta asamblea los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la XXIII Legislatura a crear y constituir la Comisión Especial de seguimiento a las acciones en materia de atención a la violencia hacia las mujeres y niñas en nuestro Estado.

Segundo. La presente Comisión entrara en funciones desde el día de su instalación y hasta el término de la XXIII Legislatura.

Tercero.- La presente Comisión Especial funcionará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Tenemos que unir esfuerzos los tres órdenes de gobierno, actuar responsablemente, y en el centro deben de estar las víctimas, y nuestra defensa debe de ser por los

derechos plenos para todas, por la justicia, por la vida de las mujeres, por la defensa de sus derechos sociales, sexuales y reproductivos, por la salud.

VIVAS NOS QUEREMOS

NI UNA MÁS

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García"del Honorable Congreso de Baja California, a los 26 días del mes de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Gracias Diputado Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN, LEÍDA POR LA DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ)

C. DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Diputadas y Diputados integrantes de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California:

La suscrita Diputada **MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido **morena** de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 40, 110 fracción II, 115, 117, 118, 160, 161 Y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar **PROPOPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRAMITE, PARA EXHORTAR A LA JUCOPO A CONSTITUIR LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE NUESTRO ESTADO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Ciudadano de Seguridad Publica de Baja California refiere que la violencia contra las mujeres no se limita a una cultura, región o país específico. Las raíces de la violencia contra la mujer yacen en la discriminación persistente hacia las mujeres. Se trata de un fenómeno mundial, que comprende cualquier agresión dirigida en contra de las mujeres, y va desde la discriminación, hasta la agresión verbal, física, sexual, psicológica, económica, escalando a su grado máximo que es el feminicidio.

En Baja California el problema de la violencia de género es un fenómeno que ha crecido durante los últimos años, tan solo en 2018 las cifras de feminicidios aumentaron un 50% en nuestra entidad, ya que uno de cada cuatro asesinatos de mujeres reportados en Mèxico se cometieron en Baja California; mientras que en el año 2019 se registraron mil 448 casos de lesiones dolosas infringidas a mujeres y en el periodo de enero a octubre del mismo año se tenían registrados 22 femenicidios en nuestro Estado y 4 de los 5 municipios aparecen el la lista con mas casos del país, según datos del Sistema de Seguridad Publica; y en lo que va del presente año de los 26 casos de mujeres asesinadas, solo 8 han sido tipificados como femenicidios, lo que ubica a BC como el sexto estado a nivel nacional con el mayor número de casos registrados**.**

No obstante lo anterior, este problema puede ser más grave de lo que aparenta, ya que, de acuerdo con la directora del Instituto de la Mujer en Baja California en el 2019(INMUJER), se estima que el 40% de las víctimas de violencia de género no denuncia las agresiones que sufrieron. Refiriendo que la principal razón para ello es que "se debe a que no quieren ser revictimizadas, ya que, al emprender una denuncia, el proceso de litigio les obliga a ver a sus agresores en los juicios, y eso es muy lastimoso para ellas".

Asimismo, de acuerdo con la titular del INMUJER, el 84% de los casos atendidos por el instituto, son por violencia psicológica, muchas de ellas con amenazas de muerte. El grupo más vulnerado, de acuerdo a dicho organismo, son las mujeres de 25 a 44 años**.**

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, por la cual, a diario, miles de mujeres son objeto de esta violencia. La discriminación y la violencia contra las mujeres es una de las formas más dramáticas de la desigualdad. Y efectivamente diariamente hay casos de hombres y mujeres victimas de violencia en el estado y en el país, pero a

las mujeres nos siguen desapareciendo y matando por el solo hecho de ser mujeres.

El 1 de febrero de 2007, gracias a la lucha de muchas mujeres y a su mayor presencia en el Congreso, se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) "como una respuesta al contexto de violencia, y a que no habia homogeneidad en la consideración sobre la violencia contra las mujeres... hechos flagrantemente violentos en contra de mujeres son desechados como tales por diversas instancias con el argumento de que podrìan haberle ocurrido a cualquier persona mujer u hombre, sin distinción ni especificidad genérica, o se desechan esgrimiendo la edad, el oficio, la actividad o la calidad moral de la víctima o del agresor".

La LGAMVLV surgió de la inadmisible y grave prevalencia de diversas formas de violencia contra las mujeres y sentó las bases para que las entidades federativas legislaran en la materia.

El 28 de Junio del 2015 fue publicada en el periódico oficial del Estado de Baja California, la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado.

Dada la complejidad de la problemática de la violencia su prevención, atención, sanción y erradicación, la LAMVLV define políticas de carácter integral, multidisciplinario e interinstitucional, en particular cuando hablamos del nivel de atención, al respecto, en concordancia con la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén Do Para) que señalan la obligación de los estados parte de atender todas las formas de violencia contra las mujeres.

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, la violencia en contra de las mujeres puede definirse como "Cualquier acción, conducta u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado.

"El femicidio es la expresión más extrema de la violencia, y la violencia contra las mujeres es la manifestación más extrema de la discriminación".

Debido a que en nuestro Estado, asì como en el país se ha repuntado la violencia contra las mujeres, en todas sus expresiones, amanecemos todos los días con notas locales y nacionales de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, golpeadas, asesinadas, como el caso de la niña Fatima que ha cimbrado a todo el país; desde hace varios años nuestro Estado presenta cifras extremadamente alarmantes de asesinatos violentos contra las

mujeres y niñas, por lo que el 27 de enero del 2015 por medio de Organizaciones de la Sociedad Civil, se solicito la Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero en el Estado de Baja California,

(Alerta de genero: es *un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Y consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea un municipio o Estado.)*

conformándose un grupo de trabajo que fue el encargado de estudiar y analizar la situación que guardaba el estado en relación a los derechos humanos de las mujeres ya sea por feminicidios o agravio comparado, dándosele el tramite correspondiente a dicha solicitud, enviando a Gobierno del Estado encabezado por Francisco Arturo Vega de la Madrid en fecha 22 de mayo del 2015, Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Gènero contra las Mujeres en el Estado, emitiendo 14 recomendaciones que el estado se comprometió a atender, siendo las siguientes:

1.- Impulsar la aprobación de la reforma correspondiente a la Ley de acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia, a fin de crear un Banco Estatal y determinar la autoridad competente de su manejo.

2.- Elaborar, publicar y difundir en medios oficiales y de otra índole, el Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

3.- Impulsar la aprobación de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en concordancia con los parámetros normativos previstos en la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres promulgada en 2006.

4.- Dotar a INMUJER de la estructura que requiere para el desarrollo de sus actividades.

5.-Crear agencias especializadas en delitos de femenicidios y desaparición de las mujeres, asi como tener agencias especializadas separadas que investiguen delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas y la violencia familiar. Diseñar mecanismos de articulación entre las diversas agencias.

6.- Instalaciòn de albergues o refugios junto con la creación del marco jurídico que regule su funcionamiento e incluya mecanismos de apoyo, con el fin de garantizar la protección de las mujeres victimas de violencia y sus familias. Urge revisar y poner en marcha el Centro de Justicia para mujeres.

7.- Elaborar, publicar y difundir los protocolos especializados en la investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas, del delito de femenicidio y desaparición de mujeres.

8.- Capacitar a las y los servidores públicos encargados de la emisión e implementación de las ordenes de protección en todos los ordenes de gobierno.

9.- Institucionalizar y difundir el Modelo de atención de la violencia contra las mujeres en el Estado de Baja California existente desde 2014.

10.- Realizar programas de capacitación en la aplicación de la NOM-046 en materia de derechos humanos y derechos de las usuarias, con un enfoque de genero e interculturalidad, dirigido a las y los prestadores de servicios de urgencias y gineco-obstetricia, particularmente dirigidos al personal medico y de enfermería que esta en contacto directo con las usuarias.

11.- Realizar programas de capacitación permanente para el personal operativo de la Policia Municipal y estatal en materia de derechos humanos, perspectiva de genero e interculturalidad.

12.-Impartir de manera continua, capacitaciones especializadas en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres, con enfoque de genero e interculturalidad, dirigidas a todas las autoridad de procuración de justicia de la entidad.

13.- Generar campañas `permanentes, hacia hombres y mujeres con perspectiva de genero y enfoque en derechos humanos, con el propósito de visibilizar e identificar los tipos de violencia, asi como dar a conocer los derechos de las mujeres y las instancias a que pueda ocurrir para hacerlos valer.

14.- Crear programas de reeducación a hombres generadores de distintos tipos y modalidades de violencia, basados en un enfoque de derechos humanos, perspectiva de genero e interculturalidad.

Según el ultimo informe rendido por el gobierno de Francisco Vega de Lamadrid, de las 14 recomendaciones ya se tenían completas al 100% 12 de ellas y 2 se encuentraban en proceso de cumplimiento, recomendaciones que con su cumplimiento o avance no han logrado combatir el problema de la violencia contra las mujeres en nuestro Estado, en 2019 solo 23 muertes violentas de mujeres fueron tipificados como femenicidios.

Al 13 de febrero de este año, 18 mujeres habían sido asesinadas en Tijuana y 26 en todo Baja California, aunque solo 7 casos fueron tipificados como

feminicidios, según datos de la Fiscalía General del Estado. Entre los casos más recientes, está el de Marbella Valdez, estudiante de Derecho en la Universidad Autónoma de Baja California, y Genoveva Álvarez, quien laboraba en la empresa SuKarne cuando fue agredida por su expareja sentimental.

Desde esta legislatura en donde históricamente contamos con 12 mujeres, gracias a las luchas de miles de mujeres feministas que han salido y tomado las calles para luchar por nuestros derechos, para luchar por que se nos respete y luchar por tener una vida libre de violencia, no podemos ser complices y quedarnos calladas ante la escalada de violencia en contra de las mujeres que estamos viviendo en el estado, en nuestro país, por lo que debemos desde el ámbito de nuestra competencia, iniciar las acciones necesarias para erradicar la violencia que sufrimos las mujeres en nuestro estado, sumándonos a las voces de la sociedad civil, que reclaman con justa razón acciones contundentes del Estado para que las mujeres de Baja California podamos vivir una vida libre de violencia.

Con esos antecedentes es que se propone la creación de la Comisiòn Especial de seguimiento a las acciones en materia de atención a la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes en nuestro Estado, que tendría entre otras, las siguientes tareas:

• Revisar el cumplimiento e implementación de las 14 recomendaciones realizadas, solicitando el informe correspondiente a las instancias encargadas de su cumplimiento. Y lo que se ha lograda con cada una de ellas y en su caso coadyuvar para que se active en el estado la Alerta de Genero.

• Revisar el marco Jurídico Estatal relacionado con la violencia de género en todas sus formas, y revisar en que se ha avanzado legislativamente a favor de los derechos de las mujeres y cuales serian los pendientes de esta legislatura para armonizar con la normartiva federal e instrumentos internacionales.

• Establecer vínculos con legisladores federales para homologar esfuerzos para erradica la violencia contra las mujeres en el Estado y en todo el país.

• Conocer de los avances y resultados de las diferentes acciones desarrolladas en la materia para contrastar resultados comprobables de los recursos asignados para prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, con los impactos en la vida de las mujeres y las niñas.

• Establecer una vinculación, relación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, organismos públicos y otras instituciones especializadas en la temática, para analizar, difundir y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

• Promover la investigación, elaboración de estudios, foros y documentos que coadyuven a fortalecer la política de atención a la violencia.

• Solicitar los informes de la instalación de la Fiscalìa de Investigaciòn Especializada en Delitos contra las mujeres en razón de Gènero, asì como generar mesas de trabajo con victimas de violencia de genero con asistencia de diversas instancias encargadas, verificando que se estén siguiendo los protocolos de investigación y seguimiento a las victimas.

• Impulsar campañas sistemáticas y masivas para informar a las mujeres de sus derechos y publicitar los servicios disponibles para su atención.

Por lo anteriormente fundado pongo a consideración de esta asamblea los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Junta de Coordinaciòn Poliìtica de la XXIII Legislatura a crear y constituir la Comisiòn Especial de seguimiento a las acciones en materia de atención a la violencia hacia las mujeres y niñas en nuestro Estado.

Segundo. La presente Comisión entrara en funciones desde el dia de su instalación y hasta el termino de la XXIII Legislatura

Tercero.- La presente Comisiòn Especial funcionará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Tenemos que unir esfuerzos los tres ordenes de gobierno, actuar responsablemente, y en el centro deben de estar las victimas, y nuestra defensa debe de ser por los derechos plenos para todas, por la justicia, por la vida de las mujeres, por la defensa de sus derechos sociales, sexuales y reproductivos, por la salud.

VIVAS NOS QUEREMOS

NI UNA MAS

Dado en el salón de sesiones " Licenciado Benito Juárez García " del

Honorable Congreso de Baja California, a los 26 días del mes de febrero del 2020.

ATENTAMENTE
Mexicali Baja California al día de su presentación.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
morena

DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ

(CONCLUYE)

- EL C. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por mayoría Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate de la Proposición, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la Proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, en consecuencia se declara aprobada la Proposición leída por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez. Se le concede el uso de la voz a la Diputada María Trinidad Vaca Chacón para presentar su Proposición.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Con su venia Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Me permite Diputada Vaca Chacón, déjeme ver si tenemos quórum, y si no le solicitamos a las Diputadas y Diputados que por favor pasen a ocupar a ocupar su curul, gracias adelante Diputada Vaca Chacón.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Gracias, en nombre propio, como Diputada independiente presento Acuerdo Económico Acceso a recursos por feminicidio de la Iniciativa Spotlight, con su venia Diputado Presidente.

En mayo de 2019, el Poder Ejecutivo Federal se adhirió a la denominada Iniciativa, Spothlight, foco en español, se ha comenzado a operar en varios municipios mexicanos, la misma tiene como objetivo complementar y apoyar un mecanismo mexicanos existentes, a todos los niveles de gobierno, para erradicar, y combatir el feminicidio y las formas de violencia contra las mujeres, lanzada en el año 2017 cuenta con recursos iniciales de 500 millones de euros, por parte de la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas y representa un esfuerzo internacional sin precedente para invertir en la lucha contra el feminicidio, específicamente la igualdad de género y en el empoderamiento de la mujer como condición previa y camino para el logro de los objetivos del desarrollo sostenible, no es gratuito que las instancias internacionales mencionadas, hayan volteado a ver a México donde se considera que hay una crisis de feminicidios, en los últimos 5 años estos han aumentado un 137 %, varias organizaciones creen que el número puede ser mucho mayor, ya que algunos homicidios no son clasificados apropiadamente dentro de este tipo penal. Baja California está entre los primeros lugares de estas lamentables cifras, las

estadísticas de diversas organizaciones no gubernamentales para el 2018 indicaban, que cuatro de los cinco municipios del Estado, se incluyeron dentro de los 104 municipios que presentaban un índice de violencia por encima del promedio nacional, para este año el municipio de Tijuana Baja California, se incluyó en el segundo lugar nacional en cuanto al índice de violencia principalmente por delitos de homicidio y violación.

Diputado Presidente, por ser un tema tan sensible yo pido amablemente la atención de todos mis Diputados, es un tema muy grave que está sucediendo, y creo que nos merece a todos el respeto, gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Así es Diputada, continúe por favor.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Las Cifras oficiales por su parte colocaron para diciembre de 2019 a Baja California entre las primeras cinco entidades federativas, con mayor índice delictivo, tan solo detrás del Estado de México, la ciudad de México, Jalisco, y Guanajuato, de los 3 mil 059 homicidios que registró Baja California en el 2019, 239 fueron homicidios dolosos de mujeres, ello sin contar los clasificados como homicidios simples, para este año Tijuana ocupó el quinto lugar de feminicidios superando la ciudad, Ciudad Juárez y Guadalajara, del aumento de los feminicidios principalmente en las ciudades fronterizos de Baja California hemos sido testigos todas y todos los aquí presentes y también han dado cuenta los medios de comunicación como el asesinato de tres mujeres en Pueblo Nuevo, aquí en la capital, en el cuarto distrito, o el asesinato de mujeres jóvenes estudiantes universitarias pertenecientes a la máxima casa de estudios del Estado, particularmente los municipios de Tijuana y Mexicali, es una obligación constitucional

de todos los que integramos esta Soberanía como representantes del pueblo, auxiliar, no solo a nuestros, a los nuestros directamente representados, sino a todas las comunidades del Estado en sus demandas sociales de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, siendo esta es ahora la demanda más sentida de las mujeres de nuestro Estado.

Por todo lo expuesto, propongo hacer un respetuoso exhorto al ciudadano Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para que por lo menos las ciudades fronterizas de Mexicali y Tijuana accedan a los recursos de la Iniciativa Spotlight, en referencia para que estos Municipios que están dentro de los más violentos del país cuenten con mayores capacidades de atención integral al feminicidio y a la violencia de género, los recursos de la Iniciativa Spotlight, son recursos diversos a los que se llegan signar al Estado de Baja California, por motivo de la Declaración de una alerta de género, dichos recursos son demás de más pronta disposición mientras que en el caso de la procedencia de una alerta de género debe cumplirse un procedimiento de revisión de la solicitud que se haga y desahogarse una serie de etapas antes de que se llegue a tomar la decisión por las instancias competentes, la situación de emergencia estatal que padecen nuestras mujeres, en la entidad nos urge actuar sin demora, de forma inmediata, por lo que en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa de trámite del presente acuerdo siendo condiciones suficientes para acordar la dispensa solicitada, además de las cifras referidas, el incremento exponencial de la violencia contra las mujeres en los municipios de Tijuana y Mexicali, las mujeres de Baja California nos lo reclaman, señoras y señores,

por lo anterior somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Punto de Acuerdo Económico con dispensa de trámite al tenor siguiente:

UNICO.- Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, C. Andrés Manuel López Obrador pueda girar atentas instrucciones a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instancias federales que correspondan, a efecto de que el Estado de Baja California, particularmente los municipios de Mexicali y Tijuana, accedan a recursos para la atención integral del feminicidio del fondo de la denominada INICIATIVA SPOTLIGHT celebrada por el Estado Mexicano, la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas en mayo de 2019.

Es cuanto señor Presidente, gracias por su consideración.

(aplausos)

(SE INSERTA PROPOSICIÓN, LEÍDA POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN)

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita, **María Trinidad Vaca Chacón**, Diputada independiente de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo final de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, fracción tercera, 114 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento a esta Soberanía **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE LAS CIUDADES DE TIJUANA Y MEXICALI ACCEDAN A LOS RECURSOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL FEMINICIDIA DE LA INICIATIVA INTERNACIONAL**

"SPOTLIGHT", FIRMADA ENTRE MÉXICO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNION EUROPEA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa internacional denominada *"SPOTLIGHT"* (foco en español) es un ACUERDO DE COLABORACIÓN MULTI-ANUAL a nivel global establecido por la Unión Europea con los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, esta iniciativa reconoce que la violencia en contra de las mujeres y las niñas es hoy en día una de las más devastadoras, extendidas y persistentes violaciones a los derechos humanos en nuestro mundo.
Esta acción conjunta entre los países participantes reconoce también:

- Que 1 de cada 3 mujeres en el mundo han experimentado violencia física o sexual.

- Que 1 de cada 2 mujeres asesinadas en el mundo en el 2012 fue ultimada por su pareja o un miembro de su familia, es decir el 50% de las mujeres que fueron asesinadas en ese ese año.

- Que 1 de cada 5 mujeres y niñas ha experimentado violencia física o sexual por su pareja intima dentro de los últimos doce meses.

Lanzada en el año 2017, con un compromiso de recursos iniciales de 500 millones de Euros por parte de la Unión Europea la INICIATIVA SPOTLIGHT representa un esfuerzo internacional sin precedentes para invertir en la igualdad de género y en el empoderamiento de la mujer como condición previa y camino para el logro de los objetivos de un desarrollo sostenible. La Iniciativa está demostrando que una inversión significativa, concertada y comprensible en la igualdad de género y en la

violencia relacionada puede hacer una diferencia transformativa en las vidas de las mujeres y niñas.

La INICIATIVA SPOTLIGHT apoya la implementación de medidas concretas para terminar con la violencia contra las mujeres, enfatizando la prevención, la protección y la provisión de servicios, junto con esfuerzos integrales para asegurar el libre desarrollo y la participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida social.

La INICIATIVA SPOTLIGHT ha comenzado a operar también en México, la misma fue firmada en mayo de 2019 por el Ejecutivo Federal, y tiene como objetivo complementar y apoyar los mecanismos mexicanos existentes a todos los niveles de gobierno para erradicar y combatir el feminicidio y las formas de violencia contra las mujeres, busca asimismo impactar particularmente desde el nivel municipal de gobierno en forma primaria y directa, de forma que se responda a la problemática de que representa la violencia contra la mujer desde el ámbito local.

No es gratuito que las instancias internacionales mencionadas hayan volteado a ver a México, donde se considera que hay una crisis de feminicidios; en los últimos 5 años estos han aumentado un 137%, 1 de cada 10 víctimas de feminicidio es menor de edad; varias organizaciones creen que el número podría ser mucho mayor, ya que algunos homicidios no son clasificados apropiadamente dentro de este tipo penal.

Hoy México es un país donde en promedio 10 mujeres son asesinadas al día, y Baja California esta entre los primeros lugares de estas lamentables cifras. Al respecto téngase en cuenta que, de acuerdo a un estudio realizado por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, A. C. para el 2018 el municipio de Tijuana Baja California, se encontraba en segundo lugar nacional en cuando al índice de violencia municipal, principalmente por delitos de Homicidio, Secuestro, Violación, Extorsión y Lesiones. Igualmente sus entonces 5 Municipios estaban incluidos entre

los 104 municipios que presentaban un índice de violencia por encima del promedio nacional[19].

En consonancia con esos datos, las cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública[20], para diciembre de 2019 colocaron a Baja California entre las primeras 5 Entidades Federativas con mayor índice delictivo, tan solo detrás del Estado de México, la Ciudad de México, Jalisco y Guanajuato. La tendencia de homicidios en Baja California ocupa el primer lugar entre los Estados Fronterizos del norte, de forma consistente desde 2017, 2018 y 2019, superando a entidades como Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, también célebres por este tipo de delitos especialmente en contra de las mujeres. De los 3059 homicidios (en todas sus modalidades) que registró Baja California en 2019, solo 239 fueron homicidios dolosos de mujeres[21].

Del aumento de los feminicidios principalmente en las ciudades fronterizas de Baja California nos han dado cuenta los medios de comunicación día tras día, como los casos de los que hemos sido testigos, como el asesinato de tres mujeres, no en la calle, no el mercado, no en la vía pública, sino en sus propios domicilios particulares, así como del asesinato de mujeres jóvenes estudiantes, universitarias, pertenecientes a la máxima casa de estudios del Estado, particularmente en los municipios de Tijuana y Mexicali.

Es por todo lo expuesto que someto a consideración de esta Soberanía el presente Acuerdo Económico con Dispensa de Tramite, para hacer un respetuoso Exhorto al ciudadano Presidente de la República para que por lo menos las ciudades fronterizas de Mexicali y Tijuana puedan acceder a los recursos de la INICIATIVA SPOTLIGHT celebrada entre el Estado Mexicano, la Unión Europea y la Organización de las

[19] Consultado en línea en http://seguridadjusticiaypaz.org.mx/files/La-violencia-en-los-municipios-de-Me%CC%81xico-2018.pdf

[20] Consultado en línea en https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published

[21] Ibídem.

Naciones Unidas en mayo del año próximo pasado, para contar con mayores capacidades de atención integral al feminicidio.

Estamos ante una situación de emergencia nacional y estatal en materia de Derechos Humanos padecida por nuestras mujeres y niñas, lo que nos urge a actuar sin demora, de forma inmediata, por lo que en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la Dispensa de Trámite del presente, siendo condiciones suficientes para acordar la Dispensa solicitada los hechos violentos registrados a nivel nacional y también en las ciudades fronterizas de nuestro Estado tan solo en lo que va del año, al igual que las cifras delictivas proporcionadas, las mujeres de Baja California no lo reclaman.

Por lo anterior, se somete a la consideración de este Pleno, con dispensa de trámite, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

Primero.- El Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, C. Andrés Manuel López Obrador pueda girar atentas instrucciones a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instancias federales que correspondan, a efecto de que el Estado de Baja California, particularmente los municipios de Mexicali y Tijuana, accedan a recursos para la atención integral del feminicidio del fondo de la denominada INICIATIVA SPOTLIGHT celebrada por el Estado Mexicano, la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas en mayo de 2019.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día de su presentación.

Suscribe

Dip. María Trinidad Vaca Chacón

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos

(CONCLUYE)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada María Trinidad Vaca Chacón, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por mayoría Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: en consecuencia, Se declara abierto el debate de la Proposición, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la Proposición.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimientos a sus instrucciones Diputado Presidente; se somete a votación nominal la Proposición presentada, iniciando por la derecha.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor,

- Gallardo García Fausto, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falte por votar? ¿Alguna Diputada que falte por votar? continuamos con la Mesa Directiva.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2020			
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Ruvalcaba Flores David			
Bujanda Ruíz Miguel Ángel			
Geraldo Núñez Araceli			
Topete Robles Elí			
Otañez Licona Rodrigue Anibal	**X**		
Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Vásquez Hernández Eva María			
Quintero Quintero Loreto	**X**		
Del Villar Casas Rosina	**X**		
Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Molina García Juan Manuel			
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		

Meléndrez Espinoza Juan			
Gallardo García Fausto	**X**		
Moreno Hernández Luis			
López Montes Gerardo			
Hernández Carmona Carmen Leticia			
Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Morán Hernández Víctor Manuel,	**X**		
Total de votos a favor	**15**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, en consecuencia, se declara aprobada la Proposición leída por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón. (aplausos) Se le concede el uso de la voz al Diputado Fausto Gallardo García para presentar su Proposición.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO.

Compañeras Diputadas,

Compañeros Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Fausto Gallardo García, a nombre del Partido Verde Ecologista de México; me permito someter al Pleno de este Honorable Congreso, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Nuestra entidad se caracteriza por su amplia variedad de fauna, destacando entre ellas, la víbora de cascabel, lagarto escorpión, correcaminos, topo ciego, borrego cimarrón; ratón de Monserrat y de San Lorenzo, murciélago, ardilla, zorra gris, gato montés, puma, tlalcoyote y venado bura; en ambientes acuáticos: coral, sardinilla peninsular, delfín nariz de botella, delfín común, ballena azul.

En ese sentido, se advierte la presencia en nuestra entidad del borrego cimarrón. Esta especie endémica con gran arraigo en nuestro Estado, intrínsecamente ligado a la historia, ecosistema y raíces ancestrales.

Al respecto, la SEMARNAT, entre otras atribuciones, tiene como tarea identificar a las especies o poblaciones en riesgo, es decir, las que se identifiquen como: a) en peligro de extinción, b) amenazadas, y, c) sujetas a protección especial.

Como es del dominio público, esta especie se encuentra incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- del año 2010, considerada bajo la categoría de Protección Especial.

Al encontrarse en la categoría de "Protección Especial", se entiende por consecuencia, que pudiera llegar a encontrarse amenazada por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y su conservación.

Al respecto, durante los días 11, 12 y 13 de noviembre de dos mil diecinueve, se efectuó un monitoreo aéreo en conjunto con el Zoológico de San Diego, para conocer el estado actual en el que se encuentran las poblaciones de borrego en sierras ubicadas al norte de Baja California, arrojando un total de 112 ejemplares, lo que advierte obviamente el número reducido de miembros de la especie en comento.

En comunión con lo anterior, en los primeros días del año en curso 2020, se manejó la posibilidad de autorizar la caza del Borrego Cimarrón, por lo tanto, el suscrito presento en enero, una proposición con punto de acuerdo dirigida al Gobernador del Estado y al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República, Don Víctor Toledo Manzur, a fin de que en el marco de sus atribuciones y competencias, continuaran aplicando las medidas necesarias para proteger al borrego cimarrón, sumándose acertadamente por unanimidad de los presentes.

Ahora bien, de manera lamentable, en la tercera semana de febrero, ha circulado en redes sociales, una publicación de una persona del sexo masculino, cuyo usuario se maneja con el nombre Nick Saner, que ha causado indignación e impotencia entre la población, así como en el suscrito, toda vez que se advierten fotografías cazando a una especie de borrego cimarrón, presuntamente en Tecate, Baja California.

De manera alarmante, aparecen junto a él otros individuos, conducta que no se debe permitir y que amerita una investigación pronta y expedita.

En ese sentido, Mario Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo, presentó el lunes diecisiete de febrero, una denuncia dirigida a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la PROFEPA.

En este orden de ideas, PROFEPA detalló que, en atención a las denuncias en redes de las realizada por la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, se concluyó que se trató de un aprovechamiento extractivo autorizado, en Baja California Sur, y se realizó el pasado 11 de febrero, y contaba con autorización.

Por lo anterior, es evidente la presencia de grupos de cazadores que atentan contra esta especie endémica que requiere una protección especial, por consecuencia, Baja California no puede ser ajena a esta política de conservación de la especie.

En congruencia con lo anterior, si la misma Norma Oficial Mexicana ha dispuesto esta especie bajo protección especial, sería contradictorio que en otras entidades se permita su caza.

Finalmente, es importante resaltar que la caza del borrego cimarrón no debe ser autorizada ni puede ser sujeta a negocio e intereses de ninguna persona, bajo ninguna circunstancia o condición.

Por lo expuesto y fundado, a consideración de este Pleno, con dispensa de trámite legislativo para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo, en virtud de que se trata de un asunto calificado como urgente y de obvia resolución; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Baja California y el 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento los:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La XXIII Legislatura del Estado de Baja California, exhorta de la manera más respetuosa a la Doctora María de los Ángeles Palma Irizarry, Directora General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República, para que en ningún Estado del país se autorice la caza del borrego cimarrón.

SEGUNDO.- La XXIII Legislatura del Estado de Baja California, exhorta de manera más respetuosa al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la

República, Víctor Toledo Manzur, y a la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, la (PROFEPA), Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, para que en el ámbito de su competencia implementen operativos de vigilancia en las zonas que habita el borrego cimarrón en contra de los cazadores furtivos.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación, firma el servidor.

Fausto Gallardo García, gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA)

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado Fausto Gallardo García**, a nombre del **Partido Verde Ecologista de México**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción III, 114 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter al Pleno de este Honorable Congreso, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Nuestra entidad se caracteriza por su amplia variedad de fauna, destacando entre ellas, en las zonas de matorrales, víbora de cascabel, lagarto escorpión, cacomixtle,

correcaminos, zorra del desierto, topo ciego y borrego cimarrón; en los bosques: ratón de Monserrat y de San Lorenzo, murciélago, ardilla, zorra gris, musaraña, gato montés, puma, tlalcoyote y venado bura; en ambientes acuáticos: coral, sardinilla peninsular, delfín nariz de botella, delfín común, ballena azul, gris y jorobada; elefante marino, orca, foca común y cachalote.

En ese sentido, se advierte la presencia en nuestra entidad del borrego cimarrón. Esta especie endémica tiene un gran arraigo en nuestro Estado por estar intrínsecamente ligado a su historia, ecosistema y raíces ancestrales.

Al respecto, la SEMARNAT, entre otras atribuciones, tiene como tarea identificar mediante listas a las especies o poblaciones en riesgo, es decir, las que se identifiquen como: a) en peligro de extinción, b) amenazadas, y, c) sujetas a protección especial.

Como es del dominio público, esta especie se encuentra incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, considerada bajo la categoría de Riesgo de Protección Especial.

Cabe señalar, que al encontrarse el borrego cimarrón en la categoría de “Protección Especial”, se entiende por consecuencia, como aquella que pudiera llegar a encontrarse amenazada por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación.

Al respecto, durante los días 11, 12 y 13 de noviembre de dos mil diecinueve, se efectuó un monitoreo aéreo en conjunto con el Zoológico de San Diego, para conocer el estado actual en el que se encuentran las poblaciones de borrego en sierras ubicadas al norte de Baja California, donde se contabilizaron 23 ejemplares de borrego cimarrón en la Sierra Cucapah; 33 en la parte norte y centro del Ejido

Cordillera de Molina; 8 en la Sierra Las Pintas; 4 en la parte centro y sur del Ejido Cordillera y 44 en la Sierra Las Tinajas, dando un total de 112 ejemplares, lo que advierte el número reducido de miembros de la especie en comento.

En comunión con lo anterior, en los primeros días del año que cursa (2020), se manejó la posibilidad de autorizar la caza del Borrego Cimarrón, por lo tanto, el suscrito presento en enero, una proposición con punto de acuerdo dirigida al Gobernador del Estado, Ingeniero **Jaime Bonilla Valdez** y al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República, Doctor **Víctor Toledo Manzur** a fin de que en el marco de sus atribuciones y competencias, continuaran aplicando las medidas necesarias para proteger al borrego cimarrón, sumándose por unanimidad los diputados presentes.

Ahora bien, de manera lamentable, en la tercera semana de febrero, ha circulado en redes sociales, una publicación de una persona del sexo masculino al parecer de origen estadounidense, cuyo usuario se maneja con el nombre Nick Saner, que ha causado indignación e impotencia entre la población, así como en el suscrito, toda vez que se advierten fotografías cazando al borrego cimarrón, resaltando que presuntamente la caza fue realizada en Tecate, Baja California.

De manera alarmante, aparecen junto a él otros individuos que al parecer guiaron a los mismos durante su actividad de caza, lo cual es una conducta que no se puede volver a permitir y que amerita una investigación pronta y expedita.

En ese sentido, Mario Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo, presentó el lunes diecisiete de febrero, el documento dirigido a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) contra el usuario de

la red social nsaner7, a quien no se identificó por nombre, y quien en días pasados publicó unas fotografías con el cuerpo de un borrego cimarrón macho.

En este orden de ideas, PROFEPA detalló que en atención a las denuncias en redes sociales y a una realizada por la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, se investigó el caso y se concluyó que se trató de un aprovechamiento extractivo autorizado, en una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) en Baja California Sur, en ese sentido, precisó que se contactó al representante legal de la UMA “Alfredo M. Bonfil”, en donde se informó que la cacería de esa especie, un Borrego Cimarrón macho de la especie Ovis canadensis, subespecie Cremnobates, se realizó el pasado 11 de febrero, y contaba con autorización.

Por todo lo anterior, es evidente la presencia de grupos de cazadores que atentan contra esta especie endémica que requiere una protección especial, por consecuencia, Baja California no puede ser ajena a esta política de conservación de la especie, especialmente cuando la misma define, representa y caracteriza a nuestro Estado, asimismo, es fundamental preservar el hábitat de dicha especie y dictar las medidas que sean necesarias para combatir estas conductas impresentables.

En congruencia con lo anterior, si la misma Norma Oficial Mexicana ha dispuesto que el borrego cimarrón requiere una protección especial, es contradictorio que en otras entidades se permita su caza, máxime cuando el número de su población es mínimo.

Finalmente, es importante resaltar que la caza del borrego cimarrón no debe ser autorizada ni puede ser sujeta a negocio e intereses de ninguna persona, bajo

ninguna circunstancia o condición, por lo tanto, seguiré velando y dictando las medidas necesarias, tendentes al aseguramiento de la preservación de esta especie.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno,

con dispensa de trámite legislativo para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo, en virtud de que se trata de un asunto calificado como urgente y de obvia resolución; lo anterior, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de

Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- La **XXIII Legislatura del Estado de Baja California**, exhorta de la manera más respetuosa a la **Doctora María de los Ángeles Palma Irizarry, Directora General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República**, para que en ningún Estado del país se autorice la caza del borrego cimarrón.

SEGUNDO.- La **XXIII Legislatura del Estado de Baja California**, exhorta de la manera más respetuosa al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República, **Víctor Toledo Manzur**, y a la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, (PROFEPA), **Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera**, para que en el ámbito de su competencia implementen operativos de vigilancia en las zonas que habita el borrego cimarrón en contra de los cazadores furtivos.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA

DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Fausto García, perdón Fausto Gallardo García, por lo tanto, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, y se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, adelante Diputada Vaca Chacón.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Si me permite, pues quiero felicitar al Diputado por este posicionamiento y quiero aprovechar para comentar, que en la administración pasada tuve la oportunidad de presentar un acuerdo económico y quiero aprovechar para solicitar que se retome en la nueva administración, para que nos informe de los ingresos por turismo cinegético, esto es muy importante dado que no se le dio atención, ni tenemos ese dato, y felicitar nuevamente al Diputado y a favor, por supuesto.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: Muchas gracias Diputada, claro que sí, retomamos el documento.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Considero que va de la mano, ¿no? Por esta situación y que necesitamos que se nos informe de los beneficios económicos y sociales, ecológicos que ha generado el turismo cinegético en la entidad, señalando concretamente en ese, que fue de los recursos obtenidos por el pago de derechos que la ciudadanía tiene derecho a saber lo que sucede también en términos económicos.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: Claro que sí, por supuesto, gracias.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada, se declara abierto el debate de la Proposición, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la proposición.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición presentada, los Diputados que estén a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano, por unanimidad Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada, por consecuencia, se declara aprobada la Proposición leída por el Diputado Fausto Gallardo García; se le concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez para presentar su Proposición.

- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ: Con su venia Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Monserrat, puede continuar con su lectura.

- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ: Con su venia Presidente.

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto

por los artículos 27 fracción I, 28 fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 114, 119, 166 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, por la cual, SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, A FIN DE COMPARECER ANTE ESTE PLENO DE ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA EN LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ESTATALES QUE SE LLEVARÁN A CABO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para los integrantes del grupo parlamentario MORENA, resulta trascendental escuchar a la ciudadanía, debemos entender que nos encontramos en una época de cambio, y es nuestra obligación responsabilizarnos de la confianza que el pueblo ha depositado en nosotros, es menester de los representantes del cambio verdadero en todos los niveles de Gobierno respetar la promesa de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo.

En atención a esta responsabilidad, resulta de extrema importancia el buen funcionamiento de los órganos administrativos gubernamentales encargados del diseño, planeación y ejecución de las políticas públicas en materia de desarrollo social y calidad de vida de nuestros ciudadanos, como lo es la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, esto en

razón de ser la encargada de la instrumentación de proyectos tendientes a la inclusión de los grupos vulnerables, mujeres, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y discapacitados, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con las facultades de Ley, es la responsable de la materializar los programas sociales que combaten la marginación en la que han vivido durante tantos años los ciudadanos de nuestro Estado.

La SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA debe actuar de forma efectiva para mitigar la afectación de personas, familias, debe contribuir para salvaguardar el bienestar y el cumplimiento de los Derechos Sociales de las personas y las familias que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en nuestro Estado.

En ese orden de ideas, resulta necesario cumplir con la obligación que tenemos como diputados integrantes de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California de trabajar de manera conjunta con otros órganos de Gobierno, con la intención de realizar mesas de trabajo que vayan encaminadas a la ejecución y desarrollo de los programas sociales y de bienestar que los ciudadanos de nuestro Estado tanto necesitan, en razón de esto, es imprescindible trabajar de manera coordinada y conjunta con LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a efecto de que dichos programas como el denominado "Alimentando para aprender" impulsado por el Gobernador Jaime Bonilla Valdez, lleguen de manera oportuna, inmediata y con calidad a los ciudadanos que tenemos el honor de representar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundado en el artículo 110 fracción III y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa de trámite del presente acuerdo, ya que de la exposición de motivos se evidencia la urgencia y la necesidad de una pronta resolución.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LA MTRA. LAURA LUISA TORRES RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, A FIN DE COMPARECER ANTE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN SESIÓN AMPLIADA PARA LOS DEMÁS DIPUTADOS DE ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO A DESARROLLARSE EN EL SALÓN DE SESIÓNES "BENITO JUÁREZ GARCÍA", A EFECTO DE TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA EN LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ESTATALES QUE SE LLEVARÁN A CABO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 26 de febrero de 2020; Gracias, es cuanto. (aplausos)

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ)

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

PRESENTE. -

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I, 28 fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 114, 119, 166 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE**, por la cual, **SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, A FIN DE COMPARECER ANTE EL PLENO DE ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA EN LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ESTATALES QUE SE LLEVARÁN A CABO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL,** lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para los integrantes del grupo parlamentario MORENA, resulta trascendental escuchar a la ciudadanía, debemos entender que nos encontramos en una época de cambio, es nuestra obligación responsabilizarnos de la confianza que el pueblo ha depositado en nosotros, es menester de los representantes del cambio verdadero en todos los niveles de Gobierno respetar la promesa de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo

En atención a esta responsabilidad, resulta de extrema importancia el buen funcionamiento de los órganos administrativos gubernamentales encargados del diseño, planeación y ejecución de las políticas públicas en materia de desarrollo social y calidad de vida de nuestros ciudadanos, como lo es la **SECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, esto en razón de ser la encargada de la instrumentación de proyectos tendientes a la inclusión de los grupos vulnerables, mujeres, niños, adolescentes, personas en la tercera edad y discapacitados, la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con las facultades de Ley,** es la responsable de la materialización de los programas sociales que combaten la marginación en la que han vivido durante tantos años los ciudadanos de nuestro Estado.

La **SECRETARÍA DE INÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** debe actuar de forma efectiva para mitigar la afectación de personas y familias, debe contribuir para salvaguardar el bienestar y el cumplimiento de los Derechos Sociales de las personas y las familias que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en nuestro Estado.

Si bien es cierto que en el desarrollo de las actividades de la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, han existido dificultades en razón del reto que representa la ejecución de los referidos programas sociales y de bienestar, como lo son el programa de

desayunos escolares denominado **"ALIMENTANDO PARA APRENDER",** instrumentado por nuestro Gobernador Jaime Bonilla Valdez, también lo es, que programas como este no se habían desarrollado anteriormente, en nuestro Estado.

En ese orden de ideas, resulta necesario cumplir con la obligación que tenemos como diputados integrantes de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California de trabajar de manera conjunta con otros órganos de Gobierno, con la intención de la realización de mesas de trabajo que vayan encaminadas a la ejecución y desarrollo de los programas sociales y de bienestar que los ciudadanos de nuestro Estado tanto necesitan, en razón de esto, es imprescindible trabajar de manera coordinada con **LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** a efecto de que dichos programas lleguen de manera oportuna e inmediata a los ciudadanos que tenemos el honor de representar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 110 fracción III y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa del trámite del presente acuerdo, ya que de la exposición de motivos se evidencia la urgencia y la necesidad de pronta resolución.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LA MTRA. LAURA LUISA TORRES RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, A FIN DE COMPARECER ANTE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN SESIÓN AMPLIADA PARA LOS DEMÁS DIPUTADOS DE ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO A DESARROLLARSE EN EL SALÓN DE SESIÓNES "BENITO JUÁREZ GARCÍA", A EFECTO DE TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA EN LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ESTATALES QUE SE LLEVARÁN A CABO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

_____

DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Monserrat Caballero, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Escrutadora, se declara abierto el debate de la Proposición, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, toda vez que no hay intervenciones en contra, se declara, se declara, perdón, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, por unanimidad Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Escrutadora, por consecuencia, se declara aprobada la Proposición leída por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez; a continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Loreto Quintero Quintero para presentar su Proposición.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: Solicito a esta Presidencia la dispensa de la lectura total del documento y se inserte de manera integra en el acta de la sesión; así como en la gaceta parlamentaria por favor.

HONORABLE ASAMBLEA:

El feminicidio lastima profundamente a nuestra sociedad, por constituir un delito de odio, donde confluyen razones de género que motivan la muerte violenta de una

mujer, y no es privativo de nuestro Estado, por todo el país los casos se multiplican por cientos.

Según datos de incidencia delictiva 2019 emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2019 se presentaron 23 feminicidios en Baja California.

De acuerdo a cifras de la Fiscalía General del Estado, durante 2020 se han registrado 18 muertes violentas de mujeres, solamente en Tijuana.

Entre los casos más recientes, se encuentra el de la joven Marbella Valdez, de 20 años, quien fue localizada sin vida y amordazada el sábado 8 de febrero, en un basurero clandestino de la colonia El Tecolote Segunda Sección, de la ciudad de Tijuana.

Toda muerte violenta de una mujer, debe ser investigada con perspectiva, es decir, que las autoridades están obligadas a indagar hasta el último momento las posibles razones de género que pudieron motivar el crimen.

Así lo estableció, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 23 de diciembre de 2019, al resolver el caso Mariana Lima Buendía, cuyo feminicidio fue el primero en llegar a la máxima tribuna del país.

Por ello, en el particular, solicitamos a la Fiscalía General del Estado, la observancia de los estándares que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció para hacer una investigación con perspectiva de género en todos los casos de muerte violenta de una mujer, por el que obliga a la autoridad investigadora a identificar la posible presencia de motivos o razones de género que hayan originado dicha muerte.

Para atender dicho criterio, la autoridad investigadora debe de tomar en cuenta si el cuerpo presenta signos de defensa y lucha, si hay indicios de maltrato crónico anterior a la muerte de la víctima, realizar las pruebas periciales para determinar la presencia de violencia sexual, se deben indagar las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: Perdón, perdón, Presidente, discúlpeme, solicitaría nada más una moción de orden, para efectos de que pueda la compañera Diputada dar lectura a su documento.

- EL C. PRESIDENTE: Si por favor, se les pide a todas las personas que están dentro de este recito oficial guardar silencio para que pueda continuar con la lectura la Diputada.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: Gracias Presidente; se deben indagar las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer, esto cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia en una región determinada.

Además, dichos parámetros, ayudarán a las mujeres víctimas de violencia, y a sus familiares, a romper el patrón de impunidad y discriminación al que se enfrentan ante la búsqueda de justicia.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración en este Pleno, el siguiente PUNTO DE ACUERDO:

RESOLUTIVO.

ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Baja California, solicita respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, por conducto de su titular Juan Guillermo Ruiz

Hernández, la estricta observancia y aplicación de los estándares que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, para hacer una investigación con perspectiva de género en todos los casos de muerte violenta de una mujer, por el que obliga oficiosamente a la autoridad investigadora a identificar la posible presencia de motivos o razones de género que hayan originado dicha muerte, determinados al resolver el caso MARIANA LIMA BUENDIA.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Muchas gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO)

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Tercera Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119

y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la Tribuna para presentar **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El feminicidio lastima profundamente a nuestra sociedad, por constituir un delito de odio, donde confluyen razones de género que motivan la muerte violenta de una mujer, y no es privativo de nuestro estado, por todo el país los casos se multiplican por cientos.

Según datos de incidencia delictiva 2019 emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2019 se presentaron 23 feminicidios en Baja California.

De acuerdo a cifras de la Fiscalía General del Estado, durante 2020 se han registrado 18 muertes violentas de mujeres, solamente en Tijuana.

Entre los casos más recientes, se encuentran el de la joven **Marbella Valdez, de 20 años**, quien fue localizada sin vida y amordazada el sábado 8 de febrero, en un basurero clandestino de la colonia **El Tecolote Segunda Sección, de la ciudad de Tijuana.**

Toda muerte violenta de una mujer, debe ser investigada con perspectiva, es decir, que las autoridades están obligadas a indagar hasta el último momento las posibles razones de género que pudieron motivar el crimen.

Así lo estableció, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver el caso Mariana Lima Buendía, asesinada en 2010 presuntamente por su esposo Julio César Hernández Ballinas, un policía judicial del Estado de México, y cuyo feminicidio fue el primero en llegar al máximo tribunal del país.

Nuestro Alto Tribunal también destacó en su resolución, que la eficacia de la investigación en el caso de muertes violentas de mujeres, depende de manera directa de la prueba técnica realizada por los peritos.

De esta manera, la Corte ordena a las autoridades que en los crímenes contra mujeres se preserven evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual, así como hacer las pruebas periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia, identificando las conductas que causaron la muerte y constatando la presencia o ausencia de motivos de género que originan o explican la muerte de la víctima.

En este sentido, se obliga a investigar de manera oficiosa las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer.

Por ello, en el particular, solicitamos a la Fiscalía General del Estado, la observancia de los estándares que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció para hacer una investigación con perspectiva de género en todos los casos de muerte violenta de una mujer, por el que obliga a la autoridad investigadora a identificar la posible presencia de motivos o razones de género que hayan originado dicha muerte.

Para ello, en la investigación de muertes de mujeres la Fiscalía General del Estado debe tomar en cuenta:

1. Si el cuerpo presenta signos de defensa y lucha.

2. Si hay indicios de maltrato crónico anterior a la muerte de la víctima.

3. Realizar las pruebas periciales para determinar la presencia de violencia sexual.

4. Se deben indagar las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer, esto cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia en una región determinada.

La observancia de dicho criterio, ayudará a las mujeres víctimas de violencia, y a sus familiares, a romper el patrón de impunidad y discriminación al que se enfrentan ante la búsqueda de justicia.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Pleno, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**:

RESOLUTIVO.

ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Baja California, solicita respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, por conducto de su titular, la estricta observancia y aplicación de los estándares que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció para hacer una investigación con perspectiva de género en todos los casos de muerte violenta de una mujer, por el que obliga oficiosamente a la autoridad investigadora a identificar la posible presencia de motivos o razones de género que hayan originado dicha muerte, determinados al resolver el caso MARIANA LIMA BUENDIA.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Loreto Quintero Quintero, les pido a las personas que se encuentran en primera fila, que están platicando, por favor si guastan que los atiendan en alguna de las oficinas de aquí, de este Congreso, con mucho gusto, pero ocupamos continuar con la Sesión del orden del día que tenemos todavía; bien, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano; por mayoría Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Escrutadora, se declara abierto el debate de la Proposición, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Secretaria Escrutadora someta a votación económica la proposición.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: Presidente, perdón, nada más, respetuosamente.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado Fausto Gallardo.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: Gracias Presidente, por la relevancia del tema y la necesidad de legislar y generar mecanismos para alejar y cuidar a las mujeres de estas atrocidades que se han venido viviendo, le pediría yo a la Diputada, me permita suscribirme al documento al cual hace lectura y felicitarla, felicitarla a

Usted y a las demás compañeras que han estado ablando también del mismo, en el mismo sentido, ¿no?

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: Muchas gracias Diputado, muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Bien Diputado, adelante Diputada Escrutadora.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, por mayoría Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Escrutadora, se declara aprobada la Proposición leída por la Diputada Loreto Quintero Quintero; se le concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez para presentar su Proposición.

- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ: Con su venia Presidente, por cuestiones de tiempos, solicito sea incluido la totalidad de la siguiente exposición en la gaceta parlamentaria, gracias.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

A nombre propio y representación del Grupo Parlamentario MORENA, hago uso de esta Tribuna para presentar la siguiente PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 28, el derecho a la libre competencia económica como forma de garantizar una sociedad libre de monopolios y en el que la libertad de precios permita a la población el acceso

a bienes y servicios en las mejores condiciones de precio y calidad, en consecuencia, dicho principio constitucional no puede ser violentado por ningún instrumento jurídico o acto de autoridad.

El derecho a la libre competencia económica ha sido debidamente tutelado por diversos pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que a través de su facultad de declaratoria de inconstitucionalidad ha expulsado del sistema jurídico nacional, disposiciones jurídicas que, por su finalidad o efectos, fomenta un trato privilegiado a actores económicos que permiten el acaparamiento del mercado mediante prácticas monopólicas.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, fueron reformados los artículos 24, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se eliminó el monopolio del Estado sobre el sector hidrocarburos, y por virtud de ello, la libertad de mercado se aplicó a dicho régimen exclusivo del Estado Mexicano.

En este sentido, el artículo 73 fracción X de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el H. Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para legislar en toda la República en materia de Hidrocarburos; de igual forma, el cuarto y quinto párrafos del artículo 28 de nuestra Máxima Ley, corrobora que el Estado Mexicano es quien ejerce la condición exclusiva el área estratégica de petróleo y demás Hidrocarburos, conforme a las leyes que de manera exclusiva expida el Congreso de la Unión, siendo la federación quien está facultada para otorgar concesiones o permisos en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita a esta Honorable asamblea, se dispense el trámite correspondiente para la Proposición de Punto de Acuerdo Económico, lo anterior por ser esta urgente y de obvia resolución.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TIJUANA, LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO, HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TECATE, OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENSENADA, ARMANDO AYALA ROBLES, A EFECTO DE TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA EN LA REALIZACIÓN DE UN ANÁLISIS ESTRUCTURAL DE LAS DISPOSICIONES, REGULACIONES Y DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIRSE CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, ESTO CON EL OBJETO DE FOMENTAR LA LIBRE COMPETENCIA ENTRE LOS ENTES QUE REALIZAN ESTAS ACTIVIDADES Y EN CONSECUENCIA DISMINUIR EL ELEVADO COSTO QUE LA POBLACIÓN DEL ESTADO RESIENTE POR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS.

SEGUNDO.- ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL C. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO

AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REFUERCE SU PRESENCIA EN EL ESTADO, Y LLEVE A CABO LOS OPERATIVOS Y VISITAS DE INSPECCIÓN QUE PERMITAN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE EN NUESTRO ESTADO.

TERCERO.- ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL C. LEOPOLDO VICENTE MELCHI GARCÍA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ANALICE LOS REPORTES DE VENTA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA INTENCIÓN DE PROPICIAR LIBRE COMPETENCIA ENTRE LOS ENTES JURÍDICOS QUE REALIZAN ESTAS ACTIVIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CUARTO.- ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL LIC.- CARLOS MENA LABARTHE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INICIE LAS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, CON LA INTENCIÓN DE ESTABLECER EN CASO DE SER CONDUCENTES LAS SANCIONES PERTINENTES A LOS ENTES JURÍDICOS QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

QUINTO.- ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA AL LIC. JUAN GUILLERMO RUIZ URIBE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE DEJE DE REALIZAR LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE DE ACUERDO A LA REGULACIÓN FEDERAL QUE RIGE A

LOS ENTES JURÍDICOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN FUERA DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

SEXTO.- ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL LIC. MARIO ESCOBEDO CARIGNAN EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA SUSTENTABLE Y TURISMO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE GENERAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA LIBRE CONCURRENCIA, BUSCANDO SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO GARANTIZAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA GENERAR UN CRECIMIENTO ECONÓMICO, PROMOVIENDO LA INVERSIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, a los 26 días de febrero del 2020. Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ)

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

PRESENTE. -

DIPMONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, a nombre propio y representación del Grupo Parlamentario **MORENA,** en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I, 28 fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 110, 114, 115, 119, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California , hago uso de esta Tribuna para presentar la siguiente **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 28, el derecho a la libre competencia económica como forma de garantizar una sociedad libre de monopolios y en el que la libertad de precios permita a la población el acceso a bienes y servicios en las mejores condiciones de precio y calidad, en consecuencia, dicho principio constitucional no puede ser violentado por ningún instrumento jurídico o acto de autoridad.

El derecho a la libre competencia económica ha sido debidamente

tutelado por diversos pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que a través de su facultad de declaratoria de inconstitucionalidad ha expulsado del sistema jurídico nacional, disposiciones jurídicas que, por su finalidad o efectos, fomenta un trato privilegiado a actores económicos que permiten el acaparamiento del mercado mediante prácticas monopólicas. De igual forma, la doctrina constitucional de nuestro más Alto tribunal ha reconocido a dicho principio el carácter fundamental para la conformación de los Estados Unidos Mexicanos.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, fueron reformados los artículos 24, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se eliminó el monopolio del Estado sobre el sector hidrocarburos, y por virtud de ello, la libertad de mercado se aplicó a dicho régimen exclusivo del Estado Mexicano.

En ese orden de ideas, en el artículo Decimonoveno del decreto de reforma energética se previó la creación de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), como órgano desconcentrado encargado de regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector

hidrocarburos.[22] :

La Federalización del sector hidrocarburos trajo consigo el reconocimiento de la facultad exclusiva de la Federación de dirigir la política nacional y de imponer la regulación materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.

En ese sentido, el artículo 73 fracción X de la Constitución Federal de los

[22] "**Décimo Noveno.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, que disponga de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir con sus atribuciones.

La Agencia tendrá dentro de sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos. En la organización, funcionamiento y facultades de la Agencia, se deberá prever al menos:

a) Que si al finalizar el ejercicio presupuestario, existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, la Agencia instruirá su transferencia a un fideicomiso constituido por la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, donde una institución de la banca de desarrollo operará como fiduciario.

b) Que la Agencia instruirá al fiduciario la aplicación de los recursos de este fideicomiso a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de esta Constitución y estando sujeta a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado.

El fideicomiso no podrá acumular recursos superiores al equivalente de tres veces el presupuesto anual de la Agencia, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación.

El fideicomiso a que hace referencia este transitorio estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia derivadas de la ley. Asimismo, la Agencia deberá publicar en su sitio electrónico, por lo menos de manera trimestral, los recursos depositados en el fideicomiso, así como el uso y destino de dichos recursos.

La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestales a la Agencia, con el fin de que ésta pueda llevar a cabo su cometido. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones."

Estados Unidos Mexicanos prevé que el H. Congreso de la Unión tiene la **facultad exclusiva para legislar en toda la República en materia de Hidrocarburos**; de igual forma, el cuarto y quinto párrafos del artículo 28 de nuestra Máxima Ley, corrobora que el Estado Mexicano es quien ejerce de condición exclusiva el área estratégica de petróleo y demás Hidrocarburos, conforme a las leyes que de manera exclusiva expida el Congreso de la Unión, siendo la federación quien está facultada para otorgar concesiones o permisos en esa materia, ejerciendo en todo momento su rectoría; debiendo contar con los organismos que se requieran para el eficaz manejo de dichas áreas estratégicas. Que, al haberse concedido dicha competencia al Congreso de la Unión, es imposible que otro orden de gobierno emita regulación en la materia que impida la realización de la explotación de la cadena de valor, sin que ello implique la invasión de competencias reservada a la Federación y por ello, deba ser estimado inconstitucional.

Si bien es cierto, la Ley General de Asentamientos Humanos, otorga atribuciones a los Municipios para regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, también lo es que, atendiendo a las Leyes Generales Ambientales, Leyes Federales en materia de Hidrocarburos, a las Normas Oficiales Mexicanas, los Municipios carecen de facultades para fijar las reglas a las que se sujetarán las estaciones de servicio relacionadas a la venta de hidrocarburos, motivo por el cual, es

necesario realizar un análisis estructural de las legislaciones antes referidas a efecto de armoniza las mismas y de esta manera sean delimitadas las facultades de cada orden de gobierno.

Es necesario mencionar que la industria de los Hidrocarburos se considera de UTILIDAD PÚBLICA tal y como lo prevé artículo 96 de la Ley de la materia[23], en ese orden de ideas, resulta evidente la importancia de dar las facilidades necesarias para fomentar el desarrollo libre de la industria de los hidrocarburos, esto en razón que el Estado Mexicano en aras de cumplir con la responsabilidad de fomentar y vigilar un adecuado suministro de energéticos en el territorio nacional, parte del principio de la libre competencia, por lo que los hidrocarburos son parte esencial de la cadena productiva del país; es entonces que debemos considerar como elemento esencial de la materia de los hidrocarburos el principio de utilidad pública, el cual da la garantía que sobre cualquier situación será siempre y en todo

[23] **Artículo 96.-** La industria de Hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública. Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera.

Las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

momento obtenible este servicio, tal y como lo establece el artículo 122 de la Ley de Hidrocarburos, que dice:

De la Cobertura Social y el Desarrollo de la Industria Nacional

Artículo 122.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, será responsable de fomentar y vigilar un adecuado suministro de energéticos en el territorio nacional, para lo cual podrá instruir, previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a Petróleos Mexicanos, a las demás empresas productivas del Estado y al Centro Nacional de Control del Gas Natural llevar a cabo aquellos proyectos que considere necesarios para la generación de beneficios sociales y como mecanismos de promoción de desarrollo económico, en términos de esta Ley y de la política pública en materia energética del país. En el caso de proyectos que requieran permiso de la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía solicitará la opinión de dicha Comisión.

Por más de una década, el Estado de Baja California, concretamente los Municipios de Ensenada, Rosarito y Tijuana han venido presentando un fenómeno en el que el suministro de los principales hidrocarburos se ha desarrollado únicamente por una o dos personas jurídicas, dicha situación ha sido documentado por la Comisión de Federal de Competencia Económica ya desde el año 2016.

En ese sentido, recientes datos arrojan que en el Estado de Baja California se paga el gas LP por encima de la media nacional, incluso es el Estado de la República Mexicana que más paga por dicho hidrocarburo, motivo por el cual a través de la presente Proposición se propone realizar el análisis estructural de las legislaciones antes referidas, con la intención de garantizar la libre competencia económica en el sector de los hidrocarburos, con el objeto de beneficiar a los ciudadanos de nuestro Estado.

Bajo el escenario descrito, una vez realizado el análisis estructural de las legislaciones referidas en la presente, con la intención de la armonización

de las mismas, a efecto de que sean delimitadas las facultades de cada orden de Gobierno, se propone identificar las problemáticas que han impedido que empresas de nueva creación estén en posibilidad de iniciar actividades en nuestro Estado, esto con la intención del respeto al derecho de la libre competencia económica consagrado en nuestra Constitución, situación que sin lugar a dudas representara un apoyo a todos y cada uno de los ciudadanos de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita a esta Honorable asamblea, se dispense el trámite correspondiente para la Proposición de Acuerdo Económico, lo anterior por ser esta urgente y de obvia resolución.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TIJUANA, LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO, HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TECATE, OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENSENADA, ARMANDO AYALA ROBLES, A EFECTO DE TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA EN LA REALIZACIÓN DE UN ANÁLISIS ESTRUCTURAL DE LAS

DISPOSICIONES, REGULACIONES Y/O DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIRSE CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, ESTO CON EL OBJETO DE FOMENTAR LA LIBRE COMPETENCIA ENTRE LOS ENTES QUE REALIZAN ESTAS ACTIVIDADES Y EN CONSECUENCIA DISMINUIR EL ELEVADO COSTO QUE LA POBLACIÓN DEL ESTADO RESIENTE POR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS.

SEGUNDO.- ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL C. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REFUERCE SU PRESENCIA EN EL ESTADO, Y LLEVE A CABO OPERATIVOS Y VISITAS DE INSPECCIÓN QUE PERMITAN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE EN NUESTRO ESTADO.

TERCERO.- ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL C. LEOPOLDO VICENTE MELCHI GARCIA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ANALICE LOS REPORTES DE VENTA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA INTENCIÓN DE PROPICIAR LA LIBRE COMPETENCIA ENTRE LOS ENTES JURÍDICOS QUE REALIZAN ESTAS ACTIVIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CUARTO.- ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL LIC.- CARLOS MENA LABARTHE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INICIE LAS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, CON LA INTENCIÓN DE ESTABLECER EN CASO DE SER CONDUCENTES LAS SANCIONES PERTINENTES A LOS ENTES JURÍDICOS QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

QUINTO.- ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL LIC. JUAN GUILLERMO RUIZ HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE DEJE DE REALIZAR LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE DE ACUERDO A LA REGULACIÓN FEDERAL QUE RIGE A LOS ENTES JURÍDICOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN FUERA DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

SEXTO.- ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL LIC. MARIO ESCOBEDO CARIGNAN EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA SUSTENTABLE Y TURISMO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE GENERAR LOS MECANISMOS necesarios PARA GARANTIZAR EL DERECHO A

LA LIBRE CONCURRENCIA, BUSCANDO SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO GARANTIZAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA GENERAR UN CRECIMIENTO ECONÓMICO, PROMOVIENDO LA INVERSIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

_____

DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Monserrat Caballero, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano; por mayoría Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Escrutadora, se declara abierto el debate de la Proposición, y se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la

misma, toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición presentada, las y los Diputados sírvanse manifestarlo levantando su mano, por unanimidad Diputado Presidente

- EL C. PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobada la Proposición leída por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez; se le concede el uso de la voz al Diputado Elí Topete Robles para presentar su Proposición.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Con su venia Presidente. Diputado Elí Topete Robles, representante de Movimiento Ciudadano con fundamento en lo previsto en los artículos 110, fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a su consideración, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo basado en la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Las transmisiones en vivo de las Sesiones Plenarias del Poder Legislativo, se utilizan como herramienta de difusión del trabajo parlamentario, abona a la transparencia y permite a los ciudadanos estar informados de mejor manera del trabajo que realizamos los legisladores.

2.- En cuanto al Derecho Internacional se refiere, nuestro País ha firmado y ratificado la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la cual queda obligado a garantizar el disfrute pleno de los derechos humanos

de las personas con discapacidad, así como promover prácticas incluyentes y proteger su igualdad ante la Ley.

De la mencionada convención el artículo 1, 2, y 8 nos indican lo siguiente:

Artículo 1.- El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Artículo 2.- A los fines de la presente Convención: La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizados y otros modos;

Artículo 8.- (inaudible) Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Es así como esta medida fortalece los esfuerzos de nuestro País para dar cumplimiento a lo previsto en Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Atendiendo a lo que nos dice el artículo 4 y 5 fracción XI de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California;

Artículo 4.- Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, por lo que cualquier distinción, exclusión, restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad.

Artículo 5.- Además de lo establecido en el artículo anterior, esta Ley reconoce y protege los siguientes derechos:

XI.- Tener fácil acceso a la información y atención de las dependencias de los Estados, del Estado, perdón;

La sordera o discapacidad auditiva es una condición invisible que pasa desapercibida en nuestra sociedad, quienes no conocen las implicaciones de la misma y suelen excluirlos. Las personas sordas suelen aislarse y la incomunicación los orilla a convivir predominantemente con otros sordos esto a razón de que casi nadie domina el lenguaje de señas, lo que genera entre ellos una cultura apartada del resto de la sociedad, con su propio idioma y sus propios códigos.

De acuerdo al último censo del INEGI en el año 2010 en Baja California esta población es de 61,698 personas sordas, lo que corresponde al 9.5 % de la población total de personas con discapacidad en el Estado.

Esta comunidad se ha enfrentado al día de hoy al perjuicio de las instituciones de salud, educación, justicia, labores, entre otras, que han ignorado las bases científicas que datan del siglo pasado, sobre la lingüística y antropología, las cuales han demostrado que la lengua de ¨señas¨, ¨signos¨, ¨gestos¨, o ¨mímica¨ (es el lenguaje de señas mexicanas) tiene el mismo potencial que cualquier lengua oral para desarrollar.

Es importante mencionar, que la Lengua de Señas Mexicano, Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico nacional, así lo señala el artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas Discapacitadas.

Artículo 14.- La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidas el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

Estas medidas tienen como objeto proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y dar a conocer el trabajo legislativo de manera incluyente a los ciudadanos con discapacidad auditiva. Por lo que es de suma importancia se disponga de intérprete de Lengua de Señas Mexicanas que traduzcan los asuntos que se tratan en las sesiones de pleno.

- EL C. PRESIDENTE: Diputado Elí Topete, disculpa que te interrumpa, pero los cinco minutos ya transcurrieron, le pedimos si puede concluir por favor.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Claro que sí, ya casi; que traduzcan los asuntos que se tratan en las sesiones de pleno, así como ya lo señala el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; el Cual fue retomado, reformado el 6 de septiembre del año 2018, que a la letra dice: "Todas las sesiones del Congreso del Estado serán Públicas, y deberán ser interpretadas con apoyo en Lengua de Señas Mexicanas".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, habiendo demostrado su pertinencia legal y su necesidad social; someto a consideración de este Pleno, con dispensa de trámite legislativo para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo.

ÚNICO: Se solicita a esta H. Soberanía para que se, para que en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a destinar los recursos necesarios para el cumplimiento del Artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para así realizar sus transmisiones de sesión Plenaria incluyendo el Lenguaje de señas Mexicanas.

Mexicali, Baja California, dado en el Salón de Sesiones, "Benito Juárez García" del Poder Legislativo de Baja California, del día 26 del mes de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ELÍ TOPETE ROBLES

Y por último si quisiera concluir con su venia Presidente, que esto lo practica el Poder Legislativo de Sonora, lo practica el Poder Legislativo de Sinaloa, el Poder Legislativo

de Baja California Sur, que recientemente estuve por allá con ellos, y que aquí, a pesar que ya se contempla en la Ley Orgánica, no se lleva a cabo; es cuanto, gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO ELÍ TOPETE ROBLES)

DIP. VICTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del

Congreso del Estado de Baja California.

P R E S E N T E.-

Diputado Elí Topete Robles, representante de Movimiento Ciudadano con fundamento en lo previsto en los artículos 110, fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a su consideración, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo basado en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Las transmisiones en vivo de las Sesiones Plenarias del Poder Legislativo, se utilizan como herramienta de difusión del trabajo parlamentario, abona a la transparencia y permite a los ciudadanos estar informados de mejor manera del trabajo que realizamos los legisladores.

2.- En cuanto al Derecho Internacional se refiere, nuestro País ha firmado y ratificado la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la cual queda obligado a garantizar el disfrute pleno de los derechos humanos

de las personas con discapacidad, así como promover prácticas incluyentes y proteger su igualdad ante la Ley.

De la mencionada convención el artículo 1, 2, y 8 nos indican lo siguiente:

Artículo 1.- *El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

Artículo 2.- *A los fines de la presente Convención: La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;*

Artículo 8.- *Toma de conciencia: 1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:*

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Es así como esta medida fortalece los esfuerzos de nuestro País por dar cumplimiento a lo previsto en Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3.- Atendiendo a lo que nos dice el artículo 4 y 5 fracción XI de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California y al artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Artículo 4.- *Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad.*

Artículo 5.- *Además de lo establecido en el artículo anterior, esta Ley reconoce y protege los siguientes derechos:*

(…….)

XI.- *Tener fácil acceso a la información y atención de las dependencias del estado;*

Artículo 32.- *Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:*

I.- *Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;*

II.- *Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido, Internet;*

III.- *Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y*

IV.- *Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.*

La sordera o discapacidad auditiva es una condición invisible que pasa desapercibida en nuestra sociedad, quienes no conocen las implicaciones de la misma y suelen excluirlos. Las personas sordas suelen aislarse y la incomunicación los orilla a convivir predominantemente con otros sordos esto a razón de que casi nadie domina el lenguaje de señas, lo que genera entre ellos una cultura apartada del resto de la sociedad, con su propio idioma y sus propios códigos.

De acuerdo al último censo de INEGI en el año 2010 en Baja California esta población es de 61,698 personas sordas, lo que corresponde al 9.5 % de la población total de personas con discapacidad en el Estado.

Esta comunidad se ha enfrentado al día de hoy al perjuicio de las instituciones de salud, educación, justicia, labores, entre otras, que han ignorado las bases científicas que datan del siglo pasado, sobre la lingüística y antropología, las cuales han demostrado que la lengua de ¨señas¨, ¨signos¨, ¨gestos¨, o ¨mímica¨(Lengua de señas mexicanas) tiene el mismo potencial que cualquier lengua oral para desarrollar el pensamiento abstracto, establecer una correcta comunicación, compartir una identidad social y recrear un patrimonio cultural.

Es importante mencionar, que la Lengua de Señas Mexicana (LSM), es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico nacional, así lo señala el artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas Discapacidades.

Artículo 14.- *La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.*

Estas medidas tienen como objeto proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y dar a conocer el trabajo legislativo de manera incluyente a los ciudadanos con discapacidad auditiva. Por lo que es de suma importancia se disponga de intérprete de Lengua de Señas Mexicanas que traduzcan los asuntos que se tratan en las sesiones de pleno, así como ya lo señala el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; el Cual fue reformado el 6 de septiembre del año 2018, mediante Decreto 261, publicado en el Periódico Oficial No. 7, de fecha 01 de febrero de 2019, Tomo CXXVI, Sección III, que al texto dice lo siguiente: **"Todas *las sesiones del Congreso del estado serán Públicas, y deberán ser interpretadas con apoyo en Lengua de Señas Mexicanas"***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, habiendo demostrado su pertinencia legal y su necesidad social; someto a consideración de este Pleno, con dispensa de trámite legislativo para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo,

ÚNICO: Se solicita a esta H. Soberanía para que en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a destinar los recursos necesarios para el cumplimiento del Artículo 109 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para así realizar sus transmisiones de sesión Plenaria incluyendo el Lenguaje de señas Mexicanas.

Mexicali, Baja California, en el salón de sesiones del Congreso del Estado, Benito Juárez García del Poder Legislativo al día de su presentación del mes de febrero del 2020.

A T E N T A M E N T E

DIP. ELÍ TOPETE ROBLES

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- EL C. PRESIDENTE: Muy bien Diputado Elí Topete Robles, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano; por mayoría Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Escrutadora, se declara abierto el debate de la Proposición, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la proposición.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición presentada, las

y los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, por unanimidad Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, se declara aprobada la Proposición leída por el Diputado Elí Topete Robles, se le concede el uso de la voz a la Diputada Loreto Quintero Quintero para presentar su Proposición.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: Solicito a esta Presidencia la dispensa de la lectura total del documento y se inserte de manera íntegra en el Acta de Sesión, así como en la Gaceta Parlamentaria, por favor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

El 24 de febrero de 2017, se modificaron los artículos 107 y 123 de la Constitución Federal, con el propósito de adoptar un nuevo sistema de justicia laboral en el país, sentado las bases para responder a los principios contenidos en instrumentos internacionales como el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

Para armonizar dicha reforma, el 01 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, a su vez, se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y diversos ordenamientos.

Para la implementación de la reforma laboral, existen siete pasos como metodología tales como: Armonización normativa local, la transferencia de expedientes y registros sindicales de las autoridades federal, elaborar un programa de abatimiento del rezago, la planeación presupuestal, la asesoría a las organizaciones sindicales para la armonización de sus estatutos con los nuevos parámetros de representatividad y transparencia, así como la coordinación para la legitimación de los contratos colectivos de trabajo depositados ante las Juntas Locales.

De la anterior metodología, resulta indispensable como paso inicial, la instalación del Grupo Interinstitucional de Implementación de la Reforma Laboral, conformado por las dependencias del Poder Ejecutivo que correspondan, así como con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial, para que los esfuerzos de los distintos actores se concentren en atender los pasos pendientes, a fin de dotar a los bajacalifornianos, de un sistema de impartición de justicia laboral moderno y eficiente.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Pleno, el siguiente PUNTO DE ACUERDO:

El H. Congreso del Estado de Baja California, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en el ámbito de su competencia, y por conducto de la dependencia a su cargo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se coordinen los esfuerzos de los distintos actores involucrados, incluidos los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, para implementar oportunamente la reforma constitucional en materia de justicia laboral, a través de la conformación como primer paso, a la brevedad posible, de un "Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado", el cual coordinará las acciones pertinentes para efectuar la transición al referido sistema, estableciendo las líneas de acción y mecanismos de coordinación para el impulso de su difusión e implementación, fijando una Metodología y plan de trabajo para la consecución de un nuevo modelo de justicia laboral en Baja California, acorde a la reforma constitucional y a la legislación secundaria armonizada en la materia.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 16 días del mes de febrero de dos mil veinte. ATENTAMENTE DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es cuanto gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO)

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Tercera Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la Tribuna para presentar PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fecha 24 de febrero de 2017, fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones contenidas en los artículos 107 y 123 de la Constitución General de la República, con el propósito de adoptar un nuevo sistema de justicia laboral en nuestro país, sentando de igual manera las bases para responder a los principios de libertad sindical contenidos en instrumentos internacionales como el Convenio 98 de

la Organización Internacional del Trabajo, que a la postre México asumió al ratificarlo el Senado de la República en septiembre de 2018.

Posteriormente, en fecha 01 de mayo de 2019, dando cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas las diversas disposiciones constitucionales antes mencionado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que a su vez, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

De las mencionadas reformas, destaca el contenido del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo, mediante el cual se crea del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la armonización nacional necesaria para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

El referido Consejo, estableció como estrategia nacional para la implementación de la reforma laboral, siete pasos a observar en la metodología respectiva, siendo estos:

1. La integración de un grupo interinstitucional de implementación, conformado por las autoridades competentes en el tema, que coordinen los trabajos para materializar la reforma al sistema de justicia laboral;

2. La adecuación normativa, realizando las reformas necesarias a la legislación local para adecuarlas al nuevo marco constitucional y legal federal en materia del trabajo;

3. La transferencia de expedientes y registros sindicales de las Juntas Locales, a la autoridad federal competente.

4.- La elaboración de un plan y programa de abatimiento del rezago de los asuntos radicados en las Juntas Locales.

5. La planeación presupuestal, considerando las cargas de trabajo y recursos humanos y materiales necesarios, así como la capacitación de personal, difusión y orientación a la ciudadanía.

6. La asesoría a las organizaciones sindicales, para la armonización de sus estatutos con los nuevos mecanismos de democracia, representatividad y transparencia.

7. La coordinación interinstitucional para la legitimación de los contratos colectivos de trabajo depositados ante las Juntas Locales.

De la anterior metodología, resulta indispensable como paso inicial, la instalación del Grupo Interinstitucional de Implementación de la Reforma Laboral, conformado por las dependencias del Poder Ejecutivo que correspondan, así como con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial, para que, de manera coordinada, los esfuerzos de los distintos actores se concentren en atender los pasos pendientes, con la finalidad de cumplir con lo establecido en las mencionadas reformas y podamos dotar a los bajacalifornianos, de un sistema de impartición de justicia laboral moderno y eficiente.

Ciertamente, la implementación de la reforma laboral debe considerarse como un punto de partida y a la vez una guía para que las instituciones, operadores de los

órganos de conciliación y justicia laboral, así como la sociedad en general, se involucren en la construcción de un nuevo modelo laboral que será en beneficio de todas y todos.

Es por ello, Compañeros Diputados, que se propone con esta medida, exhortar respetuosamente al C. Gobernador del Estado, Ing. Jaime Bonilla Valdez, para que, por conducto de la dependencia a su cargo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se coordinen los esfuerzos de los distintos actores involucrados, incluidos los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, para implementar oportunamente la reforma constitucional en materia de justicia laboral, a través de la conformación como primer paso, de un Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado, el cual coordinará las acciones pertinentes para efectuar la transición al referido sistema, estableciendo las líneas de acción y mecanismos de coordinación para el impulso de su difusión e implementación, fijando una Metodología y plan de trabajo para la consecución de tal objetivo en Baja California.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Pleno, el siguiente PUNTO DE ACUERDO:

RESOLUTIVO.

ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Baja California, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en el ámbito de su competencia, y por conducto de la dependencia a su cargo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se coordinen los esfuerzos de los distintos actores involucrados, incluidos los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, para implementar oportunamente la reforma

constitucional en materia de justicia laboral, a través de la conformación como primer paso, a la brevedad posible, de un "Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado", el cual coordinará las acciones pertinentes para efectuar la transición al referido sistema, estableciendo las líneas de acción y mecanismos de coordinación para el impulso de su difusión e implementación, fijando una Metodología y plan de trabajo para la consecución de un nuevo modelo de justicia laboral en Baja California, acorde a la reforma constitucional y a la legislación secundaria armonizada en la materia.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 12 días del mes de febrero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Loreto Quintero, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada, se declara abierto el debate de la proposición, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma;

toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la proposición, perdón económica.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por mayoría Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara aprobada la proposición leída por la Diputada Loreto Quintero Quintero. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Agatón Muñiz para presentar su proposición.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Muy buenas tardes a todos los presentes, buenas tardes Diputados y Diputadas, agradezco nos acompañen los Regidores de Ensenada Christian Dunn, nuestra Síndico Elizabeth Muñoz, muchas gracias por acompañarnos, y nuestro Regidor también de Mexicali Sergio Tamay, en especial a los representantes de la Red de Ensenada del Departamento (aplausos) Atención de Centros para la Atención Integral de las Adicciones, al Sector de Tijuana también, a todas y todos ustedes enormemente mi agradecimiento de verdad por acompañarnos en este día en lo subsecuente y estaré con ustedes hasta alcanzar la justicia verdadera.

Diputado Presidente, Diputadas y Diputados, quiero decir aquí desde este tribuna que el presente punto de acuerdo va dedicado a todas y aquellas personas que padecen las consecuencias de las adicciones, a todas esas familias, a esas madres y a los padres, hermanos, hermanas, y a todos aquellos que tienen un familiar transitando por esa lamentable situación. También reconocer desde aquí la loable

labor que realizan los establecimientos de tratamiento contra las adicciones, decirle al pueblo de Baja California como bien lo saben que estos establecimientos son una institución arraigadas desde mucho tiempo que se debería de reconocer como tal por las autoridades de los tres niveles de gobierno; esta loable labor de esos establecimientos merecidamente se sustenta en lo siguiente en el Estado de Baja California 198 centros de rehabilitación cuentan en su conjunto con dos mil cargos para atender a los pacientes que ingresan a sus instalaciones para cumplir un tratamiento que incluya alimentación, vestido, atención, lo que es medicina, psicología psiquiátrica y de grupos de autoayuda en partidas por consejeros, todo ello durante tres meses que duran ese tratamiento, esto significa que anualmente atienden 8 mil pacientes, eso sin contar el servicio económico y de seguimiento que también se brinda a sus familiares durante ese período de tiempo y que son dos en promedio por cada paciente, dando un total de 16 mil familiares, para brindar atención a cada paciente se requiere Diputados y Diputadas 40 mil pesos, y es importante la prevención contra la delincuencia debido que la mayoría de los casos se tiene alguna adición, llevan a cabo actos ilícitos de manera permanente para continuar con esa dependencia, por lo que la finalidad última de los establecimientos es que pacientes se reintegren social y laboralmente en la sociedad. Lo anterior Diputadas y Diputados lo debo dejar claro aquí en el Pleno del Congreso, los establecimientos de tratamiento contra las adicciones reciben sin ningún distingo y acondicionamiento a los pacientes y familiares que no cuentan con el recurso económico para solventar su tratamiento, y esta situación en la realidad significa que de cada diez pacientes reciben a seis que no cuentan con recursos económicos,

y esto no los ha detenido a pesar de que los establecimientos de tratamiento dejaron de recibir desde el 2017 los recursos que le destinaban mediante dos décadas una vista profesional y otra de ayuda mutua. También debemos decir que desde estos 198 establecimientos de tratamiento que hay en el Estado, 169 son reconocidos y certificados por los gobiernos federales, estatal, es decir 129 por el Estado y 40 por el Estado y el gobierno federal, sin embargo, se debe aclarar que debido a los servicios que brindan a este 60% de pacientes que no cuentan con recursos económicos, estos establecimientos dejan de destinar recursos a infraestructura y equipamiento, requisito que las autoridades exigen para cumplir con la certificación requeridas por la normatividad.

Diputados y Diputadas, teniendo voluntad política podemos contribuir de verdad al desarrollo social de Baja California, un caso muy importante para la coalición social son precisamente, que estos establecimientos de tratamiento contra las adicciones en la cohesión laboral, social y académica de los pacientes a través de un programa de consejería, lamentablemente nuestro Estado ocupa el primer lugar a nivel nacional en consumo de anfetaminas donde jóvenes y actualmente adultos mayores padecen de esta situación. Como acuerdo yo quiero solicitarle primero Diputados que esta Legislatura haga una solicitud nada más de apoyo al Gobernador del Estado de Baja California, para que encabece mesas de diálogo con los representantes de los Establecimientos en Tratamiento de Adicciones para que se pueda dignificar la labor de infraestructura y tratamiento, becas de tratamiento y prevención y segundo, exhortar a nuestro Gobernador en relación con la recaudación total de los recursos que obtenga el Estado por concepto de los Impuestos a las erogaciones en juegos

con apuestas, por la realización de juegos con apuestas y sorteos, así como por obtención de premios, se destine el 50% de dichos recursos para los tratamientos de los pacientes y sus familias.

Es cuanto, yo si quiero terminar con esta frase compañeros Diputados "Que el que quiere hacer algo, conseguirá un medio, el que no una excusa", es cuanto.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)

DIP. VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA.

PRESENTE.-

La suscrita Diputada CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ, en representación de la ciudadanía y del PARTIDO DEL TRABAJO en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE ENCABECE MESAS DE DIÁLOGO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN TRATAMIENTO DE ADICCIONES DEL ESTADO, Y SE DESTINEN RECURSOS PARA LOS TRATAMIENTOS DE LOS PACIENTES Y SUS FAMILIAS QUE NO CUENTAN CON RECURSOS ECONÓMICOS, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El problema mundial de las drogas psicoactivas constituye un fenómeno complejo, dinámico y multicausal que impone desafíos a los Estados y a sus gobiernos. Este problema representa un reto de alcance global que incide negativamente en la salud pública, la seguridad y el bienestar de toda la humanidad.

De acuerdo a estudios especializados, los adolescentes constituyen un grupo vulnerable de la población para el uso de drogas, siendo influenciados por factores de riesgo de naturaleza biológica, psicológica o social, en el contexto individual, familiar y social. Los factores de riesgo familiar para el uso de drogas se relacionan con los estilos parentales de manejo familiar, incluyendo el tipo de comunicación construida, el establecimiento de normas y el manejo de sanciones, el clima emocional familiar y la cultura en torno a las drogas.

Informes señalados en estudios especializados, indican que la Organización Mundial de Salud, ha vertido que el 8,9% de la carga total de morbilidad se atribuye al uso de sustancias psicoactivas. En muchos países, el impacto del uso y dependencia de sustancias psicoactivas se relaciona con un amplio conjunto de problemas de salud y de exclusión social, que contribuyen a la expansión de la carga de morbilidad, entre los cuales resalta el aumento del VIH/SIDA a través del uso de drogas intravenosas.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Soberanía, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hace una solicitud de apoyo al Gobernador del Estado de Baja California, Ing. Jaime Bonilla Valdez, para que encabece mesas de diálogo con los representantes de los Establecimientos Especializados en Tratamiento de Adicciones del Estado, con la finalidad de reconocer y consolidar su loable labor en brindar atención médica, psiquiátrica, psicológica, y de autoayuda a los pacientes y a sus familias de escasos recursos que reciben tratamiento durante 3 meses, asimismo, que en dichas mesas de diálogo se atiendan las siguientes temáticas:

1. Dignificación de la labor que realizan para la cohesión social y prevención de la delincuencia en el Estado;
2. Infraestructura necesaria para obtener la certificación establecida por la normatividad;
3. Equipamiento necesario para obtener la certificación establecida por la normatividad;
4. Becas de Tratamiento; y
5. Prevención.

SEGUNDO.- La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, exhorta al Gobernador del Estado de Baja California, Ing. Jaime Bonilla Valdez, a que en relación con la recaudación total de los recursos que obtenga el Estado por concepto de los Impuestos a las erogaciones en juegos con apuestas, por la realización de juegos con apuestas y sorteos, así como por obtención de premios, se destine el 50% de dichos recursos para los tratamientos de los pacientes y sus familias que no cuentan con recursos económicos, y que son atendidos en los Establecimientos

Especializados en Tratamiento de Adicciones, los cuales representan el 60% del total que ingresa a estos Establecimientos, es decir, 6 de cada 10 pacientes están en esa situación de carencia económica.

Dado en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE
DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ
PARTIDO DEL TRABAJO
(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- EL C. PRESIDENTE: En consecuencia se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, perdón, Diputada Trini tiene usted el uso de la voz, y también el Diputado Navarro y la Diputada Monserrat.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Gracias muy amable, de entrada quiero felicitar a la Diputada Claudia Agatón, y a la audiencia que está aquí presente atendiendo este tema, (aplausos). Es un tema un poco lógico, es un tema del deber ser, es un tema que está rezagado, pero que finalmente celebro que estén en las distintas fuerzas aquí a nivel estatal y debo de mencionar que también a nivel nacional. Quiero comentarles que presenté formal iniciativa en noviembre del 2019, para reformar la Ley de Hacienda del Estado, la propuesta de esta iniciativa nace de la fuerza nacional, el tema de nuestro Congreso, la propuesta que presenté es que quede fija es decir que tenga base legislativa y la obligación de los casinos a cumplir

con este tema tan sensible a una familia a un hermano que nos duele esta situación. Yo quiero pedirle a la Diputada Agatón amablemente y a todos ustedes compañeros que me ayuden a impulsar la iniciativa tiene tres meses en la congeladora, la familia, el Estado y las personas que han salido de las adicciones que apoyemos todos como Legisladores de la Veintitrés Legislatura y que salga adelante este tema, que urge, urge atender, y yo les pido a todos su apoyo y que me ayuden a votar por la iniciativa y espero Diputada Claudia Agatón que demos más la respuesta, que sea una respuesta legislativa y que no quede a discreción de cuando si quieren apoyar o no quieran apoyar, es cuanto, gracias por estar aquí.

- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ: Creo que el día de hoy nos unimos a esta fiesta. Monserrat Caballero como Coordinadora de la Junta de Coordinación Política, déjame felicitarte Claudia más acciones como éstas, y hemos en las cuestiones médicas y sociales los avances han sido muchos, y los avances nos dicen que no podemos dejar el tema de la adicción, sin el tema de la salud; entonces nosotros en la Comisión de Salud que presido, que tengo el honor de presidir, me uno a estas iniciativas, me uno a estos trabajos y como Coordinadora de la Fracción de MORENA, no solo de la Junta de Coordinación Política nos unimos toda la Fracción de MORENA.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado Navarro.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Muchas gracias, con su venia Presidente. igualmente Diputada Claudia Agatón me sumo, es sabido que en mi familia ha habido gentes con problemas y enfermedad de adicciones, uno de ellos actualmente me está siendo tratado en Centro Oasis, mi hermano, mi hermano de

sangre, el único hermano hombre que tengo, con un tema de metanfetaminas, seguramente ustedes entienden el asunto, creo que es un tema que tenemos que tratar, es un tema que ha quedado muy olvidado durante mucho tiempo; que los Diputados de MORENA lo tomamos con la responsabilidad que se merece señores, muchas gracias.

- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Diputado Presidente si me permite.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Felicitar a la Diputada Claudia Agatón por esa sensibilidad que siempre ha estado de manifiesto en temas tan profundos, como es el tratamiento de las adicciones, hemos estado muy de cerca trabajando con ustedes y sabemos de su esfuerzo, sabemos de su lucha, sabemos de su incesante camino hacia esta, hacia buscar mejores condiciones que garanticen una atención integral, por supuesto en la fracción que represento en donde hemos estado trabajando en muchísimos temas que tienen que ver con la atención integral a las asociaciones que ustedes representan, pero también el tema tan sentido del tratamiento puntual y específico de las adicciones, un tratamiento y un tema que insisto ha tenido una atención integral y que por supuesto estamos si usted me lo permite Diputada, dispuestos y muy honrados en que pudiera permitirnos sumarnos a este esfuerzo que es de todos ustedes.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado Fausto.

- **EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA:** Muchísimas gracias Presidente. Diputada Agatón felicitarte por esa sensibilidad que hay ante este tema que aqueja

y lastima a muchas familias, a muchos seres humanos en Baja California, y sobre todo por presentar soluciones al tema, entonces vamos hacer a este documentos lo que propone también la Diputada Monserrat que se suman los Diputados de MORENA, el VERDE y creo que también por ahí los compañeros de Acción Nacional, en sí te telicito.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado Julio.

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Gracias Diputado Presidente. Pues la verdad que quiero felicitar a mi compañera Claudia Agatón y a todos los Diputados que se están sumando a esta propuesta, y sobre todo también a estos centros de rehabilitación porque más de alguno hemos tenido algún familiar, algún conocido en problemas de adicciones, pues trabajamos comúnmente en la comunidad permanentemente diario a diario nos vemos con la angustia de las madres de familia, buscando apoyo para sacar a sus hijos de las drogas, la verdad que esta acción es muy importante, y que la autoridad, el Congreso, y todos los niveles de gobierno tenemos que enfocarnos, porque el problema está grave en nuestro país, en nuestro Estado, en nuestras ciudades, en nuestras comunidades, creo que es momento de tomar el toro por los cuernos y darle la solución que requiere; hay que apoyar a estos jóvenes, adultos, madres de familia que también están metidas en esto en la drogadicción, y pues bueno la verdad me congratulo de poder ser parte también de este momento que creo y que quiero que sea histórico para Baja California.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado. Diputado Otañez.

- EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA: Gracias Diputado Presidente. Felicidades Diputada Claudia por este tema que se ha venido trabajando, que reconozco a mis compañeros Diputados por sumarse a este tema tan importante, la labor que hacen ustedes de reconstruir el tejido social que está muy desgastado y nosotros como Legisladores debemos ayudarlos hacerlo; entonces le pido Diputado me considere sumarme a este esfuerzo.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado Elí.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Pues antes que todo felicitarte Diputada, me sumo también a la propuesta y pues hablar de adicciones es un tema muy delicado y sobre todo que lo tratamos como si hubiera un acto de rebeldía, cuando no es así, es una enfermedad, es un tema de salud y como tal tenemos que atender, así que felicito a la Diputada y me sumo también de Movimiento Ciudadano.

- EL C. PRESIDENTE: Muy bien, pues igualmente felicito a la Diputada Claudia Agatón, así como la Diputada Vaca Chacón y a todos los demás compañeros Diputados y Diputadas, mi compromiso que hago con ustedes es ver porque lo más pronto posible salga esta iniciativa voy a buscar al Presidente o Presidenta de la Comisión que corresponde, para que de inmediato sesione la comisión para que se suba también a este Pleno.

Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias a todos ustedes y aquí los compañeros. En consecuencia se declara abierto el debate de la proposición, se solicita a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la proposición.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la proposición presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: En consecuencia se declara aprobado la proposición leída por la Diputada Claudia Agatón Muñiz. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar su proposición.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Buenas tardes. Los presentes que hoy nos acompañan.

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA.

Así como compañeras y compañeros legisladores. La suscrita DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA de la XXIII Legislatura, me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea proposición con Punto de Acuerdo Económico para emitir Exhorto al Gobernador Constitucional del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones continúe con el apoyo a la emisión de una Alerta de

Violencia de Género ante la situación de violencia extrema en contra de las mujeres y niñas en Baja California, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Que en días pasados el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California declaró apoyará las solicitudes para la emisión de una Alerta de Violencia Género ante la situación que prevalece en el Estado, y de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todos los poderes públicos tenemos la obligación de tomar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar este mal, por lo que me presento ante esta máxima tribuna para proponerles sumarnos a la exigencia social y manifestar nuestro compromiso por lograr la solución que tanto requieren nuestras mujeres.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cada dos horas y media una mujer es asesinada en México, ya sea que su muerte se clasifique como feminicidio o como un homicidio doloso. En la última década, la violencia en contra de las mujeres por razón de su género ha aumentado en forma preocupante y desproporcionada, cada día son más las víctimas de violencia física, sexual, feminicidio, desapariciones forzadas, acoso sexual, bullying y otras formas de violencia, por toda nuestra república.

En 2019, los incidentes de violencia en contra de las mujeres nos llevaron a ocupar el cuarto lugar nacional por homicidios dolosos en contra de mujeres y niñas; el quinto lugar en lesiones dolosas contra mujeres y niñas; el segundo lugar en registro de víctimas de corrupción de menores; el cuarto lugar en incidentes de abuso sexual y hostigamiento y el sexto lugar en violaciones sexuales.

Estamos, en cuanto a Feminicidios, entre los 100 municipios más inseguros para nuestras mujeres, Tijuana ocupa el lugar número cinco, incluso por encima de Ciudad Juárez, Mexicali está en el lugar número 38, y Ensenada y Playas de Rosarito en los lugares 73 y 74, esto tomando en cuenta que no todas las muertes de mujeres se catalogan como feminicidios.

Recordemos que en el año 2015 se recibieron 14 recomendaciones respecto a la posible emisión de una Alerta de Género en nuestro estado, pero se dieron soluciones insuficientes, algunas se han ido evidenciando como la creación de un Centro de Justicia que se mantuvo en papel por más de dos años y que finalmente se inauguró en octubre de 2019 con mobiliario prestado y sin estar en condiciones de ofrecer ningún servicio.

Nunca se combatió la violencia institucional, esa indiferencia que nos ha llevado a una sociedad en donde se asesina, viola, discapacita o desaparece a nuestras mujeres y niñas.

Lo que nos pasa, lo que dejaron pasar por más de una década en Baja California, lo que se vive en todo México, nos llena de miedo, de dolor y mucha rabia por no poder sentirnos libres y seguras, ni nuestras hijas, nuestras hermanas, nuestras madres, nuestras abuelas, nuestras amigas, ni nosotras mismas.

Por eso propongo que juntos demostremos que somos una opción verdaderamente diferente, que valoramos desde una perspectiva feminista el rol de la mujer en nuestra sociedad, dejemos atrás las políticas públicas que buscaron prevenir feminicidios y no lo lograron.

Veamos el fenómeno desde un aspecto más amplio, pues si bien la premisa de que las mujeres corren más riesgo en el interior de sus hogares. Hoy más que nunca sabemos que, como Marbella, Adriana, Genoveva, Diana, Assilem o la pequeña Memffis, las mujeres y niñas corren terribles peligros en cualquier calle o centro de trabajo o camino a la escuela.

Se deben ofrecer medidas funcionales para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia física, sexual, económica, patrimonial o la discriminación laboral que ha afectado al 66% de las mujeres de 15 años o más que residen en México.

Las cifras son alarmantes, de acuerdo con las estadísticas de mortalidad del INEGI, en México, la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes en mujeres se triplicó entre el 1.9 en 2007 hasta llegar al 5.9 en 2018.

Se deben buscar medidas que garanticen mejor atención a las mujeres, que se elija más y mejor personal, más sensible y solidario con la crisis que las afecta.

Por eso celebro y a la par, exijo que se promueva una Alerta de Violencia de Género, sin temor a ser señalados como un lugar inseguro, porque si, si compañeros es inseguro ser mujer en Baja California, y el primer paso es hacer que se visibilice el problema, que sociedad y gobierno aceptemos que no se está exagerando, que necesitamos medidas inmediatas.

Movamos el aparato gubernamental, sumemos a todas y todos los poderes políticos y realicemos acciones contundentes contra la violencia feminicida.

Sabemos que estamos frente a un fenómeno cultural misógino fortalecido con impunidad que prevalece a través de los años.

Se debe erradicar la violencia institucional que sistemáticamente ha responsabilizado a mujeres y niñas de lo que les pasa, reafirmemos que cuando una mujer dice no es no, sin importar la circunstancia y no olvidemos nunca que una niña no seduce.

Como Poder Legislativo podemos trabajar en la severidad de las sanciones y en la creación de tipos penales ad hoc a la realidad social, pero necesitamos que las hipótesis no ocurran, que ninguna estudiante desaparezca camino a la escuela, que ninguna maestra muera a manos de su pareja, que ninguna mujer aparezca en un basurero, que ninguna niña muera a manos de su abuelo, o de su tío, o de un vecino, o de la pareja de su madre.

Que ninguna servidora sexual valga menos que cualquiera, que ninguna mujer termine en el porta equipajes de un auto, o inhumada en algún predio.

Las mujeres debemos actuar con sororidad y solidaridad, pero cuando esas mujeres somos las representantes de aquellas que confiaron en nosotras, debemos actuar con toda responsabilidad y ponderar los derechos de las niñas y mujeres, y si no podemos hacerlo con lo que tenemos hasta hoy, ¡pues pidamos ayuda! logremos juntas y juntos que ya no nos maten.

Una forma de violencia es la que se vive en la comunidad, con medios de comunicación que muestran imágenes de mujeres muertas, cuando se leen comentarios de los que se escudan en las redes sociales para denostar o culpar a las víctimas: que se ganaron lo que les pasó por salir solas, de noche, de día, con falda corta, por sonreír, por ser tan serias, que por qué no denunciaron antes, que porqué se quedaron.

Si la agresión la sufre una niña, que si se veía más grande, que para qué se pinta, qué porqué no dijo nada, que si andaba de "llevada", o que dónde estaban sus padres, la violencia en la comunidad acusa a las mujeres sin tomar en cuenta que la culpa es únicamente del asesino o violador, y a este tipo de violencia también debemos erradicarlo, es urgente, pues en algunos casos se deforma al punto de guiar hacia la violencia feminicida.

La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos hasta llevar a la muerte.

Por eso propongo que se exhorte a nuestras autoridades para activar la Alerta de Violencia de Género, que tengamos acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Es urgente, pues con respecto a 2018, los casos de feminicidio en la entidad se han incrementaron en 109 por ciento, al pasaron de 11 hechos reportados hasta el 31 de octubre de ese año, a los 23 ocurridos en el mismo periodo de 2019.

En 2020, con solo mes y medio transcurrido, ya llevamos más de 20 casos, es para llenarse de miedo.

Busquemos garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra, que se asignen recursos para hacer frente a la contingencia y hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Concluyo esta intervención reflexionando sobre lo siguiente, de solicitar a nuestro Gobernador Constitucional continúe apoyando la emisión de una alerta de género,

la Ley de Acceso de una vida libre de violencia establece que si la alerta de violencia de género en varios supuestos, además de que se haga valer sus derechos humanos o de la sociedad civil.

La Fracción Primera del artículo 24 señala que la declaratoria se emitirá cuando los delitos de orden común contra la vida, la libertad, la seguridad de las mujeres, la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame. Ahora bien, en Baja California se ha perdido de manera violenta la vida de las mujeres, y un sin número están desaparecidas, otras han sido lesionadas, maltratadas, o atacadas sexualmente, la paz social ha sido trastocada y la comunidad se ha manifestado, por eso necesitamos la emisión de una alerta de violencia de género.

Por lo anterior expuesto atentamente solicito a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente por urgente y obvia resolución para que la presente proposición con punto de acuerdo sea discutida y aprobada en esta sesión con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. - LA XXIII LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, INGENIERO JAIME BONILLA VALDEZ, PARA QUE, CONTANDO CON EL RESPALDO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, CONTINÚE CON EL APOYO PARA LA EMISIÓN DE UNA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIVOS Y VIVAS LOS QUEREMOS COMPAÑEROS. ATENTAMENTE DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES, MUJERES Y JUVENTUD, es cuanto.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE

Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de morena de la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 22 y 28 fracción I, así como en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 110 fracción III, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea proposición con Punto de Acuerdo Económico para emitir Exhorto al Gobernador Constitucional del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones, solicite la emisión de una Alerta de Violencia de Género ante la situación de violencia extrema en contra de mujeres y niñas en Baja California, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Que en días pasados el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California declaró que pronto solicitará la emisión de una Alerta de Violencia Género por la situación que prevalece en el estado, y de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todos los poderes públicos tenemos la

obligación de tomar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar este mal, por lo que me presento ante esta máxima tribuna para proponerles sumarnos a la exigencia social y manifestar nuestro compromiso por lograr la solución que tanto requieren nuestras mujeres.

De acuerdo con el último reporte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cada dos horas y media que pasan en México, una mujer es asesinada, ya sea que su muerte se clasifique como feminicidio o como un homicidio doloso. En la última década, la violencia en contra de las mujeres por razón de su género ha aumentado en forma preocupante y desproporcionada, cada día son más las víctimas de violencia física, sexual, feminicidio, desapariciones forzadas, acoso sexual, bullying y otras formas de violencia, por toda nuestra república.

En 2019, los incidentes de violencia en contra de las mujeres reflejaron muchas de estas conductas en Baja California, ocupando el cuarto lugar nacional por homicidios dolosos en contra de mujeres y niñas; el quinto lugar en lesiones dolosas contra mujeres y niñas; el segundo lugar en registro de víctimas de corrupción de menores; el cuarto lugar en incidentes de abuso sexual y hostigamiento y el sexto lugar en violaciones sexuales.

Estamos, en cuanto a Feminicidios, entre los 100 municipios más inseguros para las mujeres, Tijuana ocupa el lugar número cinco, incluso por encima de Ciudad Juárez, Mexicali está en el lugar número 38, y Ensenada y Playas de Rosarito en los lugares 73 y 74, esto tomando en consideración que no todas las muertes de mujeres se catalogan como feminicidios.

Recordemos que en el año 2015 se recibieron 14 recomendaciones respecto a la posible emisión de una Alerta de Género en nuestro estado, pero se dieron soluciones insuficientes, algunas se han ido evidenciando como irreales, como la creación de un Centro de Justicia que se mantuvo en papel por más de dos años y que finalmente se inauguró en octubre de 2019 con mobiliario prestado y sin estar en condiciones de ofrecer ningún servicio.

Las demás recomendaciones fueron acatadas sin mostrar resultados efectivos, nunca se combatió a la violencia institucional, esa indiferencia por este fenómeno que nos ha llevado a una sociedad en donde se asesina, viola, discapacita o desaparece a nuestras mujeres y niñas, en donde se interrumpe su sano desarrollo y el de tantas familias.

Lo que nos pasa, lo que dejaron pasar por más de una década en Baja California, lo que se vive en todo México, nos llena de miedo, de dolor y mucha rabia por no poder sentirnos libres y seguras, ni nuestras hijas, nuestras hermanas, nuestras madres, nuestras abuelas, nuestras amigas, ni nosotras mismas.

Por eso propongo que juntos demostremos que somos una opción verdaderamente diferente, que valoramos desde una perspectiva feminista el rol de la mujer en nuestra sociedad, dejemos atrás las políticas públicas que buscaron prevenir feminicidios y no lo lograron.

Veamos el fenómeno desde un aspecto más amplio, pues si bien la premisa de que las mujeres corren más riesgo en el interior de sus hogares y a manos de sus parejas se ha sostenido, pues son ellas las más amenazadas, golpeadas y violadas por familiares, hoy más que nunca sabemos que, como Marbella, Adriana, Genoveva,

Diana, Assilem o la pequeña Memffis, las mujeres y niñas corren terribles peligros en cualquier calle o centro de trabajo.

Se deben ofrecer medidas funcionales para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia física, sexual, económica, patrimonial o la discriminación laboral que ha afectado al 66% de las mujeres de 15 años o más que residen en México.

Las cifras son alarmantes cuando se trata de la violencia contra mujeres que llega al asesinato. De acuerdo con las estadísticas de mortalidad del Inegi, en México, la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes en mujeres se triplicó entre el 1.9 en 2007 hasta llegar al 5.9 en 2018.

Se deben buscar medidas que garanticen mejor atención a las mujeres, que se elija más y mejor personal, más sensible y solidario con la crisis que las afecta, más garantías al respeto de sus Derechos Humanos.

Por eso celebro y a la par, exijo que se promueva una Alerta de Violencia de Género, sin temor a ser señalados como un lugar inseguro, porque si es inseguro ser mujer o niña en Baja California, y el primer paso es hacer que se visibilice el problema, que sociedad y gobierno aceptemos que no se está exagerando, que necesitamos medidas inmediatas.

Movamos el aparato gubernamental, sumemos a todos los poderes políticos y realicemos acciones contundentes contra la violencia feminicida.

Sabemos que estamos frente a un fenómeno cultural misógino, que lidiamos con la consecuencia del no querer ver, que no hemos contrarrestado los estragos de la impunidad que fortaleció este fenómeno de violencia a través de los años.

Sabemos que se debe trabajar hacia el interior de las instancias públicas y erradicar la violencia institucional que sistemáticamente ha responsabilizado a mujeres y niñas de lo que les pasa, reafirmemos que cuando una mujer dice no es no, sin importar la circunstancia y no olvidemos nunca que una niña no seduce.

Como Poder Legislativo podemos trabajar en la severidad de las sanciones y en la creación de tipos penales ad hoc a la realidad social, pero necesitamos que las hipótesis no ocurran, que ninguna estudiante desaparezca camino a la escuela, que ninguna maestra muera a manos de su pareja, que ninguna mujer aparezca en un basurero, que ninguna niña muera a manos de su abuelo, o de su tío, o de un vecino, o de la pareja de su madre.

Que ninguna sexo-servidora valga menos que cualquiera, considerando irrelevante o justificado no investigar su muerte. Que ninguna mujer termine en el porta equipajes de un auto, o inhumada en algún predio.

Las mujeres debemos actuar con sororidad y solidaridad, pero cuando esas mujeres somos las representantes de aquellas que confiaron en nosotras, debemos actuar con toda responsabilidad y ponderar los derechos de las niñas y mujeres, y si no podemos hacerlo con lo que tenemos hasta hoy, ¡pues pidamos ayuda!

Recibamos el auxilio posible para evitar más dolor, para disminuir el miedo, logremos juntas y juntos que ya no nos maten.

La Ley General de Acceso establece que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como

en el público, en contra de las mujeres de cualquier edad, por el simple hecho de serlo.

Una de estas formas de violencia es la que se vive en la comunidad, con medios de comunicación que muestran imágenes de mujeres muertas, cuando leemos comentarios de los que se escudan en las redes sociales para denostar o culpar a las víctimas: que se ganaron lo que les pasó por salir solas, de noche, de día, con falda corta, por sonreír, por ser tan serias, que por qué no denunciaron antes, que porqué se quedaron.

Si la agresión la sufre una niña, que si se veía más grande, que para qué se pinta, qué porqué no dijo nada, que si andaba de "llevada", o que dónde estaban sus papás para cuidarla, la violencia en la comunidad acusa a las mujeres sin tomar en cuenta que la culpa es únicamente del asesino o violador, y a este tipo de violencia también debemos erradicarlo, es urgente, pues en algunos casos se deforma al punto de guiar hacia la violencia feminicida.

La violencia feminicida se define entonces como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Por eso propongo que se exhorte a nuestras autoridades para activar la Alerta de Violencia de Género, que son acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Es urgente, pues con respecto a 2018, los casos de feminicidio

en la entidad se incrementaron en 109 por ciento, al pasaron de 11 hechos reportados hasta el 31 de octubre de ese año, a los 23 ocurridos en el mismo periodo de 2019.

En 2020, con solo mes y medio transcurrido, ya llevamos más de 20 casos, es para llenarse de miedo.

La Alerta de género tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, debiendo implementarse las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

También asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia y hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Concluyo esta intervención reflexionando sobre lo siguiente:

La Fracción I del artículo 24 de la Ley General de Acceso, establece que se emitirá la alerta de violencia de género cuando: "Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame".

Ahora bien, en Baja California se ha perdido de manera violenta la vida de muchas mujeres, un sin número están desaparecidas, otras han sido lesionadas, maltratadas o atacadas sexualmente, muchas no pueden sentirse seguras al transitar por nuestras calles, la paz social ha sido trastocada y la comunidad se ha manifestado; entonces, ¡Necesitamos la emisión de una Alerta de Violencia de Género!

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente por urgente y obvia resolución, para que la presente proposición con punto de acuerdo sea discutida y aprobada en esta Sesión con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. - LA XXIII LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, INGENIERO JAIME BONILLA VALDEZ, PARA QUE, CONTANDO CON EL RESPALDO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOLICITE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LA EMISIÓN DE UNA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

ATENTAMENTE
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES, MUJERES Y JUVENTUD
(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- LA C. DIP. VICEPRESIENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Bien, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. VICEPRESIENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara abierto el debate de la proposición, se pregunta a los Diputados si desean intervenir

en contra de la misma; toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la proposición, económica.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición presentada, favor de levantar la mano las y los Diputados que estén a favor; por unanimidad.

- LA C. DIP. VICEPRESIENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara aprobada la proposición leída por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, felicidades Diputada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona para presentar su proposición.

- EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA: Gracias Diputada. Compañeros, compañeras. En uso de las facultades conferidas en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I y 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea la siguiente PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (SCT), ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PARA QUE REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LA TERMINACIÓN DEL LIBRAMIENTO EL SAUZAL-MANEADERO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA.

En el Partido de Baja California creemos que el fortalecimiento de los municipios es primordial para el desarrollo de nuestro Estado en todos los aspectos. Sin duda, las obras en infraestructura son necesarias para lograr los objetivos del sector productivo que al final impactan en el desarrollo económico regional.

La construcción del Libramiento El Sauzal-Maneadero, que fue proyectado hace 20 años para desahogar el tránsito de carga pesada de las calles del centro de Ensenada, está detenida y sin mayor presupuesto para continuar. Durante los dos últimos sexenios, estatales y federales han invertido alrededor de mil 679 millones de pesos, sin que ninguna de las tres etapas esté terminada al 100%.

De acuerdo al Instituto Metropolitano de Planeación e Investigación de Ensenada este proyecto está contemplado en el "Plan Estratégico del Municipio de Ensenada, Visión 2034." El libramiento es un proyecto trascendental para consolidar los planes y programas de desarrollo de la región. La primera etapa comprende un entronque hacia la calle Ruiz; la segunda, en la salida a Ojos Negros; y la última al poblado de Maneadero. El proyecto carretero del libramiento tiene una longitud de 20.5 kilómetros en una primera etapa, y 62 en su etapa final hasta Maneadero.

Actualmente inicia en el entronque del kilómetro 102 de la carretera Tecate Ensenada y en este trazo irá hasta su conexión con la carretera Ensenada Ojos Negros a la altura del kilómetro 23 y de ahí hasta el sur de Maneadero donde se unirá a la Transpeninsular.

Con la finalidad de que no se detenga esta obra tan importante para el desarrollo económico de Ensenada y por ende para el resto de los municipios del Estado, le pedimos a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte que culmine con tal

proyecto. Dicha inversión Federal permitirá la movilidad tanto de personas, automóviles y mercancía.

La población ensenadense lo necesita y ha estado exigiéndolo a la autoridad por varios años para que se termine este Libramiento que sin duda dejara una derrama económica importante para el Estado. Con la finalidad de fortalecer a los municipios y velar por los intereses de los Baja Californianos solicitamos a la autoridad ya mencionada para que se concluya dicha obra.

Por lo antes expuesto, Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, presentamos ante esta Asamblea la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE para quedar como sigue:

PRIMERO. - QUE ESTA HONORABLE XXIII LEGISLATURA GIRE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (SCT), ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, PARA QUE SE CONCLUYA EL LIBRAMIENTO EL SAUZAL-MANEADERO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA.

SEGUNDO. - QUE ESTA HONORABLE XXIII LEGISLATURA GIRE UN ATENTO EXHORTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LA TERMINACIÓN DEL LIBRAMIENTO EL SAUZAL-MANEADERO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA.

Dado en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación. Firma por el Partido de Baja California Rodrigo Otañez.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA)

DIP. VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, Diputado por el Partido de Baja California y en uso de las facultades conferidas en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I y 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea la siguiente PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (SCT), ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PARA QUE REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LA TERMINACIÓN DEL LIBRAMIENTO EL SAUZAL-MANEADERO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Partido de Baja California creemos que el fortalecimiento de los municipios es primordial para el desarrollo de nuestro Estado en todos los aspectos. Sin duda, las obras en infraestructura son necesarias para lograr los objetivos del sector productivo que al final impactan en el desarrollo económico regional.

La construcción del Libramiento El Sauzal-Maneadero, que fue proyectado hace 20 años para desahogar el tránsito de carga pesada de las calles del centro de

Ensenada, está detenida y sin mayor presupuesto para continuar. Durante los dos últimos sexenios, estatales y federales han invertido alrededor de mil 679 millones de pesos, sin que ninguna de las tres etapas haya quedado concluida en su totalidad. De acuerdo al Instituto Metropolitano de Planeación e Investigación de Ensenada este proyecto está contemplado en el "Plan Estratégico del Municipio de Ensenada, Visión 2034." El libramiento es un proyecto trascendental para consolidar los planes y programas de desarrollo de la región. La primera etapa comprende un entronque hacia la calle Ruiz; la segunda, en la salida a Ojos Negros; y la última al poblado de Maneadero. El proyecto carretero del libramiento tiene una longitud de 20.5 kilómetros en una primera etapa, y 62 en su etapa final hasta Maneadero.

Actualmente inicia en el entronque del kilómetro 102 de la carretera Tecate Ensenada y en este trazo irá hasta su conexión con la carretera Ensenada Ojos Negros a la altura del kilómetro 23 y de ahí hasta el sur de Maneadero donde se unirá a la Transpeninsular.

Con la finalidad de que no se detenga esta obra tan importante para el desarrollo económico de Ensenada y por ende para el resto de los municipios es que respetablemente pido a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte que culmine con tal proyecto. Dicha inversión Federal permitirá la movilidad tanto de personas, automóviles y mercancía.

Además este Libramiento es vital para el desarrollo de la industria agrícola y pesquera del sur de Estado. Las vías de comunicación terrestre son los canales de distribución tanto de las empresas como del mismo Gobierno para la prestación de servicios y traslado de bienes. El dirigir los recursos económicos necesarios para

concluir el Libramiento de Ensenada mejorara la conectividad de la red carretera federal con el Puerto y liberara del centro histórico la carga pesada.

La población ensenadense lo necesita y ha estado exigiéndolo a la autoridad por varios años para que se termine este Libramiento que sin duda dejara una derrama económica importante para el Estado. Con la finalidad de fortalecer a los municipios y velar por los intereses de los Baja Californianos solicitamos a la autoridad ya mencionada para que se concluya dicha obra.

Por lo antes expuesto, Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE para quedar como sigue:

PRIMERO. - QUE ESTA HONORABLE XXIII LEGISLATURA GIRE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (SCT), ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, PARA QUE SE CONCLUYA EL LIBRAMIENTO EL SAUZAL-MANEADERO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA.

SEGUNDO. - QUE ESTA HONORABLE XXIII LEGISLATURA GIRE UN ATENTO EXHORTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LA TERMINACIÓN DEL LIBRAMIENTO EL SAUZAL-MANEADERO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA.

Dado en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA.
(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, se declara abierto el debate de la proposición y se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la proposición.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete votación económica la proposición presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Se declara aprobada la proposición leída por el Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona. Continuamos con el orden del día, que son los posicionamientos, haciendo un atento recordatorio a los compañeros Diputados para que la lectura de los mismos sea por un máximo de cinco minutos. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar posicionamiento relativo a la violencia de género.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Diputado Víctor Manuel Morán Hernández Presidente de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercer Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

La suscrita Diputada ARACELI GERALDO NUÑEZ, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA del Congreso del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar el siguiente POSICIONAMIENTO, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

"Rompe el Silencio, cuando seas testigo de la Violencia contra las mujeres no te quedes de brazos cruzados"

Ban Ki Moon

La palabra "feminicidio" hace referencia a un tipo de homicidio especifico, en el que un varón, asesina a una mujer, por ser de sexo femenino. Se clasifican dentro de los crímenes de odio, dado que se dan en un contexto en el que lo femenino ha sido estigmatizado por el machismo durante años.

En los primeros 45 días del presente año en nuestro Estado han sido asesinadas 22 mujeres, en promedio una mujer cada 48 horas de acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Seguridad Publica de Baja California, de las Carpetas de Investigación de la Fiscalía General de Justicia y de los reportes municipales policiacos.

En la ciudad de Tijuana se llevó a cabo el pasado 15 de febrero del presente año una marcha de más de 500 tijuanenses que salieron a las calles a manifestarse en contra del feminicidio, de acuerdo al informe presentado por el Secretario, por el

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad detalló en su informe que la ciudad de Tijuana se encuentra en el quinto lugar en feminicidios de una lista de 100 municipios con el mayor número de este delito.

Durante la marcha una joven manifestó: "Salgo con miedo todos los días que camino a la escuela y en la noche al regresar de mi trabajo".

En Baja California, así como el Grupo Parlamentario de Morena de la Vigésima Tercer Legislatura del Congreso del Estado, estamos PREOCUPADOS con este índice que nos pone en el quinto lugar del top nacional de homicidios en contra de las mujeres, DEBEMOS OCUPARNOS, NO PODEMOS QUEDARNOS DE BRAZOS CRUZADOS TENEMOS QUE IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PREVENCION para erradicar de raíz este mal que nos reclama la Sociedad de Baja Californiana, y que no quede duda, somos el portavoz de todos y cada uno de Ustedes ya que tus problemas son nuestros problemas y juntos de la mano Sociedad y Gobierno los vamos a resolver.

Es sumamente importante e indispensable bajar los índices, pero sobre todo prevenir este delito que está socavando la paz y tranquilidad de nuestras mujeres Bajacalifornianas que se caracterizan por ser guerreras, emprendedoras, y de lucha constante, desde esta Tribuna hago un llamado Sociedad y Gobierno para que juntos emprendamos acciones encaminadas a prevenir de la siguiente forma:

1.- Una campaña de sensibilización en los medios de comunicación, por parte del Gobierno del Estado enfocada a erradicar el machismo y estereotipos que discriminan a la mujer; resaltando el papel de la mujer tan relevante que ha desempeñado en todos los ámbitos: político, económico y social; prueba de ello, es esta XXIII Legislatura la paridad de género ha estado presente como jamás se había

hecho en anteriores legislaturas; sin embargo, sin temor a equivocarme, creo y no me podrán dejar mentir mis compañeras, que hemos estado a la ALTURA LAS MUJERES, de nuestros gobernados, tanto en trabajo legislativo como en el contacto con ellos, el cual disfrutamos enormemente.

2.- Establecer por parte de la Fiscalía General de Justicia un mecanismo de denuncia preferencial a fin de atender a la mujer de manera pronta y expedita de cualquier discriminación, dándoles las facilidades para que no hagan largas colas y procesos burocráticos con el propósito de motivarlas a denunciar y que su voz sea escuchada.

3.- Establecer un dialogo de violencia contra las mujeres por parte de la Fiscalía de Justicia por Municipio a fin de poder identificar el tipo de violencia y concentrar los esfuerzos necesarios en los municipios con mayores índices de violencia.

4.- Establecer un plan de Acción periódica en las Escuelas, por parte del Sistema Educativo Estatal en las que se les den pláticas informativas, así como folletos en el que se expliquen sus derechos, pero sobre todo que hacer y a donde acudir en caso de ser víctima de violencia.

5.- Por último exhortar a los padres de familia a tener comunicación constante con sus hijos, haciéndoles saber que nadie tiene derecho a realizar en ellos, actos que los afecte tanto física como psicológicamente.

Exhorto a mis compañeras y compañeros diputados a sumar esfuerzos, aclaro; esto no significan colores partidistas, sería muy irresponsable e inadmisible quien lucrara políticamente con el dolor de tantas familias y sufrimiento de mujeres que fueron cruelmente asesinadas, es hora de ocuparnos en este tema tan sensible porque

recordemos venimos de una mujer y tenemos todos, cuando menos una mujer en casa, ¡¡¡¡cuidemos A NUESTRAS MUJERES!!!!. Es cuanto.

"La Violencia de Genero, nace de la parte más oscura del ser humano y no hay que ocultarla, ni padecerla ni encubrirla. Hay que gritar con valor y energía ¡¡BASTA YA!!!". (Zulema de la Cruz.)

(Aplausos)

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ.

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII.

Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

La suscrita Diputada ARACELI GERALDO NUÑEZ, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar el siguiente POSICIONAMIENTO, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

"Rompe el Silencio, cuando seas testigo de la Violencia contra las mujeres no te quedes de brazos cruzados"

Ban Ki Moon

La palabra "feminicidio" hace referencia a un tipo de homicidio especifico, en el que un varón asesina a una mujer, por ser de sexo femenino. Se clasifican dentro de los

crímenes de odio, dado que se dan en un contexto en el que lo femenino ha sido estigmatizado por el machismo durante años.

En los primeros 45 días del presente año en nuestro Estado han sido asesinadas 22 mujeres, en promedio una mujer cada 48 horas de acuerdo con estadísticas de la Secretaria de Seguridad Publica de Baja California, de las Carpetas de Investigación de la Fiscalía General de Justicia y de los reportes municipales policiacos.

En la ciudad de Tijuana se llevó a cabo el pasado 15 de febrero del presente año una marcha de más de 500 tijuanenses que salieron a las calles a manifestarse en contra del feminicidio, de acuerdo al informe presentado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad detallo en su informe que la ciudad de Tijuana se encuentra en el quinto lugar en feminicidios de una lista de 100 municipios con el mayor número de este delito.

Durante la marcha una joven manifestó: "Salgo con miedo todos los días que camino a la escuela y en la noche al regresar de mi trabajo".

En Baja California, así como el Grupo Parlamentario de Morena de este H. Congreso estamos MUY PREOCUPADOS con este índice que nos pone en el quinto lugar del top nacional de homicidios en contra de las mujeres, DEBEMOS OCUPARNOS, NO PODEMOS QUEDARNOS DE BRAZOS CRUZADOS TENEMOS QUE IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PREVENCION para erradicar de raíz este mal que nos reclama la Sociedad Baja Californiana, y que no quede duda, somos el portavoz de todos y cada uno de Ustedes ya que tus problemas son nuestros problemas y juntos de la mano Sociedad y Gobierno los vamos a resolver.

Es sumamente importante e indispensable bajar los índices, pero sobre todo prevenir este delito que está socavando la paz y tranquilidad de nuestras mujeres Bajacalifornianas que se caracterizan por ser guerreras, emprendedoras, y de lucha constante, desde esta Tribuna hago un llamado Sociedad y Gobierno para que juntos emprendamos acciones encaminadas a prevenir de la siguiente forma:

1.- Una campaña de sensibilización en los medios de comunicación, por parte del Gobierno del Estado enfocada a erradicar el machismo y estereotipos que discriminan a la mujer; resaltando el papel de la mujer tan relevante que ha desempeñado en todos los ámbitos: político, económico y social; prueba de ello, es esta XXIII Legislatura la paridad de género ha estado presente como jamás se había hecho en anteriores legislaturas y sin temor a equivocarme hemos estado a la ALTURA LAS MUJERES, de nuestros gobernados, tanto en trabajo legislativo como en contacto con ellos, el cual disfrutamos enormemente.

2.- Establecer por parte de la Fiscalía General de Justicia un mecanismo de denuncia preferencial a fin de atender a la mujer de manera pronta y expedita de cualquier discriminación, dándoles las facilidades para que no hagan largas colas y procesos burocráticos con el propósito de motivarlas a denunciar y que su voz sea escuchada.

3.- Establecer un diagnóstico de violencia contra las mujeres por parte de la Fiscalía General de Justicia por Municipio a fin de poder identificar el tipo de violencia y concentrar los esfuerzos necesarios en los municipios con mayores índices de violencia.

4.- Establecer un plan de Acción periódica en las Escuelas, por parte del Sistema Educativo Estatal en las que se les den platicas informativas, así como folletos en el

que se expliquen sus derechos, pero sobre todo que hacer y a donde acudir en caso de ser víctima de violencia.

5.- Por último exhortar a los padres de familia a tener comunicación constante con sus hijos, haciéndoles saber que nadie tiene derecho a realizar en ellos, actos que los afecte tanto física como psicológicamente.

Exhorto a mis compañeros diputadas y diputados a sumar esfuerzos, aclaro; esto no significan colores partidistas y sería muy irresponsable e inadmisible quien lucrara políticamente con el dolor de tantas familias y sufrimiento de mujeres que fueron cruelmente asesinadas, es hora de ocuparnos en este tema tan sensible porque recordemos venimos de una mujer y tenemos cuando menos una mujer en casa, ¡¡¡cuidemos A NUESTRAS MUJERES!!!!

"La Violencia de Genero, nace de la parte más oscura del ser humano y no hay que ocultarla, ni padecerla ni encubrirla. Hay que gritar con valor y energía ¡¡BASTA YA!!!". (Zulema de la Cruz.)

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García "del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Araceli Geraldo Núñez; siguiendo con el orden del día, vamos a pasar a los Dictámenes; se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar los dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- EL C. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO: Presidente, nomás para aprovechar y hacer constar la presencia del Diputado Juan Manuel Molina; bienvenido Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Bueno, pues tiene el uso de la voz Diputado Juan Manuel Molina.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Con su permiso Diputado Presidente; compañeras Diputadas, compañeros Diputados. Antes de dar lectura al acuerdo de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, pediría que dado que los mismos fueron circulados con la anticipación debida a esta sesión, conforme a la Ley Orgánica, se dispensara la lectura total de los resolutivos de los mismos.

- EL C. PRESIDENTE: Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa ¿Total?

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: La dispensa de la lectura total, para efecto de únicamente leer el proemio y el resolutivo.

- EL C. PRESIDENTE: De acuerdo, adelante Diputada.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación la dispensa de la lectura total, los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Continua con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para dar lectura al acuerdo No. 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; tiene el uso de la voz Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias Diputado Presidente.

ACUERDO No. 11 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO AL PROCESO DE MUNICIPALIZACIÓN DE SAN FELIPE.

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 fracción I, párrafo tercero de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como lo dispuesto en el artículo 62 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a consideración de este Órgano deliberativo el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en seguimiento al Punto de Acuerdo Económico, presentado por el suscrito Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2020, retoma los trabajos relativos al procedimiento constitucional y legal para la creación del Municipio de San Felipe, Baja California.

SEGUNDO. Se pide a la Junta de Coordinación Política que, por su conducto, se solicite al Pleno de este Congreso, la conformación de una comisión de Diputados

que se encargará de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los veinte días del mes de febrero de 2020. Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Esta es la lectura del acuerdo; lo demás, se está solicitando a la Junta de Coordinación Política la designación de esta Comisión Especial.

(SE INSERTA ACUERDO No. 11 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

ACUERDO No. 11 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO AL PROCESO DE MUNICIPALIZACIÓN DE SAN FELIPE.

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 fracción I, párrafo tercero de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como lo dispuesto en el artículo 62 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a consideración de esta Órgano deliberativo el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. En fecha 07 de agosto de 2019, un grupo de 3,800 ciudadanos de San Felipe, externaron al Diputado Juan Manuel Molina García, la intención de municipalizar la zona, lo que motivo que dicho diputado presentara una iniciativa encaminada a la municipalización de San Felipe, tomando como base, la solicitud a la que acompañaron las firmas correspondientes (firmas que se encuentran bajo el resguardo de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales).

2. Derivado de la intención ciudadana a que se refiere el punto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción I, párrafo tercero de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en fecha 12 de febrero de 2020, el Diputado Juan Manuel Molina García, en Sesión Ordinaria presentó ante el Pleno de esta XXIII Legislatura, PUNTO DE ACUERDO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

3. Presentado el Punto de Acuerdo de referencia, y sometido que fue a votación ante los Diputados presentes, resultó aprobado en la misma Sesión Ordinaria del Pleno de esta XXIII Legislatura del Estado de Baja California, con 22 votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra.

4. En esa misma fecha 12 de febrero de 2020, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, oficio signado por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, mediante el cual remitió el Punto de Acuerdo señalado en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

5. Que dicha proposición con Punto de Acuerdo, tiene como objetivo principal dar continuidad a la intención ciudadana y por consecuencia llevar a cabo los trabajos que por derecho correspondan, respecto al proceso de Municipalización de San Felipe, como Municipio de Baja California.

6. Que esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer y resolver lo relativo al estudio y análisis del Punto de Acuerdo aprobado, por ser una facultad establecida en la Ley Orgánica de este Congreso, sobre la creación de municipios tal y como lo dispone la fracción VI del artículo 62. además de ser responsable del estudio y análisis sobre la creación de Municipios, en las circunstancias y condiciones que señala la Constitución Local y los demás ordenamientos aplicables.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción II, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, relativa a la creación de nuevos Municipios en el Estado, debe conformarse una Comisión Especial de Diputados para que realicen los trabajos tendientes a la integración del expediente técnico jurídico, en el que contenga los requisitos a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Baja California, y una vez hecho lo correspondiente, turnar esos trabajos a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de este Congreso, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, dictaminando sobre la viabilidad de la creación de nuevos municipios, requisitos que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 76.- (…)

(…)

Para crear o suprimir un Municipio se requiere:

I.- Delimitar previamente el territorio correspondiente;

II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio;

III.- Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo;

IV.- Solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y

V.- Los demás requisitos que determine la Ley.

Por lo anterior y de acuerdo a la propia naturaleza jurídica del documento hecho llegar a esta comisión, resulta dable solicitar al Pleno de este Congreso la creación de la Comisión Especial para que proceda a realizar todas las acciones referidas en la fracción II del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California para la integración del expediente técnico y jurídico del proceso de Municipalización de San Felipe, hecho lo anterior remita a esta comisión el resultado de los mismos.

Con base en todo lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, emitimos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en seguimiento al Punto de Acuerdo Económico, presentado por el Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero

de 2020, retoma los trabajos relativos al procedimiento constitucional y legal para la creación del Municipio de San Felipe, Baja California.

SEGUNDO. Se pide a la Junta de Coordinación Política que, por su conducto, solicite al Pleno de este Congreso, la conformación una comisión de Diputados que se encargará de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Comisiones "_____" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los _____ días del mes de febrero de 2020.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACUERDO No. 11

DIPUTADO / A A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

SECRETARIA

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

(CONCLUYE ACUERDO No. 11 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES)

- EL C. PRESIDENTE: Perfecto, muy bien, se declara abierto el debate del acuerdo No. 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; toda vez que no hay oradores en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el acuerdo No. 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el acuerdo No. 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Melendrez Espinoza Juan, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado falta por votar?

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Alguna Diputada falta por votar? continuamos con la Mesa Directiva.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE ENERO DE 2020			
ACUERDO No. 11			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. Ruvalcaba Flores David			
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Topete Robles Elí			
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Vásquez Hernández Eva María	**X**		
Dip. Quintero Quintero Loreto	**X**		
Dip. Del Villar Casas Rosina	**X**		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Dip. Gallardo García Fausto	**X**		
Dip. Moreno Hernández Luis			

Dip. López Montes Gerardo	**X**		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia			
Dip. Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Total de votos a favor	**18**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

- EL C. PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobado el acuerdo No. 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Nuevamente, se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para dar lectura al dictamen No. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias Diputado Presidente.

DICTAMEN NÚMERO 31 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 250 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

RESOLUTIVO

Primero.- Se aprueba la reforma que adiciona el artículo 250 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 250 QUATER.- Comete el delito en contra del servicio de control vehicular, la persona que sin contar con la autorización de la autoridad pública competente, promueva o expida cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas o cartones de identificación vehicular, con la promesa o convicción para quien los recibe, que con ellos podrá circular en vehículos automotrices que no cuenten con documentos que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado. Este delito se perseguirá de oficio.

Al responsable de las conductas previstas en este artículo se le aplicará de 3 a 9 años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el equivalente a la Unidad de Medida de Actualización.

Si este delito es cometido al amparo de empresas, organizaciones o personas morales, las mismas serán penalmente responsables conforme al procedimiento para personas jurídicas previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta Honorable XXIII Legislatura.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 31 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN NÚMERO 31 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 250 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción I, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones jurídicas"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 14 de febrero del 2020, El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, presentó ante la oficialía de partes del Poder Legislativo, iniciativa de reforma que adiciona el artículo 250 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California.

La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

Dicha iniciativa se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, acompañada de oficio signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y

Puntos Constitucionales, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de la iniciativa, el promovente expuso lo siguiente:

PRIMERO.- Que es facultad del Gobernador del Estado presentar Iniciativas de Decreto en los términos del artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

TERCERO.- Que especialmente en el rubro de movilidad, resulta de vital importancia procurar la plena seguridad de los usuarios de transporte público y privado, tomando en cuenta que en la entidad circulan un considerable número de unidades, sin la licencia, concesión o permiso con que se acredite la legal atribución de prestar el servicio de transporte en los términos de ley, lo que constituye un riesgo a la seguridad de los usuarios, especialmente mujeres y grupos vulnerables, siendo además una competencia desleal e ilegal para quienes de manera legítima son titulares de concesiones o permisos para prestar legalmente dicho servicio en sus distintas modalidades.

CUARTO.- Que en ese sentido, se advierte la responsabilidad del Ejecutivo Estatal de velar por la seguridad vial de los habitantes de Baja California, aunado al hecho de que un factor determinante para el desarrollo de un Estado es que el servicio de transporte se presente de manera ordenada y legal, motivo por el cual resulta fundamental proponer modernizar el marco jurídico no solo en materia de tránsito y vialidad que garanticen el debido servicio público, sino que además se establezcan las sanciones penales para quienes infrinjan la ley en perjuicio de la seguridad de la población.

QUINTO.- Que si bien el 24 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 338 de la XII Legislatura Local, a través del cual se modifica la denominación del Capítulo V del Título Primero del Código Penal para el Estado de Baja

California y se reforma su artículo 250 TER, con el objeto de restablecer dentro de los delitos de peligro contra la seguridad colectiva, el delito de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, que había sido derogado en 2010; estas previsiones resultan insuficientes para tutelar el bien jurídico consistente en la prestación legal de los servicios de transporte, así como garantizar el derecho humano a una movilidad segura en el territorio del Estado.

SEXTO.- Que atendiendo a lo anterior y al reclamo del sector del transporte del Estado de acabar con los autos piratas, o los permisos clonados o falsificados, es necesario ampliar el tipo penal e incorporar subtipos penales a fin de incluir las nuevas modalidades de delitos que se cometen, atentando en contra de la legalidad de los servicios de transporte y los de transporte de carga, con el propósito de inhibir que personas o terceros presten ilegalmente servicios de transportación sin contar con la autorización de la autoridad competente, con independencia de la modalidad en la que se preste el servicio, de tal forma que toda persona tenga la seguridad de que el transporte que se está utilizando se encuentra en condiciones óptimas.

SEPTIMO.- Que actualmente el texto vigente prevé que los delitos en materia de transporte se perseguirán por querella de la dependencia u órgano estatal o municipal del ramo, lo que limita al Ministerio Público para realizar las investigaciones correspondientes cuando tenga indicios de la comisión del delito de prestación ilícita del servicio de transporte por cualquier otra fuente, por lo que se propone que los delitos en materia de movilidad y transporte se persigan de oficio, por tratarse de delitos que ponen en riesgo las seguridad ciudadana.

OCTAVO.- Que es una problemática recurrente en la entidad la conducta dolosa de terceros que usurpan atribuciones de la autoridad, beneficiándose económicamente, promoviendo la expedición de documentos que carecen de validez legal para que circulen vehículos automotores sin que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado, lo que provoca una severa situación de inseguridad al dificultar la identificación de los vehículos y sus dueños en caso de accidentes. Que esta conducta es propiciada por aquellos terceros que, bajo el discurso de proteger el patrimonio familiar, emiten indebidamente documentos sin tener la atribución legal, so pretexto de proteger los vehículos irregulares para evitar su decomiso, por lo que se considera pertinente establecer sanciones penales al fomento de la circulación irregular de vehículos por particulares, que ponen en riesgo la seguridad de la población del estado.

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin artículo correlativo	Articulo 250 QUATER.- Comete el delito en contra del servicio de control vehicular la persona que mediante el engaño o uso indebido de información, documentos o atribuciones legales, obtenga beneficios económicos al inducir o promover otorgamiento de cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas o cartones de identificación vehicular, que no sean legalmente expedidos por la autoridad pública competente, que prometa u ofrezca permitir circular en vehículos automotrices que no cuenten con documentos que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado, este delito se perseguirá de oficio. Al responsable de las conductas previstas en este artículo se le aplicará de 3 a 9 años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el equivalente a la Unidad de Medida de Actualización. Si este delito es cometido al amparo de empresas, organizaciones o personas morales, las mismas serán penalmente responsables conforme al procedimiento para personas jurídicas previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
	TRANSITORIOS ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de los legisladores:

Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.	Iniciativa de reforma que adiciona el artículo 250 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California.	Inhibir la conducta dolosa de terceros que usurpan atribuciones de la autoridad, beneficiándose económicamente, promoviendo la expedición de documentos que carecen de validez legal para que circulen vehículos automotores sin que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado, que esta conducta es propiciada por aquellos terceros que emiten indebidamente documentos sin tener la atribución legal.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que contiene diversas reformas, al Código Penal para el Estado de Baja California, en los términos siguientes:

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada al Código Penal para el Estado de Baja California, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, establece las bases constitucionales del sistema penal, en sus artículos 16, 19, 20, 21 y 22.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la viabilidad del proyecto legislativo, puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 16, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones Jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente viable la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La propuesta legislativa que formula el Gobernador Constitucional del Estado, se ubica materialmente en adicionar el artículo 250 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California.

De acuerdo a la exposición de motivos, el inicialista sustenta la reforma bajo el argumento de la necesidad de inhibir la conducta dolosa de quienes usurpan

atribuciones de autoridad, beneficiándose económicamente, promoviendo la expedición de documentos que carecen de validez legal, para que circulen vehículos automotores sin que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado, que esta conducta es propiciada por aquellos terceros que emiten indebidamente documentos sin tener la atribución legal.

.

Al respecto, podemos señalar que la facultad del Ejecutivo del Estado para regular el control vehicular en el Estado, se establece claramente en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, en la cual se desprende que dicho control comprende lo relativo a la expedición de placas y tarjetas de circulación, licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, así como todo lo referente al Registro Estatal Vehicular.

En el artículo 2 de la referida ley, se encuentran señalados, entre otros, conceptos que nos explican con claridad qué tipos de documentos y qué procedimientos seguir para que un vehículo pueda circular legalmente en el Estado, los que a continuación describimos:

Alta.- Trámite a través del cual se inscribe un vehículo en el Registro Estatal Vehicular, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Calcomanía.- Aditamento plástico de identificación y clasificación vehicular, coincidente con las placas y la tarjeta de circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo.

Elementos de Identificación Vehicular.- Los aditamentos expedidos por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello en los que constan permisos e identificaciones para la circulación de vehículos que comprenden las calcomanías, placas y tarjetas de circulación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.

Expedición.- Acto por medio del cual se emiten licencias de conducir, o los elementos de identificación vehicular, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Instituciones Autorizadas.- Empresa, entidad gubernamental o establecimiento autorizado mediante convenio suscrito por el titular de la Secretaría para expedir los elementos de identificación vehicular.

Placas de Circulación.- Aditamento de metal u otro material similar, expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, que constituye un permiso para la circulación de vehículos y que cuenta con número de matrícula coincidente con la calcomanía y tarjeta de circulación.

Tarjeta de Circulación.- Documento expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, indispensable para la circulación

de vehículos, coincidente con las placas de circulación y calcomanías, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo respectivo.

De la misma forma y en relación a lo antes señalado trascribiremos el articulado de la ley de la materia, que tiene que ver directamente con el trámite de documentos de identificación vehicular:

ARTÍCULO 5.- En ningún trámite de los establecidos en la presente Ley, se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante la Secretaría e instituciones autorizadas se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la Recaudación de Rentas del Estado o Notario Público.

ARTÍCULO 15.- Los elementos de identificación vehicular, serán expedidos por la Secretaría, por conducto de sus Oficinas Recaudadoras y/o instituciones autorizadas para ello, previo pago de las contribuciones correspondientes, siempre y cuando se reúnan los requisitos mencionados en esta Ley y demás disposiciones aplicables relacionadas con la misma. Las placas se clasificarán en nacionales y fronterizas, considerando el origen o régimen de importación del vehículo al que correspondan.

ARTÍCULO 16.- Las placas de circulación se colocarán invariablemente en la parte trasera y delantera de los vehículos, en los lugares destinados para ello, debiendo quedar completamente visibles.

Tratándose de vehículos que por su naturaleza se les expida una sola placa de circulación, ésta se colocará invariablemente en la parte trasera del mismo, debiendo quedar completamente visible.

ARTÍCULO 17.- Todo vehículo para que pueda circular en el Estado, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Estar dado de alta ante el Registro Estatal Vehicular, a excepción de lo establecido en el artículo 18 de esta Ley;
II.- Portar los elementos de identificación vehicular vigentes que deberán coincidir con el vehículo al que correspondan;
III.- Reunir las condiciones de seguridad y buen funcionamiento mecánico, para la circulación y seguridad pública. La Oficina Recaudadora podrá solicitar al interesado el acreditamiento de este requisito, a través de constancia expedida por la autoridad estatal o municipal competente, y
IV.- Contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que ampare cuando menos, los daños que se lleguen a ocasionar a terceros en su persona y en sus bienes con motivo de un accidente de tránsito, de conformidad con el artículo 18 BIS de este ordenamiento;
V.- Realizar el trámite de verificación vehicular, conforme al Programa de Verificación Vehicular que corresponda, y

VI.- Cumplir con las disposiciones municipales respectivas que no contravengan lo establecido en esta Ley.

Los anteriores lineamientos dejan en claro que autoridades públicas son las únicas facultadas para el control vehicular y la expedición de los documentos respectivos, por ello es que se coincide con la pretensión del inicialista, que busca sancionar penalmente a quienes lleven a cabo trámites de control vehicular sin estar facultados legalmente para ello.

Es una realidad que con el presupuesto que tienen muchas familias bajacalifornianas, no cuentan con posibilidades de adquirir un automóvil usado debidamente importado y registrado, y mucho menos un auto nuevo de agencia automotriz. Por ello, a muchos de ellos la única opción disponible es la de adquirir vehículos usados de procedencia extranjera, pues evidentemente estos bienes tienen un costo inferior a los automóviles nuevos de agencia e incluso al de los usados que circulan de manera legal en el territorio nacional.

Según datos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, en México hay alrededor de 3 millones de automóviles ilegales y de ellos, 1.5 millones se encuentran en Baja California y 750 mil en Sonora.

Estas estadísticas nos sirven para darnos cuenta del grave problema que actualmente se vive en Baja California, porque a raíz del gran número de vehículos que circulan ilegalmente, han surgido personas jurídicas que ofrecen servicios de protección a las personas tenedoras de vehículos que no se encuentran legalmente en el país, y que al percibir un estado de necesidad de la mayoría de la gente por contar con un vehículo para su transporte, sin importar que no esté legalmente en el país, ofrecen servicios como es el de regularizarlos a través de supuestos mecanismo legales, pero que hasta la fecha no hay indicios de que lo hayan conseguido.

2. Por otro lado, además de las personas de buena fe que adquieren un vehículo y buscan a empresas para que supuestamente les inicien el trámite de regularización, también hay un gran número de ciudadanos, quienes al amparo de la documentación que indebidamente reciben y que es similar a la legal, aprovechan para utilizar dichos vehículos en la comisión de delitos, muchos de ellos de alto impacto, sin que la autoridad estatal pueda tener acceso a los datos de identificación del vehículo por no estar inscrito en el padrón vehicular estatal.

Entendemos perfectamente la necesidad social de las personas de contar con un medio de transporte personal para el beneficio propio y de sus familias, y en virtud de ello se coincide con la pretensión legislativa, ya que de ninguna manera ésta va encaminada sancionar a los ciudadanos que por sentirse protegidos de que les sea incautado su vehículo, recurren a empresas privadas quienes por la entrega de una cantidad de dinero, les expiden documentos de control vehicular similares a los que expide la autoridad pública, tales como engomados y placas de circulación, lo cual

está comprobado que no les servirá de nada ante un requerimiento de la autoridad competente. Cada vez son más quienes se dedican a brindar protección a la ilegalidad y es esa conducta la que se pretende inhibir con la iniciativa que se dictamina.

La ciudadanía debe de tener en cuenta que una cosa es que desgraciadamente existan mecanismos fuera de la ley, para poder ingresar vehículos al país y otra muy distinta que a la par de esta conducta, que de origen es contraria a la ley, surjan empresas, asociaciones o personas jurídicas que se dediquen a obtener beneficios económicos a cambio de ofrecer una falsa protección para la estancia de estos vehículos.

Es por ello que consideramos necesario crear tipos penales que contrarresten dichas conductas, aunque como ya se esgrimió en el punto uno de las presentes consideraciones jurídicas, no se pretende sancionar al ciudadano que busca protección para su vehículo, sino a la empresa que indebidamente le hace creer que con asociarse a ella y recibir documentos para instalar en el automóvil, el vehículo que es parte de su patrimonio quedará protegido.

Esta comisión dictaminadora reitera que coindice con la pretensión legislativa, ya que de ninguna manera se pretende prohibir o impedir que una persona física o moral amparada en sus derechos constitucionales y legales utilice los mecanismos para regularizar un vehículo de procedencia extranjera, sino lo que se busca es inhibir que algunas de ellas amparadas en la ilegalidad, emitan y entreguen documentos e información que flagrantemente es contraria y violatoria a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

Ahora bien, teniendo claridad en el objetivo de la propuesta legislativa, consideramos hacer una modificación a la redacción propuesta, con la intención de que resulte más claro el tipo penal que se considera necesario, para inhibir la conducta y que de esta forma su interpretación literal no deje lugar a dudas tanto a la autoridad persecutora de delitos, como a la que administra justicia.

Es por lo anterior y tomando en cuenta los argumentos vertidos en la exposición de motivos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que pretende tutelar con la adición, lo que hace jurídicamente **PROCEDENTE** la iniciativa en los términos que ha quedado precisado en el cuerpo del presente dictamen, con las modificaciones propuestas por esta comisión dictaminadora.

VI. Propuestas de modificación.

Si bien es cierto esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, también lo es que derivado de un estudio jurídico

pormenorizado al texto propuesto se estima conveniente realizar ajustes en razón de técnica legislativa, tal como se muestra a continuación:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Articulo 250 QUATER.- Comete el delito en contra el servicio de control vehicular la persona que mediante el engaño o uso indebido de información, documentos o atribuciones legales, obtenga beneficios económicos al inducir o promover otorgamiento de cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas o cartones de identificación vehicular, que no sean legalmente expedidos por la autoridad pública competente, que prometa u ofrezca permitir circular en vehículos automotrices que no cuenten con documentos que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado, este delito se perseguirá de oficio. Al responsable de las conductas previstas en este artículo se le aplicará de 3 a 9 años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el equivalente a la Unidad de Medida de Actualización. Si este delito es cometido al amparo de empresas, organizaciones o personas morales, las mismas serán penalmente responsables conforme al procedimiento para personas jurídicas previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	ARTÍCULO 250 QUATER.- Comete el delito en contra del servicio de control vehicular, la persona que sin contar con la autorización de la autoridad pública competente, se valga del engaño para promover o expedir cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas o cartones de identificación vehicular, con la promesa o convicción para quien los recibe, que con ellos podrá circular en vehículos automotrices que no cuenten con documentos que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado. Este delito se perseguirá de oficio. Al responsable de las conductas previstas en este artículo se le aplicará de 3 a 9 años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el equivalente a la Unidad de Medida de Actualización. Si este delito es cometido al amparo de empresas, organizaciones o personas morales, las mismas serán penalmente responsables conforme al procedimiento para personas jurídicas previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes propuestas no contemplan impactos regulatorios, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Primero.- Se aprueba la reforma que adiciona el artículo 250 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 250 QUATER.- Comete el delito en contra del servicio de control vehicular, la persona que sin contar con la autorización de la autoridad pública competente, promueva o expida cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas o cartones de identificación vehicular, con la promesa o convicción para quien los recibe, que con ellos podrá circular en vehículos automotrices que no cuenten con documentos que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado. Este delito se perseguirá de oficio.

Al responsable de las conductas previstas en este artículo se le aplicará de 3 a 9 años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el equivalente a la Unidad de Medida de Actualización.

Si este delito es cometido al amparo de empresas, organizaciones o personas morales, las mismas serán penalmente responsables conforme al procedimiento para personas jurídicas previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 31

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA **P R E S I D E N T E**			
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS **S E C R E T A R I A**			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ **V O C A L**			
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ **V O C A L**			
DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES **V O C A L**			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ **V O C A L**			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO **V O C A L**			

DICTAMEN No. 31 INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTICULO 250 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE DICTAMEN No. 31)

- EL C. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate del dictamen No. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Diputado Presidente, si me permite, no es en contra, pero si me gustaría fijar una postura.

- EL C. PRESIDENTE: Tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Gracias Diputado Presidente, me gustaría señalar que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, ha sido constante en señalar que la circulación de vehículos irregulares, es un problema efectivamente social que se debe atender desde diversas (inaudible)… y es a través de la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, como puede tener solución, estamos por ello a favor de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos que actualmente entran en esa situación de hecho, sin embargo lo que propone esta iniciativa, actualmente ya se encuentra tipificado en el Código Penal para el Estado de Baja California y los artículos 218 y 219 como delito de fraude especifico, por lo que solo se debe hacer efectiva esa medida para sancionar penalmente a quienes han lucrado con la necesidad de los habitantes de nuestro estado, de contar con un vehículo que le permita atender sus necesidades familiares o de trabajo, anticipo que el sentido de mi voto será en abstención, ya que en el contenido del dictamen no se advierten elementos suficientes que estuvieron tomando en cuenta, como podría ser la opinión de la Fiscalía General del Estado, quien finalmente será la

responsable de integrar todas las carpetas de investigación, de aquellos que vienen, de aquellas organizaciones que vienen incurriendo con su conducta, precisamente en el supuesto que se pretende incorporar en el marco legal propuesto en este dictamen, por ello a consideración de esta fracción parlamentaria, se considera que se corre el riesgo de que por legislar sin hacer un análisis profundo con los temas, el día de mañana los asuntos que se han judicializado, o se pretendan ser judicializados por ese delito, pues realmente no puedan ser sancionados y tendría la sociedad una señal negativa de que puedan seguir operando impunemente sin castigo alguno, por ello anticipo el sentido del voto, sería en abstención y por supuesto que estaríamos si, a favor de esta penalización, pero también una alternativa de solución integral que no la vemos producida así en este dictamen; gracias Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Si Diputada, bien, entonces continuamos; toda vez que no hay oradores en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el dictamen No. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el dictamen No. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, a abstención, por los argumentos vertidos.

- Quintero Quintero Loreto, en abstención.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor en lo general, con una reserva en lo particular, Diputado Presidente.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Melendrez Espinoza Juan, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado falta por votar?

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado falta por votar?

- Topete Robles Elí, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Continuamos con la Mesa Directiva.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
26 DE ENERO DE 2020

DICTAMEN No. 31			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. Ruvalcaba Flores David			
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Topete Robles Elí	**X**		
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Vásquez Hernández Eva María			**X**
Dip. Quintero Quintero Loreto			**X**
Dip. Del Villar Casas Rosina	**X**		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X/R**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Dip. Gallardo García Fausto	**X**		
Dip. Moreno Hernández Luis			
Dip. López Montes Gerardo	**X**		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia			
Dip. Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Total de votos a favor	**18**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**2**

- EL C. PRESIDENTE: Bueno, antes de continuar, este, que nos exprese la abstención, la Diputada Loreto Quintero Quintero.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: si, como no, Presidente. Estamos a favor de que se sancione a quienes han lucrado indebidamente con la necesidad de los bajacalifornianos, pero en ello en nada soluciona al problema de fondo, requerimos un frente común, para que la federación, regularice definitivamente la

ilegal estancia de autos irregulares en nuestro estado, y para que en unos años no tengamos miles de vehículos en la misma situación; muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Perfecto; entonces nos da por favor Secretaria Escrutadora.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra, 2 abstenciones, una reserva de la Diputada Miriam Elizabeth Cano.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria; se declara abierto el debate de la reserva… primero le vamos a dar el uso de la voz para que nos diga en que consiste su reserva.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Lo hago desde mi asiento Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputada.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Con su permiso Diputado Presidente. La suscrita Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, en mi calidad de integrante de esta Honorable Legislatura, de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea reserva en lo particular al resolutivo propuesto en la iniciativa de reforma que adiciona el artículo 250 quater dentro, junto con el Capítulo VI, contra el servicio de control vehicular, Título I de la Sección III, Delitos contra la Sociedad, del Código Penal para el Estado de Baja California, al tenor de lo siguiente. Honorable Asamblea:

Que, en sesión de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se dictaminó, INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO

250 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, aprobándose con dictamen No. 31, mismo que es objeto de esta presente reserva.

El proyecto fue aprobado en la comisión mencionada, con una modificación propuesta, la cual consistió en adicionar un capítulo sexto denominado ¨CONTRA EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR", todo esto dentro del Título Primero de la Sección Tercera "DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD" del Código Penal para el Estado de Baja California.

No obstante lo anterior y en atención a que las y los diputados tenemos el derecho a analizar y proponer reservas en lo particular que clarifiquen aún más la propuesta legislativa, por ello propongo las siguientes modificaciones:

1. En la redacción del precepto propuesto, mismo que es objeto del dictamen que se trata, se establece la frase "vehículos automotrices", siendo el correcto el de "vehículos de motor", como se aprecia con claridad en diversos artículos del mencionado código.

2. En la redacción del precepto objeto de la reforma, se menciona la palabra "vehículos", como se aprecia se refiere en forma plural, en este caso el delito solo se cometería, si tales documentos se expidieran para varios vehículos, mas no en la expedición para uno solo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Asamblea, la iniciativa de reforma que adiciona el artículo 250 QUATER dentro del capítulo VI "CONTRA EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR" del Título Primero de la Sección Tercera

"DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD" del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

CONTRA EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 250 QUATER.- Comete el delito en contra del servicio de control vehicular, la persona que sin contar con la autorización de la autoridad pública competente, promueva o expida cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas o cartones de identificación vehicular, con la promesa o convicción para quien los recibe, que con ellos podrá circular un vehículo de motor que no cuente con documentos que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado. Este delito se perseguirá de oficio.

Al responsable de las conductas previstas en este artículo se le aplicará de 3 a 9 años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el equivalente a la Unidad de Medida de Actualización.

Si este delito es cometido al amparo de empresas, organizaciones o personas morales, las mismas serán penalmente responsables conforme al procedimiento para personas jurídicas previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 26 días del mes de febrero.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MIRIAM CANO.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN NO. 31 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES)

DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE

XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La suscrita Diputada Miriam Elizabeth Cano Nuñez, en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTICULO 250 QUATER DENTRO JUNTO CON EL CAPITULO VI "CONTRA EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR" DEL TITULO PRIMERO DE LA SECCION TERCERA "DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

Que, en sesión de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se dictaminó, INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 250 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, aprobándose con dictamen No. 31, mismo que es objeto de la presente reserva.

El proyecto fue aprobado en la comisión mencionada, con una modificación propuesta, la cual consistió en adicionar un capítulo sexto denominado ¨CONTRA EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR", todo esto dentro del Título Primero de la Sección Tercera "DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD" del Código Penal para el Estado de Baja California.

No obstante lo anterior y en atención a que las y los diputados tenemos el derecho a analizar y proponer reservas en lo particular que clarifiquen aún más la propuesta legislativa, por ello propongo las siguientes modificaciones:

1. En la redacción del precepto propuesto, mismo que es objeto del dictamen que se trata, se establece la frase "vehículos automotrices", siendo el correcto el de "vehículo de motor", como se aprecia con claridad en diversos artículos del mencionado código.

2. En la redacción del precepto objeto de la reforma, se menciona la palabra "vehículos", como se aprecia se refiere en forma plural, en este caso el delito solo se cometería, si tales documentos se expidieran para varios vehículos, mas no en la expedición para uno solo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la iniciativa de reforma que adiciona el articulo 250 QUATER dentro del capítulo VI "CONTRA EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR" del Título Primero de la Sección Tercera "DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD" del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

CONTRA EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 250 QUATER.- Comete el delito en contra del servicio de control vehicular, la persona que sin contar con la autorización de la autoridad pública competente, promueva o expida cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas o cartones de identificación vehicular, con la promesa o convicción para quien los recibe, que con ellos podrá circular un vehículo de motor

que no cuente con documentos que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado. Este delito se perseguirá de oficio.

Al responsable de las conductas previstas en este artículo se le aplicará de 3 a 9 años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el equivalente a la Unidad de Medida de Actualización.

Si este delito es cometido al amparo de empresas, organizaciones o personas morales, las mismas serán penalmente responsables conforme al procedimiento para personas jurídicas previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 26 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ

DIPUTADA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE RESERVA)

- EL C. PRESIDENTE: Bien; se declara abierto el debate de la reserva presentada por la Diputada Miriam Cano Núñez, respecto al dictamen No. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la reserva presentada por la Diputada Miriam Cano en relación al dictamen No. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; toda vez que no hay oradores en contra se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal, la reserva

presentada por la Diputada Miriam Cano Núñez, respecto del dictamen No. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal la reserva presentada por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, al dictamen No. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, en abstención.

- Quintero Quintero Loreto, en abstención.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Melendrez Espinoza Juan, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falte por votar? ¿Alguna Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE ENERO DE 2020			
RESERVA AL DICTAMEN No. 31			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. Ruvalcaba Flores David			
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Topete Robles Elí	**X**		
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Vásquez Hernández Eva María			**X**
Dip. Quintero Quintero Loreto			**X**
Dip. Del Villar Casas Rosina	**X**		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat			
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Dip. Gallardo García Fausto	**X**		
Dip. Moreno Hernández Luis			
Dip. López Montes Gerardo	**X**		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia			
Dip. Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Total de votos a favor	**17**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**2**

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es 17 votos a favor, cero votos en contra, dos abstenciones.

- EL C. PRESIDENTE: Bueno, como hubo dos reservas, solicito que nos digan en que consisten las reservas.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Las abstenciones; si con gusto Diputado presidente, básicamente solicitaría en ese tema, reproducir los mismos argumentos vertidos en el razonamiento realizado con antelación en el fondo del dictamen.

- EL C. PRESIDENTE: Diputada, por favor.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: Diputado Presidente, esta reserva no soluciona el problema de fondo, que es la regularización de los automóviles irregulares, por eso es la reserva.

- EL C. PRESIDENTE: Muy bien; continuando y, en consecuencia, se declara aprobado el dictamen No. 31, en lo general de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y en lo particular la reserva presentada por la Diputada Miriam Cano, al dictamen No. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para dar lectura al dictamen No. 32 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Con su permiso Diputado Presidente; DICTAMEN No. 32 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Jaime Bonilla Valdez, por conducto del Secretario General de Gobierno Amador Rodríguez Lozano, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, y 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente dictamen; y aquí hacemos una relación general, dado que ya se aprobó la no lectura del dictamen en su totalidad por haberse circulado con la oportunidad debida.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la propuesta legislativa planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El número de vehículos en el Estado de Baja California ha aumentado de forma exponencial, según registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la última década el registro de carros que cumplen con las formalidades de ley y se encuentra debidamente registrados asciende al millón. Sin embargo, al ser frontera con los Estados Unidos de América y debido a los grandes flujos de migración, existe un gran número de vehículos de procedencia extranjera, los cuales no se someten a las formalidades establecidas en la ley y no acreditan su legal asistencia. Esto se

convierte un problema, ya que, al no ser registrados, estos con frecuencia son utilizados, inclusive para cometer delitos.

De acuerdo con cifras emitidas por el Gobierno del Estado, el 85 % de los delitos cometidos en nuestra entidad federativa se efectúa con la ayuda de un automóvil de procedencia extranjera que fueron introducidos sin haberse sometido a las formalidades establecidas en la ley aduanera o no acreditan su legal estancia o bien son vehículos que circulan bajo el amparo de organización que les tutelan, aparentemente el trámite de importación vehicular.

Por otro lado, es evidente que el parque vehicular en Baja California ha aumentado tanto en zonas urbanas como en zonas rurales, lo anterior en virtud de que el automóvil se ha convertido en un medio primordial de transporte y trabajo para los habitantes de nuestra entidad. Si bien el ciudadano encuentra ventajas al utilizar este medio para facilitar su vida diaria, este a su vez genera impacto negativo para nuestro medio ambiente, en virtud de que son los vehículos la principal fuente emisora de monóxido de carbono y la principal fuente antropogénica emisora de óxidos de nitrógeno (contaminantes atmosféricos precursores del ozono). De acuerdo a cifras expedidas por la empresa Ambiental de Baja California y el Centro de Control Ambiental los miles de autos, camiones y transporte público que circulan diariamente por las ciudades de Tijuana y Mexicali causan al menos el 56 por ciento de la contaminación del aire.

Con base a lo anterior queda claro que solo el 44 por ciento del parque vehicular de estas dos ciudades del Estado cumplen con los requisitos de la verificación

ambiental, el cual tiene como objetivo reducir la contaminación producida por estos medios.

2. Con la finalidad de generar un registro para identificar tanto a conductores como a los vehículos, el inicialista considera necesario contar con un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que se avoque a esta tarea, lo anterior con el objeto de brindar una mayor seguridad a la entidad y contar un control y una regulación administrativa más eficiente, de tal forma que el Gobernador del Estado, en su calidad de inicialista formula una propuesta legislativa para crear la LEY DEL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, apoyado en las motivaciones y consideraciones que fueron vertidas en su exposición de motivos:

A todo lo anterior debe tomarse en consideración que, la iniciativa que se propone en cuanto a su diseño, estructura, funcionamiento y procesos, obedece al derecho administrativo regulatorio, el cual está dotado constitucionalmente en el Estado de Baja California.

La función específica de realizar el censo de identificación vehicular, sobre vehículos de procedencia extranjera en Baja California, no se encuentra expresamente reservada en ninguna autoridad federal, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tal virtud el dispositivo 124 del mismo ordenamiento en su texto supremo refiere: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias" lo que es aplicable al caso concreto.

Por otro lado, es de advertirse que la propuesta legislativa cumpla a plenitud con los planteamientos hermenéuticos del derecho administrativo, como lo son:

La Finalidad, las atribuciones o cometidos, las Funciones del Estado, la Competencia y la Facultad.

Sirva como criterio orientador la tesis de la Suprema Corte de Justicia, denominada, bajo el rubro:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la creación de la Ley del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, cuyo texto íntegro, está repetido en el contenido y cuerpo del dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Instituto deberá instalarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda hará las transferencias necesarias para dotar de recursos humanos, materiales y financieros para la operación del Instituto.

CUARTO. Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado que pasen a formar parte del personal del organismo por reasignación, conservarán sus derechos laborales adquiridos.

QUINTO. El Instituto recibirá gradualmente la estructura, el personal, las instalaciones y el equipo que le sean necesarios para el ejercicio de la función y la prestación de los servicios públicos que le han sido encomendados.

Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 20 días del mes de febrero de dos mil veinte.

Y firman los integrantes de la COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 32 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 32 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, presentada por el Gobernador Constitucional de Baja California Jaime Bonilla Valdez, por conducto

del Secretario General de Gobierno Amador Rodríguez Lozano, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción I, 57, 62, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el relativo a **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones jurídicas"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 30 de diciembre de 2019, el gobernador Jaime Bonilla Valdez, por conducto del Secretario General de Gobierno, presentó ante la Oficialía de Partes de esta H. XXIII Legislatura, INICIATIVA QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 20 de enero de 2020, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. PCG/007/2020, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación Y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

4. En fecha 19 de febrero de 2020, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa ADENDA, suscrita por el Subsecretario Jurídico del Gobierno del Estado mediante la cual propone diversas modificaciones al articulado de la iniciativa de ley.

5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde

al Ejecutivo Estatal iniciar ante el Congreso Estatal leyes que redunden en beneficio del pueblo.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 113, 115 fracción II y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, corresponde al Gobernador del Estado las iniciativas de ley, mismas que deberán presentarse por escrito y firmadas ante el Presidente del Congreso, con la exposición de motivos que contenga las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que la justifican, motivan y dan procedencia a la proposición de creación.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado podrá expedir, en los términos de ley, los decretos, reglamentos, acuerdos, instructivos, circulares y disposiciones de carácter general para el buen desempeño de sus atribuciones.

CUARTO.- Partiendo del hecho de que el presupuesto de una gran parte de las familias mexicanas de los estados fronterizos de la república es reducido al grado de tener escasas o nulas posibilidades para adquirir un automóvil usado ofrecido en venta en nuestro país, y mucho menos un auto nuevo de agencia automotriz; es por ello, que optan por adquirir vehículos usados de procedencia extranjera, toda vez estos bienes tienen un costo notablemente inferior a los automóviles nuevos de agencia e incluso al de los usados que circulan de manera legal en el territorio nacional.

QUINTO.- Particularmente, la mayor parte de vehículos extranjeros ilegales se encuentran en las entidades de la zona fronteriza norte, y la principal razón de este fenómeno es debido a la migración masiva y frecuente hacia los Estados Unidos; aunado a que el costo de los automóviles, de los impuestos, y a las dificultades administrativas a las que se enfrentan los ciudadanos ha venido generado durante años, la importación de vehículos usados al margen de la ley; trayendo como consecuencia una gran cantidad de vehículos que han ingresado por las aduanas nacionales y que se encuentran circulando de manera irregular en el territorio nacional.

SEXTO.- Otro aspecto a considerar, es el impacto social y las consecuencias en materia de seguridad pública, ya que muchos de los delitos se cometen en estos vehículos y a la hora de las investigaciones no se sabe quién es el dueño, asimismo, las familias bajacalifornianas también han sido víctimas de extorsiones por parte de grupos delincuenciales, poniendo en peligro la integridad e incluso la vida de ellos y sus familias.

SÉPTIMO.- En ese mismo tenor, los delitos patrimoniales, entre los que se incluye el de contrabando de autos importados ilegalmente representa un alto índice de incidencia delictiva en nuestra frontera, así como la circulación sin control de dichos vehículos representa un riesgo en la medida en la que participen en accidentes o actos delictivos, ya que las autoridades están imposibilitadas para identificar o rastrear a sus propietarios.

OCTAVO.- El Censo Vehicular tiene como objetivo evaluar los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible que circulen en la entidad,

conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales Ambientales y la normatividad ambiental aplicable en materia de verificación vehicular. Así como establecer los mecanismos que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

NOVENO.- Que para efecto de hacer posible esta visión es necesario contar con un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con el fin de registrar e identificar a los conductores y vehículos para la debida circulación de estos, dando mayor seguridad al Estado, así como prevenir infracciones y delitos con motivo de la conducción de vehículos, llevar un registro de ambos, por medio de una base de datos única, confiable y que proporcionará la información requerida a las instancias y dependencias que lo requieran.

DÉCIMO.- .- La creación del Instituto, representa conforme a sus atribuciones otorgadas en el proyecto de ley únicamente una medida de identificación vehicular para el estado de Baja California, para lo cual es importante resaltar que el documento que expida y otorgue ese instituto no representaría un instrumento oficial con el que se acredite la legal estancia de la unidad vehicular de procedencia extranjera en el estado, tal como lo refiere el propio artículo 146 de la Ley Aduanera en el que señala que los documentos para tal fin son: a) pedimento, b) nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal y c) comprobante fiscal digital.

B. Cuadro Comparativo.

En virtud de tratarse de una iniciativa de ley de nueva creación, no existe comparativo, sin embargo, con el propósito de ilustrar el contenido de la propuesta se presenta el contenido de la pretensión legislativa:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto principal garantizar la seguridad e integridad de los habitantes del Estado de Baja California, implementando las acciones necesarias para lograr la plena identificación, ubicación y relación con el propietario de los vehículos automotores adquiridos en la entidad, o que fueron ingresados a territorio nacional y que se encuentren dentro del estado, sea de manera irregular, complementando y fortaleciendo la función de control vehicular asimismo evitar contaminación al medio ambiente a través de la creación del Instituto de Identidad Vehicular Y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, como un Organismo Público, Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente norma y en plena concordancia con la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, se entiende por:

I. Aviso: Acto mediante el cual el propietario del vehículo, informa al Instituto cuando dicho vehículo haya sido robado, se origine una pérdida total del mismo, o quede fuera de circulación.

II. Calcomanía de Identificación: El aditamento plástico auto adherible indispensable para la circulación expedido por la Secretaría, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior, mismo que determinara a) Propietario del vehículo, b) Verificación Vehicular:

III. Censo: Registro, identificación y control de los vehículos de procedencia extranjera que no reúnen los requisitos para su alta en el Registro Estatal Vehicular;

IV. Elementos de Identificación Vehicular: Los aditamentos expedidos por la Secretaría para el control vehicular y que consisten en calcomanía de identificación, placa o placas metálicas y tarjeta de circulación vigentes;

V. Estado: el Estado Libre y Soberano de Baja California;

VI. Factura, Título o Hoja rosa: Documento que acredita los derechos de propiedad sobre un bien mueble;

VII. Instituto: al Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

VIII. Ley: El presente ordenamiento jurídico;

IX. Número de Matrícula: El conjunto de caracteres alfanuméricos contenidos en forma idéntica en los elementos de identificación vehicular;

X. Propietario: La persona física o moral que acredite la propiedad de un vehículo;

XI. Verificación Vehicular: Lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes.

XII. Censo de Identidad Vehicular: La relación nominal de datos, registros y archivos, sistematizados por el Instituto, que contiene la información relativa a los vehículos inscritos en el, y la de sus propietarios. Sin perjuicio de su carácter fiscal, los datos contenidos en este Registro formarán parte de los registros e información para la seguridad pública;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Gobierno del Estado de Baja California

XIV. Vehículos: deberán entenderse aquellos autopropulsados por medios mecánicos, eléctricos o ambos, sean estos automóviles, camiones, ómnibuses o motocicletas. También serán objeto de inscripción los remolques que sean arrastrados por vehículos.

XV. Vehículo automóvil: Todo bien mueble identificado en su individualidad, concebido principalmente para el transporte terrestre de personas o cosas en vías públicas, y que su movimiento sea generado por una fuerza mecánica, ya sea por combustión, electricidad u otra fuente de energía. Para efectos del presente ordenamiento jurídico, no quedan comprendidos dentro de esta definición los vehículos y el equipo de transporte ferroviario de pasajeros y de carga;

ARTÍCULO 3. El Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado será el organismo responsable de la operación y administración de registrar e identificar a los propietarios de vehículos de procedencia extranjera que no reúnen los requisitos para su alta en el Censo Estatal Vehicular; en el Estado de Baja California, como un sistema de control para efectos de cuestiones de Seguridad Pública y Medio Ambiente.

Para la consecución de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, operar y administrar los registros que establece esta Ley, y los que se le asignen en otras disposiciones legales, e integrar y custodiar su acervo documental e informático respecto vehículos nuevos y usados e inclusive como medida en materia de seguridad pública, el Instituto tiene facultades para elaborar el censo vehicular sobre los vehículos de procedencia extranjera que no reúnen los requisitos para su alta en el Registro Estatal Vehicular; siendo estos:

a) Vehículos que circulan bajo el amparo de organizaciones que les tutelan el trámite de importación vehicular;

b) Cualquier otro vehículo de procedencia extranjera y que en su estancia en la entidad que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades establecidas en la ley aduanera o no acredite su legal estancia en el país conforme a las disposiciones aduaneras.

II. Diseñar, establecer y renovar periódicamente los medios de identificación vehicular de conformidad con la normatividad que resulte aplicable o, en su defecto, con la que el propio Instituto determine, así como controlarlos, custodiarlos y en su caso inutilizarlos por perdida de su valor o terminación de su vigencia;

III. Prestar los servicios de inscripción, refrendo anual y registro de avisos vehiculares, así como los de expedición y reposición de los medios de identificación vehicular;

IV. Prestar los servicios de registro de avisos respecto del conductor;

V. Auxiliar al Estado y sus municipios en los términos de los convenios que tengan celebrados en materia vehicular;

VI. Dictar las bases y normas relativas a la generación, captación, procesamiento y divulgación de la información relacionada con el control vehicular, así como realizar estudios, elaborar estadística, y en general, aprovechar y difundir la información pública contenida en los censos que administre;

VII. Proporcionar, cuando le sea requerida, la información solicitada por las diversas autoridades conforme a su competencia y cumpliendo los requisitos de confidencialidad, con excepción de las áreas de seguridad pública estatal y procuración de justicia, que tendrán acceso permanente en línea, de acuerdo a los medios tecnológicos disponibles;

VIII. Coordinarse con otras dependencias para establecer e instrumentar las políticas públicas relativas al Censo de Identidad Vehicular en relación con el equilibrio ecológico, ambiental, la seguridad pública y la planeación de la infraestructura vial urbana y de movilidad;

IX. Celebrar los convenios que se consideren convenientes con dependencias y entidades del gobierno federal, así como de otras entidades federativas y municipios, en aspectos vinculados al Censo de Identidad Vehicular;

X. Fomentar las relaciones con instituciones privadas locales, nacionales e internacionales que se estimen afines al objeto del organismo;

XI. Celebrar toda clase de convenios, actos jurídicos o administrativos, incluyendo transacciones y compromisos arbitrales, encaminados al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables le impongan, sin perjuicio de las que en forma expresa le delegue el Ejecutivo del Estado o alguna instancia competente en los ámbitos relacionados con sus fines, así como llevar a cabo cualquier otra actividad o servicio conexos, complementarios, auxiliares o necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO II
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Instituto se integrará por los siguientes conceptos:

I. Las aportaciones y transferencias previstas en la Ley de Ingresos del Estado;

II. Las donaciones, aportaciones y en general todas las transferencias que realicen en su favor la Federación y los municipios, así como sus órganos y entidades paraestatales las personas físicas morales privadas;

III. Los derechos que sobre bienes muebles e inmuebles adquiera o le correspondan por cualquier título;

IV. Las contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos que perciba de conformidad con las leyes fiscales;

V. Los rendimientos, frutos, productos y en general los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice con el resto de su patrimonio;

VI. Los recursos provenientes de créditos y financiamientos que obtenga directamente o a través de fideicomisos; y,

VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

ARTICULO 5. Los recursos que perciba el Instituto se destinarán preferentemente a cubrir sus costos de administración y operación, a la actualización y mejoramiento de los medios por los cuales presta los servicios que le corresponden, así como al fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTICULO 6. El Instituto estará dirigido por:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Director General.

III. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Reglamento Interno.

ARTICULO 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrara por:

I. Un Presidente, quién será el Secretario General de Gobierno o quien este designe;

II. Un Secretario, quién será el Director General del Instituto; y,

III. Tres vocales, quién serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

a) El Secretario de Hacienda del Estado;

b) El Secretario de Economía Sustentable y Turismo;

c) El Director del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado;

La ausencia del Secretario General de Gobierno del Estado, se cubrirán por quien este designe para presidir la Junta.

El resto de los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser representados por los Subsecretarios designados con el carácter de suplentes.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Elaborar los principios, criterios, normas y políticas tendientes a ejercer las atribuciones del Instituto; previa validación de la Secretaria General de Gobierno;

II. Proponer al Ejecutivo los proyectos de reformas a la presente Ley y a las demás leyes estatales del ámbito de competencia del Instituto;

III. Proponer en la Ley de Ingresos del Estado las cuotas, precios, contraprestaciones y tarifas de los bienes y servicios que como productos genere el Instituto, así como los criterios, normas y políticas aplicables para su cobro y administración;

IV. Aprobar el informe anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio, así como los planes de inversión y financiamiento que requiera el Instituto;

V. Autorizar la afectación y gravamen de bienes, derechos o ingresos que formen parte del patrimonio del Instituto;

VI. Establecer la estructura administrativa y operativa que permita al Instituto cumplir sus funciones;

VII. Otorgar poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y en materia laboral, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial en los términos del Código Civil del Estado, y sus correlativos en las demás entidades federativas, así como poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, incluyendo la facultad de sustituir o revocar los poderes otorgados;

VIII. Instruir a las instituciones del sistema financiero los nombres y firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de los recursos financieros del Instituto; y

IX. Acordar en lo general el ejercicio de las facultades competencia del Instituto conforme esta Ley y ordenamientos jurídicos aplicables. que resulten los demás

ARTICULO 9. La Junta de Gobierno celebrara sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando sea necesario a juicio del Presidente o el Secretario, quienes estarán facultados para convocar en ambos casos.

ARTÍCULO 10. El presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta;

II. Hacer cumplir los acuerdos de la Junta a través del Secretario;

III. Proponer a la Junta planes de acción adicionales a los programados ordinariamente para el Instituto;

IV. Invitar a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, a representantes de dependencias u organismos de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como de los sectores social y privado; y

V. Las que le señalen los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 11. El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir las actividades del Instituto de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y atendiendo las políticas y acuerdos que determine la Junta de Gobierno y el Ejecutivo del Estado;

II. Administrar los recursos materiales y financieros del Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Junta de Gobierno y cumpliendo con el marco jurídico que los rija;

III. Elaborar y someter al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio, así como los planes de inversión y financiamiento que se requieran;

IV. Fungir como apoderado general con facultades para actos de administración, actos de administración en materia laboral individual y colectiva, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme la Ley y ejercitar ante las autoridades competentes del fuero federal y estatal las acciones civiles, penales, de amparo, laborales o de cualquier otro género, incluyendo la presentación de denuncias, acusaciones o querellas, respecto de actos realizados por personas físicas o morales que impliquen perjuicios o daños al patrimonio del Instituto y en general ejercer la defensa legal de los intereses del mismo, así como representar a este ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal;

V. Delegar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral individual y colectiva, sin que por ella se consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan;

VI. Designar y remover a los coordinadores de área, jefes de departamento y de más servidores públicos del Instituto, quienes lo auxiliarán en el desempeño de las atribuciones y responsabilidades que le marca esta Ley para la consecución de sus fines;

VII. Hacer efectivo lo correspondiente de conformidad con las leyes de la materia y los convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa celebrados por el Estado con la Federación o los municipios;

VIII. Expedir constancias y certificaciones relativas al ámbito de competencia del Instituto;

IX. Fungir como Secretario en las sesiones de la Junta de Gobierno y en las del Consejo de Participación Ciudadana; y

X. Las demás que determinen esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades el Director General se auxiliará de los coordinadores de área y jefes de departamento, así como del resto de la estructura orgánica y funcional que establezca la Junta de Gobierno, los cuales podrán actuar en suplencia por ausencia del Director General conforme al Reglamento Interno del Instituto.

ARTÍCULO 13. El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO IV
DEL CENSO DE IDENTIDAD VEHICULAR.

ARTICULO 14. El Censo de Identidad Vehicular es el sistema que tiene como principal función concentrar la información de los vehículos nacionales nuevos, semi nuevos, usados y fronterizos o que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades contempladas en la ley de la materia, así como aquellos que cuenten con permisos provisionales o definitivos de importación; y, que circulan en territorio del Estado, para su identificación y control, y cuya función y competencias corresponden al Instituto como Organismo Público, Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 15. Se entenderá que el vehículo de procedencia extranjera queda registrado con identidad vehicular cuando el propietario del mismo acuda ante el Instituto para identificar el vehículo de procedencia extranjera que no reúne los requisitos para su alta en el Censo Estatal Vehicular, siendo estos los enunciados y descritos en la fracción I del artículo 3 de esta Ley.

ARTICULO 16.- Para efectuar el alta de Censo de Identidad Vehicular ante el Instituto, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

I. En el caso de los vehículos que se encuentren ilegalmente en el estado, presentar documentos pertinentes que acrediten la propiedad.

II. Tratándose de personas físicas, presentar licencia de conducir vigente del Estado.

III. En el caso de personas morales, presentar comprobante de domicilio, copia de la cedula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, identificación oficial del representante legal y documentación en la que conste la personalidad jurídica de quien comparece;

IV. Presentar el vehículo de que se trate para su identificación;

CAPÍTULO V
DEL CENSO VEHICULAR

ARTÍCULO 17.- El censo vehicular, es el procedimiento de registro, identificación y control de los vehículos de procedencia extranjera que no reúnen los requisitos para su alta en el Censo Estatal Vehicular; referidos en la fracción I del Artículo 3 de esta Ley.

El censo tendrá vigencia de un año, los sujetos obligados de la presente Ley, deberán efectuar el censo ante el Instituto dentro del plazo de 4 meses a partir del inicio de sus operaciones de dicho Instituto y el refrendo se efectuará de manera anual a más tardar el último día hábil del mes de enero del año que se trate, lo que dará lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular respectivos.

ARTÍCULO 18.- Los elementos con que deberá contar todo Censo Vehicular son los siguientes datos de los vehículos y de sus propietarios:

I. El número de identificación vehicular;

II. Las características esenciales y especificaciones técnicas del vehículo: marca, modelo, año, numero de cilindros, origen o procedencia, numero de motor, número de chasis y numero de placas de circulación, así como la capacidad de carga o transporte en su caso; y,

III. El nombre, denominación o razón social y domicilio, del o los propietarios y, en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes. El alta de los vehículos en este Censo de Identidad Vehicular se acreditará mediante los elementos de identificación vehicular vigentes.

ARTÍCULO 19.- El censo a que se refiere esta Ley se efectúa como medida de seguridad y de control sobre el parque vehicular descrito con anterioridad, dicho trámite generará

como un mínimo costo de $1000.00 Mil Pesos M.N. la Ley de Ingresos del Estado regirá lo conduncente.

ARTÍCULO 20.-. El Instituto llevará a través de medios informáticos, digitales y electrónicos el registro identificación y censo de vehículos, así como de sus propietarios y conductores a partir de la información presentada por los particulares y por las autoridades competentes, misma que deberá constar en medio documental.

ARTÍCULO 21.- El Instituto publicará mensualmente en el portal institucional que corresponda, el listado de los vehículos identificados y registrados ante este, así como aquellos que hayan sido regularizados en términos de la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 22. Los registros de identidad y censos se asentarán atendiendo a los principios legales generalmente aceptados de: rogación, tracto sucesivo, calificación, inscripción especialidad, publicidad, fe pública registral, legitimación, prelación e inoponibilidad.

ARTÍCULO 23. Los registros tendrán efectos declarativos y, salvo prueba en contrario, se presumirá valida la existencia de los vehículos y de los conductores y sus propietarios registrados; de igual forma se presumirá la validez de los actos jurídicos que se relacionan con aquellos y que sean objeto de registro. En cualquier tiempo que se demuestre que un registro se asentó en contravención de disposiciones legales, el Instituto lo revocará y dejará sin efecto los medios de identificación vehicular, las licencias o las constancias y certificaciones que haya emitido respecto de aquel.

ARTÍCULO 24. La rectificación de las inscripciones procederá cuando en ellas se advierta error que implique discrepancia entre los datos consignados y la voluntad de los interesados. El Director General dictaminará la procedencia de las rectificaciones a petición de cualquiera de las partes, e inclusive de oficio, previa audiencia de todos los interesados y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a las partes.

ARTICULO 25. El personal que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de la presente Ley, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información contenida en el Censo de Identificación Vehicular, no debiendo proporcionar la referida información a ninguna persona ajena a los procesos. Dicha limitante no será aplicable en los casos que señalen las leyes fiscales, convenios de colaboración administrativa o los convenios que se celebren en términos de esta Ley, y en aquellos casos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y defensa de los intereses fiscales estatales, ministerios públicos, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes.

Dicha información también podrá otorgarse en el Censo Público Vehicular en los términos establecidos en su propia Ley y en los convenios respectivos. El Instituto podrá convenir que el Censo de Identificación Vehicular esté conectado a los medios o sistemas que determine para efectos de intercambio de información con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 26. Los registros y censos se consignarán en secciones particulares de acuerdo a su contenido y características que la norma reglamentaria determine para facilitar su operación y administración,

CAPITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 27. Son infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley:

I. No inscribir los vehículos, ya sea para su registro o para su censo según sea el caso, en los términos establecidos por esta Ley;

II. No refrendar los registros o censos de los vehículos en los términos establecidos por esta Ley;

III. Utilizar, o facilitar para su uso, los medios de identificación vehicular en vehículos distintos a los que le fueron expedidos;

IV. No presentar los avisos que esta Ley establece, en los plazos que la misma dispone;

V. No acatar la reserva que esta Ley establece sobre los datos contenidos en los registros y censos;

VI. Declarar con falsedad; y,

VII. Presentar documentación y/o comprobantes falsos, apócrifos o falsificados.

ARTÍCULO 28. El Instituto cuenta con la facultad en caso de actualizarse las infracciones establecidas en el Artículo 28 de esta Ley, de imponer cualquiera de las siguientes sanciones

I. Por incumplimiento a las fracciones I y II del Artículo 30 de esta Ley, se impondrá una multa de 50 a 70 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), así como remisión del vehículo al depósito; y,

II. Por incumplimiento a las fracciones III y V del Artículo 30 de esta Ley, se impondrá una multa de 30 a 50 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), así como remisión del vehículo al depósito. En caso de reincidencia, la multa impuesta se duplicará y se procederá a la remisión del vehículo al depósito.

En caso de cualquier automóvil que sea remitido al depósito vehicular, por el incumplimiento de las obligaciones de esta Ley, y no sea reclamado en un término de 3 meses, el Instituto en coordinación con las autoridades competentes procederá a su

remate. En caso de los vehículos sancionados obligados al censo que no sean reclamados se procederá a dar vista del vehículo a las autoridades fiscales de la Federación.

CAPÍTULO VII
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 29.- Los actos del Instituto podrán ser impugnarlos a través de los medios de defensa de juicio de nulidad y recurso de revocación ante el Tribunal Estatal de Justicia Alternativa del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor 120 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley. Serán supletorias de la misma las disposiciones del Código Fiscal del Estado y la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California

ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Gobierno del Instituto deberá instalarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado hará las transferencias necesarias para dotar de recursos humanos, materiales y financieros para la operación del Instituto. Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado que pasen a formar parte del personal del organismo por reasignación, conservarán sus derechos laborales.

El Instituto recibirá gradualmente la estructura, el personal, las instalaciones y el equipo que le sean necesarios para el ejercicio de la función y la prestación de los servicios públicos que le han sido encomendados, procurando en todo momento no perturbar su continuidad.

ARTÍCULO QUINTO. Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 29 días del mes de diciembre de 2019.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Gobernador del Estado Jaime Bonilla	Crear la Ley del Instituto De Identidad Vehicular Y Combate A La Contaminación Del Estado De Baja California.	Contar con un organismo descentralizado de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá a su cargo la administración, operación, el censo y registro de vehículos que se encuentren dentro del territorio del

		Estado, con el propósito de fortalecer el medio ambiente y la seguridad pública en Baja California.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo por el cual se pretende crear la Ley del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

> **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El

> pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
>
> […]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

> **Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestro Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes

> en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
>
> […]

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

> **ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> **ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Así, el mismo numeral invocado (11) indica que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad la cual es definida o identificada como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Sobre esta misma base constitucional (artículo 11) el multicitado artículo precisa que la planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de Baja California.

Aunado a lo anterior, el artículo 40 de nuestra Carta Local, establece que el Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, la cual será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano colegiado, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la propuesta legislativa planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El número de vehículos en el Estado de Baja California ha aumentado de forma exponencial, según registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la última década el registro de carros que cumplen con las formalidades de ley y se encuentra debidamente registrados asciende al millón. Sin embargo, al ser frontera con los Estados Unidos de América y debido a los grandes flujos de migración, existe un gran número de vehículos de procedencia extranjera, los cuales no se someten a las formalidades establecidas en la ley y no acreditan su legal asistencia. Esto se convierte un problema, ya que al no ser registrados, estos con frecuencia son utilizados para cometer delitos.

De acuerdo con cifras emitidas por el Gobierno del Estado, el 85 % de los delitos cometidos en nuestra entidad federativa se efectúa con la ayuda de un automóvil

de procedencia extranjera que fueron introducidos sin haberse sometido a las formalidades establecidas en la ley aduanera o no acreditan su legal estancia o bien son vehículos que circulan bajo el amparo de organización que les tutelan el trámite de importación vehicular.

Por otro lado es evidente que el parque vehicular en Baja California ha aumentado tanto en zonas urbanas como en zonas rurales, lo anterior en virtud de que el automóvil se ha convertido en un medio primordial de transporte y trabajo para los habitantes de nuestra entidad. Si bien el ciudadano encuentra ventajas al utilizar este medio para facilitar su vida diaria, este a su vez genera impacto negativo para nuestro medio ambiente, en virtud de que son los vehículos la principal fuente emisora de monóxido de carbono y la principal fuente antropogénica emisora de óxidos de nitrógeno (contaminantes atmosféricos precursores del ozono). De acuerdo a cifras expedidas por la empresa Ambiental de Baja California y el Centro de Control Ambiental los miles de autos, camiones y transporte público que circulan diariamente por las ciudades de Tijuana y Mexicali causan al menos el 56 por ciento de la contaminación del aire.

Con base a lo anterior queda claro que solo el 44 por ciento del parque vehicular de estas dos ciudades del Estado cumplen con los requisitos de la verificación ambiental, el cual tiene como objetivo reducir la contaminación producida por estos medios.

2. Con la finalidad de generar un registro para identificar tanto a conductores como vehículos, el inicialista considera necesario contar con un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que se avoque a esta tarea, lo anterior con el objeto de brindar una mayor seguridad a la entidad y contar un control y una regulación administrativa más eficiente, de tal forma que el Gobernador del Estado, en su calidad de inicialista formula una propuesta legislativa para crear la LEY DEL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, apoyado en las siguientes motivaciones y consideraciones vertidas en su exposición de motivos:

[…]

QUINTO.- Particularmente, la mayor parte de vehículos extranjeros ilegales se encuentran en las entidades de la zona fronteriza norte, y la principal razón de este fenómeno es debido a la migración masiva y frecuente hacia los Estados Unidos; aunado a que el costo de los automóviles, de los impuestos, y a las dificultades administrativas a las que se enfrentan los ciudadanos ha venido generado durante años, la importación de vehículos usados al margen de la ley; trayendo como consecuencia una gran cantidad de vehículos que han ingresado por las aduanas nacionales y que se encuentran circulando de manera irregular en el territorio nacional.

SEXTO.- Otro aspecto a considerar, es el impacto social y las consecuencias en materia de seguridad pública, ya que muchos de los delitos se cometen en estos vehículos y a la hora de las investigaciones no se sabe quién es el dueño, asimismo, las familias bajacalifornianas también han sido víctimas de extorsiones por parte de grupos delincuenciales, poniendo en peligro la integridad e incluso la vida de ellos y sus familias.

SÉPTIMO.- En ese mismo tenor, los delitos patrimoniales, entre los que se incluye el de contrabando de autos importados ilegalmente representa un alto índice de incidencia delictiva en nuestra frontera, así como la circulación sin control de dichos vehículos representa un riesgo en la medida en la que participen en accidentes o actos delictivos, ya que las autoridades están imposibilitadas para identificar o rastrear a sus propietarios.

OCTAVO.- El Censo Vehicular tiene como objetivo evaluar los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales Ambientales y la normatividad ambiental aplicable en materia de verificación vehicular. Así como establecer los mecanismos que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

[…]

3. La LEY DEL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que propone el inicialista, cuenta con la siguiente arquitectura normativa:

- 29 artículos principales.
- 7 capítulos.
- 5 disposiciones transitorias.

Dicha composición queda visualizada esquemáticamente de la siguiente manera:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales; artículos del 1 al 3.

CAPÍTULO II: Del Patrimonio del Instituto; artículos del 4 al 5.

CAPÍTULO III: De la Organización del Instituto; artículos del 6 al 13.

CAPÍTULO IV: Del Censo de Identidad Vehicular; artículos del 14 al 16.

CAPÍTULO V: De los Censo Vehicular artículos 17 al 26

CAPÍTULO VI: De las Infracciones y Sanciones; artículos 27 al 28

CAPÍTULO VII: De los Medios de Defensa; artículo 29.

TRANSITORIOS: Primero al quinto.

4. Por lo que hace al CAPÍTULO I denominado “DISPOSICIONES GENERALES”, se compone de los tres primeros artículos del instrumento propuesto.

En el artículo primero se establece el objeto de la Ley, sus alcances y la composición jurídica del Instituto. Redacción que se encuentra ajustada a los parámetros constitucionales y legales, por lo que se advierte su procedencia jurídica.

Por su parte el artículo segundo aporta un glosario de lo que debe entenderse jurídicamente por una serie de conceptos (quince) que se detallan en el mismo artículo. La propuesta en este particular es jurídicamente procedente, con la salvedad que esta Comisión Dictaminadora estima necesario hacer algunas precisiones a razón de técnica legislativa, lo que se verá reflejado en el apartado correspondiente, así como en el resolutivo del presente Dictamen.

El artículo tercero, define con claridad el marco competencial y las atribuciones que tendrá el Instituto de Identidad Vehicular, el cual es jurídicamente procedente.

Por lo que hace al CAPÍTULO II denominado DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO tenemos que el artículo 4 pretende establecer la forma de composición del patrimonio del Instituto:

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Instituto se integrará por los siguientes conceptos:

I. Las aportaciones y transferencias previstas en la Ley de Ingresos del Estado;

II. Las donaciones, aportaciones y en general todas las transferencias que realicen en su favor la Federación y los municipios, así como sus órganos y entidades paraestatales **las personas físicas morales privadas**;

III. Los derechos que sobre bienes muebles e inmuebles adquiera o le correspondan por cualquier título;

IV. Las contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos que perciba de conformidad con las leyes fiscales;

V. Los rendimientos, frutos, productos y en general los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice con el resto de su patrimonio;

VI. Los recursos provenientes de créditos y financiamientos que obtenga directamente o a través de fideicomisos; y,

VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

De lo anterior se advierte en la fracción II una incompatibilidad jurídica pues distintas leyes de contabilidad gubernamental y control de recurso público prohíben a las dependencias públicas recibir donaciones o aportaciones que no estén debidamente previstas en la Ley de Ingresos correspondiente, motivo por el cual deberá hacerse el ajuste correspondiente en el resolutivo.

Por su parte, el artículo 5 del multicitado instrumento señala que *"Los recursos que perciba el Instituto se destinarán **preferentemente** a cubrir sus costos de administración y operación, a la actualización y mejoramiento de los medios por los cuales presta los servicios que le corresponden, **así como al fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado**"* sin embargo, esta Comisión no comparte la visión del inicialista en este particular, toda vez que conforme al artículo 1 de la ley que se propone el instituto contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, en ese sentido y de acuerdo a distintos

ordenamientos de contabilidad gubernamental y control presupuestario, los recursos de un organismo descentralizado no pueden tener un fin distinto al de la naturaleza del propio organismo, tal como lo señala LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNA:

ARTICULO 55.- Las entidades paraestatales administrarán y ejercerán sus recursos a través de sus unidades administrativas, previa aprobación de sus órganos de gobierno y en estricto apego a su programa institucional.

Por lo que respecta a la percepción de subsidios y trasferencias, los recibirán de la Secretaría, en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales del Estado, debiendo administrarlos y ejercerlos por sus unidades administrativas y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

ARTICULO 56.- Los programas financieros de las entidades paraestatales deberán formularse conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría; deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de crédito con bancos nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero, así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción.

Los programas contendrán los criterios conforme a los cuales deberán ejecutarse los mismos en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo.

ARTICULO 57.- El titular de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al órgano de gobierno respectivo, con la salvedad a que se refiere la fracción IV del artículo 61 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaria, la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la ley correspondiente.

ARTICULO 58.- **Las entidades paraestatales, en lo que respecta al ejercicio de sus presupuestos, concentración y cumplimiento de compromisos, registro de operaciones, rendimiento de informes sobre estados financieros e integración de datos para efecto de cuenta pública, deberán estar, en primer término, a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, y en lo no previsto a los lineamientos y obligaciones consignadas en las leyes y reglamentos vigentes**.

Motivo por el cual deberá hacerse el ajuste correspondiente en el resolutivo del presente instrumento.

Por lo que hace al CAPÍTULO III denominado DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO, tenemos que se comprende de los numerales 6 al 13.

El artículo 6 establece con claridad la integración del Instituto, el cual contará con una Junta de Gobierno, un Director General y una estructura administrativa que será definida y detallada por el reglamento correspondiente. Lo anterior es jurídicamente procedente, pues es acorde a los lineamientos establecidos en la LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNA.

Respecto al contenido del artículo 7 del instrumento en estudio tenemos que el texto propone definir la Junta de Gobierno del Instituto, conformado de la siguiente manera:

ARTICULO 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrara por:

I. Un Presidente, quién será el Secretario General de Gobierno o quien este designe;

II. Un Secretario, quién será el Director General del Instituto; y,

III. Tres vocales, quién serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

a) El Secretario de Hacienda del Estado;

b) El Secretario de Economía Sustentable y Turismo;

c) El Director del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado;

La ausencia del Secretario General de Gobierno del Estado, se cubrirán por quien este designe para presidir la Junta.

El resto de los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser representados por los Subsecretarios designados con el carácter de suplentes.

Así tenemos que el texto propone integrar al Director General del Instituto en calidad de Secretario de la Junta de Gobierno, sin embargo, ello se opone a lo establecido en el artículo 19 de la LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNA, que expresamente señala:

ARTÍCULO 19.- No podrán ser integrantes del órgano de gobierno:

I. El titular del organismo descentralizado;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con el titular del organismo descentralizado;

III. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del organismo descentralizado de que se trate;

IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales;

V. Los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,

VI. Los titulares y servidores públicos del Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado de Baja California.

Motivo por el cual deberá realizarse el ajuste correspondiente en el resolutivo del presente Dictamen.

Por lo que hace al artículo 8 del proyecto en estudio, se establecen las facultades que tendrá la Junta de Gobierno mismas que se encuentran ajustadas a derecho por lo que es de declararse procedentes, con la con la salvedad que esta Dictaminadora estima conveniente adicionar una fracción para que se contemple la facultad expresa de *"Formular y aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros anuales".*

El artículo 9 del instrumento que nos ocupa, establece la periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno (trimestrales) así como la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias, que en ambos casos serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva; artículo que es jurídicamente procedente.

Respecto al texto propuesto en el artículo 10 se precisan las facultades que tendrá el Presidente de la Junta Directiva; disposición que se encuentra ajustada a derecho, por lo que se declara su procedencia jurídica.

Por su parte el artículo 11 reserva las facultades que tendrá el Director General del Instituto las cuales se advierten en su totalidad ajustadas a derecho y acorde a la naturaleza del organismo, con excepción a la última parte de la fracción IX *"Fungir como Secretario en las sesiones de la Junta de Gobierno y en las del Consejo de Participación Ciudadana"* lo cual resulta inconexa con la naturaleza del instrumento que nos ocupa, razón por la que habrá de realizarse el ajuste correspondiente el resolutivo del presente Dictamen.

El artículo 12 precisa que el Director General del Instituto para el debido cumplimiento de las funciones y responsabilidades que le son encomendadas por mandato de ley, se auxiliará de las distintas áreas, jefaturas y departamentos con los que cuente el Instituto, lo cual es jurídicamente procedente.

Por su parte el artículo 13 del instrumento propuesto refiere que el Director General del Instituto, será removido libremente por el Gobernador del Estado, lo cual es jurídicamente procedente.

Respecto al CAPÍTULO IV denominado DEL CENSO DE IDENTIDAD VEHICULAR, tenemos en primer términos que el artículo 14 define con precisión el *Censo de Identidad Vehicular* como un sistema cuya función principal es concentrar la información de los vehículos nacionales nuevos, semi nuevos, usados y fronterizos o que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades contempladas en la ley de la materia, así como aquellos que cuenten con permisos provisionales o definitivos de importación; y, que circulan en territorio del Estado, para su identificación y control, y cuya función y competencias corresponden al Instituto como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, lo que constituye una de las primicias fundamentales que busca este instrumento: una gestión eficiente, confiable y eficaz sobre controles y regulación administrativa sobre vehículos que circulen en territorio de Baja California; artículo que es jurídicamente procedente.

El artículo 15 señala que los vehículos de procedencia extranjera quedarán *registrados* con identidad vehicular cuando los propietarios de los mismos, acudan ante el Instituto para identificar el vehículo de procedencia extranjera que no reúne los requisitos para su alta en el *Censo Estatal Vehicular*, disposición que es jurídicamente procedente.

Por su parte, el artículo 16 establece los requisitos para causar alta en el *Censo de Identidad Vehicular*, teniendo en primer término que los vehículos que se encuentren ilegalmente en el Estado, deben presentarse los documentos que acrediten legalmente su propiedad. De igual manera tenemos que las personas físicas deberán presentar licencia de conducir vigente en el Estado de Baja California. En el caso de personas morales, la correspondiente Cédula de identificación fiscal de Registro Federal de Contribuyentes, documentación idónea de la personalidad jurídica de quien comparece y en ambos casos (personas físicas y morales) presentar el vehículo de que se trate; disposición que es jurídicamente procedente.

El CAPÍTULO V denominado DEL CENSO VEHÍCULAR comprende los artículos 17 al 26 del instrumento en estudio. Al respecto, es de precisarse que uno de los objetivos principales de este apartado se deja ver en el contenido expreso del artículo 17 que para tal efecto se reproduce:

ARTÍCULO 17.- El censo vehicular, es el procedimiento de registro, identificación y control de los vehículos de procedencia extranjera que no reúnen los requisitos para su alta en el Censo Estatal Vehicular; referidos en la fracción I del Artículo 3 de esta Ley.

El censo tendrá vigencia de un año, los sujetos obligados de la presente Ley, deberán efectuar el censo ante el Instituto dentro del plazo de 4 meses a partir del inicio de sus operaciones de dicho Instituto y el refrendo se efectuará de manera anual a más tardar el último día hábil del mes de enero del año que se trate, lo que dará lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular respectivos.

De lo anterior se desprende que:

- *"Censo vehicular"* es el procedimiento de registro, identificación y control de los vehículos de procedencia extranjera que no reúnen los requisitos para su alta en el Censo Estatal Vehicular; referidos en la fracción I del Artículo 3 de esta Ley

- La vigencia de este registro es por el periodo de un año.

- Los sujetos obligados (personas físicas y morales art. 16 fracciones I y III) deben efectuar el registro ante el Instituto, dentro del plazo de 4 meses a partir del inicio de operaciones del instituto.

- Deberá efectuarse un refrendo de dicho registro a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

- Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, el registro así como el refrendo dará lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular.

Analizado lo anterior esta Comisión advierte que ***"censo vehicular"*** y ***"registro vehicular"*** son dos cosas distintas. En el primer caso, el ***"censo vehicular"*** es definido en el artículo 14 como *"El Censo de Identidad Vehicular es el sistema que tiene como principal función concentrar la información de los vehículos nacionales nuevos, semi nuevos, usados y fronterizos o que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades contempladas en la ley de la materia, así como aquellos que cuenten con permisos provisionales o definitivos de importación; y, que circulan en territorio del Estado"* mientras que el ***"registro vehicular"*** se define en el artículo 17 como *"el procedimiento de registro, identificación y control de los vehículos de procedencia extranjera que no reúnen los requisitos para su alta en el Censo Estatal Vehicular; referidos en la fracción I del Artículo 3 de esta Ley".*

De ahí que esta Comisión Dictaminadora sugiera modificar la denominación del CAPÍTULO V propuesto inicialmente como DEL CENSO VEHÍCULAR para pasar ahora a DEL REGISTRO VEHÍCULAR, lo anterior brinda mayor claridad y seguridad jurídica a los destinatarios de la norma. En tal virtud distintas porciones normativas de los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 habrán de sufrir modificaciones en términos de lo aquí señalado, lo cual se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Continuando con el análisis sistematizado que se ha venido haciendo, el artículo 18 establece los elementos que deberá contener el Registro Vehicular siendo estos el numero de identificación vehicular, características principales del vehículo (marca, modelo, año, número de cilindros, origen, número de motor, número de chasis, número de placas de circulación y capacidad de carga y pasajeros). También contendrá el nombre, denominación o razón social, domicilio del propietario; artículo que es jurídicamente procedente.

Por su parte el artículo 19, establece que el registro a que se refiere esta Ley, se efectuará como medida de seguridad y control sobre el parque vehicular y tendrá un costo de $1,000.00 pesos M.N. Al respecto esta Comisión advierte que la norma sustantiva no debe establecer el costo o importe que generará dicho trámite, pues el instrumento legal que facultará al Instituto para realizar cobros o derechos será la Ley de Ingresos del Estado del año correspondiente, por tal razón deberá realizarse el ajuste correspondiente en el resolutivo del presente dictamen.

En lo que hace al artículo 20, este refiere que el Instituto llevará a través de medios informáticos, digitales y electrónicos el registro identificación y censo de vehículos, así como de sus propietarios y conductores a partir de la información presentada por los particulares y por las autoridades competentes, misma que deberá constar en medio documental, sin embargo, esta Comisión estima necesario acotar y suprimir el vocablo "conductores" pues es una categoría jurídica distinta al objeto de

la Ley la cual solo tiene como objeto la identificación de los vehículos que circulan en territorio estatal y sus propietarios más no así a los "conductores" de los mismos, por lo que habrá de ajustarse el resolutivo.

El artículo 21 establece que *"El Instituto publicará mensualmente en el portal institucional que corresponda, el listado de los vehículos identificados y registrados ante este, así como aquellos que hayan sido regularizados en términos de la Ley de la Materia"* sin embargo, su redacción se opone directamente al derecho de protección de datos personales contenidos en el artículo 6 aparatado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas disposiciones de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, publicada el 18 de agosto de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, por lo que su improcedencia es de carácter insuperable.

Por su parte el artículo 22 de la Ley en estudio propone que *"Los registros de identidad y censos se asentarán atendiendo a los principios legales generalmente aceptados de: rogación, tracto sucesivo, calificación, inscripción especialidad, publicidad, fe pública registral, legitimación, prelación e inoponibilidad"* esta Comisión no comparte la visión y propuesta del inicialista en este particular, en primer término porque el Capítulo que nos ocupa es relativo al Registro Vehicular y todos los supuestos que ello conlleva, sin embargo, el texto propuesto toma por igual al *censo* y al *registro* cuando ya se precisó en el presente Dictamen que son valores jurídicos distintos. Además que, todos los atributos que se mencionan sobre la cualidad del registro se traducen a al principio de legalidad a la que están obligadas todas las autoridades públicas en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, resulta notoria la improcedencia de la pretensión contenida en este artículo en particular, lo que deberá reflejarse en el resolutivo correspondiente.

El artículo 23 propone que *"Los registros tendrán efectos declarativos y, salvo prueba en contrario, se presumirá valida la existencia de los vehículos y de los conductores y sus propietarios registrados; de igual forma se presumirá la validez de los actos jurídicos que se relacionan con aquellos y que sean objeto de registro. En cualquier tiempo que se demuestre que un registro se asentó en contravención de disposiciones legales, el Instituto lo revocará y dejará sin efecto los medios de identificación vehicular, las licencias o las constancias y certificaciones que haya emitido respecto de aquel"* al respecto, esta Comisión sugiere a razón de técnica legislativa y para efecto de mayor precisión jurídica separar en dos párrafos el contenido del artículo, esto en virtud de que son dos supuestos jurídicos los que contiene el presente artículo, quedando estructurado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23.- Los registros tendrán efectos declarativos y, salvo prueba en contrario, se presumirá valida la existencia de los vehículos y de los conductores y sus propietarios registrados; de igual forma se presumirá la validez de los actos jurídicos que se relacionan con aquellos y que sean objeto de registro.

En cualquier tiempo que se demuestre que un registro se asentó en contravención de disposiciones legales, el Instituto lo revocará y dejará sin efecto los medios de identificación vehicular, las licencias o las constancias y certificaciones que haya emitido respecto de aquel.

Ahora bien, por lo que hace al supuesto en el segundo párrafo relativo a la facultad permanente que tendrá el Instituto de *revocará y dejará sin efecto los medios de identificación vehicular, las licencias o las constancias y certificaciones que haya emitido respecto de aquel* esta Comisión sugiere adicionar modificar la redacción para incorporar el vocablo *"previo derecho de audiencia de los interesados"* lo anterior con el propósito de dejar a salvo el derecho humano de la garantía de audiencia, defensa y exacta aplicación, contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado y siguiendo con el mismo artículo 23, también se sugiere suprimir el vocablo *"licencias"* dado a que el texto no indica que tipo de licencias son susceptibles de cancelación, habida cuenta que el glosario ofrecido en el artículo 2 no hace referencia a ningún tipo de *"licencias"*. Lo anterior sin dejar de tomar en consideración que del contenido expreso en el diverso numeral 3 de la Ley en Estudio no faculta al Instituto a conceder ni menos aún cancelar ningún tipo de licencia, por lo que deberá de realizarse el ajuste correspondiente en el resolutivo del presente Dictamen.

Por lo que hace al artículo 24 este refiere que la rectificación de las inscripciones procederá cuando en ellas se advierta error que implique discrepancia entre los datos consignados y la voluntad de los interesados. El Director General dictaminará la procedencia de las rectificaciones a petición de cualquiera de las partes, e inclusive de oficio, previa audiencia de todos los interesados y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a las partes, al respecto, se advierte la procedencia jurídica del dispositivo.

El artículo 25 artículo de la Ley en estudio establece la reserva en cuanto el manejo de la información que deben guardar todos los servidores públicos de dicho Instituto. Disposición que es acorde al contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, por lo que se declara su procedencia jurídica.

En otro orden de ideas, el artículo 26 establece que los *"censos"* y *"registros"* se consignarán en secciones particulares de acuerdo a su contenido y características que la norma reglamentaria determine para facilitar su operación y administración. Sobre este particular conviene resaltar lo que en párrafos anteriores advirtió esta Comisión que los *"censos"* y *"registros"* son de naturaleza jurídica distinta y aun cuando el Capítulo que se atiende corresponde al REGISTRO VEHICULAR, lo cierto es que es dable su procedencia jurídica porque esta porción normativa ayuda a diferenciar entre uno y otro.

El CAPÍTULO VI denominado DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES comprende 2 artículos específicos el 27 y 28. En el primer caso (artículo 27) la norma contempla siete supuestos considerados "infracciones".

El primero de ellos (fracción I) *"No inscribir los vehículos, ya sea para su registro o para su censo según sea el caso, en los términos establecidos por esta Ley"* fracción que se encuentra ajustada a derecho pues como ya quedó debidamente establecido, el propósito de esta ley es justamente lograr el referido censo y registro.

La fracción II prevé como infracción "*No refrendar los registros o censos de los vehículos en los términos establecidos por esta Ley"* al respecto, habrá que modificarse la redacción en el resolutivo del presente Dictamen, pues el censo no es objeto de refrendo mientras que el registro sí.

Por su parte la fracción III prevé "Utilizar, o facilitar para su uso, los medios de identificación vehicular en vehículos distintos a los que le fueron expedidos supuesto que se encuentra ajustado a derecho, pues debe tenerse presente de acuerdo a la naturaleza jurídica de la presente Ley, así como de la literalidad de la misma que los efectos que se produzcan con motivo y aplicación de esta Ley de ninguna manera pueden ser transferibles a persona u objeto alguno.

La hipótesis prevista en la fracción IV *"No presentar los avisos que esta Ley establece, en los plazos que la misma dispone"* también se encuentra ajustada a derecho, pues como se precisó en el artículo primero, esta ley de es orden público e interés general, de ahí que se encuentre procedencia jurídica en considerar como infracción cuando alguna conducta contraviene directamente lo establecido en la misma.

Por lo que hace a la hipótesis prevista en la fracción V *"No acatar la reserva que esta Ley establece sobre los datos contenidos en los registros y censos"* esta resulta notoriamente improcedente, toda vez que la norma no define que se debe entender por *"reserva"* como tampoco en ninguna parte del texto ofrece parámetros mínimos ni máximos, por tanto y en aras de salvaguardar los derechos se seguridad jurídica de los gobernados debe declararse la improcedencia jurídica de esta fracción.

Por lo que hace al supuesto previsto en la fracción VI *"Declarar con falsedad"* también resulta improcedente pues la presente ley no puede otorgar una clasificación jurídica distinta en este caso "infracción" a un hecho que la norma sustantiva penal tipifica como delito en el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California, motivo por el cual deberá hacerse el ajuste correspondiente en el resolutivo del presente Dictamen.

Igual suerte le depara al contenido de la fracción VII pues la presentación de documentos falsos, apócrifos o falsificados es un delito en términos de la legislación penal en Baja California y no una sanción administrativa, motivo por el cual se declara su improcedencia.

En cuanto al artículo 28 tenemos que se prevén las sanciones en caso de actualizarse las infracciones previstas en la ley, lo que fue hecho en los siguientes términos:

ARTÍCULO 28. El Instituto cuenta con la facultad en caso de actualizarse las infracciones establecidas en el Artículo 28 de esta Ley, de imponer cualquiera de las siguientes sanciones

I. Por incumplimiento a las fracciones I y II del Artículo 30 de esta Ley, se impondrá una multa de 50 a 70 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), así como remisión del vehículo al depósito; y,

II. Por incumplimiento a las fracciones III y V del Artículo 30 de esta Ley, se impondrá una multa de 30 a 50 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), así como remisión del vehículo al depósito. En caso de reincidencia, la multa impuesta se duplicará y se procederá a la remisión del vehículo al depósito.

En caso de cualquier automóvil que sea remitido al depósito vehicular, por el incumplimiento de las obligaciones de esta Ley, y no sea reclamado en un término de 3 meses, el Instituto en coordinación con las autoridades competentes procederá a su remate. En caso de los vehículos sancionados obligados al censo que no sean reclamados se procederá a dar vista del vehículo a las autoridades fiscales de la Federación.

Por principio de cuentas se advierte la necesidad de realizar modificaciones de técnica legislativa pues se invoca el numeral 28 cuando en realidad debe ser el diverso 27 de la misma ley.

Otra modificación de técnica legislativa es que la hipótesis prevista en la fracción IV *"No presentar los avisos que esta Ley establece, en los plazos que la misma dispone"* no es sancionable, pues no se encuentra contemplada en ninguno de las dos fracciones del artículo 28.

Por lo que hace al contenido de las fracciones I y II prevalece sobre ellas dos aspectos sensibles a considerar. En el primer caso de forma (técnica legislativa) pues se invoca un artículo inexistente o no propuesto en la ley (artículo 30) cuando en realidad debe ser referenciado al artículo 27.

En el segundo caso es de fondo, y consiste en la intensidad de las sanciones 50 a 70 UMAS (fracción I) lo que se traduce a un monto de $4,344 a $6,081.6 pesos, tomando en consideración que de acuerdo al Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA es de 86.88 pesos.

Por su parte el rango de las sanciones previstas en la fracción II (30 a 50 UMAS) corresponde a un rango de $2,606.4 a $4,344 pesos.

Esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración el principio constitucional de ***proporcionalidad*** así como diversos criterios de jurisprudencia emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advierte la necesidad de realizar modificaciones al contenido de las fracciones I y II del precitado artículo, esto con la finalidad de reducir la sanción a impone pues en ambas hipótesis las sanciones a imponer superan en un 100, 300 y 500% el valor principal del registro vehicular que se pretende en $1,000 pesos.

Lo anterior es así porque el avance jurisprudencial permite identificar con claridad que, la finalidad del derecho administrativo sancionador es satisfacer, de la mejor manera, los intereses generales, incluyendo como objetivo fundamental obtener la regularidad en la conducta de los gobernados, de acuerdo con la normativa que protege y fomenta determinados bienes públicos, para alcanzar los fines que establece como situaciones deseables. Lo anterior dentro de un margen donde concurren facultades regladas y de arbitrio, sujetas al principio de proporcionalidad, lo que determina que las sanciones deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta que pretende normarse. Así, aun cuando este Poder Legislativo constitucionalmente goza de un margen de discrecionalidad para establecer y fijar el monto de las multas entre los límites previstos en la norma, ello no supone que pueda hacerse bajo un actuar arbitrario, sino que debe ser una decisión suficientemente justificada, con arreglo a parámetros claros y que pondere las circunstancias concurrentes, para encontrar el punto de equilibrio entre los hechos imputados como faltas o infracciones, la responsabilidad exigida y los propósitos disuasorios.

A mayor abundamiento se ofrecen los siguientes criterios jurisprudenciales y aislados, mismos que esta Dictaminadora recoge y hace suyos para fines del presente Dictamen:

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Tesis: P./J. 10/95	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	200349 15 de 15
Pleno	Tomo II, Julio de 1995	Pag. 19	Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD A LA LUZ DE SUS FINES.

El derecho administrativo sancionador participa de la naturaleza del derecho punitivo, por lo que cobra aplicación el principio de legalidad contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige que las infracciones y las sanciones deben estar plasmadas en una ley, tanto en sentido formal como material, lo que implica que sólo esa fuente democrática es apta para la producción jurídica de ese tipo de normas. De ahí que el legislador deba definir los elementos normativos de forma clara y precisa para permitir una actualización de las hipótesis previsible y controlable por las partes. Ahora bien, para determinar el alcance de su aplicación, hay que considerar que el fin del principio es doble, ya que, en primer lugar, debe garantizarse la seguridad jurídica de las personas en dos dimensiones: i) para permitir la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y, por tanto, la planeación de la vida cotidiana; y, ii) para proscribir la arbitrariedad de la autoridad para sancionar a las personas; y, en segundo lugar, preservar al proceso legislativo como sede de creación de los marcos regulatorios generales y, por ende, de la política punitiva administrativa. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó un entendimiento evolutivo concluyendo que ninguna de las dos finalidades cancela la posibilidad de que la autoridad administrativa desarrolle ciertas facultades de apreciación al ejercer sus potestades de creación normativa en este ámbito, cuyo alcance se determina de acuerdo con las necesidades de la función regulatoria del Estado en cada época. Así, lo relevante desde la perspectiva de la seguridad jurídica, es adoptar un parámetro de control material y cualitativo que busque constatar que la conducta infractora, como está regulada, ofrece una predeterminación inteligible; desde el principio democrático de reserva de ley, se reconoce la posibilidad del legislador de prever formas de participación de órganos administrativos o del Ejecutivo para desarrollar una regulación especializada y técnica sobre temas constitucionalmente relevantes, siempre que el proceso democrático haga explícita esa voluntad de delegación y preserve su control mediante la generación de lineamientos de política legislativa que la autoridad administrativa debe cumplir, tanto en la emisión de normas, como en los actos de aplicación, lo que permite el reconocimiento de un ámbito de proyección de espacios regulatorios adaptables a cada época.

Tesis: 1a. CCCXV/2014 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2007407 66 de 104
Primera Sala	Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I	Pag. 573	Tesis Aislada(Constitucional, Administrativa)

En mérito de todo lo anterior, el resolutivo del presente Dictamen, habrá de modificar el contenido del artículo 28.

Finalmente, por lo que hace al CAPÍTULO VII denominado DE LOS MEDIOS DE DEFENSA establece un artículo 29 que prevé textualmente lo siguiente: *"Los actos*

del Instituto podrán ser impugnarlos a través de los medios de defensa de juicio de nulidad y recurso de revocación ante el Tribunal Estatal de Justicia Alternativa del Estado".

Al respecto se debe precisar que, en Baja California no existe un Tribunal Estatal de Justicia Alternativa del Estado, lo que se infiere una imprecisión de técnica legislativa. No se omite señalar por parte de esta Dictaminadora que es el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el Órgano Constitucional Autónomo, independiente de cualquier autoridad, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y de gestión presupuestal, e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo, dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, los Municipios, Entidades Paraestatales, Paramunicipales y los particulares; así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales, sobre preferencias en el cobro de créditos fiscales.

En tal virtud, el resolutivo del presente Dictamen habrá de hacer la modificación antes señalada.

Por otro lado, es importante tomar en consideración que el recurso de revocación es un medio de defensa horizontal que se promueve y resuelve ante el mismo órgano que emite la resolución, de decir, si el Instituto emite una resolución sancionadora, los ciudadanos que se vean afectados con tal determinación deben contar con la posibilidad de combatirla efectivamente ante la misma autoridad que la impuso, para ello contarán con el medido de defensa invocado (recurso de revocación). En tal virtud, esta Comisión estima conveniente adicionar y complementar el articulado inicialmente propuesto con el propósito de salvaguardar efectivamente los derechos de defensa de los gobernados, lo cual se verá reflejado en el resolutivo del presente instrumento.

Siguiendo con la redacción propuesta por el inicialista en el artículo 29, tenemos que adicional al "recurso de revocación" también menciona expresamente que los actos de Instituto podrán ser combatidos por a través del *"juicio de nulidad"* al respecto, esta Comisión estima conveniente modificar la redacción, ya que este Poder Legislativo de ninguna manera puede acotar y menos imponer en la norma, que los gobernados solo podrán hacer uso de su derecho de defensa exclusivamente en uno u otro medio de combate. Esta Dictaminadora se encuentra en plena convicción que acorde a las normas de derecho convencional y constitucional, corresponde a las personas adoptar las estrategias de defensa que mejor consideren a sus intereses, dejándolos en plena libertad que ellos elijan las vías, medios o recursos de combate que la norma específica les permita, pues hacerlo desde el imperio de la norma, se estaría dirigiendo y acotando ese derecho.

Sirve también como apoyo el artículo 35 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California:

ARTÍCULO 35.- Cuando las Leyes o Reglamentos de las distintas Dependencias Estatales, Municipales o de sus Organismos Descentralizados establezcan medios de defensa o algún recurso administrativo, será optativo para el particular agotarlo o intentar directamente el juicio contencioso administrativo. De igual forma, podrán promover dicho juicio, dentro del plazo legal, cuando una vez interpuesto un recurso administrativo o medio de defensa, se hubieren desistido del mismo.

En mérito de lo anterior el resolutivo del presente Dictamen, habrá de modificar el contenido del artículo 29.

5. En otro orden de ideas y continuando con el estudio jurídico de la presente iniciativa, se debe tomar en cuenta que, el Estado Mexicano y las entidades federativas que conforman el sistema democrático y republicano de nuestro país, están dotados de una facultad constitucional reguladora, debidamente consagrado en el artículo 25 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, argumenta el inicialista en su exposición de motivos que los fines que persigue el proyecto legislativo es la seguridad pública de los habitantes del Estado, así como el cuidado y la conservación del medio ambiente, valores que igualmente se encuentra consagrados como derechos en la Constitución Política Federal y diversos Tratados Internacionales de los que México es parte, de ahí que esta Comisión Dictaminadora coincida plenamente con el planteamiento y propuesta que se formula.

Por otro lado, también se coincide con el diagnóstico expresado por el inicialista pues es de amplio conocimiento general que Baja California, por su ubicación geográfica y vecindad con los Estados Unidos de Norte América vive una condición *sui géneris* motivada por la gran cantidad de vehículos de procedencia extranjera que se encuentran dentro del territorio de Baja California.

De acuerdo con información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 1997 había 12 millones 585 vehículos en circulación en México, para 2017 la cifra escaló a más de 45.5 millones de automóviles. Es decir, que por cada 2 vehículos que circulaban en 1997 para 2017 hubo 7.

Baja California no queda al margen de este crecimiento pues de acuerdo al informe “En cifras ¿cómo vamos?” en su edición 2019, nuestro Estado se coloca en cuarto nivel nacional con mayor número de vehículos per cápita, 4,269 por cada 10,000 habitantes.

CLASIFICACIONES ESTATALES

AUTOMÓVILES PARTICULARES

2017 (por cada 10 mil habitantes de 15 años o más)

ORDEN	ESTADO	NÚMERO DE AUTOMÓVILES
1	Ciudad de México	6 804
2	Baja California Sur	5 282
3	Tlaxcala	4 830
4	Baja California	4 269
5	Estado de México	4 194
6	Nuevo León	3 897
7	Chihuahua	3 892
8	Michoacán	3 656
9	Aguascalientes	3 652
10	Jalisco	3 455

Si bien es cierto que poseer un vehículo ofrece amplias ventajas, también es cierto que los automóviles son la principal fuente emisora de monóxido de carbono y la principal fuente de antropogénica emisora de óxidos de nitrógeno (contaminantes atmosféricos precursores del ozono), lo que ha propiciado el deterioro de la calidad del aire.

De acuerdo con el “Estudio de Emisiones y Actividad Vehicular en Baja California” elaborado por Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *“en Baja California el 80% de los flota vehicular corresponde a vehículos usados importados de los Estados Unidos, de los cuales se desconoce el desempeño ambiental debido a que en Baja California no existe programa alguno dedicado a evaluar las condiciones físico-mecánicas, ni las emisiones contaminantes de estos vehículos, situación que es preocupante debido a que las tendencias de calidad de calidad del aire en los, municipios del Estado, indican que existen altas concentraciones de ozono”.*

Esto invariablemente se asocia directamente a otros valores jurídicos sujetos de tutela como son: la salud, la seguridad pública, la protección al medio ambiente, la infraestructura vial y la movilidad.

Es claro que ante tal situación el Estado a través de sus poderes, (Ejecutivo y Legislativo) no pueden quedar inmóviles, pues si la situación en Baja California ha llegado a este punto es precisamente por la ausencia de un marco jurídico que permita hacer frente a este fenómeno social.

Así, el inicialista propone crear el Instituto de Identidad Vehicular como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, para llevar a cabo

la operación, administración, censo e identificación de vehículos de procedencia extranjera que se encuentren y circulen en Baja California y su relación con los propietarios, aspecto que esta Dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento.

Lo anterior se afirma así toda vez que la evolución jurídica de la administración pública ha dejado de concebir la organización del Estado desde su concepción más tradicional (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) que, sin perder su esencia, ahora se considera como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

En ese sentido conforme al régimen republicano, democrático y federal que establece la Norma Fundamental, los Estados de la República están posibilitados a crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no se contravenga a la Constitución Política de los Estados Unidos.

A todo lo anterior es de tomarse en consideración que:

- La iniciativa que se propone, en cuanto a su diseño, estructura, funcionamiento y procesos, obedece al derecho administrativo regulatorio, del cual está dotado constitucionalmente el Gobierno del Estado de Baja California.

- La función específica de realizar el *"Censo de Identificación Vehicular sobre vehículos de procedencia extranjera en Baja California"* no se encuentra expresamente reservada para para ninguna autoridad federal dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tal virtud el dispositivo 124 del mismo texto supremo refiere: *"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias"* lo que es aplicable al caso concreto.

Como se dijo en párrafos anteriores, la propuesta que hoy nos ocupa es una medida y respuesta institucional por parte del Gobierno del Estado a una problemática que se encuentra presente desde hace décadas en Baja California y que es abordado desde el ámbito de la regulación administrativa, pretensión que encuentra sustento jurídico en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, es de advertirse que la propuesta legislativa, cumple a plenitud con los principios hermenéuticos del derecho administrativo, como lo son:

Finalidad: El Estado es una persona jurídica que ejerce un poder soberano en un determinado territorio y que persigue la realización de ciertas finalidades que son determinadas por criterios formales y jurídicos; dichas finalidades están encaminadas a lograr el bien común, asegurar la vida en sociedad y la organización social.

Atribuciones o cometidos: Son las tareas que el Estado decide reservarse por medio del orden jurídico, las cuales están orientadas a la realización de sus fines, es decir, son los grandes rubros de la actividad del poder público tendiente a alcanzar sus fines, tal como acontece en la especie con la propuesta legislativa de crear el Instituto de Identidad Vehicular.

Funciones del Estado: Son el sistema de medios que utiliza el poder público para cumplir con sus atribuciones o realizar sus cometidos destinados al logro de sus fines.

Competencia: El sistema jurídico asigna tareas concretas a cada órgano estatal para que puedan actuar legalmente. En esto consiste la competencia, en que al ente le incumbe atender asuntos determinados, en consecuencia, es la posibilidad jurídica que tiene un órgano público de efectuar un acto válido.

Facultad: Es la aptitud o legitimación que se concede a las instituciones y servidores públicos para actuar según la competencia del órgano.

Sirva también como criterio orientador la siguiente tesis, misma que esta Comisión adopta y hace propia para los fines del presente estudio:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El artículo 90 constitucional consigna las bases de la administración pública federal, al señalar que ésta será centralizada y paraestatal remitiendo a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo entre las secretarías de Estado y departamentos administrativos y sentará los principios generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Este dispositivo constitucional y, entre otros, los artículos 1o., 3o., 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reglamentaria de este dispositivo constitucional, y 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, dan sustento jurídico a los organismos descentralizados que forman parte de la administración pública paraestatal. Efectivamente, las atribuciones del Estado mexicano se han incrementado con el tiempo. De un estado de derecho pasamos a un estado social de derecho, en el que el crecimiento de la colectividad y concomitantemente de los problemas y necesidades de ésta suscitaron una creciente intervención del ente público en diversas actividades, tanto de prestación de servicios como de producción y comercialización de productos. En este sentido, en la década de los ochenta se advierten profundos cambios constitucionales que dieron paso a la llamada rectoría económica del Estado en materia económica. Consecuentemente, la estructura estatal se modificó y

creció, específicamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, en cuyo seno se gestó la llamada administración paraestatal formada, entre otros entes, por los organismos descentralizados. Con el objeto de dar coherencia y lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo, la administración pública se organiza de dos formas: la centralizada y la paraestatal. La administración pública centralizada se presenta como una estructura de órganos en niveles diversos, dependientes unos de otros en una relación de jerarquía presidida por un jefe máximo, en el nivel federal encarnado en el presidente de la República y, en el local, en los gobernadores de los Estados. La administración pública paraestatal y, concretamente, los organismos descentralizados, se encuentran desvinculados en diverso grado de la administración central, a los que se encomienda el desempeño de algunas tareas administrativas por motivos de servicio, colaboración o por región. En este orden de ideas, los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo en tanto que son componentes de la administración pública, cuyo objeto general es auxiliarlo en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de asuntos del orden administrativo, pero que tienen objetos específicos diversos, a saber los que refiere el artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Tesis: P. XCII/99	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	192756 100 de 107
Pleno	Tomo X, Diciembre de 1999	Pag. 21	Tesis Aislada(Administrativa, Constitucional)

6. Tal como se precisó en los antecedentes del presente Dictamen, en fecha 19 de febrero de 2020 se recibió en la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales ADENDA mediante el cual se modifican diversas disposiciones de la ley en estudio.

La propuesta de modificación básicamente consiste en excluir de esta Ley a los vehículos nacionales, fronterizos o regularizados pues de ello ya existen registros y controles por parte del Gobierno del Estado y también regulación jurídica prevista en la LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y diversos reglamentos, lo cual esta Comisión coincide plenamente con la visión y el replanteamiento que se hace en la Adenda.

En tal virtud, debe precisarse que el objeto de la Ley y del Instituto será, organizar y operar el sistema de identificación de vehículos de procedencia extranjera que se encuentren y circulen en territorio de Baja California, lo cual esta Comisión considera jurídicamente procedente el planteamiento de modificación.

En tal virtud, el resolutivo del presente Dictamen sufrirá modificaciones en el sentido antes mencionado, precisando que el resto de las observaciones y consideraciones jurídicas hechas por esta Comisión y que se encuentran detalladas en el considerando 4 de este instrumento, subsisten en su parte conducente.

7. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por el inicialistas tanto en el documento inicial como en la Adenda, es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden atender con la expedición de la nueva ley, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en el considerando 4 y 6 del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera necesario realizar las siguientes adecuaciones al apartado transitorio, por las razones que a continuación se justifica:

El artículo PRIMERO transitorio es jurídicamente procedente.

El artículo SEGUNDO TRANSITORIO es jurídicamente improcedente, toda vez que expresamente *"Se derogan las demás disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley"* y en tal virtud, es de explorado derecho que no existen derogaciones tácitas y/o sino que por un principio de legalidad cualquier derogación o abrogación debe sujetarse al procedimiento legislativo correspondiente. En segundo término, contempla que será supletoria de esta norma el Código Fiscal del Estado y la Ley de Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, sin embargo, pese a que en el fondo esta Comisión coincide con la pretensión, lo cierto es que la naturaleza jurídica del supuesto que se contempla en esta disposición no es de carácter transitoria sino principal, por lo que se sugiere trasladar esta parte a un artículo principal del ordenamiento, en aras de fortalecer la seguridad jurídica de los destinatarios de la norma.

El artículo TERCERO transitorio es jurídicamente procedente.

El artículo CUARTO transitorio es jurídicamente procedente.

El artículo QUINTO transitorio no es propiamente una disposición transitoria sino la fecha en la que se suscribe el documento, motivo por el cual a razón de técnica legislativa se prescindirá del mismo.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la creación de la Ley del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Baja California, tiene por objeto garantizar la seguridad e integridad de los habitantes del Estado de Baja California, implementando las acciones necesarias para lograr la plena identificación, ubicación y relación con el propietario de los vehículos automotores de procedencia extranjera que se encuentren dentro del Estado, complementando y fortaleciendo la función de control vehicular. Asimismo, evitar la contaminación al medio ambiente a través de la creación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, como un Organismo Público, Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Ante lo no previsto en esta Ley se aplicará supletoriamente en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California y el Código Fiscal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente norma y en plena concordancia con la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, se entiende por:

I. Aviso: Acto mediante el cual el propietario del vehículo, informa al Instituto cuando dicho vehículo haya sido robado, se origine una pérdida total del mismo, o quede fuera de circulación;

II. Calcomanía de Identificación: El aditamento plástico auto adherible indispensable para la circulación expedido por la Secretaría, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior;

III. Censo de Identidad Vehicular: La relación nominal de datos, registros y archivos, sistematizados por el Instituto, que contiene la información relativa a los vehículos de procedencia extranjera que se encuentren en territorio del Estado y la de sus propietarios;

IV. Elementos de Identificación Vehicular: Los aditamentos expedidos por la Secretaría para el control vehicular y que consisten en calcomanía de identificación, placa o placas metálicas y tarjeta de circulación vigentes;

V. Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California;

VI. Factura: Documento, título u hoja rosa mediante el cual se acredite los derechos de propiedad sobre el vehículo que se pretende identificar;

VII. Instituto: Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California;

VIII. Ley: Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California;

IX. Matrícula: El conjunto de caracteres alfanuméricos contenidos en forma idéntica en los elementos de identificación vehicular;

X. Propietario: Persona física o moral que acredite legalmente la propiedad de un vehículo;

XI. Refrendo: Acción que deberán realizar los propietarios de vehículos de procedencia extranjera bajo los términos y requisitos contenidos en esta Ley;

XII. Secretaría: La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Gobierno del Estado de Baja California;

XIII. Vehículo: Todo bien mueble identificado en su individualidad, concebido principalmente para el transporte terrestre de personas o cosas en vías públicas, y que su movimiento sea generado por una fuerza mecánica, ya sea por combustión, electricidad u otra fuente de energía. Para efectos del presente ordenamiento jurídico, no quedan comprendidos dentro de esta definición los vehículos y el equipo de transporte ferroviario de pasajeros y de carga; y,

XIV. Verificación Vehicular: Lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 3. El Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado será el organismo responsable de la operación, administración, censo e identificación de vehículos de procedencia extranjera que se encuentren y circulen en Baja California y su relación con los propietarios.

El sistema que implemente el Instituto será auxiliar, complementario de las normas y medidas de Seguridad Pública y Medio Ambiente aplicables para Baja California.

Para la lograr sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, operar y administrar los censos y registros que establece esta Ley, y los que se le asignen en otras disposiciones legales;

II. Integrar y custodiar el acervo documental e informático relativo al Censo de Identificación Vehicular que realiza el Instituto;

III. Llevar a cabo el Censo de Identificación Vehicular sobre vehículos de procedencia extranjera, siendo estos de forma enunciativa más no limitativa:

a) Vehículos que circulan bajo el amparo de organizaciones que les tutelan el trámite de importación vehicular;

b) Cualquier otro vehículo de motor de procedencia extranjera, cuyo ingreso y estancia en el territorio de Baja California se encuentre al margen de las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y demás ordenamientos federales.

IV. Diseñar, establecer y renovar periódicamente los medios de identificación vehicular de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Prestar los servicios de inscripción, censo, registro, refrendo, avisos, expedición y reposición de los medios de identificación vehicular, en términos de la presente Ley;

VI. Auxiliar y colaborar con el Estado y sus municipios en los términos de los convenios que tengan celebrados en materia vehicular;

VII. Dictar las bases y normas relativas a la generación, captación, procesamiento y divulgación de la información relacionada con el control vehicular;

VIII. Elaborar estudios, estadísticas y en general, todo tipo de documentos estratégicos que fortalezca y ayude al Instituto a la realización de sus fines;

IX. Proporcionar, cuando le sea requerida, la información solicitada por las diversas autoridades públicas conforme a su competencia y cumpliendo los requisitos de confidencialidad, con excepción de las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia;

X. Coordinarse con otras dependencias para establecer e instrumentar las políticas públicas relativas al Censo de Identificación Vehicular con relación al equilibrio ecológico, ambiental, seguridad pública y la planeación de la infraestructura vial urbana y de movilidad;

XI. Celebrar los convenios que se consideren convenientes con dependencias y entidades del gobierno federal, así como de otras entidades federativas y municipios, en aspectos vinculados al Censo de Identificación Vehicular;

XII. Fomentar relaciones con instituciones privadas locales, nacionales e internacionales que se estimen afines al objeto del organismo; y,

XIII. Celebrar toda clase de convenios, actos jurídicos o administrativos, incluyendo transacciones y compromisos arbitrales, encaminados al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables le impongan, sin perjuicio de las que en forma expresa le delegue el Ejecutivo del Estado o alguna instancia competente en los ámbitos relacionados con sus fines, así como llevar a cabo cualquier otra actividad o servicio conexos, complementarios, auxiliares o necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Instituto se integrará por los siguientes conceptos:

I. Las aportaciones y transferencias previstas en la Ley de Ingresos del Estado;

II. Las donaciones, aportaciones y en general todas las transferencias que realicen en su favor la Federación y los municipios, así como sus órganos y entidades paraestatales;

III. Los derechos que sobre bienes muebles e inmuebles adquiera o le correspondan por cualquier título;

IV. Las contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos que perciba de conformidad con las leyes fiscales;

V. Los rendimientos, frutos, productos y en general los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice con el resto de su patrimonio;

VI. Los recursos provenientes de créditos y financiamientos que obtenga directamente o a través de fideicomisos; y,

VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

ARTÍCULO 5. Los recursos que perciba el Instituto se destinarán preferentemente para cubrir sus costos de administración y operación, la actualización y mejoramiento de los medios por los cuales presta los servicios que le corresponden.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6. El Instituto estará dirigido por:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Director General; y,

III. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrara por:

I. Un Presidente, quién será el Secretario General de Gobierno o quien este designe;

II. Un Secretario, quién será el Director General del Instituto, el cual tendrá derecho a voz pero no de voto; y,

III. Tres vocales, quién serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

a) El Secretario de Hacienda del Estado;

b) El Secretario de Economía Sustentable y Turismo; y,

c) El Titular del organismo de movilidad o transporte en el Estado.

La ausencia del Secretario General de Gobierno del Estado, se cubrirán por quien este designe para presidir la Junta.

El resto de los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser representados por los Subsecretarios designados con el carácter de suplentes.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Elaborar los principios, criterios, normas y políticas tendientes a ejercer las atribuciones del Instituto; previa validación de la Secretaria General de Gobierno;

II. Proponer al Ejecutivo los proyectos de reformas a la presente Ley y a las demás leyes estatales del ámbito de competencia del Instituto;

III. Formular y aprobar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros anuales;

IV. Proponer en la Ley de Ingresos del Estado las cuotas, precios, contraprestaciones y tarifas de los bienes y servicios que como productos genere el Instituto, así como los criterios, normas y políticas aplicables para su cobro y administración;

V. Aprobar el informe anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio, así como los planes de inversión y financiamiento que requiera el Instituto;

VI. Autorizar la afectación y gravamen de bienes, derechos o ingresos que formen parte del patrimonio del Instituto;

VII. Establecer la estructura administrativa y operativa que permita al Instituto cumplir sus funciones;

VIII. Otorgar poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y en materia laboral, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial en los términos del Código Civil del Estado, y sus correlativos en las demás entidades federativas, así como poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, incluyendo la facultad de sustituir o revocar los poderes otorgados;

IX. Instruir a las instituciones del sistema financiero los nombres y firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de los recursos financieros del Instituto; y,

X. Acordar en lo general el ejercicio de las atribuciones del Instituto conforme esta Ley y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno celebrara sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando sea necesario a juicio del Presidente o el Secretario, quienes estarán facultados para convocar en ambos casos.

ARTÍCULO 10. El presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta;

II. Hacer cumplir los acuerdos de la Junta a través del Secretario;

III. Proponer a la Junta planes de acción adicionales a los programados ordinariamente para el Instituto;

IV. Invitar a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, a representantes de dependencias u organismos de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como de los sectores social y privado; y,

V. Las que le señalen los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 11. El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir las actividades del Instituto de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y atendiendo las políticas y acuerdos que determine la Junta de Gobierno y el Ejecutivo del Estado;

II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Junta de Gobierno y cumpliendo con el marco jurídico que los rija;

III. Elaborar y someter al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades, así como los planes de inversión y financiamiento que se requieran;

IV. Fungir como apoderado general con facultades para actos de administración, actos de administración en materia laboral individual y colectiva, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme la Ley y ejercitar ante las autoridades competentes del fuero federal y estatal las acciones civiles, penales, de amparo, laborales o de cualquier otro género, incluyendo la presentación de denuncias, acusaciones o querellas, respecto de actos realizados por personas físicas o morales que impliquen perjuicios o daños al patrimonio del Instituto y en general ejercer la defensa legal de los intereses del mismo, así como representar a este ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal;

V. Delegar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral individual y colectiva, sin que por ella se consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan;

VI. Designar y remover a los coordinadores de área, jefes de departamento y demás servidores públicos del Instituto, quienes lo auxiliarán en el desempeño de las atribuciones y responsabilidades que le marca esta Ley para la consecución de sus fines;

VII. Hacer efectivo lo correspondiente de conformidad con las leyes de la materia y los convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa celebrados por el Estado con la Federación o los municipios;

VIII. Expedir constancias y certificaciones relativas al ámbito de competencia del Instituto;

IX. Fungir como Secretario en las sesiones de la Junta de Gobierno; y,

X. Las demás que determinen esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades el Director General se auxiliará de los coordinadores de área y jefes de departamento, así como del resto de la estructura orgánica y funcional que establezca la Junta de Gobierno, los cuales podrán actuar en suplencia por ausencia del Director General conforme al Reglamento Interno del Instituto.

ARTÍCULO 13. El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO IV
DEL CENSO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 14. El Censo de Identificación Vehicular es el sistema a cargo del Instituto que tiene como principal función concentrar la información de los vehículos de procedencia extranjera que se encuentren y circulen en territorio del Estado, así como la relación de estos con sus propietarios.

ARTÍCULO 15. Para efectuar el alta de Censo de Identificación Vehicular ante el Instituto, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Presentar los documentos pertinentes que acrediten legalmente la propiedad;

II. Tratándose de personas físicas, presentar licencia de conducir vigente del Estado;

III. En el caso de personas morales, presentar comprobante de domicilio, copia de la cedula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, identificación oficial del representante legal y documentación en la que conste la personalidad jurídica del compareciente; y,

IV. Presentar el vehículo para su identificación.

ARTÍCULO 16. El Censo de Identificación Vehicular tendrá vigencia de un año. Los propietarios de estos vehículos deberán efectuar el registro ante el Instituto dentro del plazo de 4 meses a partir del inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO 17. El refrendo deberá efectuarse cada año a más tardar el último día hábil del mes de enero del año que corresponda, lo que dará lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular.

ARTÍCULO 18. Se entenderá que el vehículo de procedencia extranjera queda censado con identidad vehicular cuando el propietario del mismo, acuda ante el Instituto a registrar el vehículo cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley.

En ningún caso Censo de Identificación Vehicular, los documentos o procesos que lo amparen, constituyen un instrumento oficial con el que se acredite la legal estancia del

vehículo dentro del territorio de Baja California ni mucho menos su importación o regularización, pues ello corresponde a las leyes federales de la materia.

ARTÍCULO 19. Los elementos con que deberá contar el Censo de Identificación Vehicular son los siguientes:

I. Datos de identificación del vehículo: marca, modelo, año, numero de cilindros, origen o procedencia, numero de motor, número de chasis y numero de placas de circulación, así como la capacidad de carga o transporte en su caso;

II. Datos de identificación de su propietario: nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes; y,

III. El número de identificación vehicular.

ARTÍCULO 20. El censo que refiere esta Ley se efectúa como medida de seguridad y de control sobre el parque vehicular descrito con anterioridad, dicho trámite generará el costo que determine la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 21. El Instituto llevará a través de medios informáticos, digitales y electrónicos el censo, registro e identificación de vehículos de procedencia extranjera y sus propietarios, a partir de la información presentada por los interesados y por las autoridades competentes, misma que deberá constar en medio documental.

ARTÍCULO 22. El censo y sus registros tendrán efectos declarativos y, salvo prueba en contrario, se presumirá como valida la existencia de los vehículos y la identidad de sus propietarios. De igual forma se presumirá la validez de los actos jurídicos que se relacionan con aquellos y que sean objeto de registro.

En cualquier tiempo que se demuestre que un registro se asentó en contravención de disposiciones legales, el Instituto previo derecho de audiencia de los interesados, podrá revocar y dejar sin efecto los medios de identificación vehicular, constancias o certificaciones que en su momento haya emitido.

ARTÍCULO 23. La rectificación de las inscripciones procederá cuando en ellas se advierta error que implique discrepancia entre los datos consignados y la voluntad de los interesados. El Director General dictaminará la procedencia de las rectificaciones a petición de parte, inclusive de oficio, previa audiencia de todos los interesados y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a las partes.

ARTÍCULO 24. El personal que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de la presente Ley, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información contenida en el Censo de Identificación Vehicular, no debiendo proporcionar la información a ninguna persona ajena a los procesos.

Lo establecido en el presente artículo tiene como excepción tratándose de los casos que señalen las leyes fiscales, convenios de colaboración administrativa o los convenios que se celebren en términos de esta Ley, y en aquellos casos en que deban suministrarse datos a los funcionarios legitimados por las leyes, en especial autoridades administrativas, jurisdiccionales, fiscales y de procuración de justicia.

ARTÍCULO 25. El censo se consignará en secciones de acuerdo a su contenido y características que determine la norma reglamentaria para facilitar su operación y administración.

CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26. Son infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley:

I. No inscribir los vehículos para su censo, en los términos establecidos por esta Ley;

II. No refrendar en los términos establecidos por esta Ley;

III. Utilizar, o facilitar para su uso, los medios de identificación vehicular en unidades distintas a los que le fueron expedidos; y,

IV. No presentar los avisos que esta Ley establece, en los plazos que la misma dispone.

ARTÍCULO 27. En caso de actualizarse cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 26 de esta Ley, el Instituto podrá imponer sanciones de entre 3 a 15 veces el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO VI
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 28. Las personas afectadas por los actos y resoluciones emitidas por el Instituto con motivo de la aplicación de esta Ley y su reglamento, podrán interponer ante el mismo Instituto el recurso de revocación, quien deberá atenderlo y resolverlo conforme a derecho.

ARTÍCULO 29. El plazo para interponer el recurso de revocación ante el Instituto será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurra o en que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 30. Los actos del Instituto podrán ser impugnarlos a través de los medios de defensa previstos en la ley de la materia, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Instituto deberá instalarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda hará las transferencias necesarias para dotar de recursos humanos, materiales y financieros para la operación del Instituto.

CUARTO. Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado que pasen a formar parte del personal del organismo por reasignación, conservarán sus derechos laborales adquiridos.

QUINTO. El Instituto recibirá gradualmente la estructura, el personal, las instalaciones y el equipo que le sean necesarios para el ejercicio de la función y la prestación de los servicios públicos que le han sido encomendados.

Dado en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 20 días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 32

IPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA **P R E S I D E N T E**			
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS **S E C R E T A R I A**			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			

V O C A L			
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ **V O C A L**			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 32

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES **V O C A L**			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ **V O C A L**			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO **V O C A L**			

DICTAMEN No. 32 LEY DEL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR.

DCL/FJTA/DACM*

(CONCLUYE DICTAMEN No. 32)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Molina; se declara abierto el debate del dictamen No. 32 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; ¿Sí?

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Gracias Presidente; como ya se mencionó en la discusión del dictamen anterior, en el grupo parlamentario del PAN, insistimos en la preocupación de atender el tema de la circulación de los vehículos irregulares, sin embargo también insistimos en que la creación de un organismo, cuya finalidad es la implementación de medidas recaudatorias, no es la forma de solucionar el problema, debemos hacer un frente común, las distancias autoridades ante la federación, para obtener la regularización definitiva de los vehículos internados en nuestro país y en particular a nuestro estado, sin la debida documentación que acredite su legal estancia, puesto que ello si sería la solución de fondo a esta difícil problemática. En el dictamen que se nos presenta, se crea todo un aparato burocrático, sin que se cuente con un dictamen de impacto y afectación presupuestal en ese sentido que determine cuales serían las implicaciones financieras y en su caso todo lo que conlleva, además de que de la lectura del dictamen mismo, se desprende que con esto, se estaría incurriendo en el supuesto del delito de contrabando previsto en el artículo 105 fracción V del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que serán sancionados con penas de tres a seis años de prisión, a quien en su carácter de funcionario o empleado público de la federación, de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, autoricen la internación de algún vehículo, proporcione documentos o placas para su circulación, otorgue matricula o abanderamiento, cuando la importación del propio vehículo, se haya efectuado sin el permiso previo de la autoridad federal competente o de

cualquier manera ayude o fomente la introducción al país o extracción de él, de mercancías de comercio exterior, en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 102, fracciones I a III de este Código y a quien impida, omita perdón, o impida realizar el reconocimiento de dichas mercancías, por ello, insisto en que al tratarse de un censo con registros meramente declarativos, no se soluciona el problema de los vehículos irregulares y claramente deja ver que se trata de un tema 100 por ciento recaudatorio, además de que no existe certeza del costo del trámite, porque se remite a la Ley de Ingresos del Estado, sin que con esto se hubiera acompañado al dictamen, la opinión de la Auditoria Superior del Estado o en su caso la propuesta de reforma a la Ley de Ingresos, ya que actualmente no se contempla un concepto de pago por inscripción de censo vehicular; adicionalmente considero que no existe congruencia entre la propuesta presentada en el dictamen, precisamente anterior, el 31 y la finalidad que se busca con este dictamen 32, ya que por un lado se busca sancionar penalmente a quien sin contar con la autorización de la autoridad pública competente en este caso de la federación, promueva o expida cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas, cartones de identificación vehicular, con la promesa o convicción para quien lo recibe, con ello se podrá circular de manera regular, por otra parte se advierte que es precisamente este, el objeto del famoso Instituto de Identidad Vehicular, que se está creando, por lo que pareciere que quieren sancionar precisamente a dicho Instituto, pues como se ha comentado, la autoridad pública competente, es justamente la federación y no así el estado; finalmente no se advierten cuales serán las medidas concretas en materia ambiental y al crear este Instituto. Por todo lo anterior y dado que considero

que se trata solamente de un tema estrictamente recaudatorio que no ofrece alternativas de solución al grave de la ilegal estancia de vehículos irregulares en este estado, pues anticipo que el sentido del voto es en contra; gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Eva María Vásquez Hernández; se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen No. 32 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el dictamen No. 32 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, en abstención.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, en contra.
- Quintero Quintero Loreto, en contra.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Molina García Juan Manuel, solo haciendo una precisión antes de la emisión de la votación; si los regímenes presidenciales federales de Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto, no hubieran creado esos decretos que incrementaron desproporcionadamente los costos de importaciones, afectando seriamente y de manera indiscriminada e inhumana, la economía de los ciudadanos, no tendríamos que estar encontrando rutas de salida para proteger el patrimonio de los que menos tienen, como los que estamos responsablemente haciendo el día de hoy y la historia está hecha para ser leída, recordada y no repetida. Molina García, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Melendrez Espinoza Juan, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falte por votar? ¿Alguna Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.

- López Montes Gerardo, en contra; y Diputado Molina, con todo el respeto, es importante que se aclare que no es resguardar el patrimonio, se está buscando un censo para saber quien conduce el vehículo, pero no es ni regularizar, ni resguardar el patrimonio; eso nada más que quede claro, voy en contra por algunas circunstancias que no me quedaron claras, pero ese es el sentido de mi voto.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

DICTAMEN No. 32			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. Ruvalcaba Flores David			
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Topete Robles Elí	**X**		
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal			**X**
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Vásquez Hernández Eva María		**X**	
Dip. Quintero Quintero Loreto		**X**	
Dip. Del Villar Casas Rosina	**X**		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Dip. Gallardo García Fausto	**X**		
Dip. Moreno Hernández Luis			
Dip. López Montes Gerardo		**X**	
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia			
Dip. Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Total de votos a favor	**16**		
Total de votos en Contra		**3**	
Total de Abstenciones			**1**

- EL C. PRESIDENTE: Le pedimos al Diputado Otañez, cual fue el motivo de su abstención.

- EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA: Claro que si Diputado Presidente, me abstengo de votar este dictamen por varios motivos, si bien el tema de la regularización, ordenamiento o censo, ha generado mucho debate; en el Partido de Baja California, consideramos que el tema de fondo, es fortalecer el Instituto Estatal de Movilidad, y que sea este Instituto de Movilidad, el que determine

las acciones pertinentes para resolver el caso particular de los vehículos de procedencia extranjera que están de manera irregular; primero hay que organizar el transporte público masivo y después avanzar en la depuración del parque vehicular en el estado, es por eso que me abstengo en el voto, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Bien Diputado Otañez; Secretaria Escrutadora.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es 16 votos a favor, tres votos en contra, una abstención.

- EL C. PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobado el dictamen No. 32 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputado Presidente, en los términos de la Ley Orgánica y por la alusión hecha por el Diputado López, haría una manifestación breve.

- EL C. PRESIDENTE: Tienes el uso de la voz, Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Si, Diputado, con todo respeto, lo invitaría que leyera el dictamen que acabamos de aprobar por mayoría, porque en estos contiene un artículo en donde se establece que el Instituto entregará a la gente por la sola presentación del vehículo, un documento que le va a amparar como el legítimo propietario y poseedor del mismo, es un documento que no tienen, no hay seguridad jurídica ahorita en la tendencia de esos vehículos, la hoja rosa es un documento extranjero y que está a nombre de un extranjero, no a nombre de ellos, si le vamos a dar certeza jurídica, usted es abogado, entiende de esos temas y es hasta ahí mi intervención; es cuanto.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Por alusión Diputado; también como bien dice, soy abogado, y no podemos regularizar o no podemos legitimar lo ilegal, es un vehículo de procedencia extranjera que está circulando en nuestro estado, de manera irregular, por eso yo apoyo lo que comenta la compañera Eva, en el sentido de buscar un decreto, donde se regularicen los vehículos de procedencia extranjera, no podemos regular, ni regularizar lo ilegal, y los vehículos están circulando en el estado de manera ilegal.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Lástima que parece que no está a favor del pueblo, es cuanto.

- EL C. PRESIDENTE: Bien; agotado el orden del día, se cita a los ciudadanos Diputados, integrantes de la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, a Sesión Ordinaria, para el día 11 de marzo de dos mil veinte a las once horas en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del edifico del Poder Legislativo del Estado de Baja California. ¿Me permiten por favor? Todavía no termino. Siendo las dieciséis horas con diez minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte; se levanta la sesión. (Timbre: 16:10 horas)